

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Instrumentos a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered in the National Registry of Securities maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar mark, located in the bottom right corner of the page.



Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
DE CORTO Y LARGO PLAZO CON
CARÁCTER REVOLVENTE**

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA
HASTA \$35,000'000,000.00 M.N (TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS
00/100, MONEDA NACIONAL)
O SU EQUIVALENTE EN UDIS, DÓLARES O EUROS**

Cada emisión (la “**Emisión**”) de Certificados Bursátiles llevada a cabo al amparo del presente programa de colocación (el “**Programa**”), que se describe en este prospecto (el “**Prospecto**”), contará con sus propias características. El precio de Emisión, el monto total de cada Emisión, el valor nominal de los Certificados Bursátiles, las fechas de oferta, de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, la periodicidad en el pago de intereses, la tasa de descuento correspondiente (en su caso), entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinados por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (indistintamente, la “**Emisora**” o “**Bladex**”) conjuntamente con el Intermediario Colocador respectivos en el momento de dicha Emisión y se darán a conocer al público a través del aviso de oferta (el “**Aviso**”), el aviso de convocatoria (la “**Convocatoria**”), o suplemento informativo (el “**Suplemento**”) respectivo, según corresponda. Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Moneda Nacional, en Unidades de Inversión, y podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, ya sea en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o en Euros, moneda de curso legal en la Unión Europea, pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos que publique el Banco de México, según se señale en el Suplemento, Convocatoria y en el Aviso de Oferta o en el Aviso de Colocación respectivo, según sea el caso. Podrán realizarse una o varias emisiones de una o varias series de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda al Monto Total Autorizado del Programa. Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa serán Emisiones de Corto y Largo Plazo de conformidad con las restricciones que se establecen en este Prospecto.

EMISORA: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

TIPO DE VALOR: Certificados bursátiles de corto plazo y certificados bursátiles de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”).

TIPO DE OFERTA: Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, serán objeto de Oferta Pública primaria en México.

CLAVE DE PIZARRA: BLADEX

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA CON CARACTER REVOLVENTE: Hasta MX\$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100, moneda nacional), o su equivalente en UDIS, Dólares o Euros. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa y sin que las Emisiones

de corto plazo exceda la cantidad de MX\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Tratándose de Emisiones denominadas en UDIs, Dólares o Euros, el saldo principal relativo a dichas Emisiones para efectos del Monto Total Autorizado del Programa, se determinará considerando la equivalencia en Pesos del Dólar, Euro o la UDI en la fecha de la Emisión correspondiente.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Será determinado para cada Emisión en la Convocatoria, Aviso de Oferta y en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, *en el entendido que*, será de MX\$100.00 (cien Pesos 00/100, moneda nacional) o 100.00 (cien) UDIs o EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o €100.00 (cien Euros 00/100, moneda de curso legal de la Unión Europea) o sus múltiplos, para cada Certificado Bursátil.

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos, Dólares, Euros o UDIs, y podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, según se señale en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la Autorización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa otorgada por la CNBV, plazo durante el cual el Emisor podrá realizar varias emisiones de Certificados Bursátiles.

PLAZO DE VIGENCIA DE CADA EMISIÓN: El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser Certificados Bursátiles de Corto Plazo o Certificados Bursátiles de Largo Plazo. Serán de corto plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días. Serán de Largo Plazo los Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y máximo de 30 (treinta) años.

MONTO POR CADA EMISIÓN: Se determinará en cada Emisión y se establecerá en el Aviso, la Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y el Título correspondientes, en el entendido de que el saldo insoluto de principal de todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa no podrán exceder del Monto Total Autorizado del mismo, y sin que las Emisiones de corto plazo exceda la cantidad de MX\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

RECURSOS NETOS DE CADA EMISIÓN: Los recursos netos obtenidos en cada Emisión se establecerán en el Aviso o Suplemento, según sea el caso.

FECHA DE EMISIÓN, LIQUIDACIÓN Y REGISTRO EN BOLSA: La fecha de Emisión, liquidación y registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles serán acordados por el Emisor con los Intermediarios Colocadores respectivos en el momento de cada Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa, según se señale en el Título, o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

AMORTIZACIÓN: La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente, pudiendo amortizarse mediante un sólo pago al vencimiento o mediante amortizaciones programadas.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: A partir de la fecha de Emisión, la Emisora podrá amortizar, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles correspondientes a dicha Emisión, en los términos que se describan en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes.

PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán tener o no derecho a recibir una prima por la Amortización Anticipada de sus valores, en los términos que se describan en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes.

OBLIGACIONES DE LA EMISORA: La Emisora asumirá aquellas obligaciones de dar, hacer y no hacer que se describirán en cada Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes a cada Emisión de Certificados Bursátiles.

VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles podrán o no darse por vencidos de forma anticipada, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso, la Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO: A partir de su fecha de colocación y, en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un Interés bruto fijo o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión, ya sea denominado en Pesos o en UDIS o en Dólares o en Euros, que se determinará con base a la fórmula para determinación de Intereses que en su caso se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Oferta, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de cada emisión serán pagados con la periodicidad que se señale en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa); y (ii) tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales emitidos respecto de cualquier Emisión, con excepción de la fecha de Emisión y, en su caso, el precio de colocación. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

INTERESES Y FORMA DE CÁLCULO: A partir de cada fecha de emisión de Certificados Bursátiles y en tanto éstos no sean amortizados en su totalidad, se devengará un interés bruto anual sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, que el Representante Común (como se define más adelante) determinará para cada periodo de intereses, para lo cual utilizará las fórmulas que se establezcan en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y el Título correspondientes.

La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión y se indicará en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y el Título correspondientes. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.

Por lo que respecta a Emisiones de Corto Plazo, los Certificados Bursátiles devengarán intereses de conformidad con las siguientes modalidades cuyo mecanismo para el Cálculo de Intereses o Rendimientos se establecen en el Prospecto:

- (i). Tasa Fija (N Periodos);
- (ii). Tasa Fija (1 Periodo);
- (iii). Tasa a Descuento, y
- (iv). Tasa Variable.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: Las amortizaciones de principal y los pagos de los intereses devengados conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento o en la fecha de pago de intereses respectiva, mediante transferencia electrónica de fondos, en las oficinas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), ubicadas en Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título respectivos. Independientemente de lo anterior, el Emisor podrá establecer distintos lugares y formas de pago, de acuerdo con lo que se establezca en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título respectivos.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento de cualquier amortización de principal, podrán devengarse intereses moratorios conforme a lo que se establezca en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes a la Emisión de que se trate. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

RECOMPRA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El Emisor podrá llevar a cabo, considerando entre otros factores, su situación financiera, las condiciones del mercado, así como la liquidez que mantenga, operaciones de recompra de los Certificados Bursátiles, emitidos al amparo del Programa, de conformidad con lo que se indique en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes. Las recompras se harán en igualdad de condiciones para todos los tenedores.

RECOLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: El Emisor podrá recolocar los Certificados Bursátiles recomprados en cualquier momento, siguiendo la mecánica que se indique en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título correspondientes.

MONEDA DE PAGO; RÉGIMEN DE CONTROL CAMBIARIO: Salvo que se haya implementado un Régimen de Control Cambiario (en cuyo caso aplicará lo previsto en la sección "II. EL PROGRAMA – 1. Características del Programa"), el principal y los intereses, en su caso, devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Pesos (tratándose de Emisiones denominadas en Pesos y en UDIs), o en Euros (tratándose de Emisiones denominadas en Euros) o en Dólares (tratándose de Emisiones denominadas en Dólares).

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles que se emitirán al amparo del Programa serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica. Si para una Emisión en particular se establece que la misma cuente con una garantía real, se dará a conocer en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y en el Título respectivos.

SOBREASIGNACIÓN: El Emisor podrá otorgar una opción de sobreasignación para colocar Certificados Bursátiles adicionales a los originalmente ofertados, a más tardar en la fecha de emisión respectiva. Los términos de la sobreasignación se describirán en cada Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y Título respectivos, apegándose en todo momento a las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

CALIFICACIONES OTORGADAS A LAS EMISIONES DE CORTO PLAZO: Las calificaciones otorgadas para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo son las siguientes: "F1+(mex)" otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. y "mxA-1+" otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V., la cual indica que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación es extremadamente fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

CALIFICACIONES OTORGADAS A LAS EMISIONES DE LARGO PLAZO: Cada Emisión de Largo Plazo será calificada por, al menos, una agencia calificadora legalmente autorizada para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificarán en el Aviso, la Convocatoria o Suplemento correspondientes. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por la Emisora, en los términos descritos en este prospecto (el "**Prospecto**"), en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, y el Título respectivos, desde la fecha de su Emisión hasta la fecha de amortización total.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

LEGISLACIÓN: Los Certificados Bursátiles serán regidos por, e interpretados conforme a, la legislación mexicana aplicable.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

REGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales derivadas de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de los Certificados Bursátiles puede modificarse a lo largo de la vigencia del Programa. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales derivadas de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular

INTERMEDIARIOS COLOCADORES: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México; salvo que, en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, se designe a otra institución como intermediario colocador para una Emisión en particular.

REPRESENTANTE COMÚN: El Representante Común de todos los tenedores de Certificados Bursátiles será CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; salvo que, en el Aviso, Convocatoria o Suplemento, según sea el caso, se designe a otra institución autorizada para actuar como representante común.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México.



Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México

Las calificaciones otorgadas para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo por Fitch México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings S.A. de C.V. consideran únicamente la información financiera de la Emisora al 31 de marzo de 2024 por lo que no incluye la información financiera pública más reciente disponible que ha reportado la Emisora a la fecha del presente Prospecto.

La aplicación inicial de las nuevas normas de información financiera (NIF) puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales del Emisor, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha. Asimismo, en caso de aplicación, podrá haber una falta de comparabilidad de la información financiera elaborada conforme a las nuevas normas, con la divulgada en ejercicios anteriores.

Bladex es una sociedad anónima bancaria constituida de conformidad con las leyes de Panamá y sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Asimismo, tanto la Emisora como las emisiones se encuentran sujetos a regímenes legales y fiscales especiales. Los factores de riesgos e información contenida en el presente Prospecto deberán ser tomados en cuenta y ser cuidadosamente considerados con anterioridad a la toma de una decisión de inversión en relación con los Certificados Bursátiles.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación. Salvo que se indique lo contrario, las cifras del presente Prospecto están expresadas en Dólares.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos preventivamente bajo el número 3386-4.19-2024-004 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El presente Prospecto se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrá consultarse en internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <http://www.bladex.com>.

Autorización publicación CNBV No. 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024.

Ciudad de México, México a 9 de septiembre de 2024.

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Prospecto y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Jorge Salas
Cargo: Presidente Ejecutivo
(Equivalente a Director General)



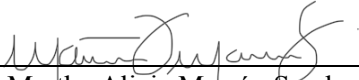
Ana Graciela de Méndez
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



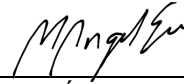
Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría
Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Prospecto y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado



Miguel Ángel Espinosa Galetto
Cargo: Apoderado

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este Prospecto y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la Emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	3
Se incorpora por referencia la sección “Resumen Ejecutivo” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv .	
3. Factores de Riesgo	4
3.1 Riesgos relacionados con el Negocio del Banco	4
3.2 Riesgos relacionados con la Región	26
4. Otros Valores Inscritos	33
5. Documentos de Carácter Público	33
II. EL PROGRAMA	34
1. Características del Programa	34
1.1. Descripción del Programa	34
1.2. Tipo de Valor	34
1.3. Tipo de Oferta	34
1.4. Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	34
1.5. Vigencia del Programa	34
1.6. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	34
1.7. Denominación	35
1.8. Plazo	35
1.9. Recursos netos de cada Emisión	35
1.10. Fecha de Emisión, Liquidación y Registro en Bolsa	35
1.11. Posibles Adquirentes y Posibles Limitantes	35
1.12. Tasa de Interés o Tasa de Descuento	35
1.13. Intereses Moratorios	57
1.14. Periodicidad de Pago de Intereses	57
1.15. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	57
1.16. Moneda de Pago, Régimen de Control Cambiario	57
1.17. Amortización	58
1.18. Amortización Anticipada	58
1.19. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor	58
1.20. Vencimiento Anticipado	58
1.21. Garantías	58
1.22. Calificaciones	58
1.23. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles	59
1.24. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión	59
1.25. Depositario	60
1.26. Régimen Fiscal	60
1.26.1. Implicaciones fiscales en México	60
1.26.2. Implicaciones Fiscales en Panamá	62
1.27. Intermediarios Colocadores	63
1.28. Representante Común	63
1.29. Autorización de la CNBV	63
1.30. Legislación	63

1.31.	Suplementos.....	64
1.32.	Actualización	64
1.33.	Autorización del Emisor.....	64
1.34.	Limitantes durante la vigencia de las emisiones	64
1.35.	Avisos de Colocación	64
2.	Destino de los Fondos	64
3.	Plan de Distribución	64
4.	Gastos Relacionados con el Programa	66
5.	Controles Cambiarios y otras Limitaciones que afecten a los Tenedores de los Certificados Bursátiles	67
6.	Estructura de Capital Considerando el Programa.....	67
7.	Funciones del Representante Común.....	67
8.	Asamblea General de Tenedores	71
9.	Nombres de Personas con Participación Relevante en el Programa.....	72
III.	EL EMISOR.....	74
1.	Historia y Desarrollo del Banco.....	74
	Se incorpora por referencia la sección “Historia y Desarrollo de la Emisora” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.	Descripción del Negocio	74
	Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.1	Actividad Principal.....	74
	Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Actividad Principal” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.2	Canales de Distribución	74
	Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Canales de Distribución” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.3	Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos	74
	Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.4	Principales Clientes	74
	Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Principales Clientes” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.5	Legislación Aplicable y Situación Tributaria.....	74
	Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Legislación Aplicable y Situación Tributaria” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.6	Recursos Humanos	74

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Recursos Humanos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.7 Desempeño Ambiental.....	74
Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Desempeño Ambiental” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	74
2.8 Información de Mercado.....	75
Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Información de Mercado” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	75
2.9 Estructura Corporativa.....	75
Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Estructura Corporativa” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	75
2.10 Descripción de los Principales Activos.....	75
Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Descripción de los Principales Activos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	75
2.11 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	75
Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	75
2.12 Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.....	75
Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Controles Cambiarios y Otras Limitaciones que Afecten a los Tenedores de los Títulos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	75
IV. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	76
1. Información Financiera Seleccionada.....	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información Financiera Seleccionada” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
2. Información Financiera por Segmento de Negocio y Zona Geográfica.....	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
3. Informe de Créditos Relevantes.....	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Informe de Créditos Relevantes” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales	

se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
4. Comentarios e Información de la Administración sobre los Resultados de Operación y la Situación Financiera del Banco	76
4.1 Resultados de la Operación	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora – Resultados de la Operación” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora – Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
4.3 Control Interno	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora – Control Interno” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
5. Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas	76
Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	76
V. ADMINISTRACIÓN	78
1. Auditores externos	78
Se incorpora por referencia la sección “Administración – Auditores Externos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	78
2. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflicto de Intereses	78
Se incorpora por referencia la sección “Administración – Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	78
3. Administradores y Accionistas	78
Se incorpora por referencia la sección “Administración – Administradores y Accionistas” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	78
4. Estatutos Sociales y otros convenios	78

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Estatutos Sociales y Otros Convenios” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>. 78

5. Otras prácticas Relevantes de Gobierno Corporativo 78

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Otras Prácticas de Gobierno Corporativo” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>. 78

VI. PERSONAS RESPONSABLES 79

VII. ANEXOS..... 86

Anexo 1. Estados Financieros 87

Se incorporan por referencia los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 incluidos en el Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>. 87

Anexo 2. Opinión Legal de licenciado en derecho panameño independiente 88

Anexo 3. Opinión Legal de licenciado en derecho mexicano independiente..... 89

Anexo 4. Calificación del Riesgo Crediticio 90

Anexo 5. Bases de Subasta de corto plazo 91

Anexo 6. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 y el segundo trimestre de 2024. 92

Ningún Intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., el Representante Común o el Intermediario Colocador.

Los anexos incluidos en este Prospecto de Colocación forman parte integral del mismo.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Para efectos del presente Prospecto, los conceptos con mayúscula inicial que se indican a continuación, en singular o plural, tendrán el significado que asimismo se indica a continuación:

1. Glosario de Términos y Definiciones

Término	Definición
“Aviso”	El aviso de colocación o el aviso de oferta pública que se publique, en el que se detallarán los resultados y/o las principales características de cada Emisión.
“Aviso de Colocación”	Significa, el aviso de colocación con fines informativos que se publique en la página de internet de la Bolsa y, en su caso, en periódicos de circulación nacional, en el que se detallarán los resultados y/o principales características de cada Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
“BIVA”	Significa, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
“BMV”	Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Bolsa”	Significa, la BIVA, BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de México.
“Bladex”, “Banco” o “Emisor”	Significa, Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
“Certificados Bursátiles”	Significa, los títulos de crédito emitidos por el Emisor al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles de Corto Plazo” o “Certificados de Corto Plazo”	Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y un plazo máximo de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días.
“Certificados Bursátiles de Largo Plazo” o “Certificados de Largo Plazo”	Certificados Bursátiles que se emitan con un plazo mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y un plazo máximo de 30 años.
“Certificados Bursátiles Adicionales”	Significa, los Certificados Bursátiles adicionales que el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles Originales”	Significa, los Certificados Bursátiles emitidos originalmente por el Emisor al amparo de cualquiera de las Emisiones que realice.
“Circular Única”	Significa, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.
“CNBV”	Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Convocatoria”	Significa, el aviso publicado en la página de Internet de la Bolsa, conforme al cual se invita a inversionistas potenciales a participar utilizando el proceso de subasta electrónica de Certificados Bursátiles y en el que se detallan las principales

Término	Definición
	características de dichos Certificados Bursátiles.
“Días Hábiles”	Significa, cualquier día que no sea sábado ni domingo, y en el cual las instituciones de crédito en México estén obligadas o autorizadas por ley o disposiciones de carácter general a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV o cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá estén obligadas o autorizadas a cerrar.
“Emisión”	Significa, cualquier emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor lleve a cabo de conformidad con el Programa.
“Emisión de Corto Plazo”	Cualquier emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
“Emisión de Largo Plazo”	Cualquier emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
“Estados Financieros Consolidados Auditados”	Los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 y por los años terminados en dichas fechas, que se incluyen en el presente Prospecto.
“EUAS\$” o “Dólares”	Significa, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“Euros” o “€”	Significa, la moneda de curso legal en la Unión Europea.
“Fecha de Emisión”	Significa, la fecha en que se realice cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles amparados por el Programa.
“Fecha de Pago”	Significa, cualquier fecha de pago de principal o intereses de cualquiera de las emisiones al amparo del presente Programa.
“Indeval”	Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediario(s) Colocador(es)”	Significa, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar en México, que el Emisor designe para las diversas emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.
“ISR”	Significa, el Impuesto Sobre la Renta.
“IVA”	Significa, el Impuesto al Valor Agregado.
“Junta” o “Junta Directiva”	Significa, la Junta Directiva del Banco.
“LGTOC”	Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa, la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LMV”	Significa, la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

Término	Definición
“Monto Total Autorizado del Programa”	Significa, la cantidad de hasta MX\$35,000’000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros.
“Oficio” o “Autorización”	Significa, la autorización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Panamá”	Significa, la República de Panamá.
“Persona”	Significa, cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.
“Programa”	Significa, el programa de Certificados Bursátiles a ser emitidos por Bladex, que se describe en el presente Prospecto al amparo de la autorización de la CNBV.
“Prospecto”	Significa, el presente Prospecto del Programa.
“Región”	Significa, América Latina y el Caribe.
“Reporte Trimestral”	Significa, el reporte de información financiera al 30 de junio de 2024, presentado en términos de la normatividad aplicable, por Bladex, con fecha 24 de julio de 2024.
“Representante Común”	Significa, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.
“RNV”	Significa, el Registro Nacional de Valores.
“SEDI”	Significa, el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de una Bolsa.
“Superintendencia de Bancos” o la “Superintendencia”	Significa, la Superintendencia de Bancos de Panamá.
“Suplemento”	Significa, cada uno de los suplementos al presente Prospecto que el Banco prepare respecto de cada Emisión.
“Tenedores”	Significa, los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Tipo de Cambio”	Significa, el tipo de cambio para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que determina el Banco de México y que publica en el Diario Oficial de la Federación.
“Título”	Significa, el título que ampare una Emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor lleve a cabo de conformidad con el Programa.
“UDIs”	Significa, las Unidades de Inversión cuyo valor en Pesos se publica por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2. Resumen Ejecutivo

Se incorpora por referencia la sección “Resumen Ejecutivo” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

3. Factores de Riesgo

El negocio del Banco, los resultados de operación, las condiciones financieras y los flujos de efectivo del Banco están sujetos a, y podrían verse afectados de manera adversa por, varios riesgos e incertidumbres, incluyendo, sin limitación, los indicados a continuación, cualquiera de las cuales podría causar que los resultados reales del Banco varíen materialmente de los resultados recientes o resultados futuros anticipados. Los inversionistas deben tener en cuenta, entre otras cosas, toda la información que figura en este Reporte Anual y en particular los factores de riesgo con respecto a Bladex y de la Región en la que Bladex opera. En general, la inversión en instrumentos financieros de emisores de países en mercados emergentes como Panamá implica un mayor grado de riesgo que invertir en instrumentos financieros de los Estados Unidos y los emisores europeos. Los riesgos e incertidumbres adicionales que no son conocidos actualmente por el Banco o que su administración actualmente considera irrelevantes también pueden perjudicar las operaciones comerciales del Banco.

3.1 Riesgos relacionados con el Negocio del Banco

Los resultados del sector de los servicios financieros se ven afectados por las condiciones del mercado, las políticas fiscales, monetarias y regulatorias y el clima macroeconómico.

El negocio del Banco se ve significativamente afectado por las condiciones macroeconómicas y del mercado en los países en los que opera y a escala mundial. La caída de los mercados y la debilidad de las condiciones macroeconómicas pueden verse precipitadas por diversos factores, entre ellos los acontecimientos geopolíticos, como los conflictos armados internacionales, la guerra o los actos de terrorismo, la imposición de sanciones, las perturbaciones del comercio mundial o de la cadena mundial de suministro, incluidas la escasez de energía y la inseguridad alimentaria, los cambios en la política monetaria o fiscal, los cambios en las políticas comerciales o los conflictos comerciales internacionales, variaciones significativas de los precios, inflacionistas o deflacionistas, perturbaciones en uno o más sectores económicos concentrados, el impacto actual o previsto del cambio climático, fenómenos meteorológicos extremos agudos y/o crónicos o catástrofes naturales, la aparición o continuación de emergencias sanitarias o pandemias generalizadas, ciberataques o disturbios civiles locales y regionales. Tales acontecimientos pueden tener efectos imprevisibles y desestabilizadores sobre los mercados mundiales y, en consecuencia, sobre los resultados de operación y la situación financiera del Banco.

Los cambios adversos en las tasas de interés, los márgenes de préstamos, los precios de los valores, la volatilidad y liquidez del mercado, los tipos de cambio, los precios de los *commodities*, el impago de un participante en el mercado o de una clase de contrapartes, la disponibilidad y las condiciones de mercado del financiamiento, la liquidez y otras fluctuaciones del mercado, así como los cambios en la confianza de los inversionistas, pueden afectar a nuestros beneficios y fuentes de financiamiento y, en última instancia, a nuestras posiciones financieras y de capital. Dado que los mercados financieros son globales y están muy interconectados, los acontecimientos locales y regionales pueden tener efectos generalizados mucho más allá de los países en los que se producen. Cualquiera de estos acontecimientos puede afectar negativamente a la actividad o a los resultados financieros del Banco.

Además, una caída del mercado y unas condiciones macroeconómicas débiles pueden verse precipitadas por la incertidumbre mundial en torno a las políticas fiscales y monetarias. Estos acontecimientos pueden tener efectos imprevisibles y desestabilizadores. Las medidas adoptadas por la Reserva Federal de Estados Unidos u otros bancos centrales, incluidas las modificaciones de las tasas de interés objetivo, la gestión del balance y las líneas de crédito, escapan al control del Banco y son difíciles de predecir, especialmente en un entorno de inflación elevada. Esto puede afectar a las tasas de interés y al valor de los instrumentos financieros y otros activos, como los títulos de deuda, e incidir en los prestatarios del Banco y aumentar potencialmente las tasas de morosidad, además de elevar los niveles de deuda pública, afectar negativamente a las empresas y aumentar la incertidumbre

en torno a la política monetaria. La política monetaria en respuesta a la elevada inflación ha provocado un aumento significativo de las tasas de interés de mercado y un aplanamiento y/o inversión de la curva de rendimientos. Esto ha provocado y puede seguir provocando volatilidad en la renta variable y otros mercados, una mayor volatilidad del dólar estadounidense, una ampliación de los márgenes de préstamos y tasas de interés más altas y preocupaciones recesivas, y podría dar lugar a un elevado desempleo, lo que podría afectar al apetito de riesgo de los inversionistas, aumentando potencialmente las tasas de morosidad. También es posible que una inflación elevada limite el alcance del apoyo monetario, incluidos los recortes del tipo de los fondos federales, en caso de recesión económica, lo que daría lugar a un periodo más prolongado de curva de rendimiento plana y/o invertida.

Además, los cambios en las leyes y políticas reguladoras regionales vigentes y la evolución de las prioridades, incluidas las relacionadas con la regulación financiera, la fiscalidad, el comercio internacional, la política fiscal, el cambio climático (incluidos los esfuerzos para la transición a una economía con bajas emisiones de carbono) y la sanidad, pueden afectar negativamente a la actividad económica regional o mundial, a nuestros clientes y a nuestros beneficios y operaciones. Los cambios en las políticas internacionales de comercio e inversión, tanto en la Región como en el extranjero, podrían afectar negativamente a los mercados financieros. La escalada de las tensiones entre Estados Unidos y la República Popular China (China) podría dar lugar a nuevas medidas estadounidenses que afecten negativamente a los mercados financieros, perturben el comercio mundial y provoquen represalias comerciales, incluso mediante el uso de aranceles, medidas cambiarias o la venta a gran escala de bonos del Tesoro de Estados Unidos. Cualquier restricción de las actividades de las empresas también podría afectar negativamente a los mercados financieros.

Dado que los mercados financieros son globales y están muy interconectados, los acontecimientos locales y regionales pueden tener efectos generalizados mucho más allá de los países en los que se producen. Cualquiera de estos acontecimientos puede afectar negativamente a la actividad o a los resultados financieros del Banco.

Acontecimientos geopolíticos: Por ejemplo, como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022 y de las hostilidades en curso, Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea, el Reino Unido y otros países han anunciado sanciones contra determinados bancos, empresas y particulares rusos, así como contra el Banco Central de Rusia, y han anunciado que se prohibirá a determinados bancos rusos utilizar el sistema de mensajería de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT). Además, se calcula que más de un millón de personas han sido desplazadas dentro de Ucrania y muchos de esos desplazados han buscado refugio en Polonia y otros países vecinos, y a medida que continúe el conflicto estas cifras pueden aumentar. La magnitud del conflicto y la rapidez y el alcance sin precedentes de las sanciones han aumentado la volatilidad en los mercados mundiales y pueden producir muchos de los efectos descritos anteriormente, incluso de formas que ahora no pueden preverse. Podríamos vernos materialmente afectados si se desarrolla una crisis, a escala regional o mundial, como resultado de perturbaciones en los mercados debidas a acontecimientos macroeconómicos o políticos, o como resultado de la quiebra de un participante importante del mercado.

Desde octubre de 2023, Israel y Hamas han estado inmersos en un serio y creciente conflicto armado. Un escalamiento brusco de este conflicto podría causar que Israel entre en un conflicto directo con Irán y podría llevar a la implicación de otros países en el conflicto. Se espera que la guerra tenga un impacto material negativo en los precios del petróleo y en el crecimiento mundial, así como otras consecuencias económicas a nivel mundial, incluyendo sin limitar, la posibilidad de una severa disminución de liquidez y disponibilidad de crédito, disminución en la confianza de los consumidores, escasez de ciertas materias primas y productos, disminución en el crecimiento económico, aumentos a las tasas de inflación e incertidumbre sobre la estabilidad económica y política mundial. Asimismo, la involucración de los Rebeldes de Houthis en Yemen ha alterado una ruta marítima mundial clave, aumentando el costo del transporte marítimo mundial. Aunque la duración y el impacto del conflicto en curso son impredecibles, el conflicto en Gaza ha creado y podría dar lugar a nuevas perturbaciones del mercado, incluyendo la volatilidad significativa de los precios de las materias primas, los mercados de deuda y capitales.

El estallido y propagación de una pandemia y otros sucesos de salud pública de gran escala podrían tener un

impacto negativo en el negocio del Banco: las condiciones económicas de los países en los que el Banco opera podrían verse afectadas negativamente por el brote de una enfermedad contagiosa, como lo es el COVID-19, mismo que ha trascendido a ser una pandemia tanto regional como global, y otros eventos de salud pública de gran escala. Las medidas tomadas por los gobiernos, reguladores y negocios para hacer frente a cualquier pandemia o acontecimiento de este tipo han afectado negativamente, y pueden continuar afectando negativamente en el futuro, en aspectos como el decrecimiento o lento crecimiento económico, interrupciones en la cadena de suministros y presiones inflacionarias, provocando una contracción de la economía tanto regional como mundial, una volatilidad sustancial de los mercados financieros, crisis en los mercados de bienes y servicios, así como importantes perturbaciones en determinados mercados inmobiliarios regionales, un aumento del desempleo, un incremento del riesgo crediticio y de contraparte, y dificultades operativas. Aunque en la mayoría de las jurisdicciones de la Región se han revertido las medidas gubernamentales relacionadas con la pandemia de COVID-19, el resurgimiento de cualquier otra pandemia o de variantes del COVID-19, la ineficacia de las vacunas y la continuación o imposición de nuevas medidas de control de la pandemia pueden provocar efectos adversos adicionales en la economía regional y mundial que afecten negativamente a los resultados de operación y a la situación financiera del Banco. En caso de que persistan las presiones inflacionistas u otras condiciones adversas del mercado mundial, o de que la aparición de nuevas variantes de COVID-19 o cualquier otra pandemia provoque nuevas perturbaciones económicas o del mercado, podríamos experimentar un aumento de los impagos de clientes, pérdidas crediticias y de valoración continuas y crecientes en nuestra Cartera de Crédito, compromisos de préstamo y otros activos, y pérdidas de valor de otros activos financieros. Estos factores y otras consecuencias de cualquier pandemia o epidemia, incluyendo la pandemia de COVID-19, pueden afectar negativamente a nuestra situación financiera, incluidas posibles restricciones de capital y liquidez, así como un mayor costo del capital.

En la medida en que la pandemia de COVID-19 o cualquier otra pandemia o epidemia, el conflicto entre Israel y Hamas, la guerra en curso entre Rusia y Ucrania y las actuales presiones inflacionistas y condiciones económicas adversas conexas afecten a la actividad, los resultados de explotación y la situación financiera del Banco, así como a sus razones regulatorias de capital y liquidez, dependerá de la evolución futura.

Incumplimientos de una o varias instituciones financieras podría afectar negativamente los mercados financieros en general y al Banco en particular.

La inquietud, los rumores o el incumplimiento real de una o más instituciones financieras podrían provocar importantes problemas de liquidez, pérdidas o incumplimientos por parte de otras instituciones, ya que la solidez comercial de muchas instituciones financieras puede estar estrechamente relacionada como resultado de las relaciones de crédito, negociación, compensación u otras relaciones entre instituciones. Este riesgo suele denominarse riesgo sistémico. La inquietud que suscitan los impagos y quiebras de numerosas instituciones financieras podría provocar pérdidas materiales o incumplimientos de instituciones financieras e intermediarios financieros con los que el Banco interactúa a diario, como agencias de compensación, cámaras de compensación, bancos, sociedades de valores y bolsas. La exposición del Banco al riesgo de crédito también aumentará sustancialmente si la garantía mantenida no puede realizarse o sólo puede liquidarse a precios insuficientes para cubrir el importe total de la exposición. Además, si otros bancos e instituciones financieras entran en suspensión de pagos o se declaran insolventes en el futuro en respuesta a las condiciones financieras que afectan al sistema bancario y a los mercados financieros, la capacidad del Banco para acceder a efectivo y equivalentes de efectivo y a inversiones en valores negociables puede verse amenazada. Cualquier disminución del financiamiento disponible o del acceso a los recursos de tesorería y liquidez del Banco podría, entre otros riesgos, afectar negativamente a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras o cumplir otras obligaciones, o dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones financieras y/o contractuales. Estos factores, entre otros, podrían afectar negativamente a la situación financiera, los resultados de explotación y los flujos de tesorería del Banco.

Bladex está expuesta al riesgo de liquidez, y su incapacidad para administrar adecuadamente este riesgo podría dar lugar a una escasez de liquidez, lo que podría afectar negativamente a su situación financiera, sus resultados de operación y sus flujos de efectivo.

Bladex, como todas las instituciones financieras, está expuesta al riesgo de liquidez. El riesgo de liquidez es el riesgo de que el Banco sea incapaz de mantener un flujo de tesorería adecuado para reembolsar sus depósitos y empréstitos y financiar su Cartera de Crédito a su debido tiempo. La capacidad y el costo de financiamiento del Banco pueden verse afectados por una serie de factores, como cambios en las condiciones del mercado (por ejemplo, en las tasas de interés), la oferta de crédito, cambios en las calificaciones crediticias, cambios normativos, perturbaciones sistémicas, cambios en nuestras relaciones con nuestros proveedores de financiamiento basados en cambios reales o percibidos en nuestro perfil de riesgo y en la volatilidad de los sectores bancario y financiero, y cambios en la percepción del Banco por parte del mercado, entre otros. Si no gestiona adecuadamente su riesgo de liquidez, podría producirse una escasez de fondos disponibles, lo que podría provocar que el Banco fuera incapaz de pagar sus obligaciones a su vencimiento.

Además, la liquidez o el costo de los fondos del Banco pueden verse afectados negativamente por la utilización simultánea e inesperada de líneas de crédito, la ralentización de las tasas de pago de los clientes, la retirada de depósitos de clientes o la imposibilidad de captarlos (que podría deberse a la pérdida de clientes que buscan depósitos o productos de valores más rentables, al deseo de los clientes de utilizar una entidad financiera alternativa considerada más segura, a cambios en el comportamiento de gasto de los clientes debido a la inflación, al declive de la economía o a otros factores que provoquen una mayor necesidad de efectivo), el aumento de los requisitos regulatorios de liquidez, capital y márgenes, que podría dar lugar a la imposibilidad de transferir liquidez internamente o a la quiebra o incumplimiento de un participante significativo del mercado o de un tercero (incluidos agentes de compensación, custodios, bancos centrales o cámaras de compensación centrales (*central counterparty clearinghouses*, CCP)). Estos factores también tienen el potencial de aumentar el costo de financiamiento del Banco, lo que podría provocar un endurecimiento de las normas de concesión de préstamos y una ralentización del crecimiento de su Cartera de Crédito.

Varios de estos factores pueden deberse a circunstancias que escapan al control del Banco, como la volatilidad general de los mercados, perturbaciones, conmociones o estrés, la aparición o continuación de emergencias sanitarias generalizadas o pandemias como la pandemia de COVID-19, Las decisiones políticas de la Reserva Federal de EE.UU. y de otros bancos centrales (incluidas las fluctuaciones de las tasas de interés), las opiniones negativas o la pérdida de confianza sobre el Banco o el sector de los servicios financieros en general o debido a un acontecimiento noticioso concreto, los cambios en el entorno regulatorio o en las políticas fiscales o monetarias gubernamentales, las actuaciones de las agencias de calificación crediticia o un problema operativo que afecte a terceros o al Banco. El impacto de estos acontecimientos potencialmente repentinos, tanto si están bajo nuestro control como si no, podría incluir la incapacidad de vender activos o reembolsar inversiones, salidas imprevistas de efectivo, la necesidad de recurrir a líneas de liquidez, la reducción de los saldos de financiamiento, recompras de deuda para apoyar el mercado secundario o satisfacer las peticiones de los clientes, la necesidad de financiamiento adicional para compromisos y contingencias y peticiones inesperadas de garantías, entre otras cosas, cuyo resultado podría ser un aumento de los costos y/o un déficit de liquidez.

Al 31 de diciembre de 2023, el 39% del total de depósitos del Banco representaban depósitos de bancos centrales o sus designados (es decir accionistas Clase A del Banco), el 30% del total de depósitos del Banco representaban depósitos de instituciones financieras y bancos comerciales e intermediarios del sector privado, 25% del total de

depósitos del Banco representaban depósitos de corporaciones privadas y estatales y organizaciones internacionales, y el 6% del total de depósitos del Banco representaban depósitos de bancos estatales. En consecuencia, la fuente de financiamiento de los depósitos del Banco está muy concentrada en sus principales depositantes. Cualquier interrupción o disminución material en los niveles de depósito actuales o históricos, en particular de los niveles de depósitos de los bancos centrales y sus designados (es decir, los accionistas del Banco de Clase A) o cualquiera de los principales depositantes del Banco debido, entre otros factores, a cualquier cambio en sus estrategias de liquidez en dólares estadounidenses que actualmente incluyen la colocación de depósitos en el Banco, podría tener un efecto material adverso en la liquidez del Banco, los resultados de operación y las condiciones financieras. En adición a lo anterior, si algunos bancos internacionales privados o nacionales dejan de proveer de depósitos al Banco o dejan de proporcionar financiamiento al Banco a las tasas de interés aplicables de manera histórica, el Banco tendría que buscar financiamiento de otras fuentes, el cual podría no estar disponible y, en caso de estar disponible, podría estarlo a un costo más elevado.

Por último, Panamá basa su economía en el dólar estadounidense. Panamá no tiene un banco central, los depósitos no están asegurados por ningún organismo público y no hay un prestamista de última instancia a instituciones financieras locales en el sector bancario de Panamá en caso de dificultades financieras o interrupciones de liquidez de todo el sistema, lo que podría afectar adversamente el sistema bancario en el país.

Cualquiera de los factores antes mencionados, ya sea individualmente o en conjunto, podrían afectar negativamente a la liquidez del Banco, situación financiera, resultados de operación y flujos de efectivo.

La reserva para pérdidas en instrumentos financieros del Banco podría resultar inadecuada para cubrir las pérdidas crediticias relacionadas principalmente con sus préstamos, compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera.

El Banco determina el nivel apropiado de estimaciones por pérdidas crediticias esperadas basado en un proceso de acontecimientos futuros que calcula el incumplimiento probable inherente en su Cartera de Crédito, que es el resultado de un análisis estadístico avalado por el comportamiento histórico de la cartera del Banco, fuentes externas y la opinión calificada de la Administración del Banco. El nivel de provisiones del Banco refleja los supuestos y las estimaciones que se realizan en el contexto de las cambiantes condiciones políticas y económicas de la Región, incluidos, entre otros, los efectos económicos adversos derivados del aumento de la inflación y el riesgo de recesión, las perturbaciones de la actividad económica, los problemas de la cadena de suministro mundial y la escasez de mano de obra. Si los modelos, estimados y supuestos que el Banco utiliza para establecer reservas o los juicios que realiza al conceder créditos a sus prestatarios o contrapartes, que son más sensibles debido al incierto entorno macroeconómico y geopolítico actual, resultan inexactos a la hora de predecir acontecimientos futuros, el Banco podría sufrir pérdidas superiores a sus pérdidas crediticias previstas.

Además, las reservas para pérdidas del Banco podrían ser inadecuadas para cubrir las pérdidas en su Cartera de Crédito debido, entre otros factores, a la concentración de la exposición o al deterioro en determinados sectores o países, incluyendo, entre otros, el impacto de acontecimientos geopolíticos y sociales significativos como el conflicto entre Israel y Hamas, la guerra entre Rusia y Ucrania y el impacto remanente de la pandemia de COVID-19, lo que a su vez podría tener un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Banco.

Las actividades del Banco están sujetas al riesgo de mercado inherente a los instrumentos financieros del Banco, ya que las fluctuaciones de las diferentes métricas pueden tener efectos adversos sobre su posición financiera.

En general, el riesgo de mercado representa el riesgo de que los valores de los activos y pasivos o los ingresos se vean afectados negativamente por los cambios en las condiciones del mercado. El riesgo de mercado es inherente a los instrumentos financieros asociados con muchas de las operaciones y actividades del Banco, incluyendo préstamos y valores a costo amortizado, depósitos, instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados (*fair value through profit or loss*, “FVTPL”) y a valor razonable con cambios en otros resultados integrales, obligaciones y deuda a corto y largo plazo, derivados y posiciones para negociar. Este riesgo puede derivarse de las fluctuaciones de diferentes parámetros: las tasas de interés, los tipos de cambio y las variaciones de la volatilidad implícita de los tipos de interés y las variaciones de los precios de los valores, debido a cambios en la percepción del mercado o en la calidad crediticia actual o las calificaciones de riesgo del emisor pertinente o de su país de origen. Este riesgo también puede derivarse de la agitación en los mercados financieros internacionales, incluidos, entre otros, los efectos actuales del conflicto entre Israel y Hamas, la guerra entre Rusia y Ucrania y el impacto restante de la pandemia de COVID-19, la volatilidad de los precios de los *commodities*, los volúmenes de comercio y otros factores. En consecuencia, dependiendo del tipo de instrumento o las actividades afectadas, los riesgos de mercado podrían resultar en un amplio espectro de complejos y adversos resultados en la situación financiera del Banco, el resultado de sus operaciones, flujo de efectivo y sus negocios.

Por otra parte, aunque la mayor parte de la cartera de inversiones del Banco se mantiene a costo amortizado, con la intención de mantenerla hasta su vencimiento, el Banco no puede predecir la cantidad de ganancias o pérdidas realizadas en sus instrumentos financieros para un periodo futuro. Las ganancias o pérdidas en la Cartera de Inversiones del Banco pueden no contribuir a sus ingresos netos en el futuro o pueden dejar de contribuir a sus ingresos netos en niveles consistentes con los periodos más recientes. El Banco puede no concretar exitosamente la apreciación o depreciación existente ahora en su Cartera de Inversión consolidada o en cualesquiera activos de dicha cartera.

El Banco está expuesto al riesgo de tasa de interés y las fluctuaciones de las tasas de interés podrían afectar negativamente a su actividad.

Las fluctuaciones de las tasas de interés pueden afectar negativamente a la actividad del Banco. La principal fuente de ingresos de las operaciones del Banco son los ingresos netos por intereses. El nivel de los ingresos netos por intereses depende principalmente del saldo promedio de los activos productivos, del saldo promedio de los pasivos financieros y del diferencial entre el rendimiento de dichos activos y el costo de dichos pasivos durante un periodo determinado. Estos factores se ven influidos por el volumen, los precios y la combinación de activos productivos y pasivos financieros que, a su vez, pueden verse afectados por factores externos como la economía, la demanda de los clientes y las preferencias de productos, la competencia por los préstamos y depósitos y las tasas de interés de mercado. Condiciones como la inflación, la deflación, la recesión, el desempleo, la oferta monetaria u otros factores ajenos al control del Banco también pueden afectar a las tasas de interés.

La tasa de interés pagada por una parte de los depósitos y préstamos recibidos a corto plazo del Banco puede verse influido por las tasas de interés a corto plazo, cuyo nivel depende principalmente de las medidas de política monetaria de la Reserva Federal de Estados Unidos y de otros bancos centrales, así como de los niveles de liquidez en los mercados. Sin embargo, los rendimientos generados por determinados préstamos y valores también pueden

verse impulsados por las tasas de interés a mediano y largo plazo, que son fijados por el mercado y, en ocasiones, influidos por la actuación de la Reserva Federal de Estados Unidos y otros bancos centrales. Por lo tanto, el nivel de los ingresos netos por intereses se ve influido por los movimientos de dichas tasas de interés y el ritmo al que se producen dichos movimientos. Si las tasas de interés sobre los pasivos financieros del Banco aumentan más rápidamente que las tasas de interés sobre los activos productivos del Banco, los ingresos netos por intereses del Banco podrían disminuir, lo que podría dar lugar a una disminución de los beneficios del Banco. A la inversa, el rendimiento que el Banco obtiene de los activos podría disminuir más rápidamente o en mayor medida que la capacidad del Banco para reducir las tasas pagadas por los depósitos o préstamos. Varios activos y pasivos también pueden reajustarse a diferentes índices, que pueden no moverse siempre en la misma dirección o en el mismo grado. Los instrumentos financieros con opcionalidad implícita o riesgo de pago anticipado pueden afectar aún más a los ingresos netos por intereses. Si no se gestionan adecuadamente los posibles desajustes entre los pasivos financieros y los activos productivos, pueden reducirse los ingresos netos por intereses del Banco en periodos de fluctuación de las tasas de interés. Como consecuencia de ello, la actividad, los resultados de operación o la situación financiera del Banco pueden verse afectados negativamente.

Las variaciones de las tasas de interés también pueden afectar a la pendiente de la curva de rendimientos y, en consecuencia, repercutir en el margen financiero neto del Banco. En general, un desplazamiento paralelo negativo de la curva de rendimientos o periodos prolongados con una curva de rendimiento más plana o invertida podrían provocar una contracción de los ingresos netos por intereses y del margen financiero neto del Banco. Las variaciones de la curva de rendimiento también pueden afectar negativamente a la duración y a los flujos de efectivo esperados de determinados valores de inversión o préstamos rescatables, al aumentar los riesgos de ejercicio de la opción de compra o de amortización anticipada.

Un aumento de las tasas de interés de los préstamos también podría repercutir negativamente en los resultados de operación del Banco, al reducir la capacidad de los deudores para hacer frente a los pagos derivados de las obligaciones de préstamo a tasa de interés variable. Estas circunstancias no sólo podrían dar lugar a un aumento de los incumplimientos de préstamos, las ejecuciones hipotecarias y castigos, sino también requerir nuevos incrementos de la reserva para pérdidas crediticias esperadas, lo que podría afectar material y negativamente a la actividad, los resultados de explotación o la situación financiera del Banco.

La Cartera Comercial del Banco podría disminuir o no crecer de acuerdo a lo esperado. Asimismo, el crecimiento de la Cartera Comercial del Banco, u otros factores, incluyendo aquellos fuera del control del Banco, podría exponer al Banco a incrementos en su reserva para pérdidas crediticias esperadas.

La Cartera Comercial del Banco, incluida su Cartera de Préstamos, puede no crecer a los niveles previstos o disminuir en periodos futuros debido, entre otros factores potenciales, a una menor demanda de nuevos créditos y/o a prepagos voluntarios no programados por parte de los clientes. Al 31 de diciembre de 2023, la Cartera Comercial del Banco aumentó un 11% hasta \$8,521 millones, frente a los \$7,706 millones del 31 de diciembre de 2022, debido a una mayor originación de préstamos interanual y a la expansión tanto de la base de clientes como de productos como resultado de una fuerte demanda debida al aumento de la actividad económica, los flujos comerciales y los precios de los *commodities* en la Región. El aumento de la actividad crediticia del Banco provocó el correspondiente incremento de sus actividades de financiamiento, así como un aumento de las provisiones para pérdidas crediticias. En consecuencia, en 2023 el Banco centró su mayor originación de préstamos en la diversificación de la cartera y en un aumento de las iniciativas de venta cruzada, preservando la alta calidad de los deudores.

En adición a lo anterior, cualquier expansión futura de la Cartera Comercial de Bladex podría exponer al Banco a mayores niveles de pérdidas potenciales o reales y requeriría un aumento en las reservas para pérdidas crediticias esperadas que podría afectar negativamente los resultados de operación y la posición financiera del Banco. Además, la experiencia histórica de pérdidas crediticias del Banco puede no ser indicativa de sus pérdidas crediticias futuras. Los préstamos con deterioro crediticio o de baja calidad crediticia también pueden aumentar las reservas para pérdidas crediticias esperadas y, por lo tanto, afectar negativamente los resultados de operación del Banco. El Banco pudiera no controlar efectivamente el nivel de créditos con deterioro sobre el total de la Cartera de Crédito. En particular, el monto de estos préstamos con deterioro crediticio podría aumentar en el futuro como resultado del crecimiento de la Cartera de Préstamos, incluyendo préstamos que el Banco pudiera adquirir en un futuro, cambios en su perfil de negocios o aquellos factores más allá del control del Banco, tales como el impacto de las tendencias económicas y los eventos políticos que afecten la Región, ciertas industrias, mercados financieros y economías globales, o el negocio de clientes en particular, todos los cuales podrían verse afectados por las condiciones geopolíticas y macroeconómicas en la Región y en el extranjero. Consulte “Los resultados del sector de los servicios financieros se ven afectados por las condiciones del mercado, las políticas fiscales, monetarias y regulatorias y el clima macroeconómico”. Estos factores, entre otros, podrían afectar negativamente a la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de tesorería del Banco.

Riesgos Relacionados con el Negocio del Banco - Las reformas y la sustitución de la tasa de interés interbancaria ofertada (“Tasa IBOR”) y otras tasas o índices pueden afectar negativamente a la actividad, la situación financiera y los resultados de operación del Banco

Los riesgos y desafíos asociados con la reforma de la tasa de referencia, incluyendo el potencial reemplazo de las tasas de referencia con tasas de referencia alternativas (“Tasas ARR”) (i.e., la suspensión prevista de la BSBY), podrían exponer al Banco a diversos riesgos financieros, operativos, de supervisión, de conducción y legales.

El uso de las Tasas ARR para las tasas de referencia impactadas puede variar entre o dentro de las categorías de contratos, productos y servicios, lo que podría dar lugar a la fragmentación del mercado, la disminución de los volúmenes de negociación y de la liquidez, el aumento de la complejidad y de los riesgos operativos y de modelización. Las Tasas ARR pueden tener composiciones y características que difieren de las tasas de referencia sustituidas, incluyendo liquidez limitada y rendimiento menos predecible a lo largo del tiempo. Cualquier desajuste entre la adopción de Tasas ARR en los mercados de préstamos, valores y derivados puede afectar a los acuerdos de cobertura u otros acuerdos financieros que el Banco haya implementado, resultando en exposiciones de mercado imprevistas. La transición a las Tasas ARR puede afectar negativamente el rendimiento de los préstamos o valores mantenidos por el Banco, los importes pagados por los valores del Banco y los derivados recibidos y pagados que el Banco haya celebrado, el valor de dichos préstamos, valores o instrumentos derivados, el mercado de negociación de dichos productos y contratos, y el uso eficaz por parte del Banco de instrumentos de cobertura para gestionar el riesgo. No existen garantías de que las tasas de referencia afectadas vayan a transicionar a Tasas ARR sin retrasos o posibles disputas.

La transición de cualesquier productos usando tasas de referencia afectadas (“Productos Afectados”) que no incluyan cláusulas de repliegue o mecanismos de repliegue adecuados pueden requerir esfuerzos adicionales para modificar sus condiciones, y la modificación puede ser más complicada si se requiere que todas las partes involucradas den su consentimiento a dicha modificación. Pueden producirse litigios u otras disputas como resultado de la interpretación o aplicación de cualquier legislación o regulación relacionada con la transición que

se adopte en EE.UU. y/o en jurisdicciones extranjeras, incluyendo en caso de que las leyes o regulación de distintas jurisdicciones se solapen.

Los Productos Afectados pueden contener una cláusula que otorgue al Banco discrecionalidad para determinar la tasa sustituta (incluyendo el ajuste de sobretasa aplicable) de la tasa de referencia existente. El Banco puede enfrentarse al riesgo de litigios, disputas u otras acciones por parte de clientes, contrapartes, inversionistas u otras personas con base en diversas reclamaciones, por ejemplo, que el Banco interpretó o aplicó incorrectamente las disposiciones contractuales, no comunicó adecuadamente los efectos de transición de las Tasas ARR a los productos existentes y futuros, trató injustamente a las partes afectadas o realizó recomendaciones de productos o inversiones inapropiadas en nombre de nuestros clientes, tuvo un comportamiento anticompetitivo o manipuló ilegalmente los mercados o los índices de referencia.

Los productos basados en Tasas ARR que el Banco desarrolla, lanza y/o respalda pueden comportarse de forma diferente a los Productos Afectados en épocas de tensión económica, condiciones de mercado adversas o volátiles y a lo largo del ciclo crediticio y económico, lo que puede repercutir en el valor, el rendimiento y la rentabilidad de nuestros activos basados en Tasas ARR.

Los nuevos productos financieros vinculados a las Tasas ARR pueden entrañar riesgos adicionales de tipo jurídico, financiero, contable, fiscal, operativo, de mercado, de cumplimiento, de reputación, competitivo o de otro tipo para nosotros, nuestros clientes y otros participantes en el mercado. El escrutinio de los reguladores bancarios en EE.UU. y en todo el mundo sobre los planes de transición, los preparativos y la disposición podría dar lugar a acciones regulatorias, litigios y/o la necesidad de cambiar los productos ofrecidos por nuestros negocios.

La Tasa SOFR difiere de la antigua Tasa de Interés Interbancaria de Londres (“LIBOR”) en una serie de aspectos importantes y tiene un historial limitado.

La Tasa SOFR diaria compuesta difiere de la Tasa LIBOR en una serie de aspectos importantes, incluyendo que la Tasa SOFR diario compuesto es una tasa de interés a un día libre de riesgo y orientado hacia atrás, mientras que la Tasa LIBOR se expresa sobre la base de un término orientado hacia el futuro e incluye un elemento de riesgo basado en los préstamos interbancarios. Por ello, los inversionistas deben ser conscientes de que la Tasa LIBOR y la Tasa SOFR pueden comportarse de forma muy diferente como tasas de interés de referencia para los valores del Banco. Además, la Tasa SOFR es una tasa garantizada que representa operaciones de financiamiento garantizadas a un día y, por lo tanto, se comportará de forma diferente a lo largo del tiempo que la Tasa LIBOR, que es una tasa no garantizada. Por ejemplo, desde que comenzó la publicación de la Tasa SOFR el 3 de abril de 2018, los cambios diarios de la Tasa SOFR han sido, en ocasiones, más volátiles que los cambios diarios de los índices de referencia comparables u otros tipos de mercado.

La publicación de la Tasa SOFR en su forma actual comenzó en abril de 2018 y, por lo tanto, tiene un historial limitado. Por lo tanto, el rendimiento futuro de la Tasa SOFR puede ser difícil de predecir basándose en el limitado rendimiento histórico. El nivel de la Tasa SOFR durante la vigencia de los valores del Banco puede tener poca o ninguna relación con el nivel histórico de la Tasa SOFR. Los patrones observados anteriormente, si los hay, en el comportamiento de las variables del mercado y su relación con la Tasa SOFR, como las correlaciones, pueden cambiar en el futuro.

El administrador de la Tasa SOFR puede realizar cambios que podrían modificar el valor de la Tasa SOFR o interrumpirlo.

La Reserva Federal de Nueva York (o un sucesor), como administrador de la Tasa SOFR, puede realizar cambios metodológicos o de otro tipo que podrían modificar el valor de la Tasa SOFR, incluidos los cambios relacionados con el método de cálculo de la Tasa SOFR, los criterios de elegibilidad aplicables a las operaciones utilizadas para calcular la Tasa SOFR o el calendario relacionado con la publicación de la Tasa SOFR. Además, el administrador puede alterar, interrumpir o suspender el cálculo o la difusión de la Tasa SOFR. El administrador no tiene ninguna obligación de considerar los intereses de los tenedores de títulos de deuda emitida por el Banco al calcular, ajustar, convertir, revisar o suspender la Tasa SOFR.

La inflación y los correspondientes aumentos de las tasas de interés de mercado pueden afectar negativamente al valor de los instrumentos financieros del Banco.

Aunque la tasa de interés nominal utilizada para calcular los pagos de intereses de los valores de deuda del Banco no esté vinculada a un índice de precios al consumo ni a otras medidas de inflación, el rendimiento real que recibirá un inversionista puede verse afectado por factores externos como la inflación, los impuestos o los costos de inversión. En particular, el aumento de los precios reduce inevitablemente el poder adquisitivo de los pagos de intereses que recibirán los inversionistas. La inversión en cualquier instrumento financiero con un componente de tipo fijo implica el riesgo de que, si las tasas de interés del mercado aumentan por encima de la tasa de interés pagada por tales instrumentos de vez en cuando, esto puede afectar negativamente a su valor de mercado, ya que el rendimiento obtenido puede entonces ser menor que el rendimiento que un inversionista podría obtener de otra inversión equivalente en el momento pertinente. De este modo, las oscilaciones de las tasas de interés de mercado pueden afectar negativamente al precio de los instrumentos de deuda del Banco y, a su vez, podrían ocasionar pérdidas a los inversionistas que vendan dichos instrumentos de deuda antes de su vencimiento.

La intensificación de la competencia y la consolidación del sector bancario podrían limitar la capacidad de crecimiento del Banco y afectar negativamente los resultados de operación.

La mayor parte de la competencia que afronta Bladex en su negocio proviene de bancos nacionales e internacionales, en particular instituciones europeas, norteamericanas y asiáticas. Muchos de estos bancos internacionales disponen sustancialmente de mayores recursos que Bladex, posiblemente cuentan con mejores calificaciones crediticias y podrían tener acceso a financiamiento menos costoso que el Banco. Es difícil predecir cómo el incremento de la competencia afectará las perspectivas proyectadas de crecimiento de Bladex y el resultado de sus operaciones.

Con el paso del tiempo se ha dado una sustancial consolidación entre empresas en la industria de servicios financieros. La actividad de consolidaciones en la industria de servicios financieros ha creado empresas que son capaces de ofrecer una amplia gama de productos y servicios financieros a precios competitivos. Adicionalmente, siempre que las condiciones económicas y la percepción del riesgo mejoran en la Región, la competencia de los bancos comerciales, los mercados de valores y otros participantes nuevos generalmente aumenta.

La globalización de los mercados de capitales y del sector de servicios financieros expone al Banco a una mayor competencia. En la medida que el Banco se expanda hacia nuevas áreas de negocios y nuevos mercados, el Banco podría encontrarse con competidores de mayor experiencia y con mejores relaciones con los clientes, o los organismos reguladores y participantes en la industria en el mercado correspondiente, así como un financiamiento menos costoso, que pudiese afectar adversamente la capacidad del Banco para competir. La capacidad del Banco para hacer crecer sus negocios y, en consecuencia, sus ganancias, se podría ver afectada por estas presiones de competencia.

El Banco también se enfrenta a la creciente competencia de instituciones financieras locales que tienen acceso a recursos comparables o mejores que los del Banco. Las instituciones financieras locales también son clientes del Banco y existe una complejidad en la gestión del saldo cuando una institución financiera local es tanto un cliente como un competidor. Además, muchas instituciones financieras locales pueden obtener acceso directo a los mercados de capital y a fuentes de financiamiento de bajo costo, lo que amenaza el papel histórico del Banco como proveedor de financiamiento en dólares estadounidenses.

Como resultado de lo anterior, la intensificación de la competencia y la consolidación del sector bancario podrían limitar la capacidad de crecimiento del Banco y afectar negativamente los resultados de operación.

El negocio del Banco depende en gran parte de la obtención de información, administración y procesamiento, y sistemas de información, muchos de los cuales son provistos por terceros. Fallas operativas o violaciones a la seguridad con respecto a cualquiera de éstos podría afectar adversamente al Banco, incluyendo la efectividad de sus sistemas de manejo de riesgos y control interno. Además, el Banco puede experimentar ataques cibernéticos o defectos y fallas del sistema (incluyendo fallas en la actualización de los sistemas), virus, gusanos “worms” y otro software malicioso de “piratas informáticos” u otras fuentes, que podrían interferir inesperadamente con el funcionamiento de los sistemas del Banco.

Todos los negocios principales del Banco son altamente dependientes de la habilidad de recaudar a tiempo y procesar una gran cantidad de información financiera y de otro tipo a lo largo de varios y diversos mercados, en un tiempo en el cual los procesos de transacción se han convertido cada vez más complejos debido al mayor volumen. El correcto funcionamiento del control financiero, contable o de cualquier otra recolección de información y de sistemas de procesamiento e información es fundamental para los negocios e integridad financiera del Banco y para su habilidad para competir efectivamente. Una falla parcial o completa de cualquiera de estos sistemas primarios podría en forma sustancial y adversamente afectar el proceso de toma de decisiones del Banco, gestión de riesgo, integridad financiera y sus sistemas de control interno, así como su capacidad para responder de manera oportuna a las condiciones cambiantes del mercado. Si el Banco no puede mantener un sistema efectivo de recolección, gestión y procesamiento de datos y sistemas de información, puede verse afectado de manera importante y adversa.

El Banco también confía en proveedores externos de tecnología para muchos de sus sistemas operativos centrales que son cruciales para sus actividades comerciales. Cualquier problema relacionado con esos proveedores puede tener un impacto significativo en la capacidad del Banco para procesar transacciones y realizar sus negocios. Además, estos proveedores tienen acceso a los principales sistemas y bases de datos del Banco, lo que expone al Banco a la vulnerabilidad de sus proveedores de tecnología. Cualquier problema de seguridad y las vulnerabilidades de seguridad de dichos terceros pueden tener un efecto adverso importante en el Banco.

El Banco también depende de los sistemas de información para operar su sitio web, procesar transacciones, responder a las consultas de los clientes de manera oportuna y mantener operaciones rentables. Aunque el Banco ha implementado políticas y procedimientos diseñados para gestionar la seguridad informática, el Banco podría experimentar ataques cibernéticos o problemas operacionales de funcionamiento con sus sistemas de información como resultado de defectos y fallas en el sistema (incluyendo incapacidades para actualizar sistemas), virus y gusanos informáticos (“worms”) así como otros programas informáticos maliciosos provenientes de “hackers” u otras fuentes, que pudieran inesperadamente interferir con el funcionamiento de los sistemas del Banco.

Además, el Banco administra y almacena cierta información propia y datos confidenciales o sensibles relacionados con sus clientes y sus operaciones. El Banco puede estar sujeto a violaciones de los sistemas de tecnología de la información que utiliza para estos fines. Además, el Banco opera en muchas ubicaciones geográficas y está expuesto a eventos fuera de su control, incluyendo la potencial proliferación de requisitos regulatorios relacionados con el almacenamiento local de datos, la utilización de servicios o tecnología locales o el intercambio de propiedad intelectual. A pesar de los planes de contingencia que el Banco tiene implementados, su capacidad para realizar negocios en cualquiera de sus ubicaciones puede verse afectada negativamente por una interrupción de la infraestructura que respalda su negocio.

Además, originalmente como respuesta a la pandemia de COVID-19, el Banco tiene y espera seguir implementado ciertas políticas de trabajo a distancia. Estos arreglos han hecho necesaria la utilización de nuevas tecnologías de la información y han generado una mayor dependencia hacia las mismas, tales como la videoconferencia y otro tipo de infraestructura. En consecuencia, el Banco se ha enfrentado y seguirá enfrentándose a nuevos retos y riesgos operativos, como el mantenimiento de los controles de supervisión y vigilancia, así como el aumento de los riesgos de fraude y seguridad de los datos. Aunque el Banco ha tomado medidas para gestionar estos riesgos, dichas medidas nunca se han puesto a prueba a la escala o con la duración que el Banco está experimentando actualmente, y existe el riesgo de que estas medidas no resulten eficaces en el actual entorno operativo sin precedentes. Debido a la naturaleza evolutiva de los riesgos de ciberseguridad y a la menor visibilidad y control del Banco a la luz del trabajo a distancia, los esfuerzos del Banco por proporcionar políticas y medidas de seguridad adecuadas pueden resultar insuficientes para mitigar todas las amenazas a la ciberseguridad y la protección de datos. Cualquier incidente de fallo o hackeo en estos y otros sistemas podría tener un impacto significativo y perjudicial en las actividades y operaciones del Banco.

La capacidad del Banco para mantener la competitividad depende en parte de su capacidad para actualizar su tecnología de la información de manera oportuna y eficiente. El Banco hace continuamente inversiones y mejoras en su infraestructura de tecnología de la información con el fin de seguir siendo competitivo, mejorar la eficiencia, reducir el riesgo de error y mejorar la experiencia del cliente. En el futuro, el Banco podría no ser capaz de mantener el nivel de gasto necesario para apoyar la mejora o modernización de su infraestructura de tecnología de la información. Cualquier falla para mejorar o actualizar eficazmente su infraestructura de tecnología de información y sistemas de manejo de la información en el momento oportuno podría tener un efecto relevante adverso en el Banco. La reputación del Banco también podría verse afectada si el Banco no puede proteger la información de sus clientes de ser utilizada por terceros con fines ilegales o inapropiados.

Para las instituciones financieras, los riesgos de ciberseguridad han aumentado debido al uso generalizado de las tecnologías digitales, la computación en la nube y los dispositivos móviles para realizar negocios y transacciones financieras. Además, los ciberataques por parte de piratas informáticos, terroristas, organizaciones criminales, estados nacionales y extremistas también han aumentado en frecuencia y sofisticación. Las tensiones geopolíticas actuales también pueden conducir a un mayor riesgo de ciberataque por parte de actores estatales extranjeros. En particular, la invasión rusa de Ucrania y la imposición de importantes sanciones a Rusia y Hamas por parte de Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea y el Reino Unido, entre otros, pueden provocar un aumento del riesgo de ciberataques.

Los problemas o errores operativos podrían tener un impacto negativo significativo en el negocio, situación financiera, reputación, resultados de operación y flujos de efectivo del Banco.

Las fallas operativas, incluidas aquellas que resultan de errores humanos o fraudes, no solo pueden aumentar los costos del Banco y causar pérdidas, sino que también pueden generar conflictos con sus clientes, juicios, multas regulatorias, sanciones, intervenciones, reembolsos y otros costos de indemnización, todo lo cual puede tener un impacto material adverso en el negocio, la condición financiera, la reputación, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Banco. La mala conducta ética o el incumplimiento de las leyes aplicables en los negocios del Banco o de sus empleados también podría ser perjudicial para la reputación del Banco y podría dar lugar a litigios, medidas reglamentarias o sanciones. El riesgo operacional también incluye: (i) el riesgo legal asociado con la insuficiencia o deficiencia en los contratos firmados por el Banco; (ii) sanciones debido al incumplimiento de las leyes, como el antilavado de dinero (“PLD” o “AML” por sus siglas en inglés: *Anti-Money Laundering*) y las regulaciones de bloqueo; y (iii) daños punitivos a terceros derivados de las actividades realizadas por el Banco. Además, el Banco cuenta con servicios adicionales para el correcto funcionamiento de su infraestructura de negocios y tecnología, como redes, internet y sistemas, entre otros, proporcionados por empresas externas o externas. Los impactos en el suministro de estos servicios, causados por estas compañías debido a la falta de suministro o la mala calidad de los servicios contratados, pueden afectar la conducta de los negocios del Banco y de sus clientes. Los problemas o errores operacionales como estos pueden tener un impacto material adverso en el negocio, la situación financiera, la reputación, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Banco.

Cualquier retraso o falta de implementación de iniciativas de negocios que pueda emprender el Banco podría impedir que el Banco logre los ingresos y beneficios previstos de estas iniciativas.

Parte de la estrategia del Banco es diversificar las fuentes de ingresos a través de iniciativas de negocios, incluyendo captación de nuevos clientes y desarrollo de nuevos productos y servicios. Estas iniciativas podrían no implementarse o no estar completamente implementadas dentro del marco de tiempo que el Banco espera. Además, aun cuando dichas iniciativas se implementen completamente, podrían no generar los ingresos esperados. Cualquier retraso implementando estas iniciativas de negocios podría evitar que el Banco reciba los beneficios previstos en las iniciativas, lo que podría afectar adversamente los negocios del Banco, el resultado de sus operaciones y posibilidades de crecimiento.

La estrategia de cobertura del Banco puede no ser capaz de prevenir pérdidas.

El Banco utiliza diversos instrumentos y estrategias para cubrir sus exposiciones a una serie de riesgos asociados con su negocio, pero el Banco puede incurrir en pérdidas si dichas coberturas no son efectivas. Es posible que el Banco no pueda cubrir sus posiciones, o solo lo haga parcialmente, o que sus coberturas no tengan la efectividad deseada para mitigar la exposición del Banco a los diversos riesgos y mercados en los que está involucrado.

Cualquier incumplimiento de las leyes bancarias aplicables u otras regulaciones aplicables en las jurisdicciones donde opera el Banco podría perjudicar su reputación y/o hacer que quede sujeto a multas, sanciones o acciones judiciales que en forma material podrían afectar negativamente el negocio, la situación financiera y los resultados de operación del Banco.

Bladex ha adoptado varias políticas y procedimientos diseñados para promover el cumplimiento con las leyes aplicables en cada jurisdicción donde opera, incluyendo controles internos y procedimientos de “conozca a su cliente” (*know-your-customer*), los cuales tienen el propósito de prevenir el delito de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Sin embargo, la participación de múltiples partes en cualquier transacción dificultar o requerir de tiempo adicional en el proceso de la debida diligencia. Además, como las transacciones de financiamiento del comercio exterior pueden basarse más en la información de documentos que en otras

actividades bancarias, esta actividad es susceptible al fraude documentario, que podría estar ligado al lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actividades ilícitas y/o evasión de sanciones u otras restricciones (tales como prohibiciones de exportación, requerimientos de licencias u otros controles comerciales). Si bien el Banco se mantiene alerta ante potenciales transacciones de alto riesgo, también está consciente que actos como falsificaciones, doble facturación, embarques parciales de bienes y el uso de bienes ficticios pueden ser utilizados para evadir las leyes y los reglamentos aplicables. Si las políticas y los procedimientos del Banco no son efectivos en prevenir que terceros lo utilicen como un conducto para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo sin su conocimiento, la reputación del Banco pudiera afectarse y/o pudiera ser sujeto de multas, sanciones o acciones legales (incluyendo ser parte de “listas negras”, lo que prohibiría a ciertos grupos participar en transacciones con el Banco), por lo que podría tener un efecto adverso sobre los negocios del Banco, su situación financiera y el resultado de sus operaciones. Adicionalmente, los cambios a las leyes y regulaciones aplicables en Panamá y otros países en donde el Banco opera (incluyendo los Estados Unidos) podrían ocasionar cargas adicionales al cumplimiento del Banco.

La percepción de Panamá por parte de ciertos organismos reguladores financieros internacionales como una jurisdicción con una mayor susceptibilidad a las deficiencias en el cumplimiento financiero puede resultar en un aumento de los requisitos regulatorios internacionales o en una publicidad adversa que puede afectar negativamente al sector financiero panameño y a la economía panameña y, en consecuencia, a la situación financiera y a los resultados de operación del Banco.

Los organismos supranacionales califican a las jurisdicciones en cuanto a transparencia fiscal, gobernabilidad, actividad económica real, tasa de impuesto de sociedades, prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, entre otros. Dependiendo de las preocupaciones regulatorias internacionales imperantes, ciertos países que se consideran que no cooperan adecuadamente con dichas organizaciones supranacionales pueden ser incluidos en una lista “gris” o “negra”. De vez en cuando en el pasado reciente, Panamá ha sido incluido o amenazado con la inclusión en estas listas mencionadas. Por ejemplo, desde junio de 2014 hasta febrero de 2016, Panamá fue incluida en la lista “gris” del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). En junio de 2019, Panamá fue incluida nuevamente en la lista “gris” del GAFI y a la fecha de este informe anual continúa incluida en dicha lista. En marzo de 2022, el GAFI expresó una preocupación significativa por el hecho de que Panamá no abordó completamente las medidas restantes en su plan de acción que tenía como objetivo resolver rápidamente las deficiencias estratégicas identificadas en su régimen para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación, que expiró completamente en enero de 2021. En octubre de 2023, el GAFI anunció que Panamá ya no está bajo vigilancia reforzada, reconociendo la finalización de su plan de acción y el progreso sustancial en la mejora de su régimen PLD/FT. Sin embargo, el Banco no puede asegurar que Panamá no vuelva a ser incluida en la lista “gris” del GAFI en el futuro.

Además, en febrero de 2019 la Comisión de la Unión Europea (la “Comisión Europea”) propuso incluir a Panamá, junto con otros 22 países, en una lista negra de naciones que la Comisión Europea determinó que tenían deficiencias estratégicas en la prevención contra el financiamiento del terrorismo y/o el lavado de dinero. Aunque esa propuesta no fue aprobada inicialmente por los países miembros de la Unión Europea, la Comisión Europea anunció posteriormente, en mayo de 2020, que había añadido a Panamá a su lista negra. No obstante, en marzo de 2024, la Comisión Europea anunció la eliminación de Panamá de su lista de países de alto riesgo con deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Además, durante 2017, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, o ECOFIN, publicó una lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales. El objetivo declarado de esta lista, y el informe que la acompaña, era promover

la buena gobernanza en todo el mundo para maximizar los esfuerzos para prevenir el fraude y la evasión fiscal. A pesar de la adhesión de Panamá a la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) en 2017, el 18 de febrero de 2020 los ministros de finanzas de la Unión Europea añadieron a Panamá a su lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales por tener supuestamente deficiencias sobre el intercambio de información fiscal a petición, basándose en el informe del Foro Global de la OCDE sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales (“Foro Global”) publicado en noviembre de 2019. Panamá fue incluido nuevamente en esta lista en febrero de 2024. La inclusión en estas listas puede suponer un importante daño reputacional. Además, la inclusión en la lista de la Unión Europea para jurisdicciones no cooperativas permite a los estados miembros de la Unión Europea implementar medidas defensivas para proteger sus ingresos fiscales y luchar contra el fraude, la evasión y el abuso fiscal.

El gobierno de Panamá ha implementado varias iniciativas para fortalecer su marco regulatorio, como la promulgación y posterior modificación de la Ley No. 23 en 2015 para crear un marco normativo para que diversos organismos de supervisión, personas físicas y jurídicas puedan vigilar, controlar, promover y fortalecer la cooperación internacional en la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin embargo, y dependiendo de las preocupaciones regulatorias internacionales, los esfuerzos continuos de Panamá para adoptar una reforma regulatoria adicional pueden no ser fácilmente aceptados por los organismos reguladores financieros internacionales.

En el caso de que Panamá sea incluida en alguna de estas listas “grises” o “negras”, incluso si dicha inclusión es rescindida posteriormente, las consecuencias reputacionales y regulatorias resultantes pueden afectar negativamente a la economía panameña y, en consecuencia, a la situación financiera y los resultados de operación del Banco. Además, las medidas impuestas por las organizaciones supranacionales contra las jurisdicciones que figuran en la lista “gris” o “negra” también pueden incluir la promulgación de leyes y reglamentos sustantivos que el Banco y otros participantes en el sector financiero panameño pueden estar obligados a cumplir. Estas leyes y reglamentos adicionales, así como cualquier norma internacional adoptada al respecto, podrían aumentar los costos regulatorios o tener un efecto material adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados de operación del Banco.

Cualquier incumplimiento de las leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales, la corrupción, el soborno y el financiamiento del terrorismo podría dañar la reputación del Banco y/o exponerlo a sanciones.

La delincuencia financiera evoluciona continuamente y se ha convertido en objeto de un mayor escrutinio y supervisión por parte de los reguladores de todo el mundo. Las leyes y reglamentos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, el financiamiento al terrorismo, la corrupción, las sanciones y el “conozca a su cliente” (*know-your-customer*) son cada vez más complejos y detallados y han pasado a ser objeto de una mayor supervisión reglamentaria, lo que exige sistemas mejorados, una supervisión sofisticada y personal cualificado en materia de cumplimiento.

El Banco considera que cumple en todos los aspectos importantes las leyes y reglamentos aplicables en materia de blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo, anticorrupción y sanciones, y ha adoptado políticas y procedimientos, incluidos los controles internos y los procedimientos de “conozca a su cliente” (*know-your-customer*), destinados a prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento al terrorismo y delitos financieros

similares. Para ello es necesario implantar e integrar en su actividad controles y vigilancia eficaces, lo que a su vez exige cambios continuos en los sistemas y actividades operativas y respuestas proactivas y adaptables por parte del Banco, de modo que éste sea capaz de disuadir eficazmente las amenazas y la delincuencia. Incluso las amenazas conocidas nunca pueden eliminarse por completo, y puede haber casos en los que el Banco podría ser utilizado por otras partes para participar en el blanqueo de dinero y otras actividades ilegales o indebidas. Además, las entidades o negocios que el Banco adquiriera pueden no cumplir las mismas normas y procedimientos de control que el Banco.

Además, el Banco depende en gran medida de sus empleados para que le ayuden a identificar y denunciar dichas actividades, y sus empleados tienen distintos grados de experiencia para reconocer las tácticas delictivas y comprender el nivel de sofisticación de las organizaciones criminales. Cuando el Banco subcontrata alguna de sus operaciones de auditoría con respecto a los clientes, de selección de clientes o de lucha contra la delincuencia financiera, sigue siendo responsable del pleno cumplimiento y de cualquier infracción. Si el Banco no es capaz de aplicar el escrutinio y la supervisión necesarios, sigue existiendo el riesgo de incumplimiento de la normativa.

Si el Banco no puede cumplir plenamente con las leyes y reglamentos aplicables en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y sanciones, o con las normas de “conozca a su cliente” (*know-your-customer*) u otras normas, procedimientos o expectativas relacionadas con las mismas, sus reguladores y los organismos encargados de hacer cumplir la ley pertinentes tienen la capacidad y la autoridad para imponerle multas significativas y otras sanciones, incluyendo la exigencia de una revisión completa de sus sistemas de negocio, la supervisión diaria por parte de consultores externos y, en última instancia, la revocación de las licencias, cualquiera de las cuales podría tener un efecto material adverso en el Banco.

La Superintendencia de Bancos de Panamá examina rutinariamente a los bancos para evaluar el cumplimiento de estas leyes, reglamentos y normas de procedimiento y puede proporcionar comentarios o hallazgos de deficiencias. El Banco considera que sus políticas y procedimientos en materia de PLD, financiamiento al terrorismo, sanciones, “conozca a su cliente” (*know-your-customer*) y otras políticas y procedimientos similares cumplen en todos los aspectos importantes con las disposiciones aplicables de la legislación panameña. Cualquier incumplimiento de las leyes, reglamentos, normas de procedimiento o expectativas aplicables podría causar al Banco un daño considerable a su reputación.

Además, el Banco confía en que sus contrapartes pertinentes mantengan y apliquen adecuadamente sus propias medidas de cumplimiento, procedimientos y políticas internas. Dichas medidas, procedimientos y políticas internas pueden no ser del todo eficaces para evitar que terceros utilicen los servicios del Banco (y de sus contrapartes pertinentes) como conducto para fines ilícitos (incluidas las operaciones ilegales de efectivo) sin que el Banco (o sus contrapartes pertinentes) lo sepan. Si se asocia al Banco con, o incluso se le acusa de, incumplimientos de los requisitos de lucha contra el blanqueo de capitales, el terrorismo o las sanciones, su reputación podría verse afectada y/o podría ser objeto de multas, sanciones o aplicación de la ley, incluida la inclusión en cualquier “lista negra” de las organizaciones internacionales de supervisión del GAFI que prohíba a determinadas partes realizar operaciones con el Banco, lo que podría tener un efecto adverso importante para éste. Cualquier multa gubernamental o daño a la reputación resultante, ya sea que afecte al Banco directa o indirectamente a través de sus contrapartes, podría afectar a las relaciones del Banco con las agencias de calificación, los acreedores, los clientes y los empleados y, por lo tanto, tener un efecto materialmente adverso para él.

Cualquier investigación de posibles violaciones de las leyes anticorrupción, de sanciones, antisoborno o de PLD por parte de las autoridades gubernamentales en cualquier jurisdicción en la que opere el Banco podría afectar material y negativamente a su negocio, situación financiera, resultados de operación y perspectivas. Además, si sus directivos, empleados, accionistas, contrapartes u otras entidades relacionadas con el Banco no cumplen con las leyes anticorrupción, de sanciones, antisoborno o de PLD aplicables, pueden ser objeto de sanciones penales, administrativas o civiles y otras medidas correctivas. Además, la publicidad adversa sobre cualquiera de estas acciones o investigaciones regulatorias o legales y las acusaciones de otras partes con respecto a las violaciones de las leyes anticorrupción, sanciones, antisoborno o PLD aplicables por parte de los ejecutivos, empleados, accionistas, contrapartes u otras entidades relacionadas con el Banco podrían dañar la reputación y la imagen de marca del Banco, impactar negativamente en la capacidad del Banco para, cuando sea aplicable, obtener contratos, asignaciones, permisos y otras autorizaciones gubernamentales, incluso si la acción regulatoria o legal es infundada o no es material para sus operaciones.

La expansión y/o cumplimiento de las sanciones económicas o financieras de los Estados Unidos, los requisitos o los embargos comerciales podrían tener un efecto adverso material en el Banco.

El Banco exige que todas las subsidiarias, sucursales, agencias y oficinas cumplan en todos los aspectos materiales con las Sanciones aplicables (como se define a continuación). El Banco continúa monitoreando las actividades relacionadas con aquellas jurisdicciones que están sujetas a Sanciones y actualiza periódicamente su política global de Sanciones para promover el cumplimiento de los diversos requisitos que resultan de estos cambios en las Sanciones.

Estados Unidos amplió las Sanciones a Nicaragua, Corea del Norte, Rusia y Venezuela, y emitió una orden ejecutiva que modifica las Sanciones con respecto a Sudán. Además, en los últimos años, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de la Tesorería de Estados Unidos (the *United States Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control*, "OFAC") ha designado a algunos grupos notables o instituciones financieras en la Lista de Nacionales Especialmente Designados (*Specially Designated Nationals*, "Lista SDN") en las regiones o jurisdicciones donde se encuentra el Banco, sus contrapartes o sus clientes, en las que los mismos operan o hacen negocios.

Por ejemplo, desde 2015 y hasta 2024, Estados Unidos ha continuado expandiendo las Sanciones con respecto al Gobierno de Venezuela y ciertos ciudadanos venezolanos, incluidos ciertos funcionarios del gobierno venezolano, bloqueando efectivamente todos los bienes y participaciones en la propiedad del Gobierno de Venezuela de acuerdo con el decreto ejecutivo 13884 del 5 de agosto de 2019. Con respecto a las Sanciones dirigidas a personas que han sido agregadas a la Lista SDN de la OFAC o cualesquiera otras personas consideradas bloqueadas por las sanciones de la OFAC, las personas de los Estados Unidos no pueden otorgarles a dichas personas, ni recibir de dichas personas enumeradas, ninguna contribución o provisión de fondos, bienes o servicios. Estas Sanciones también prohíben, con ciertas excepciones limitadas, (a) las transacciones realizadas por una persona de los Estados Unidos o dentro de los Estados Unidos en relación con nuevas deudas con vencimientos superiores a 30 días o nuevas acciones del Gobierno de Venezuela, bonos emitidos por el Gobierno de Venezuela. Venezuela antes del 25 de agosto de 2017, y pagos de dividendos u otras distribuciones de ganancias al Gobierno de Venezuela de sus entidades controladas, y (b) compras directas o indirectas por parte de un estadounidense o dentro de los Estados Unidos de valores del Gobierno de Venezuela (excepto deuda nueva con vencimiento de 30 días o menos). Estas Sanciones recientes relacionadas con Venezuela también han resultado en la designación de ciertas instituciones financieras estatales, como SDN, incluido el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

("BANDES"), Banco Bandes Uruguay SA, Banco Bicentenario del Pueblo, Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal CA, Banco de Venezuela, SA Banco Universal y Banco Prodem SA.

A partir de 2018, los Estados Unidos también ampliaron las Sanciones con respecto al Gobierno de Nicaragua y ciertos ciudadanos nicaragüenses. Al igual que las Sanciones relacionadas con Venezuela, estas Sanciones recientes también han resultado en la designación de ciertas instituciones financieras, como SDN, incluido el Banco Corporativo S.A., una subsidiaria de Alba de Nicaragua, S.A., financiada por el gobierno venezolano.

Como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022 y de las hostilidades en curso, Estados Unidos ha anunciado sanciones contra determinados bancos, empresas y particulares rusos, así como contra el Banco Central de Rusia, y ha anunciado que se prohibirá a determinados bancos rusos utilizar el sistema de mensajería de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT). Además, se han establecido prohibiciones y restricciones generales a la inversión, la exportación y la importación. En respuesta a estas sanciones y restricciones, así como a la fuga de activos, Rusia ha aplicado ciertas contramedidas. Estas sanciones, restricciones y contramedidas rusas pueden afectar negativamente al Banco, a sus clientes y a los mercados en los que opera, creando riesgos regulatorios, de reputación y de mercado.

Si bien el Banco no considera que sus actividades comerciales con contrapartes con las cuales las transacciones estén restringidas o prohibidas por las Sanciones de Estados Unidos sean importantes para su negocio, estos desarrollos recientes mencionados anteriormente y cualquier futura expansión de las Sanciones podrían tener un impacto material adverso en el Banco debido a, entre otras cosas, las siguientes:

- Bladex puede ser propiedad, directa o indirectamente, por, o tener accionistas que sean, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo u otras personas que puedan ser el objetivo actual o futuro de las Sanciones. Cabe recalcar que ningún SDN o persona bloqueada actualmente mantiene un rol operativo o directivo en el Banco, o tiene facultades para negociar o comprometerse de forma vinculante por cuenta del Banco.
- Bladex puede mantener contrapartes que estén organizadas, ubicadas o que hagan negocios en jurisdicciones que pueden o cuyo gobierno puede ser objeto de Sanciones.

Cambios en las leyes y regulaciones aplicables podrían tener un efecto sustancial adverso en el Banco.

El Banco está sujeto a una gran cantidad de leyes y reglamentos con relación a la organización del Banco, sus operaciones, actividades de préstamo y de financiamiento, capitalización y otros aspectos. El Banco no tiene control sobre las leyes y regulaciones gubernamentales aplicables que rigen todos los aspectos de sus operaciones, incluyendo, pero sin limitarse a las regulaciones que imponen:

- Requisitos mínimos de capital;
- Requisitos obligatorios de depósitos y de reserva;
- Restricciones de financiamiento;
- Límites de préstamos, préstamos asignados y otras restricciones de crédito;
- Límites de inversiones en activos fijos;
- Requisitos de gobierno corporativo; reportes financieros y requisitos de compensación de empleados;
- Requisitos contables y estadísticos;
- Política de competitividad; y
- Otros requerimientos o limitaciones.

La estructura regulatoria que rige a las instituciones financieras, como el Banco, está en constante evolución. Las alteraciones y volatilidad en los mercados financieros globales que dan lugar a problemas de liquidez en importantes instituciones financieras internacionales podrían conducir a los gobiernos en las jurisdicciones donde opera el Banco a modificar las leyes y regulaciones aplicables a las instituciones financieras como consecuencia de estos acontecimientos internacionales.

En respuesta a la crisis financiera global que empezó a finales de 2007, las entidades regulatorias nacionales e intergubernamentales, como el Comité de Basilea sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión (el “Comité de Basilea”), propusieron reformas para evitar nuevamente otra crisis similar, incluyendo el marco de Basilea III, que crea nuevos requisitos más estrictos de capital regulatorio mínimo. El 16 de diciembre de 2010 y 13 de enero 2011, el Comité de Basilea publicó su guía original (la cual se actualizó en el 2013) sobre una serie de reformas regulatorias al marco regulador del capital con el fin de reforzar los requisitos de capital mínimo, incluyendo la eliminación de los innovadores instrumentos de capital de Nivel 1 y 2 con cláusulas de reembolso basadas en incentivos e implementando una relación de apalancamiento en las instituciones, además de los requisitos regulatorios actuales basados en riesgos. La Superintendencia de Bancos está autorizada para aumentar el porcentaje del requisito de capital mínimo en Panamá en el caso de que las normas de capitalización internacionales generalmente aceptadas (las normas establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea) se vuelvan más estrictas. El incumplimiento de este límite legal de préstamo podría resultar en la imposición de Sanciones administrativas por la Superintendencia de Bancos por dichas violaciones, teniendo en cuenta la magnitud de la infracción y cualquier suceso anterior y la magnitud de los daños y perjuicios causados a terceros. El Banco sigue los criterios de Basilea III para determinar los niveles de capitalización y determinó su razón de capital primario (“Tier 1”) (Basilea III – IRB) en 15.3% al 31 de diciembre de 2023. Además, al 31 de diciembre de 2023, el Índice de Adecuación de Capital, calculado de acuerdo con los lineamientos de la Ley Bancaria (según se define más adelante), era de 13.6%.

Basado en los índices de capital regulatorios actuales del Banco, así como los supuestos conservadores sobre los retornos esperados y crecimiento de los activos, el Banco no anticipa que se precisará más capital regulatorio para respaldar sus operaciones en un futuro próximo. No obstante, en función de los efectos de las reglas que completan la aplicación del marco de Basilea III en los bancos panameños y, en particular, en las otras operaciones del Banco, es posible que el Banco tenga que reevaluar su estrategia de financiamiento actual de capital regulatorio.

El Banco también mantiene operaciones en países fuera de Panamá, incluyendo Estados Unidos. Los cambios en las leyes o regulaciones aplicables al negocio del Banco en los países en los que opera o la adopción de nuevas leyes, como la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*, o la “Ley Dodd-Frank”), en Estados Unidos, y la reglamentación relacionada, podrían tener un efecto material adverso en el negocio, condiciones financieras y resultados de operación del Banco. La Ley Dodd-Frank se promulgó el 21 de julio de 2010 y tenía como objetivo principal modificar profundamente el marco regulatorio financiero en los Estados Unidos tras la crisis financiera global y podría tener un impacto sustancial en todas las instituciones financieras sujetas a esos requerimientos. Entre otras cosas, la Ley Dodd-Frank impone normas cautelares más elevadas, incluyendo requisitos más rigurosos con respecto a capital basado en riesgo, apalancamiento, liquidez y requerimientos de gestión de riesgos, estableció una Oficina de Protección Financiera del Consumidor, estableció un regulador de riesgo sistémico, consolidó ciertos reguladores bancarios federales, impone requisitos adicionales relacionados con gobierno corporativo y compensación de ejecutivos y exige que varias agencias federales de Estados Unidos adopten una amplia gama de nuevas reglas y regulaciones de implementación, para lo cual se les concede amplio margen de discreción.

En 2014, la Reserva Federal de Estados Unidos publicó una regla final que refuerza la supervisión y regulación de las grandes sociedades controladoras de carteras de bancos estadounidenses y organizaciones bancarias extranjeras, como el Banco. La regla final establece una serie de normas prudenciales mejoradas para las grandes sociedades controladoras de carteras de bancos estadounidenses y organizaciones bancarias extranjeras destinadas a aumentar la resistencia de sus operaciones. Estas normas incluyen la liquidez, gestión de riesgos y capital. La regla final fue exigida en la Sección 165 de la Ley Dodd-Frank. De acuerdo con la regla final, las organizaciones bancarias extranjeras con activos combinados de Estados Unidos de \$50 mil millones o más deberán establecer un comité de riesgos de Estados Unidos y contratar a un oficial jefe de control de riesgos de Estados Unidos para asegurar que el banco extranjero comprenda y gestione los riesgos de sus operaciones combinadas en los Estados Unidos. Se exige además que estas organizaciones bancarias extranjeras cumplan las normas mejoradas de gestión de riesgos de liquidez, realicen pruebas de estrés de liquidez y mantengan un colchón de activos de alta liquidez basado en las necesidades de financiamiento proyectadas durante un evento de prueba de estrés de 30 días. Las organizaciones bancarias extranjeras con activos consolidados totales de \$50 mil millones o más, pero con activos combinados de Estados Unidos de menos de \$50 mil millones, están sujetas a las normas prudenciales mejoradas. Sin embargo, los requisitos de capital, liquidez, gestión de riesgos y pruebas de estrés aplicables a estas organizaciones bancarias extranjeras son sustancialmente inferiores a aquellos aplicables a las organizaciones bancarias extranjeras con mayor presencia estadounidense. Además, la regla final aplica requisitos de pruebas de estrés a las organizaciones bancarias extranjeras con activos consolidados totales de más de \$10 mil millones y requisitos de comité de riesgos a las organizaciones bancarias extranjeras que cumplen el límite de activos y cotizan públicamente en bolsa. Aunque la mayoría de estas normas prudenciales mejoradas no son aplicables actualmente al Banco, podrían ser aplicables en última instancia a medida que aumenten los activos o presencia estadounidense del Banco o si la Ley Dodd-Frank se enmiende, modifique o reemplace posteriormente con nuevas legislaciones.

El 10 de diciembre de 2013, de conformidad con la Ley Dodd-Frank, los reguladores federales de banca y de valores emitieron las reglas finales para implementar la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank (“la Regla de Volcker”). Generalmente, sujeto a ciertas excepciones, la Regla de Volcker prohíbe en términos generales a los bancos: (i) negociar por cuenta propia a corto plazo, actuando como principal, en valores y otros instrumentos financieros y (ii) auspiciar, adquirir o conservar una participación en valores privados y fondos de cobertura. Las prohibiciones y las restricciones de la Regla de Volcker generalmente se aplicarán a las entidades bancarias, entre las que se incluye el Banco, salvo que aplique alguna excepción. Basado en el análisis de las regulaciones aplicables y las actividades de inversión del Banco, el Banco ha determinado que sus actuales actividades de inversión no están sujetas a las restricciones de la Regla de Volcker.

La Ley Dodd-Frank también afectará las actividades de derivados de Bladex si se celebran swaps o valores basados en swaps con personas estadounidenses (*United States persons*). En particular, Bladex podría estar sujeto a la ejecución obligatoria de órdenes bursátiles, la compensación y el establecimiento obligatorios de márgenes asociados con sus swaps o valores basados en swaps con personas estadounidenses.

El 18 de marzo de 2010, la Ley de Incentivos por Contratación para Restaurar el Empleo (*Hiring Incentives to Restore Employment Act*) de 2010, Pub. L. 111-147 (H.R. 2847) añadió las secciones 1471 a 1474 (en su conjunto, “FATCA”) al Subtítulo A del Código de Impuestos Internos (*Internal Revenue Code*) de 1986, en su forma enmendada (el “Código”). FATCA exige que los agentes de retención, incluidas las instituciones financieras extranjeras (*foreign financial institution*, “FFI”), retengan el treinta por ciento (30%) de ciertos pagos a una FFI a menos que dicha FFI haya celebrado un acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service*, “IRS”) para, entre otras cosas, reportar cierta información relacionada con cuentas de personas naturales

estadounidenses. FATCA impone igualmente a ciertos agentes de retención ciertos requisitos de retención, documentación e información en relación con ciertos pagos realizados a ciertas entidades extranjeras no financieras.

El 27 de abril de 2016, Panamá firmó un contrato intergubernamental (“Panama IGA”) vigente con Estados Unidos para efectos de FATCA. En virtud del IGA, la mayoría de las instituciones financieras panameñas deben registrarse ante el IRS y cumplir los requisitos del Panama IGA, incluso con respecto a la debida diligencia, presentación de reportes y retención.

A tal fin, el Banco se registró ante el IRS el 23 de abril de 2014 como Institución Financiera Registrada Considerada en Cumplimiento (*Registered Deemed-Compliant Financial Institution*) (inclusive como Institución Financiera Sujeta a Reportar o *Reporting Financial Institution* en virtud del Modelo 1 IGA) y requiere de acuerdo a lo dispuesto en el *Panama IGA*, identificar a las personas estadounidenses y reportar cierta información requerida por el IRS a través de las autoridades fiscales en Panamá.

Cualquier cambio en las leyes y regulaciones aplicables, así como el volumen y la complejidad de las leyes y regulaciones aplicables al Banco, pudiera tener un efecto material adverso en el Banco.

Cualquier falla de parte del Banco para mantener un control interno efectivo sobre los reportes financieros puede afectar negativamente la confianza del inversionista y, como resultado, el valor de las inversiones en los valores del Banco.

El Banco está obligado por la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 a producir un reporte emitido por la gerencia del Banco sobre la efectividad de los controles internos del Banco relacionados a los reportes financieros e incluir un reporte por nuestros auditores independientes certificando dicha efectividad. Cualquier falla de parte del Banco de mantener los controles internos sobre sus reportes financieros podría afectar adversamente la habilidad de reportar de forma fehaciente la situación financiera o el resultado de las operaciones del Banco. El Banco podría perder la confianza de los inversionistas respecto a la veracidad y suficiencia de sus reportes financieros si el Banco es incapaz de concluir que sus controles internos de los reportes financieros, o si sus auditores independientes determinan que el Banco tiene deficiencias materiales o significativas en sus controles internos respecto a los reportes financieros. El precio de mercado de las acciones del Banco se reduciría y el Banco podría estar sujeto a sanciones o investigaciones por parte de la Comisión de Valores de Estados Unidos de América (*U.S. Securities and Exchange Commission*, “SEC”) u otro ente regulatorio. Se puede reducir el acceso futuro del Banco a los mercados, si el Banco no puede remediar cualquier debilidad material relacionada con sus controles internos sobre los reportes financieros, o implementar sistemas efectivos de control requeridos para compañías públicas sujetas a la regulación de la SEC.

El Banco realiza estimados y supuestos en relación con la preparación de sus Estados Financieros Consolidados, y cualquier cambio en esos estimados y supuestos pudiese tener efectos materiales adversos sobre los resultados operativos del Banco.

En relación con la preparación de los Estados Financieros Consolidados, el Banco utiliza ciertos estimados y supuestos basados en experiencia histórica y otros factores. Mientras que la administración del Banco considera que estos estimados y supuestos son razonables bajo las circunstancias actuales, los mismos están sujetos a incertidumbres significativas, algunas fuera de su control. Si estos estimados o supuestos cambian o prueban ser

incorrectos, los resultados operativos reportados del Banco podrían verse materialmente afectados de forma adversa.

La pérdida de miembros de la administración de alto nivel, o la capacidad del Banco para atraer y mantener personal clave, podría tener un efecto adverso importante en ella.

La capacidad del Banco para mantener su posición competitiva e implementar su estrategia depende de su alta gerencia. La pérdida de algunos de los miembros de la alta gerencia del Banco, o la incapacidad del Banco para mantener y atraer personal adicional, podría tener un efecto adverso material en sus operaciones y la capacidad de implementar su estrategia. El desempeño y el éxito del Banco dependen en gran medida de los talentos y esfuerzos de personas altamente calificadas. La atracción y retención de talentos es uno de los pilares clave para respaldar los resultados de Bladex, que se centra en la satisfacción del cliente y el desempeño sostenible. La capacidad del Banco para atraer, desarrollar, motivar y retener el número correcto de personas calificadas apropiadamente es fundamental para su desempeño y capacidad para prosperar en toda la Región. Al mismo tiempo, el Banco enfrenta el desafío de brindar una nueva experiencia a los empleados, de modo que el Banco pueda atraer y retener a profesionales altamente calificados que valoran los entornos que ofrecen igualdad de oportunidades y desean desarrollar sus carreras en lugares de trabajo dinámicos y cooperativos, que fomentan diversidad y meritocracia y están al día con nuevos modelos de trabajo.

El desempeño del Banco podría verse afectado negativamente si no pudiera atraer, retener y motivar a talentos clave. Como el Banco depende en gran medida de las habilidades técnicas de su personal, incluidos los sucesores de posiciones de liderazgo cruciales, así como de sus relaciones con los clientes, la pérdida de los componentes clave de la fuerza laboral del Banco podría dificultar la competencia, el crecimiento y la gestión del negocio. La pérdida de dicha experiencia podría tener un efecto adverso material en el desempeño financiero, las perspectivas de futuro y la posición competitiva del Banco.

Las instituciones financieras como el Banco se enfrentan a un creciente escrutinio de los gobiernos, reguladores, accionistas y otros organismos en relación con el clima y otras cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), lo que conlleva riesgos de reputación y de otro tipo.

Las instituciones financieras se enfrentan a un escrutinio cada vez mayor de los gobiernos, los reguladores, los accionistas y otros organismos en relación con el clima y otras cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (“ASG”), lo que conlleva riesgos de reputación y de otro tipo si no se considera que el Banco apoya la transición a una economía con menos emisiones de carbono y protege la biodiversidad y los derechos humanos. Además, hoy en día se carece en general de datos y metodologías coherentes y exhaustivos en materia de ASG, lo que significa que el Banco puede depender de estimaciones y enfoques cualitativos a la hora de evaluar los riesgos relacionados con ASG para su negocio, lo que puede, entre otras cosas, introducir un grado de incertidumbre en cualquiera de las divulgaciones del Banco relacionadas con el clima.

Aunque el Banco tiene la intención de desarrollar y aplicar su enfoque de evaluación y gestión de los riesgos medioambientales para promover la integración de los factores relacionados con el medio ambiente en todas sus actividades empresariales, tanto la rápida evolución de la normativa como las exigencias de las partes interesadas, combinadas con una creciente atención por parte de éstas, pueden afectar materialmente a la actividad del Banco si no adopta dichas exigencias o no aplica adecuadamente los planes estratégicos para abordarlas.

La habilidad del Banco de mantenerse en una posición competitiva depende, en parte, del éxito de los nuevos

productos y servicios que ofrece a los clientes y de su capacidad de ofrecer productos y servicios que solventen las necesidades de los clientes durante todo el ciclo de vida de dichos productos y servicios. La incapacidad del Banco para gestionar los diversos riesgos a los que se enfrenta a medida que amplía su gama de productos y servicios podría tener un efecto material adverso para el Banco.

El éxito de las operaciones y rentabilidad del Banco depende, en parte, del éxito de los nuevos productos y servicios que este ofrece a sus clientes, así como de su capacidad para ofrecer productos y servicios que solventen las necesidades del cliente durante la totalidad de su ciclo de vida. Sin embargo, las necesidades o deseos de los clientes del Banco pueden cambiar con el paso del tiempo, y estos cambios pueden representar que dichos productos y servicios se vuelvan obsoletos, no actualizados o no atractivos, lo que podría causar que el banco pueda no ser capaz de desarrollar nuevos productos que solventen las necesidades cambiantes de los clientes. El éxito del Banco también depende de su capacidad para anticipar y aprovechar las nuevas tecnologías que pueden tener un impacto en productos y servicios de la industria bancaria. Los cambios tecnológicos pueden intensificarse en el futuro y complicar el escenario de competencia e influencia sobre el comportamiento del cliente. En caso de que el Banco no pueda responder rápidamente a los cambios de las necesidades de los clientes, podría perder posibles clientes o aquellos que ya lo son, lo que podría traducirse en afectaciones materiales y adversidades para el Banco. Adicionalmente, es probable que el costo del desarrollo de los productos afecte los resultados de operaciones del Banco.

Mientras el Banco amplía su gama de productos y servicios, algunos de los cuales pueden estar en una etapa temprana de desarrollo en los mercados de ciertas regiones donde el Banco opera, este podría ser expuesto a nuevos riesgos y posiblemente de complejidad creciente, como la conducción de riesgo en la relación con los clientes, y los gastos de desarrollo de productos y servicios. Los empleados del Banco y sus sistemas de control de riesgo, así como la mera experiencia del Banco, podrían no resultar suficiente para permitirle al Banco manejar dichos riesgos. Cualquiera o todos estos factores, tanto individual como colectivamente, podrían proyectar efectos materialmente negativos en el Banco.

3.2. Riesgos relacionados con la Región

Las actividades de crédito del Banco están concentradas en la Región. El Banco también enfrenta una concentración de deudores. La evolución económica adversa en la Región o en la condición de los principales deudores del Banco podrían tener un efecto negativo en el crecimiento, calidad de activos, prospectos, rentabilidad, condición y resultados financieros del Banco.

Como reflejo de la misión y estrategia del Banco, las actividades de crédito y otras actividades del Banco están concentradas en la Región, y por lo tanto están altamente susceptibles a factores macroeconómicos regionales, además de aquellos particulares a los países que la conforman. Las economías de los países de la Región han experimentado de vez en cuando una volatilidad significativa evidenciada en algunos casos por incertidumbre política, crecimiento económico lento o recesiones, incremento del desempleo con la resultante reducción del poder de compra, disminución de las inversiones, fluctuaciones en las tasas de interés y los mercados de capitales, impagos y reestructuraciones de deuda del sector público y privado e inflación significativa y/o devaluación de la moneda. Además, las repercusiones de largo alcance de la guerra en curso en Ucrania, como los costos persistentemente elevados de la energía y los alimentos, han debilitado aún más una economía mundial que ya se enfrenta a los retos económicos pendientes de la pandemia COVID-19. Es probable que este debilitamiento de la actividad económica mundial reduzca las perspectivas de crecimiento de la Región. Además, un endurecimiento monetario agresivo en las principales economías para disminuir la inflación podría acarrear importantes

dificultades económicas para la Región, principalmente por los efectos de unos costos de endeudamiento más elevados y un dólar estadounidense más caro. Esto último podría agravar aún más el aumento de la inflación en la Región. Consulte “—Riesgos Relacionados con el Negocio del Banco— Los resultados del sector de los servicios financieros se ven afectados por las condiciones del mercado, las políticas fiscales, monetarias y regulatorias y el clima macroeconómico.”

Los cambios económicos mundiales, incluidos los efectos persistentes de la pandemia del COVID-19, el conflicto en curso entre Israel y Hamas, la guerra en Ucrania y los efectos indirectos de cada uno de estos factores sobre la economía y los mercados mundiales, la presión inflacionista, la volatilidad de los precios de los *commodities*, los precios del petróleo y la energía, las tasas de interés del dólar estadounidense y los tipos de cambio del dólar estadounidense, y cualquier muestra de desaceleración económica en los países industrializados, han tenido y podrían seguir teniendo efectos adversos sobre la situación económica de los países de la Región en la que opera el Banco. Los cambios adversos que afectan a las economías de la Región podrían tener un impacto negativo significativo en la calidad de las exposiciones crediticias del Banco, incluyendo un aumento de la reserva para pérdidas, reestructuraciones de deuda y pérdidas de préstamos. A su vez, estos efectos también podrían repercutir negativamente en el crecimiento de los activos, la calidad de los mismos, las perspectivas, la rentabilidad y la situación financiera del Banco.

Los bancos, incluido Bladex, que operan en países considerados como mercados emergentes pueden ser particularmente susceptibles a interrupciones y reducciones en la disponibilidad de crédito o aumentos en los costos de financiamiento, que pueden tener un impacto material adverso en sus operaciones. En particular, la disponibilidad de crédito para las instituciones financieras que operan en mercados emergentes está significativamente influida por una aversión al riesgo global. Además, cualquier factor que pueda afectar la confianza de los inversionistas, como una baja en la calificación crediticia de un país en particular o una intervención de un gobierno o autoridad monetaria en cualquiera de estos mercados, puede afectar el precio o la disponibilidad de recursos para las instituciones financieras en estos mercados, lo cual puede afectar al Banco.

El Banco también enfrenta una concentración del financiamiento, ya que sus actividades crediticias están en algunos países. Los cambios adversos que afectan las economías de uno o más de esos países podrían tener un impacto negativo material en la Cartera de Crédito del Banco y, como resultado, en su situación financiera, crecimiento, prospectos, resultados de operación y situación financiera. Al 31 de diciembre de 2023, el 54% de la Cartera de Crédito del Banco corresponde a créditos de deudores en los siguientes cinco países: Brasil (\$1,093 millones o 13%), Colombia (\$1,006 millones o 12%), México (\$922 millones o 11%), Guatemala (\$804 millones, o 9%) y República Dominicana (\$795 millones, o 9%).

Además, al 31 de diciembre de 2023, del total de saldos de la Cartera de Crédito del Banco, el 6% correspondía a 5 deudores en Colombia, el 6% a cinco deudores en Guatemala, el 5% a cinco deudores en República Dominicana, el 5% a cinco deudores en Brasil y el 4% a cinco deudores en México. Un deterioro significativo en la situación financiera o económica de cualquiera de estos países o deudores podría tener un impacto material adverso en la Cartera de Crédito del Banco, y posiblemente requeriría crear reservas adicionales para pérdidas crediticias esperadas o sufrir pérdidas crediticias, acentuando el efecto a causa de esta concentración.

La misión del Banco se centra en apoyar el comercio y la integración en toda la Región. En consecuencia, cualquier incremento de los aranceles, interrupción de la cadena de suministro u otras restricciones o impedimentos que afecten al comercio exterior, o la incertidumbre resultante que reduzca los flujos comerciales

internacionales, ya sea en toda la Región o a escala mundial, podría afectar negativamente a la actividad, los resultados de operación o la cotización de las acciones del Banco.

La misión del Banco se enfoca en apoyar el comercio y la integración en toda la Región, y una parte significativa de las operaciones del Banco se deriva del financiamiento de transacciones relacionadas con el comercio internacional. Como resultado, los aumentos en los aranceles, los cambios en las condiciones políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos o en la Región, o en las políticas que rigen la infraestructura, el comercio internacional y la inversión extranjera en los Estados Unidos, u otras restricciones al comercio exterior en toda la Región o a nivel mundial podrían afectar negativamente al negocio y los resultados de operación del Banco. Por ejemplo, Estados Unidos ha impuesto aranceles a diversas importaciones de países de todo el mundo, incluyendo en la Región, incluyendo ciertos aranceles al acero y al aluminio. Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea, Canadá y otros países también han impuesto diversas sanciones y restricciones comerciales sobre las personas y empresas chinas. En respuesta, China también ha impuesto aranceles a ciertos productos estadounidenses.

Además, Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Europea, Suiza y otros países de la Región y del mundo han impuesto severas sanciones y restricciones comerciales contra Rusia, determinadas personas y empresas en respuesta al ataque militar contra Ucrania. El gobierno ruso también ha impuesto ciertas contramedidas, que incluyen restricciones relacionadas con las cuentas en divisas y las operaciones de valores. La política del Banco consiste en cumplir todas las leyes aplicables, incluidas las sanciones y los controles a la exportación, en las jurisdicciones en las que opera. En la actualidad, numerosos regímenes complejos se están desarrollando rápidamente en respuesta a la escalada del conflicto y el Banco está trabajando cuidadosamente para cumplir todos los requisitos pertinentes y hacer frente a sus posibles consecuencias. No puede garantizarse que Estados Unidos, China, Rusia u otros países, incluidos los de la Región, no vayan a aplicar nuevos aranceles o restricciones al comercio, ni cuál podría ser el alcance y los efectos de tales restricciones. Cualquiera de estos aranceles o restricciones, o la incertidumbre que rodea a cualquier restricción futura, podría afectar negativamente a los flujos comerciales internacionales, que es un sector básico en el que se basa el modelo de negocio del Banco.

Además, el entorno macroeconómico, comercial y normativo se ha vuelto cada vez más fragmentado, con la guerra en curso en Ucrania, el conflicto entre Israel y Hamas, los efectos relacionados de la pandemia de COVID-19, el aumento de las presiones inflacionistas, junto con otros factores, que siguen perturbando las cadenas de suministro en varias industrias a nivel mundial y en la Región. Queda por ver cómo seguirán afectando a las cadenas de suministro las nuevas variantes o los brotes localizados de COVID-19. El desajuste entre la oferta y la demanda ha hecho subir los precios de los *commodities* y otros productos, especialmente en el sector energético, creando nuevos retos para las autoridades monetarias y los clientes del Banco. Además, los mercados internacionales, los precios de los *commodities* y las cadenas de suministro siguen viéndose perturbados de forma significativa por el creciente conflicto entre Israel y Hamas, así como la invasión de Ucrania por parte de Rusia, y las consiguientes sanciones y otras medidas impuestas a Rusia y a determinadas entidades y personas rusas. Se espera que estos acontecimientos sigan afectando negativamente a las economías de la Región, y sigue siendo incierto cuándo y cómo se recuperarán los flujos comerciales internacionales de estas y otras perturbaciones actuales.

Cualquier perturbación de este tipo en los flujos comerciales internacionales podría afectar sustancial y negativamente a la demanda y a la fijación de precios de las actividades de préstamo relacionadas con el comercio del Banco y, por lo tanto, tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera, los resultados de operación y el precio de las acciones del Banco.

Las economías de la Región siguen siendo vulnerables a las presiones inflacionistas. Los elevados niveles de inflación en la Región pueden afectar negativamente al crecimiento económico de la misma y, por tanto, a los resultados de operación y la situación financiera del Banco.

La guerra en curso en Ucrania, el conflicto entre Israel y Hamas, un persistente nivel elevado de la inflación, la devaluación de las divisas frente al dólar estadounidense, el endurecimiento de las condiciones financieras, la desaceleración económica de los principales socios comerciales y el descontento social son algunos de los factores macroeconómicos que han llevado a la desaceleración del crecimiento económico para la Región en 2023. El temprano y rápido ajuste monetario en toda la Región desde 2021, junto con el retiro de la mayor parte del estímulo fiscal pandémico y la inversión de las presiones externas sobre los precios, han contribuido a un descenso de la inflación subyacente. La inflación subyacente también ha empezado a remitir, ya que las presiones sobre los precios son cada vez menos generalizadas, aunque sigue siendo elevada en un contexto de fortaleza de los mercados laborales y brechas de producción positivas en algunos países. A pesar de la moderación de la inflación mundial, las principales economías desarrolladas no han reducido las tasas de interés. En consecuencia, los costos de financiación han sido elevados a lo largo del año y se espera que lo sigan siendo en los próximos años. Aumentos significativos adicionales en las tasas de interés seguirán afectando las condiciones financieras globales y conllevar el riesgo de desencadenar una recesión. Si las tasas de interés de la política monetaria aumentaran sustancialmente por encima de las expectativas actuales, un reajuste de las expectativas del mercado podría provocar turbulencias en los precios de los activos financieros. El aumento de los costos de financiamiento a nivel mundial y nacional puede acelerar las salidas de capital y representar un reto para la Región, dadas las grandes necesidades de financiamiento público y externo de algunos países y los limitados recursos para financiar la inversión en la Región. Además, el efecto combinado de la invasión rusa de Ucrania y el conflicto entre Israel y Hamas es tanto recesivo como inflacionario, lo que podría provocar riesgos de estanflación en la Región.

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, la economía de la Región sigue siendo vulnerable a las presiones inflacionarias y el decrecimiento económico. Aunque las presiones inflacionarias se desaceleraron durante el 2023 como resultado de una variedad de factores, incluyendo menores precios de comida y energía como resultado de los ajustes reduccionistas a la política monetaria, existe una considerable incertidumbre respecto del ritmo y alcance de la reducción inflacionaria en la Región. Mercados laborales más ajustados, presiones salariales y una historia de indexación regresiva continúa creando incertidumbre alrededor de la reducción inflacionaria, tal como los posibles efectos de las condiciones de El Niño, mismo que podría perturbar los resultados agrícolas en la Región. Las recientes revocaciones de subvenciones y recortes fiscales que se habían introducido en 2022 también siguen lastrando los esfuerzos de reducción de la inflación. La inflación subyacente (es decir, excluidos los alimentos y la energía) en la Región sigue siendo elevada.

En medio de estas incertidumbres, los mercados financieros han seguido experimentando volatilidad. El Banco no puede predecir las decisiones y políticas que los gobiernos de los principales mercados mundiales y de la Región adoptarán en el futuro para combatir el aumento de la inflación, lo que podría generar incertidumbre en los mercados internacionales y repercutir negativamente en las economías de la Región. La persistencia de la inflación en la Región puede afectar negativamente al crecimiento económico de la misma y, por ende, a los resultados de operación y la situación financiera del Banco.

Los controles de divisas extranjeras a nivel local en los países o la devaluación de la moneda y mayor inflación, podrían perjudicar la capacidad de los deudores del Banco de pagar sus obligaciones denominadas en dólares estadounidenses.

El Banco realiza en su mayor parte préstamos e inversiones denominados en dólares. Por consiguiente, el Banco enfrenta el riesgo de que los controles cambiarios a nivel local en los países posiblemente limiten la capacidad de los deudores del Banco, incluso si son exportadores, de adquirir dólares para pagar los préstamos de manera oportuna y/o que puedan producirse importantes devaluaciones de moneda que podrían incrementar el costo, en términos de moneda local, de los deudores del Banco de adquirir dólares para pagar los préstamos. Los riesgos de activos podrían aumentar por los bancos que conceden préstamos a los exportadores o fabricantes de alto valor agregado, en particular en los sectores de tecnología y proveedores automotrices de la Región. Cualquiera de estos factores podría afectar la capacidad de los deudores para pagar sus obligaciones denominadas en dólares estadounidenses, lo que podría afectar adversamente los negocios y los resultados de operación del Banco.

Una parte importante de la Cartera de Préstamos del Banco consiste en préstamos otorgados a deudores en los sectores de petróleo y gas, y de agronegocios en la Región. Los préstamos en estos sectores presentan riesgos únicos relacionados con los precios de los commodities.

Al 31 de diciembre de 2023, \$1,331 millones, o el 18% de la Cartera de Préstamos del Banco, estaba compuesto por préstamos relacionados con el petróleo/gas, y \$239 millones, o el 3% de la Cartera de Préstamos del Banco, estaba compuesto por préstamos para agronegocios. La amortización de estos préstamos depende sustancialmente, en algunos casos, de la producción, exploración y exportación, así como de la comercialización del petróleo/gas u otros *commodities*. La mayoría de estos préstamos no están garantizados y las garantías que avalan algunos de ellos pueden carecer de liquidez. Además, la finalidad limitada de algunas garantías relacionadas con la agricultura afecta al riesgo de crédito porque dichas garantías pueden tener usos limitados o carecer de otros usos para respaldar los valores cuando surgen problemas de reembolso de los préstamos. Son muchos los factores externos que pueden afectar a la capacidad de los prestatarios del Banco para amortizar sus préstamos, entre ellos la volatilidad de los precios de los *commodities* (p. ej, petróleo y el azúcar), el aumento de los costos del transporte marítimo mundial debido a las tensiones en el Mar Rojo y la ralentización del tráfico del Canal de Panamá por la sequía, enfermedades como la COVID-19, guerra como el conflicto entre Israel y Hamas o como la guerra en Ucrania y las sanciones aplicadas como consecuencia de ello, el impacto de las interrupciones de la cadena de suministro, la inflación y la subida de las tasas de interés, las condiciones meteorológicas adversas, los problemas relacionados con el agua, el valor de la tierra, los costos de producción, los cambios en la normativa gubernamental y los programas de subsidios, los cambios en el tratamiento fiscal, los cambios tecnológicos, la escasez de mano de obra/el aumento de los salarios y los cambios en las preferencias de los consumidores, sobre los que los prestatarios del Banco pueden no tener ningún control. Estos factores, así como la volatilidad de los precios de ciertas *commodities*, incluido el precio del petróleo, que ha aumentado significativamente en los últimos tiempos, podrían afectar negativamente a la capacidad de aquellos a quienes el Banco ha otorgado préstamos para cumplir las condiciones de sus contratos de préstamo con el Banco, lo que a su vez podría dar lugar a pérdidas crediticias y afectar negativamente a la actividad, la situación financiera y los resultados de operación del Banco.

Una disminución de las calificaciones crediticias del Banco puede afectar adversamente sus costos de financiamiento, acceso a capital, acceso a mercados de préstamos y deuda, liquidez y, como resultado, su negocio y resultados de operación. El aumento de la percepción del riesgo en los países de la Región donde la exposición crediticia del Banco es alta podría tener un impacto negativo en la calificación crediticia.

Las calificaciones crediticias representan las opiniones de las agencias de calificación independientes con respecto a la capacidad del Banco para pagar su deuda, y afectan el costo y otros términos sobre los cuales puede obtener financiamiento. Cada una de las agencias de calificación revisa sus calificaciones y metodologías de calificación

de forma periódica y puede decidir un cambio de calificación en cualquier momento, en función de los factores que afectan la fortaleza financiera del Banco, como la liquidez, la capitalización, la calidad de los activos y la rentabilidad. Las calificaciones crediticias son esenciales para la capacidad del Banco de reunir capital y financiamiento a través de la emisión de deuda, transacciones de préstamos, así como para el costo de dicho financiamiento.

Entre otros factores, el aumento de la percepción de riesgo en cualquier país donde el Banco tiene grandes exposiciones podría generar una baja en las calificaciones crediticias del Banco. Esta percepción de mayor riesgo podría deberse a eventos que están fuera del control del Banco, como las crisis económicas o políticas o el deterioro macroeconómico de ciertos sectores económicos clave, entre otros factores. Una baja en la calificación crediticia probablemente aumentaría los costos de financiamiento del Banco y podría crear un riesgo de liquidez, reducir su base de depósitos y el acceso a los mercados de préstamos y capital de deuda, generar garantías adicionales o requisitos de financiamiento o disminuir el número de inversionistas y contrapartes dispuestos o permitidos, contractualmente u otros motivos, para hacer negocios con o para prestar al Banco. Como resultado, la capacidad del Banco para obtener los fondos necesarios para llevar a cabo sus actividades de financiamiento en la Región a niveles atractivos podría verse afectada negativamente, lo que podría tener un efecto negativo en su negocio y en los resultados de operación.

Los fenómenos climáticos y naturales como las tormentas tropicales, las inundaciones, los deslizamientos de tierra y los terremotos pueden afectar negativamente al volumen de préstamos y a la calidad de la Cartera de Préstamos.

El Banco está expuesto a desastres naturales en Panamá, como terremotos, inundaciones y deslizamientos de tierra. Aunque los terremotos en Panamá no son comunes, el país está ubicado en una zona sísmica. El país también es vulnerable al fenómeno de El Niño, que provoca inundaciones y deslizamientos de tierra en las regiones andinas del norte y el centro. La reciente sequía también ha ralentizado el tráfico marítimo en el Canal de Panamá. Este fenómeno meteorológico afectó negativamente al PIB de Panamá y a la situación financiera de algunos clientes del Banco.

Una catástrofe natural de esta naturaleza o cualquier otro tipo de desastre podría perjudicar la capacidad operativa del Banco. Los planes de continuidad del negocio del Banco incluyen la respuesta a emergencias, la recuperación de desastres, la continuidad de las operaciones, la gestión de crisis, la protección y recuperación de datos y la redundancia de sistemas críticos. Aunque el Banco pone a prueba anualmente sus planes de continuidad de la actividad, estos planes pueden resultar ineficaces, lo que podría tener un efecto adverso importante en la capacidad del Banco para llevar a cabo sus actividades, especialmente si una incidencia o desastre afecta a los sistemas de datos informáticos o daña los datos de los clientes u otros. Además, si un número significativo de empleados del Banco se viera afectado por la catástrofe natural, la capacidad del Banco para llevar a cabo sus actividades podría verse afectada.

3.3 Factores relacionados con los Certificados Bursátiles.

El Banco podría llegar a emitir más deuda u otros instrumentos que pueden ser calificados paralelamente con, o superiores a los Certificados Bursátiles.

El Banco puede emitir más deuda u otros instrumentos que pueden ser calificados paralelamente con, o superiores a los Certificados Bursátiles. La emisión de alguno de esos documentos podría reducir la cantidad re-cobrable por los tenedores de los Certificados Bursátiles, en la eventualidad de una quiebra o insolvencia, y aumentaría la

posibilidad de que el Banco pueda suspender el pago del interés de los Certificados Bursátiles.

Modificación al régimen fiscal de los valores.

Tanto la legislación tributaria en México como en Panamá sufren modificaciones constantemente, por lo que el régimen fiscal vigente podría modificarse a lo largo de la duración de cada Emisión, lo cual podría repercutir en los intereses generados por los Certificados Bursátiles que emita el Emisor al amparo del Programa.

Riesgos de que los Certificados Bursátiles pueden estar denominados en moneda extranjera.

Riesgo de mercado

La Emisora podría estar expuesta a varias clases de riesgos de mercado en el curso normal de sus operaciones, incluyendo variaciones importantes y directas en los tipos de cambio comparados con el Peso, así como el impacto de las tasas de interés que afecten sus operaciones activas y pasivas. La Emisora podría aplicar estrategias para la administración de riesgos a fin de mitigar la exposición a estos factores, incluyendo celebrar operaciones financieras derivadas con fines de cobertura o protección. Sin embargo, estas estrategias podrían no ofrecer los resultados esperados, o podrían presentarse circunstancias de alta volatilidad, o podrían existir incumplimientos debido a las contrapartes, o por controversias con las contrapartes en dichas operaciones financieras derivadas, por lo que la situación financiera del Banco podría verse afectada. Por tal motivo, los tenedores antes de adquirir los valores deberán considerar si cumplen con el perfil de riesgo y con ciertos requisitos que les permitan adquirir valores denominados en moneda extranjera.

Riesgo relacionado con el pago de principal e intereses en moneda extranjera

El pago de principal e intereses podrá realizarse en Dólares o Euros por lo cual los inversionistas deberán contar con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera o cualquier otro medio suficiente para adquirir los Certificados Bursátiles, lo que a su vez implica un riesgo por exposición a las variaciones en el tipo de cambio.

Asimismo, en caso de que los tenedores deseen recibir el pago de principal e intereses en pesos, deberán consultar dicha posibilidad con su custodio, y considerar que el tipo de cambio aplicable podrá no ser el más favorable o competitivo.

Riesgos relacionados con el Representante Común.

El Representante Común está facultado y tiene el derecho de realizar visitas al Emisor y revisiones de la información y documentación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada Emisión, sin embargo, es posible que el Representante Común no realice dichas visitas con una periodicidad específica o no efectúe las revisiones referidas anteriormente, conforme a los términos establecidos en el Título de la emisión que corresponda y en consecuencia, pudiera no contar con todos los elementos que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo de los documentos de las emisiones. Así mismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará únicamente en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

Riesgo relacionado con la ejecución de obligaciones de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles

La ejecución de la obligación de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles, una vez que éstos se emitan y se oferten públicamente, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieran estar sujetos a

- tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.

Riesgo relacionado con la ejecución de sentencias fuera de México

La ejecución fuera de México de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las disposiciones legales aplicables en Panamá.

Riesgo relacionado con las calificaciones otorgadas para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo

Las calificaciones otorgadas para las Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo por Fitch México, S.A. de C.V. y S&P Global Ratings S.A. de C.V. consideran únicamente la información financiera de la Emisora al 31 de marzo de 2024 por lo que no incluye la información financiera pública más reciente disponible que ha reportado la Emisora a la fecha del presente Prospecto.

4. Otros Valores Inscritos

Se incorpora por referencia la sección “Otros Valores” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

5. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV y sus anexos correspondientes y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el centro de información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el “Centro Bursátil”, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx.

Adicionalmente, el inversionista podrá consultar el presente Prospecto en la página de Internet de Bladex, en <http://www.bladex.com>, en la página de la BMV: www.bmv.com.mx y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.gob.mx/cnbv.

A solicitud de los Tenedores, Bladex otorgará copias de dichos documentos, contactando a Jorge Guemez en las oficinas de representación de Bladex en México ubicadas en Rubén Darío 281, piso 15, oficina #1501, Colonia Bosque de Chapultepec C.P. 11580, Ciudad de México, teléfono (52)(55) 5280-0822, o bien, en los correos electrónicos: jguemez@bladex.com

Asimismo, el Emisor estará obligado a divulgar información acerca de la situación financiera del Emisor, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV y las disposiciones legales aplicables, la cual estará disponible en la misma BMV.

Cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Calzada Mariano Escobedo 595, Torre B, Col. Bosques de Chapultepec, C.P. 11580, Ciudad de México, o bien, al correo electrónico mjimenezlabora@cibanco.com.

II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa

1.1. Descripción del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, cuyo establecimiento fue acordado mediante sesión de la Junta Directiva de Bladex, de fecha 16 de abril de 2024, permitirá la existencia de varias Emisiones de Certificados Bursátiles, conforme a características de colocación Independientes. El precio de emisión, el monto total de la emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y amortización, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y, en su caso, la forma de calcularla, y la periodicidad de pago de Intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Emisor con los Intermediarios Colocadores respectivos en el momento de cada Emisión y se Incluirán en el Suplemento y en los avisos correspondientes.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Programa podrán denominarse en Pesos, en UDIs, en Dólares o en Euros. Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda la cantidad de \$35,000'000,000.00 M.N. (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin que las Emisiones de corto plazo exceda la cantidad de MX\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa serán Emisiones de Certificados Bursátiles de Corto Plazo y Certificados Bursátiles de Largo Plazo, de conformidad con lo que se establece en este Prospecto. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles podrá representar hasta el Monto Total Autorizado del Programa.

1.2. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles. Según se describe en este Prospecto, el Emisor podrá realizar Emisiones de Corto y Largo Plazo.

1.3. Tipo de Oferta

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa se colocarán mediante Oferta pública primaria nacional.

1.4. Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

La CNBV autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles que emita Bladex conforme al Programa, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder la cantidad de hasta MX\$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100, moneda nacional), o su equivalente en UDIs, en Dólares o en Euros con carácter revolvente. Sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes, en cualquier fecha, pueda exceder del Monto Total Autorizado y sin que las Emisiones de Corto Plazo exceda la cantidad de MX\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

1.5. Vigencia del Programa

El Emisor podrá realizar emisiones al amparo del Programa durante el plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por parte de la CNBV.

1.6. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión en la Convocatoria, Aviso de Oferta y en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil será de MX\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100, moneda nacional) o 100 (cien) UDIs o EUA\$100.00 (cien Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o

€100.00 (cien Euros 00/100, moneda de curso legal de la Unión Europea) o sus múltiplos.

1.7. Denominación

Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos, en UDIs, en Dólares o en Euros y podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México, según se señale en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

1.8. Plazo

El plazo de los Certificados Bursátiles será acordado por el Emisor con los intermediarios colocadores respectivos en el momento de cada Emisión y se establecerá en el Título, en la Convocatoria, en los Avisos de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. Dependiendo de su plazo, los Certificados Bursátiles podrán ser Certificados Bursátiles de Corto Plazo o Certificados Bursátiles de Largo Plazo. Los Certificados Bursátiles serán de Corto Plazo, es decir, los que se emitan con un plazo mínimo de 1 (un) día y máximo de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días y los Certificados Bursátiles serán de Largo Plazo, es decir, los que se emitan con un plazo mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y máximo de 30 (treinta) años.

1.9. Recursos netos de cada Emisión

Los recursos netos obtenidos en cada Emisión se establecerán en el Aviso o Suplemento, según sea el caso.

1.10. Fecha de Emisión, Liquidación y Registro en Bolsa

Las fechas de emisión, liquidación y registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles serán acordados por el Emisor con los Intermediarios Colocadores respectivos en el momento de cada emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa, según se señale en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

1.11. Posibles Adquirentes y Posibles Limitantes

Cualquier persona, física o moral, cuando su régimen de Inversión lo prevea expresamente.

1.12. Tasa de Interés o Tasa de Descuento

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión ya sea denominado en Pesos, en UDIS, en Dólares o en Euros, que se determinará con base a la fórmula para determinación de Intereses que en su caso se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.

Respecto de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, las distintas opciones conforme a las cuales los mismos pueden emitirse, se describen a continuación:

Las Emisiones de Corto Plazo podrán realizarse bajo diversas modalidades, que incluyen:

- a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos;
- b) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos;
- c) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos;
- d) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Dólares o en Euros;

- e) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Dólares o en Euros;
- f) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Dólares o en Euros;
- g) Emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija;
- h) Emisiones a descuento en Pesos; y
- i) Emisiones a descuento en Dólares o en Euros.

De conformidad con lo establecido en la sección “II. EL PROGRAMA – 1. Características del Programa” del Prospecto, el presente contiene la transcripción textual de las secciones de los títulos representativos de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo referentes a los procedimientos para el cálculo de intereses (en su caso), la periodicidad en el pago de intereses (en su caso), la forma de amortización anticipada voluntaria, el pago de la prima por amortización anticipada voluntaria, la forma de amortización anticipada por razones fiscales, la forma de cálculo de los intereses moratorios, el lugar y forma de pago, las obligaciones del Emisor, las funciones del Representante Común y las asambleas de tenedores, dependiendo de la modalidad conforme a la cual sean emitidos.

Los términos con mayúscula inicial en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye en el texto de los títulos representativos de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo respectivos.

I. CÁLCULO DE INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

(a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros.

“A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su valor nominal a una tasa de interés anual igual a [●]% ([●] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de emisión y que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

I	=	Interés bruto de la Emisión.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos de la Emisión.

El Representante Común, [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses a pagar. Así mismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la

Bolsa determine) a más tardar con [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización del principal y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título que ampare los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.”

(b) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios periodos de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros.

“A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses, computado a partir de la Fecha de la Emisión, para lo cual deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [●]% ([●] por ciento) (en lo sucesivo, la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$I = VU \times VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

I	=	Interés bruto del período de intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

El Representante Común, [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses a pagar. Así mismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a más tardar con [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización del principal y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título que ampare los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.”

(c) **Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos.**

“A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses conforme al calendario de pagos que aparece en el título correspondiente (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de la emisión o al inicio de cada periodo de intereses y que registrá precisamente durante ese periodo de intereses.

CASO 1

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de [●] ([●]) días y en caso de que no se publicara la TIIE a un plazo de [●] ([●]) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de [●] ([●]) y se entenderá, para todos los efectos, que dicha tasa sustituta es la “Tasa de Interés de Referencia”. Una vez hecha la adición de [●] puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{ND} \right]$$

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
TR = Tasa de Interés de Referencia más [●] puntos porcentuales.
PL = Plazo de la TIIE o de la Tasa de Interés de Referencia en días.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

CASO 2

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya), en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (“CETES”) a plazo de [●] ([●]) días y en caso de que no se publicaran CETES a plazo de [●] ([●]) días, se utilizarán los CETES al plazo más cercano, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México, el mismo día de la subasta, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que los CETES dejen de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oficialmente como la tasa sustituta de los CETES a plazo de [●] ([●]). Una vez hecha la adición de [●] puntos porcentuales a la tasa de rendimiento de los CETES se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{ND} \right]$$

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TR = Tasa de rendimiento anual ponderada de los CETES más [●] ([●]) puntos porcentuales.

PL = Plazo de los CETES en días.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

I	=	Interés bruto del período de intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Iniciado cada período, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente período de los Certificados Bursátiles. Así mismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a más tardar con [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente período de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización del principal y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título que ampare los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval."

(d) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Dólares y en Euros.

"A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses conforme al calendario de pagos que aparece en el presente título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada período de intereses y que regirá precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [●] ([●]) puntos porcentuales a la London Interbank Offered Rate ("LIBOR" o "Tasa de Interés de Referencia") aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses y en caso de que no se publicara la LIBOR a plazo de 3 (tres) meses, se utilizará la LIBOR al plazo más cercano, dada a conocer por la British Bankers Association ("BBA") a través de la página "US0003M Index" de Bloomberg o en la página "LIBOR01" de Reuters a las 11:45 A.M. (horario de la Ciudad de Londres) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por BBA, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la LIBOR dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer BBA oficialmente como la tasa sustituta de la LIBOR a plazo de 3 (tres) meses y se entenderá para todos los efectos, que dicha tasa sustituta es la "Tasa de Interés de Referencia". Una vez hecha la adición de [●] puntos porcentuales a la LIBOR se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{ND} \right]$$

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
 TR = Tasa de Interés de Referencia más [●] puntos porcentuales.
 PL = Plazo de la LIBOR o de la Tasa de Interés de Referencia en días.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses respectiva, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

I = Interés bruto del período de intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Iniciado cada período, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente periodo de los Certificados Bursátiles. Así mismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a más tardar con [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización del principal y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será

responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título que ampare los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.”

(e) **Emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.**

“A partir de su fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de interés anual igual a $[\bullet]\%$ ($[\bullet]$ por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de emisión y que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán a su equivalente en pesos, moneda nacional, en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada periodo de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, a su equivalente en pesos, moneda nacional, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$I = VU \times VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

I	=	Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.
VU	=	Valor en moneda nacional de la UDI en la fecha de pago de intereses correspondiente.

El Representante Común, [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) a la CNBV y a Indeval el importe de los intereses a pagar. Así mismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) a más tardar con [2] ([dos]) Día[s] Hábil[es] de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización del principal y de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El título que ampare los Certificados Bursátiles se mantendrá en depósito con Indeval. En los términos del artículo

282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.”

II. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

- (a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros.

“Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la Fecha de Vencimiento.”

- (b) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

“Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión en aquellos días que se indican conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

PERÍODO DE INTERESES	FECHA DE PAGO DE INTERESES
[•]	[•]
[•]	[•]
[•]	[•]
[•]	[•]
[•]	[•]

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la fecha de pago de intereses correspondiente al último periodo de intereses, el cual, en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.”

III. AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

- (a) Emisiones a descuento en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros y emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros.

“El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del presente título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato anterior.”

- (b) Emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

“El principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega de las constancias emitidas por Indeval o del presente título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el

Día Hábil inmediato anterior.

Para determinar el monto de la amortización de los Certificados Bursátiles, a su equivalente en moneda nacional, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

En donde:

$$A = VN \times VU$$

A = Monto de la amortización de los Certificados Bursátiles, a su equivalente en pesos, moneda nacional.
VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
VU = Valor en pesos, moneda nacional de la UDI en la fecha de amortización.

En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI antes citada, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

IV. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

- (a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

“El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha de pago de intereses, la totalidad, pero no una cantidad menor a todos los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado “Prima por Amortización Anticipada Voluntaria” del presente título más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito con carácter irrevocable al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de pago de intereses en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.”

- (b) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos y en Dólares.

“El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no una cantidad menor a todos los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado “Prima por Amortización Anticipada Voluntaria” del presente título más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito con carácter irrevocable al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.”

- (c) Emisiones a descuento.

“El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento, la totalidad, pero no una cantidad menor a todos los Certificados Bursátiles, a un precio igual al 100% (cien por

ciento) de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, más una prima que se calculará conforme a lo dispuesto en el apartado denominado "Prima por Amortización Anticipada Voluntaria" del presente título y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito con carácter irrevocable al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a cualquier fecha previa a la Fecha de Vencimiento en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles."

V. PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

- (a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

"En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar voluntariamente los Certificados Bursátiles de manera anticipada deberá, además del principal, los intereses y otras cantidades descritas en el apartado denominado "Amortización Anticipada Voluntaria" anterior, pagar una prima por prepago que será distribuida proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. La prima por pago anticipado se calculará conforme a lo siguiente [●].

Para tales efectos, el Emisor publicará, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes". Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine.)"

(b) Emisiones a descuento.

"En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar voluntariamente los Certificados Bursátiles de manera anticipada deberá, además del principal y otras cantidades descritas en el apartado denominado "Amortización Anticipada Voluntaria" anterior, pagar una prima por prepago que será distribuida proporcionalmente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. La prima por pago anticipado se calculará conforme a lo siguiente [●].

Para tales efectos, el Emisor publicará, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine) en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes". Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito (o cualesquiera otros medios que determinen) con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la Bolsa determine.)"

VI. CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

- (a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, y en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en, en Dólares y en Euros y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

"En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el presente título, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento más [•] ([•]) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor señalado en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" más adelante."

(b) **Emisiones a descuento.**

"En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el título correspondiente, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a razón de una tasa anual equivalente al resultado de sumar [•] ([•]) puntos porcentuales a la Tasa de Rendimiento. Los intereses moratorios se causarán a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento y hasta la total liquidación del adeudo, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor señalado en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal" más adelante."

VII. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

(a) **Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios periodos de intereses en Pesos y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.**

"El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la fecha de pago de intereses correspondiente al último período de intereses y la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso, de ser días que no sean un Día Hábil, se liquidarán el Día Hábil inmediato anterior, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o, en caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Rubén Darío 281 Piso 15, Oficina #1501, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580."

(b) **Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable, y en Dólares y en Euros y emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios periodos de intereses, en Dólares y en Euros.**

"El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares o Euros por el Emisor a través de Indeval, en la ciudad de [Concord, California, Estados Unidos de América, mediante transferencia electrónica, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG-A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V.]

En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de la Emisión no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el o los números de cuenta en las que podrá recibir los recursos.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título correspondiente, asimismo, trasladará los recursos recibidos del Emisor en Dólares o en Euros a la cuenta que cada custodio le instruya.

Cualquier Tenedor que adquiera Certificados Bursátiles denominados en Dólares o Euros tendrá que contar con los medios (incluyendo cuentas que permiten recibir Dólares o Euros) para recibir pagos en Dólares o Euros.

En el caso que se implemente un Régimen de Control Cambiario, el Emisor podrá, en la medida permitida por la legislación aplicable, realizar cualquier pago de principal o intereses debido al amparo de la misma en Pesos, para cuyos efectos el Emisor calculará la cantidad en Pesos a ser pagada utilizando (i) en caso que el Régimen de Control Cambiario no haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, y (ii) en caso que el Régimen de Control Cambiario haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, el promedio de los tipos de cambio cotizados por 3 (tres) instituciones financieras nacionales o internacionales, seleccionadas por el Emisor con una antigüedad no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente."

(c) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos.

"El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento, o en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato anterior, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o, en caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Rubén Darío 281 Piso 15, Oficina #1501, Colonia Bosque de Chapultepec, C.P. 11580".

(d) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Dólares y en Euros.

"El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Dólares o Euros por el Emisor a través de Indeval, en la ciudad de Concord, California, Estados Unidos de América, mediante transferencia electrónica, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG-A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V.

En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de la Emisión no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el o los números de cuenta en las que podrá recibir los recursos.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título correspondiente, asimismo, trasladará los recursos recibidos del Emisor en Dólares o Euros a la cuenta que cada custodio le instruya.

Cualquier Tenedor que adquiera Certificados Bursátiles denominados en Dólares o Euros tendrá que contar con los medios (incluyendo cuentas que permiten recibir Dólares o Euros) para recibir pagos en Dólares o Euros.

En el caso que se implemente un Régimen de Control Cambiario, el Emisor podrá, en la medida permitida por la legislación aplicable, respecto de cualquier Emisión denominada en Dólares o Euros, realizar cualquier pago de principal o intereses debido al amparo de la misma en Pesos, para cuyos efectos el Emisor calculará la cantidad en Pesos a ser pagada utilizando (i) en caso que el Régimen de Control Cambiario no haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, y (ii) en caso que el Régimen de Control Cambiario haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos

distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, el promedio de los tipos de cambio cotizados por 3 (tres) instituciones financieras nacionales o internacionales, seleccionadas por el Emisor con una antigüedad no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente.”

(e) Emisiones a descuento en Pesos.

“El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en la Fecha de Vencimiento, o en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato anterior, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, quien mantiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México o, en caso de mora, dichos pagos se realizarán en las oficinas del Emisor ubicadas en Rubén Darío 281 – Piso 15 – Oficina 1501 Col. Bosques de Chapultepec, c.p. 11580” ”

(f) Emisiones a descuento en Dólares y en Euros.

“El principal de los Certificados Bursátiles se pagará en Dólares o Euros por el Emisor a través de Indeval, en la ciudad de Concord, California, Estados Unidos de América, mediante transferencia electrónica, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG-A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V.

En caso de que por alguna razón Indeval, durante la vigencia de la Emisión no mantenga la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en dicha cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el o los números de cuenta en las que podrá recibir los recursos.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título correspondiente, asimismo, trasladará los recursos recibidos del Emisor en Dólares o Euros a la cuenta que cada custodio le instruya.

Cualquier Tenedor que adquiera Certificados Bursátiles denominados en Dólares o Euros tendrá que contar con los medios (incluyendo cuentas que permiten recibir Dólares o Euros) para recibir pagos en Dólares o Euros.

En el caso que se implemente un Régimen de Control Cambiario, el Emisor podrá, en la medida permitida por la legislación aplicable, respecto de cualquier Emisión denominada en Dólares o Euros, realizar cualquier pago de principal o intereses debido al amparo de la misma en Pesos, para cuyos efectos el Emisor calculará la cantidad en Pesos a ser pagada utilizando (i) en caso que el Régimen de Control Cambiario no haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, y (ii) en caso que el Régimen de Control Cambiario haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, el promedio de los tipos de cambio cotizados por 3 (tres) instituciones financieras nacionales o internacionales, seleccionadas por el Emisor con una antigüedad no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente.”

VIII. OBLIGACIONES DEL EMISOR RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

(a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos y en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

“En tanto se encuentren en circulación cualesquier Certificados Bursátiles, y hasta en tanto todas las cantidades de principal e intereses pagaderas al amparo de los mismos hayan sido puestas a disposición de Indeval, el Emisor se obliga con los Tenedores a no otorgar ninguna garantía sobre sus activos a efecto de garantizar cualesquier valores, incluyendo cualquier garantía o indemnización asumida con relación a cualesquier valores, sin al mismo tiempo otorgar a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles un derecho equivalente y proporcional respecto de dicha garantía, en el entendido que la presente obligación no aplicará respecto de garantías que deban otorgarse de conformidad con la legislación aplicable o que sean requisito para autorizaciones gubernamentales.

El Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la Bolsa y a las demás autoridades gubernamentales e instituciones relevantes, aquella información y documentación que señale la legislación y reglamentación aplicable.”

(b) Emisiones a descuento.

“En tanto se encuentren en circulación cualesquier Certificados Bursátiles, y hasta en tanto todas las cantidades de principal e intereses, en su caso, pagaderas al amparo de los mismos hayan sido puestas a disposición de Indeval, el Emisor se obliga con los Tenedores a no otorgar ninguna garantía sobre sus activos a efecto de garantizar cualesquier valores, incluyendo cualquier garantía o indemnización asumida con relación a cualesquier valores, sin al mismo tiempo otorgar a los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles un derecho equivalente y proporcional respecto de dicha garantía, en el entendido que la presente obligación no aplicará respecto de garantías que deban otorgarse de conformidad con la legislación aplicable o que sean requisito para autorizaciones gubernamentales.

El Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la Bolsa y a las demás autoridades gubernamentales e instituciones relevantes, aquella información y documentación que señale la legislación y reglamentación aplicable.”

IX. RESTRICCIONES DE VENTA Y TRANSMISIÓN

Los Certificados Bursátiles no han sido ni serán inscritos al amparo de la Ley de Valores de EUA, o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. Los Certificados Bursátiles no podrán ser ofrecidos, vendidos, entregados o transmitidos directa o indirectamente, dentro de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción distinta a México o, a, o a cuenta o en beneficio de, Personas de los Estados Unidos (U.S. Persons, según dicho término se define en la Regla S de la Ley de Valores de EUA) o en cualquier jurisdicción distinta a México.

X. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEPENDIENDO DEL TIPO DE EMISIÓN

(a) Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en, en Dólares y en Euros y emisiones indizadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.

(b) Emisiones a descuento.

“CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Fiduciario) será el representante común de todos los Tenedores. Mediante la firma del título que documenta los Certificados Bursátiles, por conducto de su representante, acepta el cargo para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales; así como las que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar los artículos del 215 al 218 y demás aplicables y en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (5), (6) y (7) de

la sección denominada “Asambleas de Tenedores” siguiente (la “Mayoría de los Certificados Bursátiles”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el presente instrumento. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) Verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales aplicables y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (2) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos.
- (3) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- (4) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (5) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (6) Calcular y publicar los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso.
- (7) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles, según sea el caso.
- (8) Actuar, frente al Emisor, como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (9) Notificar al Emisor de cualquier cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles, y, en su caso, ejercer las acciones que resuelva la asamblea general de Tenedores.
- (10) Notificar a la CNBV, a Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estas últimas determinen, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con lo estipulado en la Sección “Amortización Anticipada”.
- (11) Notificar a Indeval por escrito de los cálculos, pagos y amortizaciones descritos en los incisos (7) y (8) anteriores, según sea el caso.
- (12) Notificar a Indeval por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles representados por el presente título sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” de este documento, y, en su caso, proporcionará a Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento.
- (13) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al título correspondiente, la Ley del Mercado de Valores, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos antes señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades

necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en la sección de “Asamblea General de Tenedores” del título correspondiente, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo sus funciones.

El Representante Común concluirá sus funciones por lo que respecta a los Certificados Bursátiles en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los mismos sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).”

XI. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

- (1) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este título y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (2) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.
- (3) El Emisor y los Tenedores que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (4) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.
- (5) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (6) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (6) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los

Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.

- (6) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:
 - (a) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
 - (b) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título.
- (7) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (6) anterior, se requerirá que estén presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes.
- (8) Para asistir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, carta poder del apoderado que asista a la asamblea respectiva e identificación oficial vigente de dicho apoderado, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.
- (9) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona afiliada con el Emisor hayan adquirido.
- (10) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por este último y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (11) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (12) No obstante lo establecido en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.”

XII. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

- (a) **Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Pesos, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Pesos, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Pesos y emisiones indexadas al valor de las Unidades de Inversión a rendimiento que pagan un interés a tasa fija.**

“En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) si cualquier cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles no se paga dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de pago respectiva; o
- (2) si el Emisor incumple con cualquier otra obligación derivada de los Certificados Bursátiles y dicho incumplimiento continúa por un período de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en la que el Representante Común le notifique dicha circunstancia al Emisor, según sea el caso; o
- (3) si el Emisor se declaran incapaces de cumplir sus obligaciones financieras; o
- (4) si cualquier autoridad judicial admite cualquier procedimiento tendiente a declarar al Emisor en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si dicho procedimiento es promovido sin que sea desechado en un período de 60 (sesenta) días naturales, o si el Emisor solicitan o promueven procedimientos tendientes a que se les declare en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si el Emisor celebran un convenio para beneficio de sus acreedores en general; o
- (5) si el Emisor son liquidados salvo que dicha liquidación sea consecuencia de una fusión, consolidación o reorganización con cualquier otra sociedad y dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.”

- (b) **Emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa variable en Dólares y en Euros, emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con un único período de intereses en Dólares y en Euros y emisiones a rendimiento que pagan un interés a tasa fija con varios períodos de intereses en Dólares y en Euros.**

“En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) si cualquier cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles no se paga dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de pago respectiva, salvo que, tratándose de Emisiones denominadas en Dólares, se haya implementado y continúe un Régimen de Control Cambiario, en cuyo caso cualquier incumplimiento de pago no constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado; o
- (2) si el Emisor incumple con cualquier otra obligación derivada de los Certificados Bursátiles, y dicho incumplimiento continúa por un período de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en la que el Representante Común le notifique dicha circunstancia al Emisor, según sea el caso; o
- (3) si el Emisor se declaran incapaces de cumplir sus obligaciones financieras; o
- (4) si cualquier autoridad judicial admite cualquier procedimiento tendiente a declarar al Emisor en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si dicho procedimiento es promovido sin que sea desechado en un período de 60 (sesenta) días naturales, o si el Emisor solicitan o promueven procedimientos tendientes a que se les declare en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si el Emisor celebran un convenio para beneficio de sus acreedores en general; o
- (5) si el Emisor son liquidados salvo que dicha liquidación sea consecuencia de una fusión, consolidación o reorganización con cualquier otra sociedad y dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.”

(c) Emisiones a descuento en Pesos.

“En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) si el Emisor incumple con cualquier otra obligación derivada de los Certificados Bursátiles, y dicho incumplimiento continúa por un período de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en la que el Representante Común le notifique dicha circunstancia al Emisor, según sea el caso; o
- (2) si el Emisor se declaran incapaces de cumplir sus obligaciones financieras; o
- (3) si cualquier autoridad judicial admite cualquier procedimiento tendiente a declarar al Emisor en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si dicho procedimiento es promovido sin que sea desechado en un período de 60 (sesenta) días naturales, o si el Emisor solicitan o promueven procedimientos

tendientes a que se les declare en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si el Emisor celebran un convenio para beneficio de sus acreedores en general; o

- (4) si el Emisor son liquidados salvo que dicha disolución sea consecuencia de una fusión, consolidación o reorganización con cualquier otra sociedad o en relación con una reconstrucción y dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.”

(d) Emisiones a descuento en Dólares o en Euros.

“En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (1) si el Emisor incumple con cualquier otra obligación derivada de los Certificados Bursátiles, y dicho incumplimiento continúa por un período de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en la que el Representante Común le notifique dicha circunstancia al Emisor, según sea el caso; o
- (2) si el Emisor se declaran incapaces de cumplir sus obligaciones financieras; o
- (3) si cualquier autoridad judicial admite cualquier procedimiento tendiente a declarar al Emisor en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si dicho procedimiento es promovido sin que sea desechado en un período de 60 (sesenta) días naturales, o si el Emisor solicitan o promueven procedimientos tendientes a que se les declare en insolvencia, concurso mercantil o quiebra, o si el Emisor celebran un convenio para beneficio de sus acreedores en general; o
- (4) si el Emisor son liquidados salvo que dicha disolución sea consecuencia de una fusión, consolidación o reorganización con cualquier otra sociedad o en relación con una reconstrucción y dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por

escrito del Representante Común, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles.

El derecho de los Tenedores de dar por vencido los Certificados Bursátiles se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con esta sección “Vencimiento Anticipado y Causas de Vencimiento Anticipado”, deberá ser por escrito y notificado personalmente al Representante Común o al Emisor, según sea el caso.”

1.13. Intereses Moratorios

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios, los cuales se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. En el entendido que todas las Emisiones causarán intereses moratorios de conformidad con los términos y características que se definirán en cada Suplemento y demás documentos correspondientes de cada Emisión.

1.14. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.15. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento o en la fecha de pago de intereses respectiva en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título correspondiente, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica. El Emisor entregará al Representante Común, el día anterior al que deba efectuar dichos pagos, a más tardar a las 11:00 horas, el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles en circulación. En caso de mora los pagos se realizarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en el lugar que para cada Emisión se designe en el suplemento correspondiente.

1.16. Moneda de Pago, Régimen de Control Cambiario

El principal y los intereses, en su caso, devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en Pesos (tratándose de Emisiones denominadas en Pesos y en UDIs), en Euros (tratándose de Emisiones denominadas en Euros) o en Dólares (tratándose de Emisiones denominadas en Dólares).

Cualquier Tenedor que adquiera Certificados Bursátiles denominados en Dólares tendrá que contar con los medios (incluyendo cuentas que permitan recibir Dólares) para recibir pagos en Dólares.

En el caso que se implemente un Régimen de Control Cambiario, el Emisor podrá (más no estará obligado a), en la medida permitida por la legislación aplicable, respecto de cualquier Emisión denominada en Dólares o en Euros, realizar cualquier pago de principal o intereses debido al amparo de la misma en Pesos, para cuyos efectos el Emisor calculará la cantidad en Pesos a ser pagada utilizando (i) en caso que el Régimen de Control Cambiario no haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos o Pesos a Euros o Euros a Pesos, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, y (ii) en caso que el Régimen de Control Cambiario haya resultado en el establecimiento de tipos de cambio oficiales o que se fijen por mecanismos distintos a mecanismos de libre mercado para la conversión de Pesos a Dólares o Dólares a Pesos, Pesos a Euros o Euros a Pesos el promedio de los tipos de cambio cotizados por 3

instituciones financieras nacionales o internacionales, seleccionadas por el Emisor con una antigüedad no mayor a 5 Días Hábiles a la fecha en que deba realizarse el pago correspondiente.

1.17. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente, pudiendo amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones programadas.

La amortización para cada emisión de Certificados Bursátiles se efectuará contra entrega del propio Certificado en la fecha de vencimiento de este.

1.18. Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, según se señale en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

1.19. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor

Los Certificados Bursátiles podrán prever obligaciones de hacer y de no hacer del Emisor, según se señale en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

Asimismo, el Emisor manifiesta su compromiso de enviar a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (“STIV”) correspondiente a la autorización de la inscripción preventiva en el RNV y por oficialía de partes, los documentos que a continuación se señalan respecto de las distintas Emisiones que se realicen al amparo del Programa de conformidad con el Artículo 2, fracción 1, incisos e), g), h) y k) y la regla Décima Quinta del Anexo R de la Circular Única:

- Los Títulos depositados en el Indeval de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa;
- Los avisos de oferta pública y/o convocatoria pública a subasta y de colocación que sean divulgados en el SEDI; y
- Opinión legal a que hace referencia el Artículo 87, fracción 11 de la LMV, transcurrido un año de su fecha de expedición, acompañada del documento suscrito por el licenciado en derecho a que se refiere el Artículo 87 de la Circular Única, de conformidad con el Artículo 13 de dicho ordenamiento.

1.20. Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su vencimiento anticipado, según se señale en el Título, en la Convocatoria, en el Aviso de Colocación o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso.

1.21. Garantías

Los Certificados Bursátiles ofrecidos en cada Emisión al amparo del presente Programa serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, salvo que para alguna Emisión, se especifique lo contrario en el Suplemento y en el Título respectivo.

1.22. Calificaciones

Las Emisiones de Corto Plazo han recibido de:

S&P Global Ratings S.A. de C.V., la calificación de: “mxA-1+”, la cual indica que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es extremadamente fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional y de Fitch México, S.A. de C.V., la calificación de F1+(mex)”, la cual indica la capacidad más fuerte de pago puntual de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada o su confirmación, no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

Adicionalmente a las calificaciones de las Emisiones de Corto Plazo antes mencionadas, cada Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo será calificada por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y la calificación asignada a los Certificados Bursátiles se especificará en el Título, en el Aviso de Colocación o en el Suplemento correspondiente, según sea el caso.

1.23. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones o de cualquier otra fuente del Emisor.

1.24. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
2. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección 3.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión

(representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión así como la fecha del nuevo título, de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales.

4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los Periodos de Intereses de conformidad con el título que documente los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier periodo de intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del periodo de intereses vigente.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
6. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales que se mencionan en el presente Suplemento.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

1.25. Depositario

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en el Indeval.

1.26. Régimen Fiscal

1.26.1. Implicaciones fiscales en México

(a) General

La presente sección contiene una breve descripción de los impuestos aplicables en México a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales. Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. Asimismo, este resumen no contiene las implicaciones fiscales mexicanas que, en su caso, pudieran derivar a nivel estatal, local o municipal, ni tampoco contiene las implicaciones fiscales distintas a las establecidas en las Leyes Federales de México.

Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales en relación con las disposiciones legales y fiscales aplicables a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

México ha celebrado diversos Convenios para Evitar la Doble Tributación con varios países, los cuales pudieran tener un impacto fiscal en la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles. Recomendamos a

los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales en relación con las implicaciones fiscales, si existen, derivadas de la aplicación de dichos convenios.

Cabe señalar que México y Panamá celebraron un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, el cual fue suscrito, junto con su Protocolo, el 23 de febrero de 2010. Dicho Convenio se encuentra vigente desde el 30 de diciembre de 2010 y sus disposiciones surten efecto desde el 1 de enero de 2011. El Convenio y su Protocolo fueron ratificados por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante la Ley 24 de 31 de mayo de 2010.

(b) Pago de Intereses

De conformidad con lo establecido en la LISR, en el caso de emisiones que impliquen el pago de intereses, la tasa de retención de impuesto sobre la renta aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con lo siguiente:

i. Las personas físicas y morales residentes fiscales en México deberán pagar el impuesto sobre la renta por los intereses que perciban de los Certificados Bursátiles, durante el ejercicio fiscal de 2019, a la tasa de retención aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la LISR vigente, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y demás disposiciones fiscales aplicables. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen los pagos por intereses de los Certificados Bursátiles, calcularán y retendrán dicho impuesto.

ii. Las personas físicas y morales residentes fiscales fuera de México deberán pagar el impuesto sobre la renta a la tasa de retención aplicable sobre los intereses recibidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente y demás disposiciones fiscales aplicables, mismo que deberá ser retenido y enterado por quienes paguen los intereses.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

(c) Pago de Principal

De conformidad con las disposiciones de la LISR, el pago del principal de los Certificados Bursátiles a los tenedores no estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta en México.

(d) Pago de Ganancias de Capital

Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores residentes fiscales en México estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México, de conformidad con las reglas descritas en el apartado referente al pago de intereses.

Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México a favor de tenedores que no sean residentes fiscales en México no estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México y, consecuentemente, no deberá llevarse a cabo retención alguna.

Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México a favor de tenedores residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México, de conformidad con las reglas descritas en el apartado referente al pago de intereses.

(e) Otras Implicaciones Fiscales Mexicanas

Bajo las disposiciones fiscales mexicanas vigentes, en términos generales, no existen impuestos sobre sucesiones o herencias aplicables a la adquisición, posesión o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México. Las transferencias gratuitas de los Certificados Bursátiles en ciertas circunstancias pueden estar sujetas a imposición del impuesto sobre la renta.

No hay impuesto del timbre en México o impuestos similares o derechos por pagar por parte de los tenedores de los Certificados Bursátiles que no sean residentes fiscales en México.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Las personas que consideren la compra de los Certificados Bursátiles deben consultar a su propio asesor fiscal para determinar las consecuencias fiscales en México y en Panamá, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

1.26.2. Implicaciones Fiscales en Panamá

(a) General

La presente sección contiene una breve descripción de los impuestos aplicables en Panamá a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en Panamá para efectos fiscales. Esta sección es meramente informativa y no constituye una declaración o garantía del Emisor sobre el tratamiento fiscal que el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá dará a la inversión en los Certificados Bursátiles. Cada inversionista deberá cerciorarse independientemente del tratamiento fiscal de su inversión en los Certificados Bursátiles antes de invertir en los mismos. Queda entendido que, en todo caso, cualquier impuesto que se cause en relación con los Certificados Bursátiles correrá por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Panamá ha celebrado diversos Convenios para Evitar la Doble Tributación con varios países, los cuales podrían tener un impacto fiscal en la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales en relación con las implicaciones fiscales, si existen, derivadas de la aplicación de dichos convenios.

Cabe señalar que México y Panamá celebraron un Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, el cual fue suscrito, junto con su Protocolo, el 23 de febrero de 2010. Dicho Convenio se encuentra vigente desde el 30 de diciembre de 2010 y sus disposiciones surten efecto desde el 1 de enero de 2011. El Convenio y su Protocolo fueron ratificados por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante la Ley 24 de 31 de mayo de 2010.

(b) Pago de Intereses

El artículo 270 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No.8 de 15 de marzo de 2010, prevé que estarán exentos de impuesto sobre la renta los intereses u otros beneficios que se paguen o acrediten sobre valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y que, además, sean colocados a través de una bolsa de valores o de otro mercado organizado.

Si los Certificados Bursátiles no cumplieren las condiciones antes descritas, los intereses que se paguen a inversionistas que sean residentes fiscales en Panamá deberán ser reconocidos como ingreso gravable en la declaración jurada de impuesto sobre la renta y estarán sujetos a impuesto sobre la renta a las tarifas ordinarias que oscilan entre 25 por ciento y 30 por ciento para personas jurídicas y entre 15 por ciento y 25 por ciento para personas naturales.

(c) *Pago de Capital*

De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal panameño, el pago del capital de los Certificados Bursátiles a los tenedores no estará sujeto a impuesto sobre la renta en Panamá.

(d) *Pago de Ganancias de Capital*

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 269 del Decreto Ley N° 1 del 8 de julio de 1999, para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto complementario y del impuesto de dividendos, no se considerarán gravables las ganancias, ni deducibles las pérdidas, provenientes de la enajenación de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dichos valores estén registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y la enajenación de los mismos se dé a través de una bolsa de valores u otro mercado organizado.

Si los Certificados Bursátiles no cumplieren las condiciones antes descritas y si los mismos fuesen invertidos económicamente en Panamá, de acuerdo con el Artículo 701 (e) del Código Fiscal, las ganancias provenientes de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles se considerarán gravables en Panamá. En estos casos, la ganancia de capital estará gravada con impuesto sobre la renta a una tarifa de 10%. Sin embargo, el impuesto deberá ser pagado mediante una retención de 5% sobre el precio de venta que podrá ser considerada como el impuesto definitivo.

Por otra parte, las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles fuera de Panamá por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en Panamá a favor de tenedores que no sean residentes fiscales en Panamá no estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en Panamá.

(e) *Otras Implicaciones Fiscales Panameñas*

Bajo las disposiciones fiscales panameñas vigentes, en términos generales, no existen impuestos de timbre, de sucesiones o herencias aplicables a la adquisición, posesión o disposición de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, en caso que los documentos relacionados con los Certificados Bursátiles deban ser presentados ante un juzgado o autoridad gubernamental en Panamá, los documentos estarán sujetos al impuesto de timbre a razón de \$0.10 por cada \$100.00 del valor de la obligación especificada en cada documento.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en Panamá durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

1.27. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, en el entendido de que para cualquier Emisión al amparo del Programa se podrá designar a cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar en México, lo cual será informado de manera oportuna.

1.28. Representante Común

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

1.29. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio No. 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

1.30. Legislación

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente.

1.31. Suplementos

Tratándose de Emisiones de Largo Plazo, el precio de emisión, el monto total de la emisión, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), y la periodicidad de pago de rendimientos, o la tasa de descuento aplicable, los recursos netos al Emisor, los gastos de emisión, entre otras características de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo de cada Emisión de Largo Plazo, serán acordados por el Emisor con el colocador respectivo y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión de Largo Plazo mediante el Aviso y el Suplemento respectivo.

1.32. Actualización

De conformidad con las Disposiciones y cualquier otra disposición de carácter general aplicable emitida por la CNBV, el Emisor tendrá que actualizar la información contenida en el presente Prospecto anualmente y actualizará la opinión legal, así como las calificaciones relativas a los Certificados Bursátiles.

1.33. Autorización del Emisor

Mediante Sesión de la Junta Directiva del Emisor de fecha 16 de abril de 2024, en la cual se encontraban presentes la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado, se resolvió, por unanimidad, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa y llevar a cabo una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo durante su vigencia.

1.34. Limitantes durante la vigencia de las emisiones

No se prevé que existan limitantes para el Emisor durante la vigencia de las emisiones al amparo del Programa, en caso de existir para alguna emisión se describirán en cada Aviso y/o Suplemento y Título respectivos.

1.35. Avisos de Colocación

Tratándose de Emisiones de Corto Plazo, el precio de emisión, el monto total de la emisión, la denominación, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), y la periodicidad de pago de rendimientos, o la tasa de descuento aplicable, los recursos netos que obtendrá el Emisor con la colocación, el desglose de los gastos relacionados con la Emisión (incluyendo la comisión por intermediación correspondiente), entre otras características de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo de cada Emisión de Corto Plazo, serán acordados por el Emisor con el colocador respectivo y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión de Corto Plazo mediante el Aviso respectivo.

2. Destino de los Fondos

Los fondos producto de cada una de la probables Emisiones al amparo del Programa serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables. La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y/o los intermediarios colocadores respectivos en el momento de cada Emisión, como Intermediarios Colocadores para que ofrezcan los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa. Dichas casas de bolsa actuarán como Intermediarios Colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según

se contemple en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores celebrarán contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa. Para cada Emisión de Largo Plazo el o los Intermediarios Colocadores respectivos celebrarán un contrato de colocación con el Emisor. Para Emisiones de Corto Plazo, el Emisor y el o los Intermediarios Colocadores respectivos celebrarán un contrato marco de colocación que establecerá los términos aplicables a todas las Emisiones de Corto Plazo.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional Mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, los Intermediarios Colocadores, no han definido ni utilizado ni una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles se colocarán a través de oferta pública. Tratándose de Emisiones de Largo Plazo, se utilizará el método de asignación directa, mientras que para las Emisiones de Corto Plazo se utilizará el método de asignación directa o mediante un proceso de subasta, según se determine para cada Emisión. Para las Emisiones de Largo Plazo, los términos y la forma de colocar los Certificados Bursátiles de Largo Plazo respectivos se darán a conocer a través del Suplemento respectivo, en el entendido que los mismos se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos al amparo de las Emisiones de Corto Plazo, podrán ser colocados mediante un proceso de subasta, a través del sistema electrónico utilizado por el o los Intermediarios Colocadores respectivos o a través del mecanismo de cierre de libro. Tratándose de procesos de subasta, las bases de subasta respectivas utilizadas por dichos Intermediarios Colocadores deberán de haber sido aprobadas por la CNBV y podrán ser consultadas en la página de internet de la Bolsa. Adicionalmente, ciertos aspectos de dicho proceso de subasta se darán a conocer en la Convocatoria respectiva.

Respecto de las Emisiones de Corto Plazo, cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme a lo descrito en este Prospecto y en la Convocatoria o Aviso de Oferta respectivo. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso de colocación participarán en igualdad de condiciones y la asignación de los Certificados de Corto Plazo se realizará en cumplimiento con los lineamientos establecidos en las bases de subasta respectivas, en su caso, las cuales deberán de haber sido aprobadas por la CNBV, y dadas a conocer a través de la Convocatoria respectiva o conforme a lo establecido en el Aviso de Oferta respectivo.

Adicionalmente, respecto de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, los Intermediarios Colocadores no enfocarán sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles de Corto Plazo entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece dicho Intermediario Colocador (según el término “Grupo Empresarial” se define en la Ley del Mercado de Valores). En el caso que alguna persona integrante del Grupo Empresarial al que pertenece el Intermediario Colocador respectivo pretenda adquirir Certificados Bursátiles de Corto Plazo, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales y la asignación de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se realizará en cumplimiento con los lineamientos establecidos en las bases de subasta respectivas o conforme a lo establecido en el Aviso de Oferta

respectivo.

El Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que alguno de los principales accionistas, directivos o miembros de la junta directiva o del consejo de administración del Emisor, pretendan adquirir parte de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa. Los Intermediarios Colocadores no pretenden colocar parcial o totalmente Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa entre partes relacionadas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, salvo por lo que indique el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción del Emisor, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Emisor, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Tratándose de Emisiones de Corto Plazo, el Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Emisor pretenden suscribir parte de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo objeto del presente Programa. Adicionalmente, el Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de si alguna persona intentará suscribir más del 5% de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en lo individual o en grupo. Respecto de las Emisiones de Largo Plazo, cualquiera de dichas situaciones se señalará en el Suplemento respectivo.

4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa de Certificados Bursátiles se detallan a continuación y serán pagados directamente por Bladex:

Concepto:	Monto	IVA	Total
1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$28,738.00	N.A.	\$28,738.00
2. Honorarios del asesor legal independiente mexicano (White & Case, S.C.)	\$775,862.07	\$124,137.93	\$900,000.00
3. Honorarios del asesor legal independiente extranjero (Tapia, Linares y Alfaro)	\$288,900.00	N.A.	\$288,900.00
4. Honorarios del Representante Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$200,000.00	\$32,000.00	\$232,000.00
5. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$240,000.00	\$38,400.00	\$278,400.00
6. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V. como Agencia Calificadora	\$700,000.00	\$112,000.00	\$812,000.00
7. Honorarios de KPMG	\$288,900.00	N.A.	\$288,900.00
Total	\$2,522,400.07	\$306,537.93	\$2,828,938.00

Los gastos antes mencionados serán pagados por el Emisor de manera directa.

Los gastos que se incurran en relación con cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles de Largo Plazo que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente a cada una de dichas Emisiones.

5. Controles Cambiarios y otras Limitaciones que afecten a los Tenedores de los Certificados Bursátiles

En el país de constitución del Emisor no existen actualmente leyes o regulaciones que de cualquier forma impongan controles cambiarios o condiciones similares o restrinjan la entrada o salida de capitales, intereses u otros pagos que puedan afectar adversamente la transparencia de los pagos que deban hacerse a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles. Tampoco existen disposiciones al respecto en el acta constitutiva o los estatutos sociales del Emisor.

6. Estructura de Capital Considerando el Programa

Por tratarse de un Programa con duración de 5 (cinco) años, y en virtud de no poder prever la frecuencia o los montos de las Emisiones que serán realizadas al amparo del Programa, no se presentan los ajustes al balance de Bladex que resultarán de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles conforme al Programa. La estructura de pasivos y capital de Bladex y el efecto que con relación a la misma produzca cada Emisión de Certificados será descrita en el Suplemento respectivo.

La estructura de pasivos y capital de la Emisora y el efecto generado después de cada Emisión de Largo Plazo se describirá en el Suplemento correspondiente.

7. Funciones del Representante Común

El Representante Común, con fundamento en el artículo 68 de la LMV, tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo sin limitar, lo previsto en los artículos 216 y 217 fracciones VIII y X a XII y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada ésta conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección denominada "*Asamblea General de Tenedores*" siguiente, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, salvo que se indique otra cosa en el presente instrumento. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de que, en el Suplemento correspondiente a cada Emisión al amparo del Programa, se puedan establecer derechos y obligaciones diferentes a los aquí previstos:

- (a) Suscribir los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles y los documentos y convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor, después de verificar que los mismos cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la emisión autorizados por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme a los documentos de la Emisión correspondiente;
- (c) Verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores, cuando la ley o los términos del Prospecto lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus resoluciones, según sea aplicable;

- (e) Asistir a las asambleas generales de accionistas del Emisor y recabar de sus administradores, gerentes, y funcionarios, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor;
- (f) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (g) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda, por el pago de principal, intereses u otras cantidades;
- (h) Calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la tasa de interés bruto anual aplicable, así como informar a la CNBV, la Bolsa y al Indeval, por escrito, sobre el pago de los intereses conforme a lo dispuesto en los documentos de la Emisión correspondientes;
- (i) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, conforme a lo dispuesto en los documentos de la Emisión correspondiente;
- (j) Representar a los tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad, así como actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos del principal, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles;
- (k) Dar seguimiento a las certificaciones del Emisor relativas a las obligaciones del Emisor y de las partes que suscriban los documentos de la Emisión, al amparo de los documentos de la Emisión correspondiente;
- (l) Actuar, con oportunidad, ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única de Emisoras;
- (m) Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarde la Emisión de Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (n) Solicitar al Emisor y a las partes relacionadas con los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el Emisor deberá proporcionarle la información relacionada con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, incluyendo, sin limitación, para revisar la situación financiera del Emisor. En el entendido que el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Emisor, proporcionarán la información y documentación solicitada por el Representante Común, en un plazo no mayor a 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de requerimiento;
- (o) Informar a Indeval, por escrito, una vez que los Certificados Bursátiles descritos en este Prospecto sean declarados vencidos en forma anticipada de conformidad con la sección “Casos de Vencimiento Anticipado” y, en su caso, proporcionar al Indeval una copia del documento donde haya sido decretado tal vencimiento;
- (p) Realizar, en la medida necesaria, visitas e inspecciones al Emisor con relación a los Certificados Bursátiles;

- (q) Por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el Título; y
- (r) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, a la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título correspondiente (salvo las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles) A su vez, la Emisora está obligada a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para que el Representante Común verifique el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor a que se refiere el párrafo anterior, así como de realizar visitas o revisiones al Emisor si lo estima conveniente, una vez al año. El Representante Común podrá realizar visitas a las oficinas del Emisor una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 5 (cinco) días de anticipación. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Emisor.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o de cualquier persona relacionada con los documentos de la Emisión establecidas en el Título correspondiente, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o,

en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero el Emisor o los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en términos del Artículo 216 y 220 de la LGTOC, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión de este. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entrega notificación por escrito al Emisor de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Emisor, y de ser necesario, al Representante Común. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Emisión.

Si el Representante Común, se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, y al

Título que ampara los Certificados Bursátiles. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo del Título correspondiente, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

8. Asamblea General de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de que, en el Suplemento correspondiente a cada Emisión al amparo del Programa, se puedan establecer derechos y obligaciones diferentes a los aquí previstos:

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones de este Prospecto y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes;
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común;
- (c) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia de la Ciudad de México, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse;
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes;

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum, con cualquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes;

- (f) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en los siguientes casos:

Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;

- (g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos

señalados en el inciso (f) anterior, se requerirá que estén presentes en dicha asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes;

- (h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos;
- (i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean certificados que el Emisor o cualquier persona relacionada con éste hayan adquirido en el mercado;
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación; y
- (l) No obstante, lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio que el Representante Común señale en la convocatoria respectiva en la Ciudad de México.

9. Nombres de Personas con Participación Relevante en el Programa

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultarla relacionada con el establecimiento del Programa descrito en el presente Prospecto:

Institución	Nombre	Cargo
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.	Jorge Salas	Presidente Ejecutivo
	Ana Graciela de Méndez	Vicepresidente Ejecutiva Finanzas
	Jorge Luis Leal	Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva

Institución	Nombre	Cargo
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México <i>Intermediario Colocador</i>	Martha Alicia Marrón Sandoval	Apoderado
	Alejandra González Canto	Apoderado
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México <i>Intermediario Colocador</i>	Gerardo Alfonso Diaz Barraza	Apoderado
	María Eugenia Delgadillo Marín	Apoderado
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple <i>Representante Común</i>	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Delegado Fiduciario
White & Case, S.C. <i>Asesor Legal Externo Mexicano</i>	Juan Antonio Martin Díaz-Caneja	Socio

Los estados financieros consolidados del Emisor fueron auditados por la firma KPMG.

Salvo los funcionarios señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo con el Emisor.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas del Emisor son: (i) Ana Graciela de Méndez Vicepresidenta Ejecutiva - Finanzas, y podrá ser localizada en los teléfonos (507) 210-8563 o (507) 210-8500, correo electrónico: amendez@bladex.com; (ii) Eduardo Vivone Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería, y podrá ser localizado en los teléfonos (507) 210-8587 o (507) 210-8500 correo electrónico: evivone@bladex.com; y/o (iii) Diego Borges Vicepresidente-Tesorería y Mercados de Capitales, y podrá ser localizado en los teléfonos (507) 210-8592 o (507) 210-8500, correo electrónico dborges@bladex.com. Todos ellos, con domicilio en Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo.

III. EL EMISOR

1. Historia y Desarrollo del Banco

Se incorpora por referencia la sección “Historia y Desarrollo de la Emisora” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2. Descripción del Negocio

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.1 Actividad Principal

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Actividad Principal” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.2 Canales de Distribución

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Canales de Distribución” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.3 Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.4 Principales Clientes

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Principales Clientes” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.5 Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Legislación Aplicable y Situación Tributaria” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.6 Recursos Humanos

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Recursos Humanos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.7 Desempeño Ambiental

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Desempeño Ambiental” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.8 Información de Mercado

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Información de Mercado” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.9 Estructura Corporativa

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Estructura Corporativa” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.10 Descripción de los Principales Activos

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Descripción de los Principales Activos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.11 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2.12 Controles cambiarios y otras limitaciones que afecten a los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Se incorpora por referencia la sección “Descripción del Negocio – Controles Cambiarios y Otras Limitaciones que Afecten a los Tenedores de los Títulos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. Información Financiera Seleccionada

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información Financiera Seleccionada” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2. Información Financiera por Segmento de Negocio y Zona Geográfica

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

3. Informe de Créditos Relevantes

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Informe de Créditos Relevantes” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

4. Comentarios e Información de la Administración sobre los Resultados de Operación y la Situación Financiera del Banco

4.1 Resultados de la Operación

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora – Resultados de la Operación” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora – Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

4.3 Control Interno

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Emisora – Control Interno” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

5. Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte

Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



V. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores externos

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Auditores Externos” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

2. Operaciones con Partes Relacionadas y Conflicto de Intereses

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

3. Administradores y Accionistas

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Administradores y Accionistas” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

4. Estatutos Sociales y otros convenios

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Estatutos Sociales y Otros Convenios” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

5. Otras prácticas Relevantes de Gobierno Corporativo

Se incorpora por referencia la sección “Administración – Otras Prácticas de Gobierno Corporativo” del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

VI. PERSONAS RESPONSABLES

EMISOR

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Jorge Salas
Cargo: Presidente Ejecutivo
(Equivalente a Director General)



Ana Graciela de Méndez
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



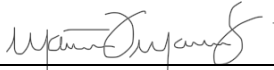
Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría
Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

INTERMEDIARIO COLOCADOR,

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a el Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado



Miguel Ángel Espinosa Galetto
Cargo: Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR,

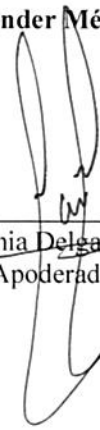
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a el Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. ("el Banco") al 31 de diciembre de 2023 y por el año terminado en esa fecha, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre 2022 y por el año terminado en esa fecha y los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre 2021 y por el año terminado en esa fecha, que se incorporan por referencia como anexos en el programa de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo con carácter revolvente con clave de pizarra BLADDEX establecido por el Banco (el "Prospecto"), así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Prospecto, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2023 y por el año terminado en esa fecha, y los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2022 y por el año terminado en esa fecha, y los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2021 y por el año terminado en esa fecha, que se incorporan por referencia como anexos en el presente Prospecto, fueron dictaminados con fecha 15 de marzo de 2024, 22 de marzo de 2023 y 25 de marzo de 2022, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Prospecto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Prospecto que no provenga de los Estados Financieros Consolidados por él dictaminados".



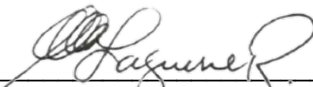
C.P.A. Alexis Muñoz Girolodi

Socio firmante de la opinión de auditoría 2023



C.P.A. Luis Venegas

Socio firmante de la opinión de auditoría 2022 y 2021



C.P.A. Luis Laguerre

Representante legal

LICENCIADO EN DERECHO MEXICANO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

White & Case, S.C.

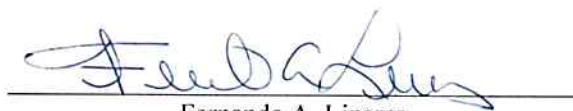


Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio

LICENCIADO EN DERECHO PANAMEÑO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

TAPIA, LINARES & ALFARO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fernando A. Linares', is written over a horizontal line.

Fernando A. Linares
Socio

VII. **ANEXOS**

1

Anexo 1. Estados Financieros

Se incorporan por referencia los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 incluidos en el Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de mayo de 2024, así como al Reporte Trimestral por el Segundo Trimestre presentado ante la CNBV y la BMV el 24 de julio de 2024, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.



Anexo 2. Opinión Legal de licenciado en derecho panameño independiente

1

31 de Julio de 2024

Annette Van Horde de Solís

Jorge Luis Real

BANCO LATINOAMERICANO DE

COMERCIO EXTERIOR, S.A.

Torre V Business Park

Ave. La Rotonda, Costa del Este

0819-08730

Ciudad de Panamá, República de Panamá

F.S. TAPIA C. †
JULIO E. LINARES †

ELOY ALFARO
MARIO E. CORREA E.
OCTAVIO DEL MORAL
JULIO E. LINARES F.
ADOLFO E. LINARES F.
FERNANDO A. LINARES F.
ANABEL GAMALLO Q.

CARMEN G. CAO
FRANCESCA VASQUEZ

RONIE MORENO

Ref: Opinión legal respecto de la Solicitud de Autorización para Inscribir en el Registro Nacional de Valores ("RNV") Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo bajo la modalidad de Programa Dual con carácter revolvente como Emisor Recurrente que pretende emitir Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. y para la publicación y difusión de los Formatos a los que se hace referencia en el Artículo 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones").

Damas y Caballeros:

He actuado como asesor legal independiente en la República de Panamá de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** (en lo sucesivo, indistintamente, "**Bladex**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**"), en relación con la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**Comisión**") mediante la cual Bladex solicita autorización para (i) la inscripción preventiva de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente, los "**Certificados Bursátiles**" o los "**Valores**") en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**"), a ser emitidos al amparo de un programa de colocación dual por un monto de hasta \$35,000'000,000.00 M.N. (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100), a ser emitidos en moneda nacional de México ("**M.N.**"), o su equivalente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("**Dólares**"), o en euros, moneda de curso legal de la Unión Europea ("**Euros**"), o en unidades de inversión, unidad de cuenta publicada por el Banco de México (las "**UDis**"), sin que las emisiones de Certificados Bursátiles de corto plazo excedan los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDis, Dólares o Euros, a cargo del Emisor, conforme a la modalidad de emisor recurrente (el "**Programa**"); (ii) llevar a cabo la difusión y publicación al público en general del prospecto de colocación del Programa (el "**Prospecto**"); (iii) la difusión y publicación, en su momento, al público en general del Formato de Suplemento, Formato de Aviso de Oferta y Colocación de Largo Plazo y Formato de DICI, que se utilizarán para las emisiones de largo plazo bajo el Programa de Bladex como emisor recurrente, en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones; (iv) la difusión y publicación, en su momento, al público en general del Aviso de Convocatoria a Subasta, Formato de Aviso de Oferta Pública de Corto Plazo y Formato del Aviso de Colocación de Corto Plazo, que se utilizarán para las emisiones de corto plazo bajo el

Programa de Bladex, y (v) la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos bajo el Programa (la "**Solicitud**").

En relación a lo anterior, he examinado:

- (a) El Pacto Social de Bladex con sus correspondientes reformas, tal como se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá, a la fecha de esta opinión (el "**Pacto Social**");
- (b) La certificación de fecha 28 de junio de 2024, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, emitida por Jorge Luis Real en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, del extracto del acta de una reunión de Junta Directiva de la Sociedad de fecha 16 de abril de 2024, según la cual las resoluciones en dicha reunión fueron adoptadas por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quorum total de asistencia del 100% de los miembros de la Junta Directiva y no han sido modificadas, limitadas o revocadas y tienen plena validez jurídica, en la que se autorizó, entre otras cosas: (i) el establecimiento del Programa; (ii) la inscripción preventiva de los Valores en el RNV a ser emitidos al amparo del Programa; y (iii) la emisión y oferta en territorio mexicano, mediante oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores ("**BMV**"), de una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, bajo el esquema o modalidad de emisor recurrente; (iv) a los señores Jorge Salas, Eduardo Vivone, Ana Graciela de Méndez, Jorge Luis Real, Samuel Canineu, Olazhir Ledezma, Annette Van Hoorde de Solís, Arturo de Bernard, Rafael Stanziola y Ricardo Gutierrez (cada uno, un "**Apoderado**" y conjuntamente, los "**Apoderados**"), para que de manera individual o conjunta, en este último caso, indistintamente, sean los representantes de la Sociedad conforme a la ley, realicen todo lo que sea necesario o conveniente en relación con los resolutivos anteriores, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, negociar, preparar, aprobar, firmar, formalizar y otorgar todos y cada uno de los documentos y realizar todas las acciones, respecto de la emisión, colocación y oferta pública de los Valores en el territorio mexicano conforme a las disposiciones y leyes aplicables, para la oferta pública y la emisión y colocación de los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, prospectos o suplementos de colocación, avisos de oferta pública o convocatorias, contratos de compra y/o suscripción, contratos de representación, valores y otros documentos que se relacionen con el registro, cotización, ofrecimiento y emisión de los Valores en el territorio mexicano, incluyendo, (a) para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV; (b) para incluir los Certificados Bursátiles en el Listado de Valores de la BMV para su posterior oferta pública en territorio de México; (c) para realizar todo lo que sea conveniente o necesario de conformidad con las leyes mexicanas u otras leyes aplicables ante cualquier autoridad o entidad mexicana o extranjera (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la Comisión, cualquier bolsa de valores autorizada para operar en México, la Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval) o cualquier depositaria de valores mexicana) (la "**Resolución de la Junta para la Inscripción de Valores**");

- (c) La escritura pública No. 7,566 de 31 de julio de 2024, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente legalizada por Apostilla, por la cual Bladex otorga Poder Especial a los Apoderados, para ser ejercido individualmente o conjuntamente, quienes están plenamente autorizados, en nombre y representación de Bladex, para celebrar, suscribir, firmar, llevar a cabo y realizar todos los actos, documentos, asuntos y cuestiones que consideren conveniente o necesario a su absoluta discreción en relación, entre otros, (i) con la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de la Comisión; (ii) con la inclusión de los Certificados Bursátiles en el listado de valores de la BMV; y (iii) con la emisión y oferta pública en México, de los Certificados Bursátiles objeto de la inscripción preventiva (el “**Poder**”); y
- (d) Prospecto preliminar con información referente a los Valores, *en el entendido que*:
 - (a) no hemos revisado certificado maestro alguno de los Valores; y
 - (b) los Valores estarán regidos por la legislación mexicana.

No he revisado ningún otro contrato, escritura o documento celebrado por, o que afecte a, la Sociedad ni ningún de los registros corporativos de la Sociedad y no hemos hecho ninguna otra investigación al respecto.

Adicionalmente, relativo a lo expuesto de manera previa he asumido:

- (i) La autenticidad de todas las firmas;
- (ii) La autenticidad e integridad de todos los documentos que nos fueron presentados como originales;
- (iii) Que los documentos referidos en los incisos (a) a (e) previos, en su fecha fueron y, hasta la fecha de la presente continúan siendo, exactos y vigentes y que continúan existiendo en la forma en la que nos fueron presentados;
- (iv) Que la Sociedad no ha sido disuelta, no ha otorgado una moratoria ni se ha declarado en quiebra (aunque no constituye prueba fehaciente de ello, esta asunción está respaldada por una búsqueda en línea en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial del Órgano Judicial de Panamá);
- (v) Que los Valores, una vez que hayan sido firmados por el o los Apoderados e inscritos en el RNV, constituirán obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de Bladex conforme a la legislación mexicana o las leyes de cualquier otra jurisdicción aplicable (a no ser por aquellas de Panamá);
- (vi) Que, en la medida en que cualquiera de las obligaciones de la Sociedad conforme a los Valores, una vez emitidos, omita ser cumplida en, o éstas se vean afectadas de cualquier otra manera por las leyes de una jurisdicción distinta de la de Panamá, su cumplimiento no será ilícito o ineficaz conforme a las leyes de esa jurisdicción;

- (vii) Que cualquier ley, distinta a la ley panameña, que fuese aplicable al Poder, los Valores (o las operaciones contempladas en los mismos), no afectará las conclusiones contenidas en esta opinión; y
- (viii) Que emisión de los Valores, se realizarán, en cumplimiento con el Poder y con base en lo previsto en los documentos relacionados en los incisos (a) a (e) anteriores.

Expuesto lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Esta opinión se limita a las leyes de Panamá actualmente en vigor (la jurisprudencia no publicada no está incluida), con exclusión de la legislación fiscal.

No expreso opinión alguna de aspectos de hecho. Asumimos que no hay hechos que no nos hayan sido revelados que afectarían las conclusiones de esta opinión.

Esta opinión está limitada al Pacto Social, la Resolución de la Junta para la Inscripción de Valores, el Poder y los Valores, y no se refiere a ningún otro acuerdo o asunto. Nada de lo contenido en esta opinión debe tomarse como la expresión de una opinión con respecto a una declaración o afirmación contenida en documento alguno.

Con base en lo anterior y sujeto a las salvedades señaladas a continuación, es mi opinión que:

- A. La Emisora fue debidamente constituida y es válidamente existente como banco según el derecho panameño.
- B. La Sociedad tiene el poder y las facultades corporativas suficientes para emitir y ofrecer públicamente los Valores, y dar cumplimiento a las obligaciones expresadas, a ser asumidas por ésta conforme a los Valores en el territorio mexicano. La Sociedad ha llevado a cabo todos los actos corporativos necesarios y jurídicamente válidos para autorizar (i) la emisión de los Valores; (ii) la inscripción de los Valores en el RNV; (iii) el listado de los Valores en la BMV; y (iv) la oferta pública de los Valores en el territorio mexicano, así como llevar a cabo cualquier otro acto que se considere conveniente o necesario con ese fin y para ofrecer públicamente y vender los Valores en México; lo anterior, conforme a la Resolución de la Junta para la Inscripción Valores.
- C. Una vez que los Valores, hayan sido firmados con base en el Poder, estarán debidamente suscritos por la Sociedad. El Poder fue debidamente otorgado en representación de la Sociedad y a partir de ello cualquier Apoderado está facultado para representar a la Sociedad en relación con cualesquier actos jurídicos dentro del ámbito del Poder.
- D. Los Valores serán tratados por los tribunales panameños como constitutivos de obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de la Sociedad de conformidad con sus términos y los Valores estarán en la forma apropiada para hacerlos valer en los tribunales panameños.

TAPIA, LINARES Y ALFARO

- E. La emisión y oferta pública de los Valores por la Emisora, su cumplimiento a los términos de los Valores, en sí mismo, no representa un conflicto con o dará como resultado una violación a (i) las disposiciones del Pacto Social; o (ii) las disposiciones de ninguna ley, regla o reglamento de aplicación general emitidos en la República de Panamá.
1. Esta opinión legal está sujeta a las siguientes salvedades:
 - (a) Esta opinión está limitada por todas las leyes en materia de quiebra o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general.
 - (b) La exigibilidad de los Valores, y las sentencias extranjeras en la República de Panamá, estarán sujetas a las reglas sobre procedimientos civiles aplicadas por los tribunales panameños.
 2. Esta opinión se emite exclusivamente en relación con los Valores, una vez que sean emitidos por la Sociedad, y (ii) el Poder, y para ningún otro propósito.
 3. Esta opinión se emite para el beneficio exclusivo de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** y no puede revelarse a persona alguna y ninguna persona puede basarse en ella sin nuestro consentimiento previo y por escrito. Ustedes no pueden entregar copias de esta opinión a otros sin nuestro permiso previo y por escrito, salvo por qué se puede incluir una copia en el prospecto del Programa y/o en los suplementos informativos, en cada caso, *en el entendido*, de que esta opinión sólo se refiere a su fecha y no asumimos responsabilidad alguna de ningún tipo frente a persona alguna como resultado de lo anterior o por cualquier otra causa.

Atentamente,



Tapia, Linares & Alfaro

Por: Fernando A. Linares F.

Cargo: Socio

Anexo 3. Opinión Legal de licenciado en derecho mexicano independiente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

14 de agosto de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja

Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregon

C.P. 01020, Ciudad de México.

White & Case, s.c.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Mexico City
Mexico
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “**Emisor**” o “**Bladex**”), mediante la cual se solicita autorización para (*i*) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) a ser emitidos al amparo del programa de colocación dual con carácter revolvente por un monto de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, sin que las emisiones de Certificados Bursátiles de corto plazo excedan los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, a cargo del Emisor, conforme a la modalidad de emisor recurrente (el “**Programa**”); (*ii*) llevar a cabo la difusión y publicación al público en general del prospecto de colocación del Programa (el “**Prospecto**”); (*iii*) la difusión y publicación, en su momento, al público en general del Formato de Suplemento, Formato de Aviso de Oferta y Colocación de Largo Plazo y Formato de DICI, que se utilizarán para las emisiones de largo plazo bajo el Programa de Bladex como emisor recurrente, en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones (según dichos términos se definen más adelante); (*iv*) la difusión y publicación, en su momento, al público en general del Aviso de Convocatoria a Subasta, Formato de Aviso de Oferta Pública de Corto Plazo y Formato del Aviso de Colocación de Corto Plazo, que se utilizarán para las emisiones de corto plazo bajo el Programa de Bladex (según dichos términos se definen más adelante), y (*v*) la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos bajo el Programa (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 13, párrafos segundo y cuarto, 13 Bis y 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de

valores y a otros participantes del mercado de valores (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Original de la opinión legal emitida el 31 de julio de 2024 por Tapia, Linares & Alfaro (“**TALIAL**”), abogados independientes del Emisor en lo referente al derecho aplicable en la República de Panamá, en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a (i) la debida constitución y existencia legal del Emisor; (ii) la capacidad del Emisor para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa; (iii) la validez jurídica de los acuerdos corporativos del Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados del Emisor (según dicho término se define más adelante) que suscribirán los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles en contra del Emisor (la “**Opinión Legal Extranjera**”);
- b. Escritura pública número 121,014 de fecha 12 de agosto de 2024, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del documento otorgado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá con fecha 31 de julio de 2024 ante Jorge Eliezer Gantes Singh, notario público de dicho lugar, mismo que contiene, entre otros, el poder especial otorgado por el Emisor en favor de Jorge Salas, Eduardo Vivone, Ana Graciela de Méndez, José Luis Real, Samuel Canineu, Olazhir Ledezma, Annette Van Hoorde de Solís, Arturo de Bernard, Rafael Estanziola y Ricardo Gutiérrez (los “**Apoderados del Emisor**”) para ser ejercido individualmente o conjuntamente para llevar a cabo los actos necesarios para llevar a cabo la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y la oferta pública de los mismos al amparo del Programa, incluyendo facultades para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas, y facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “**LGTOC**”);
- c. Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008, que contiene la constitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “**Representante Común**”);
- d. Escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo los folios mercantiles número 384235 y 66277, de fecha 23 de abril de 2013, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria

de accionistas del Representante Común celebrada el día 23 de abril de 2014, en la que se resolvió, entre otras cosas, la fusión, como fusionante, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, así como el cambio en la denominación social del Representante Común;

- e. Escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, de fecha 16 de enero de 2015, que contiene la reforma total de estatutos del Representante Común;
- f. Escritura pública número 193,137 de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2023 bajo el folio mercantil número 384,235, en la cual consta el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario, para ser ejercidos de manera conjunta, por dos apoderados firmas “A” o por un apoderado firma “A” junto con un apoderado firma “B”, incluyendo el poder general para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor, entre otros, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, Luis Alberto Pérez González, Marco Ariel Álvarez Reyez, Joanna Alitzel Jinich Tovar y Josu Moreras Santisteban, como firmantes “A”, y a, entre otros, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramírez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Alejandra Gutiérrez Medal, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga y Pablo Herrera Lasso Jiménez, como firmantes “B” (conjuntamente, los “**Apoderados del Representante Común**”).;
- g. prospecto de colocación del Programa (el “**Prospecto**”);
- h. proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles de las emisiones de largo plazo de tasa fija o tasa variable que se realicen al amparo del Programa (el “**Proyecto del Título de Largo Plazo**”);
- i. proyecto del título que amparará los Certificados Bursátiles de las emisiones de corto plazo de tasa fija a un periodo, tasa fija a “n” periodos, tasa variable y a descuento, que

se realicen al amparo del programa (el “**Proyecto de Título de Corto Plazo**”, y conjuntamente con el Proyecto de Título de Largo Plazo, los “**Proyectos de Títulos**”);

- j. formato del suplemento informativo para las emisiones de largo plazo de tasa fija o tasa variable que se realicen al amparo del Programa (el “**Formato de Suplemento**”);
- k. formato del aviso de oferta pública y colocación para las emisiones de largo plazo de tasa fija o tasa variable que se realicen al amparo del Programa (el “**Formato de Aviso de Oferta y Colocación de Largo Plazo**”);
- l. formato del aviso de oferta pública para las emisiones de corto plazo de tasa fija a un periodo, tasa fija a “n” periodos, tasa variable y a descuento, que se realicen al amparo del programa (el “**Formato del Aviso de Oferta Pública de Corto Plazo**”, y conjuntamente con el Formato de Aviso de Oferta y Colocación de Largo Plazo, los “**Formatos de Avisos de Oferta Pública**”);
- m. formato del aviso de colocación con fines informativos para las emisiones de corto plazo de tasa fija a un periodo, tasa fija a “n” periodos, tasa variable y a descuento, que se realicen al amparo del programa (el “**Formato de Aviso de Colocación de Corto Plazo**”);
- n. formato de documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la LMV, para las emisiones de largo plazo de tasa fija o tasa variable que se realicen al amparo del Programa (el “**Formato de DICI**”); y
- o. formato de aviso de convocatoria a subasta para las emisiones de corto plazo de tasa fija a un periodo, tasa fija a “n” periodos, tasa variable y a descuento que se realicen al amparo del Programa (el “**Aviso de Convocatoria a Subasta**”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que los acuerdos corporativos del Emisor en relación con la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y la emisión y oferta los mismos al amparo del Programa, así como el otorgamiento de poderes a los Apoderados del Emisor para dichos fines, son válidos y exigibles y se adoptaron en estricto cumplimiento de las

disposiciones legales y estatutarias aplicables en Panamá, de conformidad con lo establecido en la Opinión Legal Extranjera;

- V. Que la Opinión Legal Extranjera es verdadera y correcta en todos sus términos;
- VI. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados, los poderes otorgados por el Emisor a los Apoderados del Emisor y por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que las partes suscriben los documentos que he revisado, al momento de su celebración (con excepción de las opiniones 3 y 4 más adelante), contaban con facultades suficientes para hacerlo; y
- VIII. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

En virtud de que el Emisor es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, la opinión respecto a (i) la debida constitución y existencia legal del Emisor; (ii) la capacidad del Emisor para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa; (iii) la validez jurídica de los acuerdos corporativos del Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados del Emisor que suscribirán los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles en contra del Emisor, se contienen en la Opinión Legal Extranjera.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

- 1. De conformidad con y sujeto únicamente a lo establecido en la Opinión Legal Extranjera, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Panamá:
 - (i) El Emisor se encuentra debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de Panamá.
 - (ii) El Emisor tiene la capacidad suficiente para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa.

- (iii) Los acuerdos corporativos adoptados por el Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles fueron válidamente adoptados.
2. A esta fecha, los Apoderados del Emisor cuentan con facultades conjuntas o individuales para que cualesquiera de ellos giren, emitan, otorguen, suscriban, avalen, acepten, endosen y negocien títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la LGTOC; por lo tanto, tienen las facultades suficientes para suscribir los títulos que amparen los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa conforme a los Proyectos de Títulos a nombre del Emisor.
 3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común cuentan con poderes que podrán ejercer de manera conjunta cualesquiera dos Apoderados Firma A del Representante Común o conjuntamente un Apoderado Firma A del Representante Común y un Apoderado Firma B del Representante Común para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la LGTOC; por lo tanto, tienen las facultades suficientes para suscribir los títulos que amparen los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa conforme a los Proyectos de Títulos a nombre del Representante Común.
 4. Una vez que: (A) la Comisión autorice todos y cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud; (B) dicha autorización otorgada por la Comisión no sea revocada, limitada o modificada en cualquier forma; y (C) los títulos que amparen los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, en su momento: (i) sean debidamente firmados por apoderados debidamente facultados del Emisor y del Representante Común, según corresponda, (ii) se notifique oportunamente a la Comisión cada vez que se pretenda llevar a cabo una emisión al amparo del Programa, ya sea de corto o largo plazo, (iii) sean suscritos sustancialmente en términos de los Proyectos de Títulos, y (iv) sean depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o alguna otra institución para el depósito de valores, entonces los Certificados Bursátiles al amparo del Programa habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido emitidos válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichos Certificados Bursátiles.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que me ha sido proporcionada por el Emisor, TALIAL y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicables en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa.

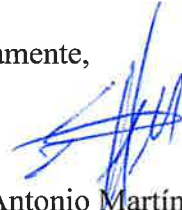
- C. Únicamente he asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión.
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.
- F. La ejecución de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieren estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.
- G. La ejecución fuera de los Estados Unidos Mexicanos de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las normas de Panamá.
- H. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor, TALIAL y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 13, párrafos segundo y cuarto, 13 Bis, 14, fracción II y 87 de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y

demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio (Licenciado en derecho responsable de la presente
opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 2442694

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Anexo 4. Calificación del Riesgo Crediticio

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'l' or 'J' with a vertical stroke extending downwards.

Annette Van Hoorde de Solis
Vicepresidente Senior de Gestión de Activos y Pasivos
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.
Torre V Business Park,
Avenida La Rotonda, Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730
Panamá, República de Panamá

20 de mayo de 2024

Estimada Annette,

Re: Carta de Calificación en Escala Nacional para los Certificados Bursátiles (CB) de Corto Plazo al amparo del nuevo Programa de CB de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex).

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo de Bladex:

-- Calificación en escala nacional de corto plazo en 'F1+(mex)'.

El nuevo programa será por un monto total de hasta MXN35,000'000,000.00 (Treinta y Cinco Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) o su equivalente en dólares estadounidenses, euros o en unidades de inversión (Udis). Mientras el programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de CB como sean determinadas por la emisora, siempre y cuando el saldo insoluto del principal de los CB en circulación no exceda el monto total autorizado del programa, del cual las emisiones de CB de corto plazo no podrán exceder la cantidad de MXN2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) o su equivalente en dólares estadounidenses, euros o Udis.

El plazo del programa será por cinco años a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Cada emisión de corto plazo tendrá sus propias características en cuanto a monto, tasa de interés y plazo, este último sería de mínimo un día y máximo de hasta 364 días. Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores y actualizará esta carta calificación al menos anualmente. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Adriana Beltrán, Directora al +52 81 4161 7051.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

Alejandro
o Tapia

Digitally signed by
Alejandro Tapia
Date: 2024.05.20
12:14:42 -06'00'

Alejandro Tapia Caldera
Director Sénior

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificación de Certificados Bursátiles: La calificación de la deuda sénior no garantizada de corto plazo se basa en la fortaleza crediticia inherente de Bladex respecto a otros emisores calificados en México.

Desempeño Intrínseco: La calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de Bladex [BBB, Perspectiva Estable] se sustenta en su desempeño individual capturado en su calificación de viabilidad (VR; *viability rating*). La VR refleja su diversificación geográfica amplia, modelo de negocios bien desarrollado y especializado, su perfil de riesgo conservador, así como su desempeño financiero resiliente.

Perfil de Negocio Robusto Operando en Diversos Entornos: Bladex mantiene operaciones de crédito en más de 25 países, por lo que sobresale su capacidad sólida y ejecución efectiva para gestionar entornos operativos diferentes, adaptando su cartera con relativa rapidez hacia mercados con riesgo menor y oportunidades más favorables. El modelo de negocios de Bladex, un gobierno corporativo robusto, así como la experiencia, profundidad y credibilidad de su administración se han traducido en una franquicia regional altamente reconocida con relaciones sólidas y duraderas con los clientes.

Perfil Financiero: El desempeño financiero del banco ha sido consistente. A marzo de 2024, la calidad de los préstamos permaneció robusta, con una métrica de morosidad (NPL; *non-performing loans* en etapa 3) de 0.1%, mientras que la rentabilidad continuó con una tendencia favorable, con una razón de utilidad operativa a activos ponderados por riesgo (APR) de 2.3% (2023: 1.9%). A igual fecha, el indicador de capital común de nivel 1 (CET 1; *common equity tier 1*) a APR fue 16.3% (2023: 15.4%). El perfil de fondeo altamente diversificado soporta su modelo de negocios especializado y destaca entre las instituciones regionales. Este se caracteriza por una base de depósitos de calidad muy alta, una estructura de balance de corto plazo y un acceso muy amplio a fuentes de financiamiento en los mercados internacionales, lo cual incluye recursos contingentes.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación en escala nacional de la deuda sénior no garantizada de corto plazo podría potencialmente bajar en caso de una reducción de varios escalones de la IDR de largo plazo de Bladex. Esto se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, en este caso en relación con otros emisores de deuda en México.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--no existe un potencial al alza de la calificación nacional de la deuda sénior no garantizada, ya que esta deuda está en el nivel más alto de la escala de calificación nacional.

Para mayor información sobre Bladex por favor consulte [“Fitch Afirma IDR de Largo Plazo de Bladex en ‘BBB’; Perspectiva Estable”](#), publicado el 17 de agosto de 2023.

Período que abarca la información financiera: 31/diciembre/2020 a 31/marzo/2024

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN

F1+(mex). Indican la capacidad más fuerte de pago puntual de los compromisos financieros en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch, esta calificación se asigna al riesgo de incumplimiento más bajo en relación con otros en el mismo país o la misma unión monetaria. Cuando el perfil de liquidez es particularmente fuerte, se agrega un (+) a la calificación asignada.

10 de junio de 2024

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. de Panamá
Atención: Annette Van Hoorde de Solis, Senior Vicepresident
ALM & Funding, Treasury and Capital Markets

Re: Certificados bursátiles de corto plazo por hasta MXN2,000 millones.

Estimada Annette:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre los instrumentos propuestos indicados arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa la calificación de emisión de corto plazo en escala nacional - CaVal- de "mxA-1+", previamente otorgada por esta calificadora sigue vigente.

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de corto plazo	Hasta MXN2,000 millones	5 años a partir de la fecha de autorización por parte de la CNBV	mxA-1+

La deuda de corto plazo calificada con 'mxA-1' tiene la categoría más alta en la escala nacional de S&P Global Ratings para México. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: erick.rubio@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Erick Rubio/Grupo de Instituciones Financieras.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,



/E.R.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com

Comunicado de prensa:

S&P Global Ratings confirmó calificaciones en escala global y nacional de Bladex por calidad de activos resiliente; la perspectiva es estable

22 de mayo de 2024

Resumen

- Bladex ha aumentado su exposición a países con mayores riesgos económicos. En nuestra opinión, las condiciones crediticias de América Latina se mantendrán desiguales durante 2024, mientras los riesgos económicos de algunos países se mantendrán altos debido al lento crecimiento y a la falta de confianza de los inversionistas. Por lo tanto, revisamos el riesgo económico combinado de Bladex a '7' de '6' y su ancla a 'bb+' de 'bbb-'.
- Por otro lado, la sólida administración de riesgo de Bladex, su bajo apetito al riesgo y sus prudentes estándares de originación, que derivaron en una calidad de activos más sana en comparación con la de otros bancos en la región, contrarresta los mayores riesgos económicos. Además, esperamos que el banco mantenga una sólida capitalización y fuentes de fondeo estables, al tiempo que aumenta su rentabilidad, las cuales respaldarán su estabilidad de negocio durante los próximos 12 a 24 meses.
- Como resultado, confirmamos nuestras calificaciones crediticias de emisor en escala global de largo y corto plazo de 'BBB' y 'A-2', respectivamente, de Bladex, así como las calificaciones de deuda de 'BBB' de sus obligaciones senior no garantizadas. Al mismo tiempo, confirmamos nuestra calificación de emisión en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' de las emisiones de deuda senior no garantizada en pesos mexicanos (MXN) del banco, así como nuestra calificación de 'mxA-1+' de sus emisiones de corto plazo.
- La perspectiva se mantiene estable, lo que refleja nuestra expectativa de que Bladex mantenga indicadores de calidad de activos más saludables a través de menores activos improductivos y pérdidas crediticias en comparación con las de otros bancos en América Latina a pesar de los mayores desafíos económicos de algunos países donde el banco tiene presencia.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

Erick Rubio
Ciudad de México
52 (55) 5081-4450
erick.rubio
@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS

Jesús Sotomayor
Ciudad de México
52 (55) 5081-4486
jesus.sotomayor
@spglobal.com

Acción de Calificación

El 22 de mayo de 2024, S&P Global Ratings confirmó sus calificaciones crediticias de emisor en escala global de largo plazo de 'BBB' y de corto plazo de 'A-2' de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (Bladex). Asimismo, confirmamos nuestra calificación de emisión de 'BBB' de las notas senior no garantizadas multidivisa de Bladex. Por último, confirmamos nuestra calificación de emisión en escala nacional de 'mxAAA' de las notas senior no garantizadas denominadas en pesos mexicanos, y nuestra calificación de 'mxA-1+' de las emisiones a corto plazo. La perspectiva de las calificaciones en ambas escalas se mantiene estable.

Fundamento

Bladex tiene una diversificación geográfica muy amplia entre países en América Latina, para algunos de los cuales estimamos mayores riesgos económicos, lo que debilita el ancla ponderada del banco. El ancla, o punto de partida, de nuestras calificaciones de Bladex refleja nuestra opinión del riesgo económico promedio ponderado en los países a los que el banco tiene exposición a través de su cartera de préstamos y cartera de instrumentos de largo plazo. A marzo de 2024, las mayores exposiciones de Bladex eran a Brasil (12%), Colombia (11%), y México (11%), mientras que su exposición a economías desarrolladas representaba 7%. Las exposiciones de 5% a 10% de su cartera de préstamos incluyen Guatemala, República Dominicana, Perú, Ecuador, Chile y Panamá. El resto se distribuye entre otros países de la región con una exposición mínima.

Proyectamos condiciones crediticias desiguales en América Latina. Sin embargo, existen debilidades comunes en algunos países con altos riesgos económicos, como un crecimiento económico lento y, en algunos casos, una menor confianza de los inversionistas que en años anteriores. En específico, nuestro Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA) incorpora una tendencia negativa en los riesgos económicos en Perú, Chile y Panamá, que en conjunto representa un 18% de la cartera de préstamos del banco. Esto, aunado a nuestra expectativa de un ligero cambio en la mezcla de exposiciones de países de Bladex durante los próximos dos años, nos llevó a revisar nuestro cálculo de riesgo económico promedio ponderado a una categoría de riesgo más alta a '7' de '6'. Esto nos llevó a revisar a la baja el ancla del banco a 'bb+' de 'bbb-'.

Consideramos que la prudente gestión de riesgo de Bladex y su bajo apetito al riesgo le permiten equilibrar los mayores riesgos económicos con indicadores saludables de calidad de activos y estabilidad de negocio. Esto nos llevó a revisar nuestro análisis de calificación comparativa del banco a positiva de neutral, lo que mantiene nuestra calificación de Bladex sin cambio. A pesar de nuestra evaluación de la tendencia negativa para los riesgos económicos de algunos países en la región, consideramos que la sólida administración de riesgos de Bladex, sus estrictas prácticas de originación y sus moderadas tolerancias al riesgo le permitirán mantener indicadores saludables de calidad de activos y bajas pérdidas crediticias, en línea con su niveles históricos, durante los próximos dos años. A marzo de 2024, los activos improductivos del banco representaban solo 0.1% de su cartera total, con una cobertura de crédito de más de 6x (veces). Además, los préstamos categorizados como Etapa 1 (créditos de bajo riesgo) representaron 97% de sus créditos totales.

Además, consideramos que la amplia diversificación geográfica de Bladex con presencia en más de 15 países de América Latina -38% de sus operaciones se encuentran en países con grado de inversión- y la exposición a países con calificaciones más altas fuera de la región mitigan los riesgos. En particular, consideramos que sus exposiciones a países de América Latina tienen una baja correlación entre sí, ya que alrededor de 36% de su cartera consiste en préstamos a instituciones financieras reguladas, mientras que sus mayores exposiciones en otros sectores son a grandes corporaciones de alto nivel y cuasisoberanos que operan en sectores clave.

Asimismo, esperamos que Bladex mantenga su actual administración de riesgo y flexibilidad de cartera dada la naturaleza de corto plazo de sus préstamos: 73% de su cartera de préstamos comerciales vence en menos de un año. Esto permite al banco reequilibrar la composición de su cartera hacia sectores que se alinean con su perfil de riesgo y marco de apetito.

Esperamos que el bajo volumen de activos improductivos de Bladex siga traduciéndose en un costo de riesgo muy manejable y mantenga una mayor rentabilidad que sus niveles históricos. Dados los créditos improductivos que suman US\$10 millones, el banco ha mantenido provisiones bajas durante los últimos años, a pesar de los mayores desafíos económicos de algunos países

Comunicado de prensa: S&P Global Ratings confirmó calificaciones de en escala global y nacional de Bladex por calidad de activos resiliente; la perspectiva es estable

donde tiene presencia. Estimamos que esto, junto con los aún altos márgenes de interés neto y eficiencias operativas de Bladex, continuará respaldando su estabilidad de negocio y aumentará los resultados netos y los indicadores de rentabilidad con respecto a los niveles de años anteriores. En particular, consideramos que Bladex mantendrá su perfil de apetito al riesgo sin cambios y seguirá enfocándose en lograr mayores volúmenes de transacciones con clientes de alto nivel dentro de su negocio principal, el sector de comercio exterior en la región. Proyectamos que el índice de capital ajustado por riesgo del banco se ubicará en un 12.3% y su retorno a activos, de 1.5% a 1.7% para los próximos dos años -en comparación con su promedio de 1.1% en los últimos cinco años.

Por último, prevemos que Bladex mantendrá su base de depósitos estable y una gestión de liquidez prudente con instrumentos de alta calidad. El portafolio de inversiones de Bladex consiste principalmente en valores líquidos de alta calidad mantenidos a costo amortizado y ayuda al banco a diversificar sus exposiciones al riesgo crediticio. Esto se debe a que la mayoría de estos valores tienen una correlación baja o nula con su exposición a países de América Latina. La cartera de inversiones de Bladex totalizó US\$1,099 millones a marzo de 2024, lo que representó alrededor de 10% de los activos totales. El vencimiento promedio de esta cartera es de 2.2 años y 81% se compone instrumentos de crédito con grado de inversión (51% de títulos estadounidenses fácilmente cotizados) elegibles para la ventana de descuento de la Reserva Federal de Estados Unidos, que mitiga el riesgo de liquidez en caso de estrés financiero.

Perspectiva

La perspectiva estable para los próximos 12 meses refleja nuestra expectativa de que el banco continúe aumentando su base de clientes y cartera de préstamos mientras mantiene indicadores de calidad de activos más saludables con menores activos improductivos y pérdidas crediticias que otros bancos en América Latina. Además, consideramos que Bladex mantendrá su índice de capital ajustado por riesgo (RAC) por encima de 10% en los próximos 12 a 24 meses.

Escenario negativo

Podríamos bajar las calificaciones de Bladex en los próximos 24 meses si su calidad de activos se deteriora considerablemente desde los niveles históricos y por encima de nuestras expectativas con un índice combinado (activos improductivos y pérdidas crediticias) superior a 3%. También podríamos bajar nuestras calificaciones si el índice de RAC de Bladex cae por debajo de 10% durante los próximos dos años. Esto podría ser resultado de un agresivo crecimiento de la cartera, un marcado aumento de sus provisiones o un incremento drástico de la distribución de dividendos por encima de nuestras expectativas, lo que afectaría su generación interna de capital.

Escenario positivo

Podríamos subir las calificaciones de Bladex en los próximos 12 a 24 meses si el índice de RAC proyectado se encuentra de manera consistente por encima de 15% en los próximos 12 a 24 meses debido a un incremento consistente de su generación interna de capital que impulse a la base de capital. Además, el banco tendría que mantener una sólida posición de riesgo con activos improductivos y pérdidas crediticias en línea con los niveles históricos, manteniendo al mismo tiempo una base de depósitos estable para preservar su liquidez en línea con la de sus principales pares.

Comunicado de prensa: S&P Global Ratings confirmó calificaciones de en escala global y nacional de Bladex por calidad de activos resiliente; la perspectiva es estable

Síntesis de los factores de calificación

	A	De
Calificación crediticia de emisor		
Escala global	BBB/Estable/A-2	BBB/Estable/A-2
Perfil crediticio individual (SACP)	bbb	bbb
Ancla	bb+	bbb-
Posición del negocio	Adecuada (0)	Adecuada (0)
Capital y utilidades	Fuerte (+1)	Fuerte (+1)
Posición de riesgo	Adecuada (0)	Adecuada (0)
Fondeo y liquidez	Adecuada y adecuada (0)	Adecuada y adecuada (0)
Ajuste comparativo de calificaciones	+1	0
Respaldo	0	0
Respaldo por capacidad adicional para absorber pérdidas (ALAC)	0	0
Respaldo como entidad relacionada con el gobierno (ERG)	0	0
Respaldo del grupo	0	0
Respaldo del gobierno por importancia sistémica	0	0
Factores adicionales	0	0

Detalle de las calificaciones

CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL ACTUAL	PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR
BLADEX 20-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 21	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 22-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 22	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 23	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 23-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 23-3	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
BLADEX 24	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

Detalle de las calificaciones de deuda de corto plazo en escala nacional

EMISOR	MONTO*	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	REV. ESP./PERSPECTIVA ACTUAL	REV. ESP./PERSPECTIVA ANTERIOR
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A.	MXN2000	mxA-1+	mxA-1+	N/A	N/A

* En millones de pesos mexicanos (MXN)

Criterios

- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País \(BICRA\)](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Metodología para calificar instituciones financieras](#), 9 de diciembre de 2021.
- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo](#), 20 de julio de 2017.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.

Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [S&P Global Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a los certificados bursátiles BLADEX 24 y confirmó la calificación de 'mxAAA' de la emisión BLADEX 23-3 tras su reapertura](#), 30 de enero de 2024.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a certificados bursátiles de largo plazo BLADEX 23-3 del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior](#), 3 de octubre de 2023.
- [S&P Global Ratings confirmó calificación de 'mxAAA' de los certificados bursátiles BLADEX 23 del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior tras su reapertura por hasta MXN1,000 millones](#), 3 de octubre de 2023.
- [S&P Global Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a los certificados bursátiles BLADEX 22 y BLADEX 22-2 del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior](#), 22 de julio de 2022.
- [S&P Global Ratings confirmó calificaciones de 23 bancos y subsidiarias mexicanas, y calificaciones de emisiones tras revisión de criterios](#), 19 de abril de 2022.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2024.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión,

Comunicado de prensa: S&P Global Ratings confirmó calificaciones de en escala global y nacional de Bladex por calidad de activos resiliente; la perspectiva es estable

prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras–, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras–; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Estatus de Refrendo Europeo

La calificación o calificaciones crediticias en escala global de las filiales de S&P Global Ratings con base en la siguientes jurisdicciones [[Para leer más, visite Endorsement of Credit Ratings \(en inglés\)](#)] se han refrendado en la Unión Europea y/o Reino Unido de acuerdo con las regulaciones aplicables a agencias de calificación crediticia. Nota: Los refrendos para las calificaciones crediticias en escala global de Finanzas Públicas de Estados Unidos se procesan a solicitud. Para revisar el estatus de refrendo por calificación crediticia, por favor visite el sitio web spglobal.com/ratings y vaya a la página de la entidad calificada.

Comunicado de prensa: S&P Global Ratings confirmó calificaciones de en escala global y nacional de Bladex por calidad de activos resiliente; la perspectiva es estable

Copyright © 2024 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Anexo 5. Bases de Subasta de corto plazo

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

**BASES GENERALES DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO**

ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR Casa de Bolsa BBVA Bancomer, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Y SERÁ DE USO GENERAL PARA LOS PROCESOS DE SUBASTA EN DONDE SEA EL COORDINADOR.

La autorización de la publicación de estas bases por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no implica certificación sobre la conveniencia, eficacia y ni recomendación alguna de las mismas.

Los términos y condiciones descritas en estas bases del proceso de subasta pública, han sido elaborados por el COORDINADOR; por lo que la publicación y difusión de las mismas a través de los medios electrónicos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., se realiza a solicitud del referido Intermediario con fines informativos y de apoyo del Mercado de Valores, y no implica certificación, ni recomendación sobre la conveniencia, eficacia y uso de las mismas.

En virtud de lo anterior, tanto el contenido de estas bases para el proceso de subasta pública, así como cualquier información, declaración o resultados sobre la misma, son responsabilidad única y exclusiva del COORDINADOR.

México, Distrito Federal, a 05 de Marzo de 2014

Aut. CNBV 153/106439/2014 de fecha 05 de Marzo de 2014

**BASES DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES DE CORTO PLAZO**

OBJETIVO.

El presente documento establece el mecanismo y las bases del proceso de subasta pública para la adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo (en lo sucesivo, los “CEBUR”) que se emitan para su colocación en el Mercado de Valores.

Estas bases serán de uso general para los procesos de Subasta Pública en donde Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., participe con el carácter de agente coordinador de dichos procesos (en lo sucesivo, el COORDINADOR).

CONSIDERACIONES.

1. Actualmente los CEBUR son el instrumento de financiamiento utilizado por los emisores para allegarse de recursos de corto plazo. Sin embargo, por su naturaleza, la colocación en el Mercado de Valores de los CEBUR es un proceso dinámico que requiere de mecanismos modernos que permitan agilizar la venta de éstos.
2. Es práctica de mercado que la oferta y colocación de los CEBUR, se realice a través de un proceso de subasta pública (en lo sucesivo, la “SUBASTA”), en el cual los CEBUR ofrecidos, se signan a aquellos inversionistas que ofrezcan las mejores condiciones para la emisión.
3. A efecto de transparentar y divulgar el proceso de SUBASTA para la colocación de los CEBUR en el Mercado de Valores, el COORDINADOR, ha preparado estas Bases de uso general, mismas que deberán observarse en las transacciones en donde los valores se adquieran por el público en general a través del proceso de subasta pública aquí descrito.

DEFINICIONES

Cualquier posible inversionista interesado en participar en la adquisición de los CEBUR a través del proceso de SUBASTA pública a que se refieren estas Bases, conviene que los siguientes términos tendrán los significados y alcances que aquí se estipulan, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

“BMV” Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

“BASES” A estas bases generales del proceso de SUBASTA pública para la adquisición de los CEBUR, elaboradas por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, que se encuentran a disposición del público en general en la página de

Internet de la BMV en la siguiente dirección www.bmv.com.mx y en las cuales se describen las reglas, términos y condiciones para participar en un proceso de SUBASTA pública.

“CEBUR” Los Certificados Bursátiles de corto plazo a ser emitidos por el EMISOR al amparo del PROGRAMA, para ser colocados entre el público inversionista, cuyas características serán dadas a conocer a través de la convocatoria respectiva.

“CNBV” A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CÓDIGO DE OPERACIÓN” Es la clave proporcionada por la mesa de control del sistema electrónico “SIPO” a cada PARTICIPANTE y a los INVERSIONISTAS interesados, de manera individual, a más tardar el día que se publique la convocatoria a SUBASTA de los CEBUR, a efecto de asegurar a cada PARTICIPANTE e INVERSIONISTAS interesados la total confidencialidad sobre la postura que realice.

“CÓDIGO DE USUARIO” Es la clave de identificación proporcionada por la mesa de control del sistema electrónico “SIPO” a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR e INVERSIONISTA interesado cuando reciben la convocatoria al proceso de SUBASTA pública.

“CONTRATO DE COLOCACIÓN” Al contrato celebrado entre el INTERMEDIARIO COLOCADOR y el EMISOR para la colocación de los CEBUR, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones correspondientes.

“CONTRATO DE SINDICACIÓN” Al contrato celebrado entre el INTERMEDIARIO COLOCADOR y cada una de las casas de bolsa integrantes del SINDICATO COLOCADOR para la colocación de los CEBUR, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones correspondientes.

“COORDINADOR” El Área de Finanzas Corporativas de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer como COORDINADOR del proceso de SUBASTA pública.

“DIA HÁBIL” Un día que no sea sábado, domingo o día festivo y en que los bancos, las casas de bolsa en México y la BMV estén abiertos al público y realizando sus operaciones habituales.

“EMISNET” Al Sistema Electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV, y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <http://emisnet.bmv.com.mx>

“EMISOR” A la Sociedad Mercantil que emita los CEBUR para su colocación en el Mercado de Valores.

“FECHA DE REGISTRO” El día en el que una determinada emisión de CEBUR inicie su vigencia

“INTERMEDIARIO COLOCADOR” Aquella casa de bolsa que suscriba el CONTRATO DE COLOCACIÓN con el EMISOR.

“INVERSIONISTAS” Cualquier persona física o moral interesada en adquirir los TITULOS, por sí mismas o a través del grupo formado por el SINDICATO COLOCADOR, en el caso de que dichos inversionistas quieran actuar en forma directa, deberán de haber comprobado su solvencia ante cualquiera de los miembros del SINDICATO COLOCADOR en el caso de Otras Instituciones o Inversionistas institucionales estas deberán de contar con líneas de contrapartida suficientes con el Intermediario Colocador.

“MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN” A aquellos medios de comunicación a ser utilizados entre las partes para la operación de los CEBUR, así como para consultar información diversa de la colocación de dichos valores, entendiéndose como MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN, indistintamente a, SIF ICAP, S.A. DE C.V., (“SIF”) Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores, la Internet, al E-Mail y cualquier otra vía de comunicación electrónica o teleinformática de carácter similar que se desarrolle por el COORDINADOR y que se dé a conocer al EMISOR.

Los MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN serán utilizados para la celebración del proceso de SUBASTA pública y el uso de estos sustituirá a la firma autógrafa.

“MONTO MÁXIMO CONVOCADO” Es el monto autorizado por el Oficio expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Emisor.

“OFICIO” Al documento emitido por la CNBV que contiene la autorización para que el EMISOR pueda emitir los CEBUR por un monto hasta el límite señalado en dicho oficio. La definición podrá usarse en plural en el evento de que estén vigentes más de un OFICIO al mismo tiempo amparando diferentes emisiones de CEBUR en forma simultánea.

“PARTICIPANTE (S)” El INTERMEDIARIO COLOCADOR y cada una de las casas de bolsa que integran el SINDICATO COLOCADOR, las cuales podrán ser removidas o reemplazadas en cualquier momento por el EMISOR y/o el INTERMEDIARIO COLOCADOR.

“PROGRAMA” Al programa que autorice la CNBV mediante un OFICIO para que el EMISOR emita los CEBUR en diversas emisiones con características diferentes, en el entendido que el monto total de dichas emisiones no podrá ser superior al monto autorizado para circular. El PROGRAMA tendrá la vigencia que se establezca en el OFICIO.

“POSTURAS ACEPTADAS” Son las POSTURAS VALIDAS presentadas por cualquiera de los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados a las cuales se les asignará el monto de los CEBUR que corresponda en la emisión de que se trate.

“POSTURAS INVÁLIDAS” Son las posturas presentadas por los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS que no cumplan estrictamente con los términos, condiciones, procedimiento y formato establecidos en estas BASES y en la convocatoria.

“POSTURAS VALIDAS” Son las posturas presentadas por los PARTICIPANTES o INVERSIONISTAS que cumplan estrictamente con los términos, condiciones, procedimiento y formato establecidos en éstas BASES y en la convocatoria.

“PUNTO DE CORTE” El nivel de sobretasa al que El EMISOR decide realizar la asignación de los CEBUR a los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS.

“SIF” SIF ICAP S.A. DE C.V., (“SIF”) Compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores. Es la empresa proveedora independiente encargada del funcionamiento del Medio Electrónico de Comunicación a través del cual se realizará la SUBASTA de los TITULOS, dicha empresa garantizará la transparencia del proceso.

“SINDICATO COLOCADOR” El grupo formado por el INTERMEDIARIO COLOCADOR y cada uno de los bancos o casas de bolsa que hayan suscrito con el INTERMEDIARIO COLOCADOR un CONTRATO DE SINDICACIÓN que se encuentre en vigor, así como por cualquier otro banco o casa de bolsa que en el futuro suscriba un CONTRATO DE SINDICACIÓN.

“SIPO” Sistema electrónico manejado por “SIF” por medio del cual se realiza la presentación y recepción de posturas de compra irrevocable de los CEBUR. SIPO puede ser accesado a través de la página de Internet de SIF bajo la siguiente dirección www.sipo.com.mx

“SISTEMA DE SUBASTA ALTERNATIVO” Es el sistema que aplicará en caso de que por causas ajenas y no imputables a SIF no pueda utilizarse el sistema de Internet y el cual consistirá en el envío de las posturas directamente a la Mesa de Control del Operador del sistema electrónico “SIPO” a los teléfonos 2058 / 5128 2069 / 5128 2064 / 5128 2054 o a los correos electrónicos siguientes: acadena@sif.com.mx y gmcbeath@sif.com.mx

“SUBASTA” Procedimiento de licitación mediante el cual se realizará la colocación de las emisiones de los CEBUR entre los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados a quien ofrezca la menor TASA DE SUBASTA o sobretasa de acuerdo al tipo de SUBASTA convocado y aplicable a la emisión.

“TASA DE SUBASTA” A la tasa que cada PARTICIPANTE o INVERSIONISTA interesado deberá presentar conforme al procedimiento de SUBASTA para adjudicarse la asignación de los CEBUR. Dicha tasa podrá ser una tasa de referencia más una sobretasa (spread).

“TASA DE RENDIMIENTO” La tasa a la cual se colocan los CEBUR en el mercado.

Cualquier inversionista que pretenda adquirir los CEBUR se sujetará a los siguientes términos y condiciones genéricas del proceso de SUBASTA.

- Podrán participar como postores y, por lo tanto, adquirir los CEBUR, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo Instituciones de Seguros y de Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Sociedades de Inversión y Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.
- El COORDINADOR enviará antes de la apertura de mercado del día en que se pretenda efectuar la SUBASTA, la convocatoria de la SUBASTA al público en general, a través de EMISNET, misma que podrá ser consultada en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, en la sección Empresas Emisoras en el apartado Eventos Relevantes de la Emisora.
- El día que se defina en la convocatoria correspondiente como día de SUBASTA, los INVERSIONISTAS interesados y los miembros del SINDICATO COLOCADOR deberán presentar el total de las posturas irrevocables de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, las posturas propias, de acuerdo al horario que se haya establecido en la convocatoria correspondiente, a través del MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN "SIPO". El sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rija el inicio y la terminación de la SUBASTA. Los INVERSIONISTAS recibirán un folio electrónico al momento de dar clic en el envío de sus posturas, mismo que podrá ser consultado en todo momento.
- Los INVERSIONISTAS que participen en la SUBASTA mediante la presentación de posturas quedarán obligados a tomar en firme los CEBUR que les sean asignados de resultar ganadores hasta por el monto total de su postura. Las posturas de compra serán irrevocables.
- Por el hecho de presentar una POSTURA VÁLIDA se entenderá que los inversionistas potenciales declaran que están facultados para participar en la SUBASTA y adquirir los CEBUR, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de SUBASTA y que han decidido libremente participar en la SUBASTA y adquirir, de ser el caso, los CEBUR que les sean asignados.
- Una vez que cierre el horario de la SUBASTA, SIPO enviará al COORDINADOR y al EMISOR el libro abierto de la SUBASTA, señalando el nombre del postor, monto y/o porcentaje de la postura así como la tasa o sobretasa solicitada, para que en base a esta información se pueda efectuar la asignación correspondiente. • El COORDINADOR y el EMISOR procederán a revisar las posturas recibidas, teniendo este último la opción de ajustar el monto de la emisión de la Subasta convocada sin que este exceda el monto autorizado por el Oficio expedido de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al EMISOR, revisarán las posturas recibidas y eliminarán las posturas que no

fueron entregadas de acuerdo al procedimiento y términos establecidos en los puntos anteriores y mantendrán sólo aquellas POSTURAS VALIDAS.

El COORDINADOR a través del sistema electrónico SIPO, procederá a ordenar las POSTURAS VALIDAS de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados de menor a mayor tasa propuesta y realizará un reporte de las mismas. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la tasa más baja solicitada. Conforme queden CEBUR por asignar por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la tasa más baja, éstos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS con las tasas más altas inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto determinado por el EMISOR, cuyo monto no excederá el monto señalado en la convocatoria. El EMISOR en todo momento tendrá el derecho de reducir el monto de la emisión e inclusive declarar desierta la SUBASTA (sin responsabilidad para el EMISOR ni para el INTERMEDIARIO COLOCADOR), cuando las posturas presentadas resulten a su criterio superiores a los costos de fondeo prevalecientes en el mercado, o cuando las condiciones del mercado o las posturas de compra sean insuficientes o desfavorables a los intereses del EMISOR, sin responsabilidad alguna para el INTERMEDIARIO COLOCADOR. A partir de finalizada la SUBASTA se contará con una hora como máximo para decidir los puntos anteriores.

- En caso que dos o más POSTURAS VALIDAS tengan igual tasa propuesta y el monto de la emisión o su remanente no alcance para satisfacer el total solicitado para las POSTURAS VALIDAS idénticas, se procederá a prorratear entre éstas el monto disponible de la emisión.
- El COORDINADOR a través del sistema electrónico SIPO, a más tardar a las 18:00 horas del día de la SUBASTA, enviará a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados el resultado de la misma, así como la asignación que le corresponda. Cada inversionista podrá consultar con el miembro del SINDICATO COLOCADOR a través del cual presentó una postura, el resultado de la SUBASTA.
- A más tardar 4 (cuatro) horas después de que finalice el horario estipulado para la SUBASTA, el COORDINADOR publicará a través de EMISNET, un aviso con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CEBUR.
- El registro y liquidación de la Emisión de que se trate, se efectuará el día hábil señalado en el Aviso de Convocatoria y en el Aviso de Colocación correspondiente.
- El mismo día de la emisión, cada miembro del SINDICATO COLOCADOR deberá asignar a cada uno de sus clientes ganadores los títulos que le fueron asignados por el EMISOR, así como los INVERSIONISTAS que hayan participado en forma individual deberán contemplar la asignación de los títulos asignados por parte del COORDINADOR.
- A más tardar el día de la fecha de EMISIÓN de los CEBUR, el EMISOR publicará a través de EMISNET, el aviso de colocación de SUBASTA con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CEBUR.

BASES DE SUBASTA

Cualquier inversionista que pretenda adquirir los CEBUR se sujetará a los siguientes términos y condiciones genéricas del proceso de SUBASTA.

- El sistema que se empleará para la recepción de las posturas de compra en firme de los CEBUR que se emitan, será proporcionado por SIF el cual puede ser accesado a través de la página de Internet de SIPO bajo la siguiente dirección www.sipo.com.mx, dicho sistema tiene el objetivo de garantizar a los demás PARTICIPANTES la total imparcialidad y transparencia en el uso del mismo, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, continuará obligada a coordinar las actividades correspondientes a la SUBASTA, y será el conducto para realizar toda clase de comunicaciones a los miembros del SINDICATO COLOCADOR, así como a los INVERSIONISTAS.

- Podrán participar como postores y, por lo tanto, adquirir los CEBUR, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, incluyendo Instituciones de Seguros y de Fianzas, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Sociedades de Inversión y Fondos de Pensiones o Jubilaciones de personal o de primas de antigüedad conforme a la legislación que las rige.

- El COORDINADOR enviará antes de la apertura de mercado del día en que se pretenda efectuar la SUBASTA, la convocatoria de la SUBASTA al público en general, a través de EMISNET, misma que podrá ser consultada en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, en la siguiente dirección www.bmv.com.mx, en la sección Empresas Emisoras en el apartado Eventos Relevantes de la Emisora.

La mesa de control del sistema electrónico “SIPO” recibirá la notificación de convocatoria a SUBASTA por cuenta del COORDINADOR y enviará por correo electrónico a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados el CÓDIGO DE OPERACIÓN y un aviso electrónico con las características de dicha convocatoria, así como las horas en que dicha SUBASTA estará abierta.

- Se recomienda a los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados que una vez recibido su CÓDIGO DE OPERACIÓN y CÓDIGO DE USUARIO ingresen al sistema y cambien el primero con el fin de contar con una mayor confidencialidad.

- El día que se defina en la convocatoria correspondiente como día de SUBASTA, los INVERSIONISTAS interesados y los miembros del SINDICATO COLOCADOR deberán presentar el total de las posturas irrevocables de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, las posturas propias, de acuerdo al horario que se haya establecido en la convocatoria correspondiente, a través del MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN “SIPO”. El sistema electrónico contará con un cronómetro el cual estará sincronizado a dicho horario y será el que rija el inicio y la terminación de la SUBASTA. Los INVERSIONISTAS recibirán un folio electrónico al momento de dar clic en el envío de sus posturas, mismo que podrá ser consultado en todo momento.

- Las posturas presentadas o recibidas después de dichas horas, no serán aceptadas.
- Los INVERSIONISTAS que participen en la SUBASTA mediante la presentación de posturas quedarán obligados a tomar en firme los CEBUR que les sean asignados de resultar ganadores hasta por el monto total de su postura. Las posturas de compra serán irrevocables.
- Por el hecho de presentar una POSTURA VÁLIDA se entenderá que los inversionistas potenciales declaran que están facultados para participar en la SUBASTA y adquirir los CEBUR, que conocen, entienden y aceptan los términos de la convocatoria y las bases del proceso de SUBASTA y que han decidido libremente participar en la SUBASTA y adquirir, de ser el caso, los CEBUR que les sean asignados.
- Los MIEMBROS DEL SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados podrán ingresar directamente las posturas al sistema electrónico de subasta en la dirección electrónica de Internet antes mencionada www.sipo.com.mx
- Cada postura irrevocable de compra ingresada deberá de ser cuando menos por un importe mínimo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 unidades de inversión (“UDIS”)
- Las posturas podrán ingresarse en términos de monto o porcentaje de la Emisión, en caso de ser por monto deberán ser en múltiplos de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 UDIS, en caso de ser un porcentaje la postura se asignará al múltiplo más cercano a \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 UDIS
- La sobretasa sobre la tasa de referencia en cada postura, deberá ser ingresada con dos decimales (ejm. 0.75%)
- El COORDINADOR y el EMISOR podrán consultar en su terminal durante el proceso, las posturas de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados. El COORDINADOR y el EMISOR se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información de las posturas de los diferentes miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados, así mismo los miembros del SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados sólo podrán consultar sus propias posturas.
- Una vez que cierre el horario de la SUBASTA, SIPO enviará al COORDINADOR y al EMISOR el libro abierto de la SUBASTA, señalando el nombre del postor, monto y/o porcentaje de la postura así como la tasa o sobretasa solicitada, para que en base a esta información se pueda efectuar la asignación correspondiente.
- El COORDINADOR y el EMISOR procederán a revisar las posturas recibidas, teniendo este último la opción de ajustar el monto de la emisión de la Subasta convocada sin que este exceda el monto autorizado por el Oficio expedido de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al EMISOR, revisarán las posturas recibidas y eliminarán las posturas que no fueron entregadas de acuerdo al procedimiento y términos establecidos en los puntos anteriores y mantendrán sólo aquellas POSTURAS VALIDAS.

- El sistema electrónico “SIPO” en forma automática procederá a ordenar las POSTURAS VALIDAS de los PARTICIPANTES y de los INVERSIONISTAS interesados de la menor a la mayor sobretasa propuesta. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la sobretasa más baja solicitada. Conforme queden TITULOS por asignar (por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la sobretasa más baja), estos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS.

La SUBASTA se podrá realizar con dos modalidades:

1.- TASA ÚNICA

Los inversionistas demandan los CEBUR bajo la modalidad de sobretasa única y El EMISOR determina el PUNTO DE CORTE en el nivel de sobretasa donde a) se haya logrado la totalidad del monto convocado en la emisión o, b) considere que es el nivel de sobretasa hasta donde está dispuesto a emitir independientemente, que el monto de la emisión no haya sido cubierto en su totalidad.

A la sobretasa determinada en el PUNTO DE CORTE se le denomina sobretasa única y es la que se aplicará para todas las POSTURAS VALIDAS a las que se les asigne los CEBUR.

Si el EMISOR determina un PUNTO DE CORTE a un nivel de sobretasa en el que no se alcanza a cubrir el monto convocado, se asignan los títulos a los postores que hayan ingresado sus demandas hasta el PUNTO DE CORTE determinado y en este caso el INTERMEDIARIO COLOCADOR se reserva el derecho de adquirir el monto faltante para cubrir la totalidad del monto subastado a la sobretasa única que el EMISOR definió en el PUNTO DE CORTE.

En el caso que la totalidad de las posturas ingresadas no alcancen a cubrir el Monto Máximo Convocado, el INTERMEDIARIO COLOCADOR, se reserva el derecho de ingresar una postura adicional para completar el Monto Máximo Convocado, a la mayor sobretasa propuesta, que para este caso será la sobretasa única de asignación.

2.- TASA PONDERADA

Los inversionistas demandan los CEBUR a tasas diferentes considerando que la colocación se realiza a una tasa ponderada y reciben los CEBUR a precios diferentes, es decir, podrán recibir los CEBUR arriba o abajo del valor nominal, de tal forma que el precio al que se asignen los CEBUR reflejará la tasa demandada por cada inversionista.

Se entiende por tasa ponderada a la tasa resultante de promediar las tasas de las posturas ganadoras, ajustadas por el monto de cada postura aceptada como proporción del monto total demandado. La fórmula para calcular la tasa ponderada es la siguiente:

$$TP = \frac{\sum_{i=1}^n [(TS_1 \times MP_1) + (TS_2 \times MP_2) + \dots + (TS_n \times MP_n)]}{ME}$$

En donde:

TP = Tasa Ponderada

TS = Tasa de SUBASTA ganadora en la asignación

MP = Monto de cada postura ganadora

N = Número de posturas ganadoras

ME = Monto total de la emisión

El COORDINADOR a través del sistema electrónico SIPO, procederá a ordenar las POSTURAS VALIDAS de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y de los INVERSIONISTAS interesados de menor a mayor tasa propuesta y realizará un reporte de las mismas. Las POSTURAS VALIDAS se asignarán partiendo de la tasa más baja solicitada. Conforme queden CEBUR por asignar por no haberse asignado en su totalidad al postor que ofreció la tasa más baja, éstos se asignarán a las POSTURAS VALIDAS con las tasas más altas inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto determinado por el EMISOR, cuyo monto no excederá el monto señalado en la convocatoria.

El EMISOR en todo momento tendrá el derecho de reducir el monto de la emisión e inclusive declarar desierta la SUBASTA (sin responsabilidad para el EMISOR ni para el INTERMEDIARIO COLOCADOR), cuando las posturas presentadas resulten a su criterio superiores a los costos de fondeo prevalecientes en el mercado, o cuando las condiciones del mercado o las posturas de compra sean insuficientes o desfavorables a los intereses del EMISOR, sin responsabilidad alguna para el INTERMEDIARIO COLOCADOR. A partir de finalizada la SUBASTA se contará con una hora como máximo para decidir los puntos anteriores.

- Como parte del proceso de asignación definitiva, en el caso que las posturas hayan sido ingresadas en forma de porcentaje, los montos correspondientes a los porcentajes se asignarán dependiendo del monto final que se emita el que será determinado por El EMISOR.
- En caso que dos o más POSTURAS VALIDAS tengan igual tasa propuesta y el monto de la emisión o su remanente no alcance para satisfacer el total solicitado para las POSTURAS VALIDAS idénticas, se procederá a prorratear entre éstas el monto disponible de la emisión.

Se entiende por prorrata al proceso de asignación de valores demandados a tasas iguales en función al monto solicitado por cada postor; a mayor monto solicitado se le asignará un mayor número de títulos y viceversa.

- El EMISOR y el COORDINADOR notificarán a los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados sobre la asignación de los CEBUR y el monto a ser emitido por cada SUBASTA que haya convocado, a más tardar a las 18:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día de la SUBASTA.
- El COORDINADOR a través del sistema electrónico SIPO, a más tardar a las 18:00 horas del día de la SUBASTA, enviará a cada uno de los miembros del SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados el resultado de la misma, así como la asignación que le corresponda.

Cada inversionista podrá consultar con el miembro del SINDICATO COLOCADOR a través del cual presentó una postura, el resultado de la SUBASTA.

- A más tardar 4 (cuatro) horas después de que finalice el horario estipulado para la SUBASTA, el COORDINADOR publicará a través de EMISNET, un aviso con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CEBUR.
- El registro y liquidación de la Emisión de que se trate, se efectuará el día hábil señalado en el Aviso de Convocatoria y en el Aviso de Colocación correspondiente.
- El mismo día de la emisión, cada miembro del SINDICATO COLOCADOR deberá asignar a cada uno de sus clientes ganadores los títulos que le fueron asignados por el EMISOR, así como los INVERSIONISTAS que hayan participado en forma individual deberán contemplar la asignación de los títulos asignados por parte del COORDINADOR.
- A más tardar el día de la fecha de EMISIÓN de los CEBUR, el COORDINADOR publicará a través de EMISNET, el aviso de colocación de SUBASTA con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CEBUR.

SISTEMA DE SUBASTA ALTERNATIVO

En caso de que el sistema de Internet proporcionado por SIF no funcione o no pueda utilizarse por cualquier causa, aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, deberá procederse de la manera siguiente:

(i) Si dicha falla se presenta el DIA HÁBIL fijado en la convocatoria para que se lleve a cabo la SUBASTA pero se restablece antes de la hora en que inicie la SUBASTA y todos los miembros del SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados confirman al EMISOR y al COORDINADOR que han podido acceder a www.sipo.com.mx , entonces deberán de ingresar sus posturas a través del mismo, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

(ii) Si la falla continúa aún después de la hora en que debió comenzar la SUBASTA del DIA HÁBIL fijado en la convocatoria para que se lleve a cabo la SUBASTA, el COORDINADOR deberá notificar esa situación al EMISOR, al SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados y el EMISOR podrá, sin responsabilidad alguna, suspender y/o cancelar la SUBASTA, la cual se continuará, o en su caso se declarará desierta.

El EMISOR notificará solamente al COORDINADOR, dentro de la media hora siguiente, a partir de que reciba la notificación previa del mismo a que se refiere el párrafo anterior, su decisión respecto de suspender y/o cancelar la SUBASTA.

Una vez que el COORDINADOR reciba la notificación del EMISOR, respecto de la suspensión y/o cancelación de la SUBASTA, el COORDINADOR deberá notificar a su vez de manera inmediata, al SINDICATO COLOCADOR y a los INVERSIONISTAS interesados.

En caso de que el EMISOR decida no suspender y/o cancelar la SUBASTA, las partes convienen en que se tendrán por hechas las posturas irrevocables de compra, en el momento en que el sistema de Internet acuse el recibo correspondiente al miembro del SINDICATO COLOCADOR y/o a los INVERSIONISTAS interesados que hayan enviado tal postura; de lo cual, el PARTICIPANTE está obligado a obtener una constancia escrita mediante la impresión del acuse que aparezca en su pantalla de computo. En la inteligencia de que, si por causas ajenas y fuera de la voluntad de SIF fallare el sistema de Internet, de lo cual el COORDINADOR dará aviso con toda oportunidad, Los miembros del SINDICATO COLOCADOR y los INVERSIONISTAS interesados tendrán la opción de enviar sus posturas directamente a la Mesa de Control del operador del sistema electrónico "SIF" a los teléfonos: 5128 2058 / 5128 2069 / 5128 2064 / 5128 2054 o a los correos electrónicos siguientes: acadena@sif.com.mx y gmbeath@sif.com.mx quienes realizarán la captura de las ordenes en el sistema y les asignarán un numero de folio correspondiente a su operación.

(iii) En caso de que uno o más PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados no tengan acceso al sistema de Internet proporcionado por "SIF" derivado de una falla originada por su proveedor de Internet, su sistema de red, su equipo de cómputo o cualquier otra causa no imputable al funcionamiento de "SIF", aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, no se considerará un motivo para recurrir al Sistema de Subasta Alternativo, por lo que será responsabilidad de cada

uno de los PARTICIPANTES e INVERSIONISTAS interesados enviar sus posturas en el formato correspondiente (anexo a las presentes BASES) a la Mesa de Control del operador del sistema electrónico a los teléfonos: 5128 2058 / 5128 2069 / 51282064 / 5128 2054 o a los correos electrónicos siguientes: acadena@sif.com.mx y gmcbeath@sif.com.mx quienes realizarán la captura de las ordenes en el sistema y les asignarán un numero de folio correspondiente a su operación, siempre que reciban las posturas dentro del horario establecido en la convocatoria. La validación y aceptación de las posturas será determinada únicamente por el EMISOR.

Según se establece en cada CONTRATO DE SINDICACIÓN, la recepción de las posturas no implica la aceptación de su contenido por parte del INTERMEDIARIO COLOCADOR ni del EMISOR, toda vez que serán objeto de ulterior revisión, validación y análisis. Por tanto, las posturas así presentadas por los miembros del SINDICATO COLOCADOR no serán vinculantes de manera alguna para el EMISOR, más si lo serán para los miembros del SINDICATO COLOCADOR e INVERSIONISTAS interesados que las hayan presentado.

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE UNA ASIGNACION A **TASA UNICA**

Monto a Subastar: \$100'000,000

Plazo de la Emisión: 360 días

POSTURAS SOLICITADAS:

POSTURA	SOBRETASA SOLICITADA	MONTO SOLICITADO
1	1.20	\$30'000,000
2	1.50	\$10'000,000
3	1.51	\$10'000,000
4	1.55	\$10'000,000
5	1.60	\$40'000,000
6	1.60	\$40'000,000

POSTURAS GANADORAS:

POSTURA	SOBRETASA ASIGNADA	MONTO ASIGNADO
1	1.60	\$30'000,000
2	1.60	\$10'000,000
3	1.60	\$10'000,000
4	1.60	\$10'000,000
5	1.60	\$20'000,000
6	1.60	\$20'000,000

Tasa de Rendimiento = TIIE + 1.60

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE UNA ASIGNACION A **TASA PONDERADA**

Monto a Subastar: \$100'000,000

Plazo de la Emisión: 360 días

POSTURAS SOLICITADAS:

POSTURA	TASA SOLICITADA	MONTO SOLICITADO
1	9.00%	\$60'000,000
2	9.20%	\$100'000,000
3	9.50%	\$50'000,000

POSTURAS GANADORAS:

POSTURA	TASA ASIGNADA	MONTO ASIGNADO
1	9.00%	\$60'000,000
2	9.20%	\$40'000,000
TASA DE INTERÉS PONDERADA		\$100'000,000

TASA PONDERADA:

$$TP = \frac{\text{SUM}_{n=1} [(TS_1 \times MP_1) + (TS_2 \times MP_2) + \dots + (TS_n \times MP_n)]}{ME}$$

TP = Tasa Ponderada

TS = Tasa de SUBASTA ganadora en la asignación

MP = Monto de cada postura ganadora

N = Número de posturas ganadoras

ME = Monto total de la emisión

$$TP = \frac{(9.00\% \times \$60'000,000) + (9.20\% \times \$40'000,000)}{\$100'000,000}$$

$$TP = 9.08\%$$

I. DETERMINACIÓN DE PRECIO EN UNA OPERACIÓN A DESCUENTO

$$P = \frac{(\text{Valor Nominal})}{(1 + \text{Tasa Ponderada} \times \text{plazo}/360)}$$

$$P = \frac{(\$100)}{(1 + 9.08\% \times 360/360)}$$

$$P = \$91.6758$$

PRECIO ASIGNADO EN UNA OPERACIÓN A DESCUENTO:

POSTURA	TASA SOLICITADA	PRECIO ASIGNADO POR TÍTULO
1	9.00%	\$91.7431
2	9.20%	\$91.5751
PRECIO RESULTANTE DE LATASA DE INTERÉS PONDERADA	9.08%	\$91.6758

II. DETERMINACIÓN DE PRECIO EN UNA OPERACIÓN A RENDIMIENTO

$$P_1 = \frac{\text{Valor Nominal} \times (1 + \text{Tasa Ponderada} \times \text{plazo}/360)}{(1 + \text{Tasa Solicitada} \times \text{plazo}/360)}$$

$$P_1 = \frac{\$100 \times (1 + 9.08\% \times 360/360)}{(1 + 9.00\% \times 360/360)}$$

$$P_1 = \$100.0734$$

$$P_2 = \frac{\$100 \times (1 + 9.08\% \times 360/360)}{(1 + 9.20\% \times 360/360)}$$

$$P_2 = \$99.8901$$

PRECIO ASIGNADO EN UNA OPERACIÓN A RENDIMIENTO:

POSTURA	TASA SOLICITADA	PRECIO ASIGNADO POR TÍTULO
1	9.00%	\$100.0734
2	9.20%	\$99.8901
PRECIO RESULTANTE DE LATASA DE INTERÉS PONDERADA	9.08%	\$100.0000

ANEXO.

México, D.F., a [] de [] de 20[].

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Montes Urales 620, 2do piso,
Col. Lomas de Chapultepec,
CP 11000, México, D.F.

En nombre y representación de [] en su carácter de “MIEMBRO DEL SINDICATO COLOCADOR” y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Sindicación celebrado en fecha [] de [] de 20[], entre “Casa de Bolsa BBVA Bancomer, Grupo Financiero BBVA Bancomer” y “[] someto a su consideración la(s) siguiente(s) postura(s) irrevocable(s) de compra “EN FIRME” de los “CEBUR” suscrito por “[nombre EMISOR]”, referente a la subasta no. [].

No. de Postura	Monto Nominal (Opción 1)	Monto en Porcentaje de la Emisión (Opción 2)	Monto en Porcentaje y/o Nominal (lo que resulte menor) (Opción 3)	Tasa de Rendimiento o Sobretasa
1	.00	%	% y/o 0.00	%
2	.00	%	% y/o 0.00	%
3	.00	%	% y/o 0.00	%
4	.00	%	% y/o 0.00	%
5	.00	%	% y/o 0.00	%
6	.00	%	% y/o 0.00	%
7	.00	%	% y/o 0.00	%
8	.00	%	% y/o 0.00	%
9	.00	%	% y/o 0.00	%
10	.00	%	% y/o 0.00	%

Conforme al Contrato de Sindicación citado, esta comunicación se entrega debidamente firmada por apoderado del “MIEMBRO DEL SINDICATO COLOCADOR” y/o cualquier INVERSIONISTA interesado.

Cada una de las posturas descritas, ES INDEPENDIENTE DE LAS OTRAS, es decir que los montos nominales y las tasas de rendimiento correspondientes a cada postura no son acumulados y representan una postura por sí misma. La tasa de rendimiento mencionada en cada postura es presentada en forma anualizada sobre un año de 360 días.

De igual modo, cada postura descrita en este comunicado representa un compromiso irrevocable y TOMA EN FIRME por parte de [] de comprar a “Casa de Bolsa BBVA Bancomer, Grupo Financiero BBVA Bancomer” los títulos correspondientes, conforme al mecanismo de subasta establecido en el Contrato de Sindicación citado.

ATENTAMENTE,

Firma _____

Nombre : []

**BASES GENERALES DEL PROCESO DE SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES DE CORTO PLAZO**

**ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER,
S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y SERÁ DE USO GENERAL PARA
LOS PROCESOS DE SUBASTA EN DONDE SEA EL COORDINADOR DE LA SUBASTA**

La autorización de la publicación de estas bases por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. no implica certificación sobre la conveniencia, eficacia ni recomendación alguna en la utilización de las mismas.

Los términos y condiciones descritas en estas bases del proceso de subasta, han sido elaboradas por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A.B. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer"); por lo que la publicación y difusión de las mismas a través de los medio electrónicos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., se realiza con fines informativos y a solicitud de BBVA Bancomer, y no implica certificación ni recomendación sobre la conveniencia, eficacia y uso de las mismas.

En virtud de lo anterior, tanto el contenido de estas bases para el proceso de subasta, así como cualquier información, declaración o resultados sobre la misma, son responsabilidad única y exclusiva del Intermediario Colocador correspondiente.

BASES DEL PROCESO DE SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO

OBJETIVO.

El presente documento establece el mecanismo y las bases del proceso de Subasta para la adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo (en lo sucesivo, los "CB's de CP") que se emitan para su colocación en el Mercado de Valores.

Estas bases serán de uso general para los procesos de Subasta en donde Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, participe con el carácter de agente coordinador de dichos procesos (en lo sucesivo, BBVA Bancomer).

CONSIDERACIONES.

1. Actualmente los CB's de CP son el instrumento de financiamiento utilizado por los Emisores para allegarse de recursos de corto plazo. Por su naturaleza, la colocación de los CB's de CP en el Mercado de Valores requiere de mecanismos modernos y dinámicos que permitan agilizar la venta de éstos.
2. Es práctica de mercado que la oferta y colocación de los CB's de CP se realice a través de un proceso de subasta (en lo sucesivo, la "Subasta"), en el cual los CB's de CP ofrecidos se asignan a aquellos inversionistas que ofrezcan las mejores condiciones para la emisión.
3. A efecto de transparentar y divulgar el proceso de Subasta para la adquisición de los CB's de CP en el Mercado de Valores, BBVA Bancomer ha preparado estas Bases de uso general, mismas que deberán observarse en las transacciones en donde los valores se adquieran por el público en general a través del proceso de Subasta aquí descrito.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados y alcances que aquí se estipulan, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural:

BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Bancomer.com	www.bancomerextranet.com.mx/subastas
BBVA Bancomer	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer
CB's de CP	Los Certificados Bursátiles de corto plazo a ser emitidos por el Emisor al amparo del Programa, para ser colocados entre el público inversionista, cuyas características serán dadas a conocer a través de la convocatoria respectiva.
Emisor	A la sociedad mercantil que emita los CB'S de CP para su colocación en el Mercado de Valores.
Emisnet	Al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores -EMISNET- que mantiene la BMV, en la siguiente dirección www.emisnet.bmv.com.mx ,
Contrato de Colocación	El contrato para la colocación de los CB's de CP en el mercado de valores mexicano, suscrito entre el Emisor y el Intermediario Colocador.
Contrato de distribución	Cada uno de los Contratos de Distribución celebrados entre el Intermediario Colocador con cada una de las casas de bolsa que formen parte en cualquier momento, del Sindicato Colocador.
Día Hábil	Un día que no sea sábado, domingo o día festivo y en que los bancos, las Casas de Bolsa en México y la BMV estén abiertos al público y realizando sus operaciones habituales.
Hora de Cierre de la Subasta	En la Fecha de Subasta que corresponda, el límite máximo indicado en el apartado Horario para la Recepción de Posturas, que se especifique en el Aviso de Convocatoria correspondiente.
Hora de la Ciudad de México	Es la hora del centro de la Ciudad de México que aparece publicada en la página Web del Centro Nacional de Metrología en la siguiente dirección: www.cenam.mx
Intermediario Colocador	Aquella(s) Casa(s) de Bolsa que suscriba(n) el Contrato de Colocación con el Emisor.
Medios Electrónicos de Comunicación	Cualquier medio que sirva para llevar a cabo todo tipo de comunicados, entendiéndose correo electrónico, Internet, Bancomer.com, etc.
Participante	El Intermediario Colocador y cada una de las Casas de Bolsa que integran el Sindicato Colocador, las cuales podrán ser removidas o reemplazadas en cualquier momento por el Emisor.
Usuario y Password	Es la clave de acceso que BBVA Bancomer proporcionará a cada usuario del Emisor o del Participante según corresponda, para que ingrese al aplicativo. Una vez que el usuario haya ingresado por primera vez al Sistema de Subasta, deberá modificar su Password por uno nuevo, que solo será de su conocimiento

y que constará de ocho caracteres alfanuméricos, las características del password podrán ser modificadas según lo de a conocer BBVA Bancomer a cada usuario en su momento.

Programa	El programa de CB's de CP que autorice la CNBV al Emisor, en el entendido de que el Emisor podrá efectuar diversas emisiones con características diferentes.
Posturas Asignadas	Son las Posturas Validas presentadas por los Participantes a las cuales se les asignará el monto de los CB's de CP que corresponda en la emisión de que se trate.
Posturas Inválidas	Son las posturas presentadas por los Participantes que no cumplan con los términos y condiciones de las presentes bases de subasta.
Posturas Válidas	Son las posturas presentadas por los Participantes que cumplen con los términos y condiciones de las presentes bases de subasta.
Sindicato Colocador	Cada una de las Casas de Bolsa que hayan suscrito con el Intermediario Colocador un Contrato de Distribución que se encuentre en vigor, así como por cualquier otra casa de bolsa que en el futuro suscriba un Contrato de Distribución.
Sistema de Subasta	Sistema proporcionado por Bancomer.com para la presentación y recepción de posturas de compra irrevocable de los CB's de CP.
Sistema de Subasta Alternativo	Es el sistema o procedimiento que se aplicará en caso de que no pueda utilizarse el Sistema de Subasta.
Subasta	Procedimiento de licitación mediante el cual se realizará la colocación de las emisiones de los CB's de CP entre los Participantes conforme al proceso de subasta descrito en este documento.
Tasa de Postura	Tasa o Sobretasa que cada Participante deberá presentar conforme al procedimiento de Subasta, en el entendido de que para emisiones a descuento o rendimiento con tasa fija, se deberá ingresar una Tasa nominal y para emisiones a rendimiento con tasa variable, cuya base será una tasa de referencia, se deberá presentar una sobretasa o spread.
Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada	Tasa a la cual se colocan los CB's de CP en el mercado.

RESUMEN EJECUTIVO.

Cualquier inversionista que pretenda adquirir los CB's de CP se sujetará a los siguientes términos y condiciones genéricas del proceso de SUBASTA.

1. Podrán participar como postores y por lo tanto, adquirir los CB's de CP, personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
2. El Intermediario Colocador enviará al público en general a través de Emisnet y antes de la apertura de mercado del día en que se pretenda efectuar la subasta, la Convocatoria de la Subasta en la que consten las características de los CB's de CP a ofertar, dicha Convocatoria podrá ser consultada en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, en la dirección www.bmv.com.mx, en la sección Empresas Emisoras en el apartado Aviso de Ofertas Públicas de la Emisora.
3. Los inversionistas que deseen presentar posturas de compra deberán entregar las mismas a su Casa de Bolsa a más tardar 30 (treinta) minutos antes de la Hora de Cierre de la Subasta, para que dicha Casa de Bolsa entregue sus posturas a cualquier Participante a más tardar 15 (quince) minutos antes de la Hora de Cierre de la Subasta. Con el total de las posturas de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, las posturas propias, los Participantes, a más tardar a la Hora de Cierre de la Subasta, enviarán al Emisor y a BBVA Bancomer las posturas de compra a través de Bancomer.com. Las posturas presentadas o recibidas después de dichas horas, no serán aceptadas.

Los inversionistas deberán consultar con su Casa de Bolsa la forma en que deberán presentar sus posturas de compra.

Los inversionistas que participen en la Subasta mediante la presentación de posturas quedarán obligados a adquirir los CB's de CP que les sean asignados. Las posturas de compra serán irrevocables al cierre de la subasta.

Por el hecho de presentar una postura, los inversionistas declaran que están facultados para participar en la Subasta y adquirir los CB's de CP que le sean asignados, que conocen y entienden los términos de la convocatoria y las bases del proceso de Subasta.

4. Una vez que finalice el horario estipulado para la subasta, Bancomer.com ordenará las posturas de menor a mayor Tasa de Postura y en función del monto convocado con respecto del monto demandado, desarrollará una propuesta de asignación, para que sea revisada por el Emisor. El método que utilizará Bancomer.com será el de asignar las posturas de menor a mayor Tasa de Postura hasta asignar el monto total de la emisión y sin exceder el monto total señalado en la convocatoria.

En caso de que dos o más posturas tengan igual Tasa de Postura y el monto de la Emisión o su remanente según sea el caso, no alcance a satisfacer el total solicitado para las posturas con igual Tasa de Postura, Bancomer.com procederá a prorratear entre éstas el monto disponible de la emisión. Se entiende por prorrata al proceso de asignación de valores demandados a tasas iguales en función al monto solicitado por cada postor; a mayor monto solicitado se le asignará un mayor número de títulos y viceversa.

El Emisor revisará la asignación previa elaborada por Bancomer.com y tendrá el derecho de asignar hasta el monto convocado, reducir el monto de la emisión o de declarar desierta la Subasta, sin responsabilidad alguna para el Emisor, ni para BBVA Bancomer.

En virtud de que la asignación de los CB's de CP se hace a través de un proceso de Subasta en donde los inversionistas demandan los CB's de CP a tasas diferentes y considerando que la colocación se realiza a tasa diferenciada, los inversionistas podrán recibir dichos CB's de CP a precios diferentes, es decir, podrán recibir los CB's de CP a un precio arriba o debajo del precio de

colocación ponderado, de tal forma que el precio al que se asignen los CB's de CP reflejará la tasa demandada por cada inversionista.

Una vez que Bancomer.com haya obtenido la suma de las Posturas Aceptadas y asignadas, procederá al cálculo de la Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada de la Emisión de los CB's de CP, que será la equivalente a la ponderación de las Tasas de Rendimiento de todas las Posturas Aceptadas y asignadas, dicha Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada será redondeada a dos decimales.

5. A más tardar una hora con treinta minutos después de que finalice el horario estipulado para la subasta, el Emisor a través de Bancomer.com notificará por correo electrónico a los Participantes que los resultados de la Subasta están disponibles y que podrán ser consultados en Bancomer.com , en el entendido de que BBVA Bancomer no se responsabiliza por cualquier falla originada por el proveedor de Internet, el sistema de red o el equipo de cómputo de cada Participante, por lo que será responsabilidad de cada Participante acceder a Bancomer.com para consultar los resultados de la subasta, aún cuando no haya recibido el aviso correspondiente.

El mismo día de la emisión, cada Participante deberá asignar a cada uno de sus clientes los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los CB's de CP tendrá lugar el día de la emisión.

6. A más tardar 4 (cuatro) horas después de que finalice el horario estipulado para la subasta, BBVA Bancomer publicará a través de EMISNET, un aviso con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CB's de CP.

I. SUBASTA VIA INTERNET

Cualquier Inversionista que pretenda adquirir los CB's de CP se sujetará a los términos y condiciones del proceso de Subasta.

El sistema que se empleará para la presentación y recepción de las posturas de compra de los CB's de CP de que se oferten será Bancomer.com, en el manejo de dicho sistema de Internet no intervendrá el área de negocios de BBVA Bancomer encargada de coordinar el proceso de Subasta, lo anterior a efecto de garantizar a los Participantes, la total imparcialidad y transparencia en el uso del mismo, pero en todo caso, dicha área de negocios de BBVA Bancomer continuará obligada a coordinar las actividades correspondientes a la Subasta, y será el conducto para realizar toda clase de comunicaciones con los Participantes.

Podrán participar como postores y por lo tanto, adquirir los CB's de CP, personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

El Emisor, los Participantes y BBVA Bancomer en su carácter de coordinador del proceso de subasta, aceptan el uso de los Medios Electrónicos de Comunicación para la transferencia, comunicación y consulta de información derivada de los procesos de Subastas, así mismo acuerdan que el Usuario y Password con el que ingresarán al aplicativo sustituirá a su firma autógrafa, otorgando en este acto a dicha firma electrónica igual valor probatorio que un documento suscrito por su puño y letra o por el de sus representantes.

A efecto de recibir un Usuario y Password, el usuario Emisor y/o el usuario Participante correspondiente deberá enviar una carta conforme al ANEXO 1. La carta que aquí se menciona se agregará al Contrato de Colocación y/o al Contrato de Distribución según corresponda, para formar parte integrante del mismo.

El uso de dicha clave será exclusiva responsabilidad del Emisor y/o Participante correspondiente, quien reconoce y acepta como suyas todas las instrucciones que se giren en Bancomer.com. El Participante quedará obligado a adquirir de BBVA Bancomer los CB's de CP que se le asignen conforme al proceso de Subasta.

En caso de pérdida, robo o extravío del Usuario y Password, el Emisor y/o el Participante según sea el caso, deberán solicitar inmediatamente a BBVA Bancomer que invalide dicho Usuario y Password y que le sea asignado uno nuevo. Mientras BBVA Bancomer no reciba esta solicitud, el mal uso que se le dé al Usuario y Password será responsabilidad exclusiva del Emisor o del Participante, según sea el caso.

BBVA Bancomer tomará las medidas de seguridad que estén a su alcance para evitar situaciones anómalas, no obstante el Emisor y los Participantes reconocen que los Medios Electrónicos de Comunicación están expuestos a intromisiones ilícitas, por lo que liberan a BBVA Bancomer de cualquier responsabilidad al respecto.

1.1 Convocatoria

El Intermediario Colocador enviará al público en general a través de Emisnet y antes de la apertura de mercado del día en que se pretenda efectuar la subasta, la Convocatoria de la Subasta en la que consten las características de los CB's de CP a ofertar, dicha Convocatoria podrá ser consultada en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, en la dirección www.bmv.com.mx, en la sección Empresas Emisoras en el apartado Aviso de Ofertas Públicas de la Emisora.

El Emisor dará de alta la subasta en Bancomer.com, antes de la apertura de mercado del día en que se pretenda efectuar la subasta, con las mismas características a la convocatoria enviada a través de Emisnet a la que se refiere el párrafo anterior.

BBVA Bancomer notificará por correo electrónico a cada uno de los Participantes en esa misma fecha, las características generales de la subasta.

1.2 Posturas

El horario para la recepción de posturas, los montos mínimos y los múltiplos para presentar una postura, así como el número de decimales para ingresar la Tasa de Postura serán definidos en la convocatoria correspondiente.

Los inversionistas que deseen presentar posturas de compra deberán entregar las mismas a su Casa de Bolsa a más tardar 30 (treinta) minutos antes de la Hora de Cierre de la Subasta, para que dicha Casa de Bolsa entregue sus posturas a cualquier Participante a más tardar 15 (quince) minutos antes de la Hora de Cierre de la Subasta. Con el total de las posturas de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, las posturas propias, los Participantes, a más tardar a la Hora de Cierre de la Subasta, enviarán al Emisor y a BBVA Bancomer las posturas de compra a través de Bancomer.com. Las posturas presentadas o recibidas después de dichas horas, no serán aceptadas.

Los inversionistas deberán consultar con su Casa de Bolsa la forma en que deberán presentar sus posturas de compra.

Los inversionistas que participen en la Subasta mediante la presentación de posturas quedarán obligados a adquirir los CB's de CP que les sean asignados. Las posturas de compra serán irrevocables al cierre de la subasta.

Por el hecho de presentar una postura, los inversionistas declaran que están facultados para participar en la Subasta y adquirir los CB's de CP que le sean asignados, que conocen y entienden los términos de la convocatoria y las bases del proceso de Subasta.

Las posturas se podrán presentar en términos de: (i) monto nominal; (ii) porcentaje respecto del monto a Emitir, o (iii) una combinación de monto nominal y porcentaje respecto del monto a Emitir, en el entendido de que Bancomer.com utilizará el que resulte menor.

En la Fecha de Subasta y dentro del Horario para la Recepción de Posturas estipulados en la Convocatoria, los Participantes podrán presentar, modificar y consultar sus posturas de compra en Bancomer.com. Los Participantes recibirán un folio electrónico al momento de dar clic en el envío o modificación de sus posturas, mismo que podrá ser consultado en todo momento.

Durante el Horario para la Recepción de Posturas, ningún Participante podrá consultar posturas diferentes a las de su propia institución. El Emisor está facultado para ver las posturas que se ingresan dentro de dicho horario, sin tener conocimiento del Participante que las ingresó.

Los Participantes que hayan ingresado posturas en la Subasta quedarán obligados a adquirir los CB's de CP que les sean asignados hasta por el monto total de su postura.

Las posturas se concentrarán en la mesa de control de BBVA Bancomer.

Una vez que finalice el horario estipulado para la subasta, Bancomer.com no permitirá ingresar o modificar posturas, por lo que se considerarán a partir de ese momento como posturas irrevocables de compra, y en forma automática Bancomer.com procederá a abrir las posturas recibidas por todos los Participantes para que cada uno de éstos y el Emisor tengan acceso a las posturas presentadas por cualquiera de los demás Participantes.

1.3 Asignación

Una vez que finalice el horario estipulado para la subasta, Bancomer.com ordenará las posturas de menor a mayor Tasa de Postura y en función del monto convocado con respecto del monto demandado, desarrollará una propuesta de asignación, para que sea revisada por el Emisor. El método que utilizará Bancomer.com será el de asignar las posturas de menor a mayor Tasa de Postura hasta asignar el monto total de la emisión y sin exceder el monto total señalado en la convocatoria.

En caso de que dos o más posturas tengan igual Tasa de Postura y el monto de la Emisión o su remanente según sea el caso, no alcance a satisfacer el total solicitado para las posturas con igual Tasa de Postura, Bancomer.com procederá a prorratear entre éstas el monto disponible de la emisión. Se entiende por prorrata al proceso de asignación de valores demandados a tasas iguales en función al monto solicitado por cada postor; a mayor monto solicitado se le asignará un mayor número de títulos y viceversa.

El Emisor revisará la asignación previa elaborada por Bancomer.com y tendrá el derecho de asignar hasta el monto convocado, reducir el monto de la emisión o de declarar desierta la Subasta, sin responsabilidad alguna para el Emisor, ni para BBVA Bancomer.

El Emisor generará una asignación definitiva o declarará desierta la Subasta a más tardar una hora después de que finalice el horario estipulado para la subasta.

Los Participantes tendrán la obligación de consultar en Bancomer.com el resultado de la Subasta, así como en su caso, la asignación que les corresponda. El no consultar el resultado de la Subasta no libera al Participante de su obligación de adquirir los títulos asignados conforme a sus posturas irrevocables de compra aceptadas.

En virtud de que la asignación de los CB's de CP se hace a través de un proceso de Subasta en donde los inversionistas demandan los CB's de CP a tasas diferentes y considerando que la colocación se realiza a tasa diferenciada, los inversionistas podrán recibir dichos CB's de CP a precios diferentes, es decir, podrán recibir los CB's de CP a un precio arriba o debajo del precio de colocación ponderado, de tal forma que el precio al que se asignen los CB's de CP reflejará la tasa demandada por cada inversionista.

Una vez que Bancomer.com haya obtenido la suma de las Posturas Aceptadas y asignadas, procederá al cálculo de la Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada de la Emisión de los CB's de CP, que será la equivalente a la ponderación de las Tasas de Rendimiento de todas las Posturas Aceptadas y asignadas, dicha Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada será redondeada a dos decimales, y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{\sum_{i=1}^n [(TA_i \times MP_i) + (TA_2 \times MP_2) + \dots + (TA_n \times MP_n)]}{ME}$$

En donde:

TR = Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada.
TA = Tasa de Postura Asignada.
MP = Monto de cada Postura Asignada.
N = Número de Posturas Asignadas.
ME = Monto total de la emisión.

Para emisiones colocadas a Rendimiento:

Bancomer.com procederá al cálculo del precio asignado a cada postura a partir de la Tasa de Postura respecto de la Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada de la Emisión, obteniendo un precio redondeado a seis decimales, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{VN \times (1 + TR \times PL / 360)}{(1 + TA_i \times PL/360)}$$

En donde:

Pr = Precio.
VN = Valor Nominal
TR = Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada.
TA_i = Tasa de Postura Asignada.
PL = Plazo de la emisión, en días naturales

Para emisiones colocadas a Descuento:

Bancomer.com procederá al cálculo de la tasa de descuento correspondiente a cada Tasa de Postura, la cual será redondeada a seis decimales y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TD = \left[\frac{TA_i}{1 + \frac{(TA_i \times PL)}{360}} \right]$$

En donde:

TD = Tasa de descuento
TA_i = Tasa de Postura Asignada
PL = Plazo de la emisión, en días naturales

A partir de dicha tasa de descuento, se calculará el precio asignado a cada postura, obteniendo un precio redondeado a seis decimales, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = VN * \left[1 - \frac{(TD_i * PL)}{360} \right]$$

En donde:

Pr = Precio.
VN = Valor Nominal

TD_i = Tasa de Descuento de la Postura Asignada.
PL = Plazo de la emisión, en días naturales

A más tardar una hora con treinta minutos después de que finalice el horario estipulado para la subasta, el Emisor a través de Bancomer.com notificará por correo electrónico a los Participantes que los resultados de la Subasta están disponibles y que podrán ser consultados en Bancomer.com, en el entendido de que BBVA Bancomer no se responsabiliza por cualquier falla originada por el proveedor de Internet, el sistema de red o el equipo de cómputo de cada Participante, por lo que será responsabilidad de cada Participante acceder a Bancomer.com para consultar los resultados de la subasta, aún cuando no haya recibido el aviso correspondiente.

A más tardar 4 (cuatro) horas después de que finalice el horario estipulado para la subasta, BBVA Bancomer publicará a través de EMISNET, un aviso con fines informativos en el que se indicarán los resultados de la SUBASTA, así como los términos y condiciones de los CB's de CP.

A más tardar, el día de la emisión, BBVA Bancomer publicará el Aviso de Colocación correspondiente.

El registro y liquidación de la Emisión de que se trate, se efectuará el día señalado en el Aviso de Convocatoria y en el Aviso de Colocación correspondiente.

El mismo día de la emisión, cada Participante deberá asignar a cada uno de sus clientes los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los CB's de CP tendrá lugar el día de la emisión.

1.4 Contingencia

En caso de que Bancomer.com no funcione o no pueda utilizarse por cualquier causa, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, deberá procederse de la manera siguiente:

1.4.1 Fallas antes del horario de subasta

Si dicha falla se presenta el Día de la subasta, antes de que inicie el horario estipulado para subasta y si ésta se resuelve antes del horario de la subasta, entonces deberán de ingresar sus posturas a través de Bancomer.com.

1.4.2 Fallas en el horario de subasta

Si la falla continúa en el horario estipulado para subasta, BBVA Bancomer deberá notificar esa situación al Emisor y a los Participantes.

1.4.2.1 Cancelación de la subasta.

El Emisor podrá sin responsabilidad alguna cancelar la Subasta, debiendo notificar a BBVA Bancomer dentro de la media hora siguiente, a partir de que reciba la notificación previa de BBVA Bancomer, su decisión respecto de cancelar la Subasta, en este caso se declarará desierta la subasta.

Una vez que BBVA Bancomer reciba la notificación del Emisor, respecto de la cancelación de la Subasta, BBVA Bancomer deberá notificar a su vez a los Participantes.

1.4.2.2 Continuidad en la subasta

En caso de que el Emisor decida no cancelar la Subasta, las partes convienen que se tendrán por hechas las posturas irrevocables de compra efectuadas en Bancomer.com anteriores a la falla del sistema, siempre y cuando el Participante envíe al Emisor y a BBVA Bancomer el acuse correspondiente donde se muestre la postura ingresada en Bancomer.com, los Participantes que no cuenten con dicho

acuse deberán entregar sus posturas de compra conforme al formato que se muestra en el Anexo 2 al Emisor y a BBVA Bancomer antes de que finalice el horario estipulado para la subasta.

1.4.3 Fallas no imputables a Bancomer.com

En caso de que uno o más Participantes no tenga acceso al sistema de Internet proporcionado por Bancomer.com derivado de una falla originada por su proveedor de Internet, su sistema de red, su equipo de cómputo o cualquier otra causa no atribuible al no funcionamiento de Bancomer.com, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, no se considerará un motivo para recurrir al sistema alternativo de Subasta descrito anteriormente, por lo que de ser el caso será responsabilidad de cada uno de los Participantes enviar sus posturas en el formato correspondiente a BBVA Bancomer y al Emisor.

La recepción de las posturas presentadas conforme al formato que se muestra en el Anexo 2, no implica la aceptación de su contenido por parte del Emisor ni por BBVA Bancomer, toda vez que serán objeto de ulterior revisión y análisis. Las posturas así presentadas por los Participantes no serán vinculantes de manera alguna para el Emisor ni para BBVA Bancomer, mas sí lo serán para el o los Participantes que las hayan ingresado.

II. SISTEMA ALTERNATIVO DE SUBASTA

Este Sistema Alternativo de Subasta se aplicará únicamente en los supuestos referidos en el inciso 1.4.2.2 del Sistema de Subasta Vía Internet anterior, en cuyos casos se empleará el siguiente procedimiento:

BBVA Bancomer, para efectos del Sistema Alternativo de Subasta coordinará las actividades correspondientes y será el conducto para realizar toda clase de comunicaciones a los Participantes.

2.1 Posturas

El horario para la recepción de posturas, los montos mínimos y los múltiplos para presentar una postura, así como el número de decimales para ingresar la Tasa de Postura serán definidos en la convocatoria correspondiente.

Los inversionistas que deseen presentar posturas de compra deberán entregar las mismas a su Casa de Bolsa a más tardar 30 (treinta) minutos antes de la Hora de Cierre de la Subasta, para que dicha Casa de Bolsa entregue sus posturas a cualquier Participante a más tardar 15 (quince) minutos antes de la Hora de Cierre de la Subasta. Con el total de las posturas de compra presentadas por sus respectivos clientes y/o en su caso, las posturas propias, los Participantes, a más tardar a la Hora de Cierre de la Subasta, enviarán al Emisor y a BBVA Bancomer las posturas de compra conforme al formato que se muestra en el Anexo 2. Las posturas presentadas o recibidas después de dichas horas, no serán aceptadas.

Los inversionistas deberán consultar con su Casa de Bolsa la forma en que deberán presentar sus posturas de compra.

Los inversionistas que participen en la Subasta mediante la presentación de posturas quedarán obligados a adquirir los CB's de CP que les sean asignados. Las posturas de compra serán irrevocables al cierre de la subasta.

Por el hecho de presentar una postura, los inversionistas declaran que están facultados para participar en la Subasta y adquirir los CB's de CP que le sean asignados, que conocen y entienden los términos de la convocatoria y las bases del proceso de Subasta.

Las posturas se podrán presentar en términos de: (i) monto nominal; (ii) porcentaje respecto del monto a Emitir, o (iii) una combinación de monto nominal y porcentaje respecto del monto a Emitir, en el entendido de que BBVA Bancomer utilizará el que resulte menor.

En la Fecha de Subasta y dentro del Horario para la Recepción de Posturas estipulados en la Convocatoria, los Participantes podrán presentar y modificar sus posturas de compra conforme al formato incluido en el Anexo 2, mismo que deberán enviar al Emisor y a BBVA Bancomer.

Los Participantes que hayan ingresado posturas en la Subasta quedarán obligados a tomar en firme los CB's de CP que les sean asignados hasta por el monto total de su postura.

Una vez que finalice el horario estipulado para la subasta, ni el Emisor, ni BBVA Bancomer permitirán ingresar o modificar posturas, por lo que se considerarán a partir de ese momento como posturas irrevocables de compra. A partir de ese momento BBVA Bancomer procederá a revisar las posturas recibidas y eliminará las posturas que no fueron entregadas de acuerdo al procedimiento y formato establecido (Posturas Inválidas) conforme a lo siguiente:

1) En caso de que una o varias posturas sean omisas, estén incompletas, ilegibles, presenten encimado de letras, borraduras y/o alteraciones de cualquier forma, serán consideradas como Posturas Inválidas, las demás serán consideradas como Posturas Válidas.

- 2) Cualquier postura inferior al monto mínimo para presentar posturas, conforme a lo señalado en la convocatoria correspondiente, será considerada una Postura Inválida.
- 3) Cualquier postura que no sea ingresada con respecto a los múltiplos señalados en la convocatoria correspondiente, será considerada como Postura Invalida.
- 4) Cualquier postura, cuya Tasa de Postura cuente con más decimales que el especificado en la convocatoria correspondiente, será considerada como Postura Invalida.

2.2 Asignación

Una vez que finalice el horario estipulado para la subasta, BBVA Bancomer definirá cuales de las posturas cumplen con los requisitos para ser consideradas como Posturas Validas, ordenará las posturas de menor a mayor Tasa de Postura y en función del monto convocado con respecto del monto demandado, desarrollará una propuesta de asignación, para que sea revisada por el Emisor. El método que utilizará BBVA Bancomer será el de asignar las posturas de menor a mayor Tasa de Postura hasta asignar el monto total de la emisión y sin exceder el monto total señalado en la convocatoria.

En caso de que dos o más posturas tengan igual Tasa de Postura y el monto de la emisión o su remanente según sea el caso, no alcance a satisfacer el total solicitado para las posturas con igual Tasa de Postura, BBVA Bancomer procederá a prorratar entre éstas el monto disponible de la emisión. Se entiende por prorrata al proceso de asignación de valores demandados a tasas iguales en función al monto solicitado por cada postor; a mayor monto solicitado se le asignará un mayor número de títulos y viceversa.

El Emisor revisará la asignación previa elaborada por BBVA Bancomer y podrá solicitar a BBVA Bancomer diversas asignaciones previas reduciendo el monto de la emisión. El Emisor tendrá el derecho de asignar hasta el monto convocado, reducir el monto de la emisión o de declarar desierta la Subasta, sin responsabilidad alguna para el Emisor, ni para BBVA Bancomer.

A más tardar una hora y media después de que finalice el horario estipulado para la subasta, el Emisor solicitará a BBVA Bancomer que genere una asignación definitiva o que declare desierta la Subasta.

BBVA Bancomer informará la asignación que le corresponda a cada Participantes por cualquier Medio de Comunicación.

El mismo día de la emisión, cada Participante deberá asignar a cada unos de sus clientes los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de los CB's de CP tendrá lugar el día de la emisión.

En virtud de que la asignación de los CB's de CP se hace a través de un proceso de Subasta en donde los inversionistas demandan los CB's de CP a tasas diferentes y considerando que la colocación se realiza a una tasa diferenciada, los inversionistas podrán recibir dichos CB's de CP a precios diferentes, es decir, podrán recibir los CB's de CP a un precio arriba o debajo del precio de colocación ponderado, de tal forma que el precio al que se asignen los CB's de CP reflejará la tasa demandada por cada inversionista.

Una vez que BBVA Bancomer haya obtenido la suma de las Posturas Aceptadas y asignadas, procederá al cálculo de la Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada de la Emisión de los CB's de CP, que será la equivalente a la ponderación de las Tasas de Rendimiento de todas las Posturas Aceptadas y asignadas, dicha Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada será redondeada a dos decimales, y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TR = \frac{\sum_1^n [(TA_1 \times MP_1) + (TA_2 \times MP_2) + \dots + (TA_n \times MP_n)]}{ME}$$

En donde:

TR = Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada.
 TA = Tasa de Postura Asignada.
 MP = Monto de cada Postura Asignada.
 N = Número de Posturas Asignadas.
 ME = Monto total de la emisión.

Para emisiones colocadas a Rendimiento:

BBVA Bancomer procederá al cálculo del precio asignado a cada postura a partir de la Tasa de Postura respecto de la Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada de la Emisión, obteniendo un precio redondeado a seis decimales, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = \frac{VN \times (1 + TR \times PL / 360)}{(1 + TA_i \times PL / 360)}$$

En donde:

Pr = Precio.
 VN = Valor Nominal
 TR = Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada.
 TA_i = Tasa de Postura Asignada.
 PL = Plazo de la emisión, en días naturales

Para emisiones colocadas a Descuento:

BBVA Bancomer procederá al cálculo de la tasa de descuento correspondiente a cada Tasa de Postura, la cual será redondeada a seis decimales y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TD = \left[\frac{TA_i}{1 + \frac{(TA_i \times PL)}{360}} \right]$$

En donde:

TD = Tasa de descuento
 TA_i = Tasa de Postura Asignada
 PL = Plazo de la emisión, en días naturales

A partir de dichas tasas se calculará el precio asignado a cada postura, obteniendo un precio redondeado a seis decimales, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = VN * \left[1 - \frac{(TD_i * PL)}{360} \right]$$

En donde:

Pr = Precio.
 VN = Valor Nominal

TD_i = Tasa de Descuento de Postura Asignada.
 PL = Plazo de la emisión, en días naturales

III EJEMPLO ILUSTRATIVO

Monto a Subastar: \$100,000,000.00
 Plazo de la emisión: 28 días.

Posturas Solicitadas:

POSTURA	MONTO SOLICITADO	TASA SOLICITADA
1	\$60,000,000.00	9.00%
2	\$100,000,000.00	9.20%
3	\$60,000,000.00	9.20%
4	\$50,000,000.00	9.24%

Posturas Asignadas:

POSTURA	MONTO ASIGNADO	TASA ASIGNADA
1	\$60,000,000.00	9.00%
2	\$25,000,000.00	9.20%
3	\$15,000,000.00	9.20%

Tasa de Rendimiento Promedio Ponderada:

$$TR = \frac{\sum_{i=1}^n [(TS_i \times MP_i) + (TS_2 \times MP_2) + \dots + (TS_n \times MP_n)]}{ME}$$

$$TR = \frac{(9.00\% \times 60,000,000.00) + (9.20\% \times 25,000,000.00) + (9.20\% \times 15,000,000.00)}{100,000,000.00}$$

POSTURA	MONTO ASIGNADO	TASA ASIGNADA
1	\$60,000,000.00	9.00%
2	\$25,000,000.00	9.20%
3	\$15,000,000.00	9.20%

TR= 9.08%

Para una operación a Rendimiento:

Precio

$$Pr = \frac{VN \times (1 + TR \times PL / 360)}{(1 + TA_i \times PL/360)}$$

$$Pr_1 = \frac{\$100 \times (1 + 9.08\% \times 28 / 360)}{(1 + 9.00\% \times 28/360)}$$

$$Pr_{2,3} = \frac{\$100 \times (1 + 9.08\% \times 28 / 360)}{(1 + 9.20\% \times 28/360)}$$

POSTURA	MONTO ASIGNADO	TASA ASIGNADA	PRECIO
1	\$60,000,000.00	9.00%	\$100.006179
2	\$25,000,000.00	9.20%	\$99.990733
3	\$15,000,000.00	9.20%	\$99.990733

Para una operación a Descuento:

Tasa de Descuento

$$TD = \frac{TA_i}{\left[1 + \frac{(TA_i \times PL)}{360}\right]}$$

$$TD_1 = \frac{9.00\%}{1 + (9.00\% * 28) / 360}$$

$$TD_{2,3} = \frac{9.20\%}{1 + (9.20\% * 28) / 360}$$

POSTURA	MONTO ASIGNADO	TASA ASIGNADA	TASA DE DESCUENTO
1	\$60,000,000.00	9.00%	8.937438%
2	\$25,000,000.00	9.20%	9.134637%
3	\$15,000,000.00	9.20%	9.134637%

Precio

$$Pr = VN * \left[1 - \frac{(TD_i * PL)}{360}\right]$$

$$Pr_1 = 100 * \left[1 - \frac{(8.256881\% * 28)}{360}\right]$$

$$Pr_2 = 100 * \left[1 - \frac{(8.424908\% * 28)}{360}\right]$$

POSTURA	MONTO ASIGNADO	TASA ASIGNADA	TASA DE DESCUENTO	PRECIO
1	\$60,000,000.00	9.00%	8.937438%	99.304866
2	\$25,000,000.00	9.20%	9.134637%	99.289528
3	\$15,000,000.00	9.20%	9.134637%	99.289528

ANEXO 1

Personas autorizadas por parte del Emisor para realizar toda clase de comunicación, incluyendo el ingreso de posturas, conforme a la Cláusula [] del Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles firmado entre BBVA Bancomer y el Emisor con fecha [] de [] de [].

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>

Personas autorizadas por parte del Participante para realizar toda clase de comunicación, incluyendo el ingreso de posturas, conforme a la Cláusula [] del Contrato de Distribución de Certificados Bursátiles firmado entre BBVA Bancomer y el Participante con fecha [] de [] de [].

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>

ANEXO 2

México, D. F., a [] de [] de []

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C. V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Banca de Inversión

[], en nombre y representación de [], y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Distribución de Certificados Bursátiles de Corto Plazo de fecha [] de [] de [], suscrito entre la institución a la que represento y Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, somete a su consideración la(s) siguiente(s) postura(s) irrevocable(s) de compra de Certificados Bursátiles de Corto Plazo de [], para la subasta no. []:

<u>No. de Postura</u>	<u>Porcentaje de la Emisión y/o Monto Nominal</u>			<u>Tasa de Postura</u>
1	%	y/o	\$	%
2	%	y/o	\$	%
3	%	y/o	\$	%
...	%	y/o	\$	%
...	%	y/o	\$	%
...	%	y/o	\$	%
n-1	%	y/o	\$	%
n	%	y/o	\$	%

Anexo 6. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 y el segundo trimestre de 2024.

Anexo 8. Documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México
Al 31 de diciembre de 2021

La información financiera consolidada del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “Banco”) incluida en este memorándum de oferta se ha elaborado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés). Los bancos mexicanos están obligados a preparar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México (en adelante los Criterios Contables), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión Bancaria). Los criterios de contabilidad señalan que ante la falta de criterio contable específico de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito se aplican las normas de información financiera Mexicanas (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (“CINIF”) o, en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases de supletoriedad previstas por la NIF A-8, las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y, en caso de que el asunto no esté previsto por ninguna de las anteriores, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la Comisión Bancaria.

Hay diferencias significativas de reconocimiento, medición, presentación y revelación entre las IFRS y los Criterios Contables. Estas diferencias podrían ser importantes para la información financiera consolidada que el Banco ha incluido en este memorándum de oferta. Un resumen descriptivo de las diferencias que la Administración del Banco considera que son las más importantes para su información financiera consolidada, se presenta a continuación. Sin embargo, la Administración del Banco no ha identificado o cuantificado el impacto de esas diferencias. En consecuencia, este resumen descriptivo no debe tomarse como exhaustivo de todas las diferencias entre los Criterios Contables y las IFRS que posiblemente podrían afectar al Banco.

En la toma de una decisión de inversión, los inversionistas deben confiar en el análisis propio del Banco, incluyendo los términos de esta oferta y la información financiera consolidada contenidos en este memorándum de oferta. Los inversionistas potenciales deben consultar con sus propios asesores para la comprensión de las diferencias entre las IFRS y Criterios Contables y cómo estas diferencias podrían afectar la información financiera que se presenta.

1. Instrumentos financieros

IFRS 9 “Instrumentos Financieros” es efectiva para los periodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero del 2018.

La norma IFRS 9 “Instrumentos Financieros” clasifica los activos financieros en: 1) activos financieros reconocidos a costo amortizado, 2) a valor razonable a través de resultados (FVTPL) y 3) valor razonable con cambios en otras utilidades integrales (FVOCI). La clasificación de los activos financieros conforme a la IFRS 9 generalmente se basa en el modelo de negocio en el que se administra un activo financiero y sus características contractuales de flujos de efectivo.

IFRS 9 elimina las categorías “inversiones mantenidas a su vencimiento”, “préstamos y cuentas por cobrar” y “activos disponibles para su venta” de la Norma Internacional de Contabilidad (“IAS”, por sus siglas en inglés).

IFRS 9 reemplaza el modelo de pérdida incurrida descrito en la IAS 39 con el modelo prospectivo de “pérdidas de crédito esperadas”. El nuevo modelo de deterioro aplica para los activos financieros medidos a costo amortizado, inversiones de deuda con FVOCI y cuentas por cobrar por arrendamiento financiero. Bajo IFRS 9 las pérdidas crediticias se reconocen antes que bajo IAS 39.

- *Criterios Contables*

En las “Mejoras a las NIF 2021” emitidas por el CINIF en diciembre 2020, se incluyó la modificación a NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés” donde se eliminan los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado de la lista de partidas que forman parte de los costos de transacción.

Las principales características emitidas para esta NIIF se muestran a continuación:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.
- La estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas.
- Desde el reconocimiento inicial, deberá considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, deberá ajustarse con base en dicho valor presente. El efecto del valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, ya que en estos casos existe una operación de financiamiento.

1.1. Reserva para pérdidas de créditos

- *IFRS*

IFRS reconoce en resultados la pérdida por deterioro de un instrumento de capital con FVOCI cuando existe evidencia objetiva de que el valor del instrumento de capital con FVOCI se ha deteriorado y que no podrá recuperarse el costo de inversión en el instrumento de capital. La baja importante o prolongada en el valor razonable de un instrumento de capital por debajo de su costo se considera evidencia de deterioro.

La pérdida por deterioro de un instrumento a costo amortizado (CA), se mide como la diferencia entre el valor en libros del instrumento y el valor presente de los flujos de efectivo estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del instrumento.

El valor de libros del instrumento se disminuye ya sea directamente o indirectamente mediante una reserva. El monto de la pérdida se reconoce en el estado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales.

El Banco mide las pérdidas esperadas de crédito en una manera que refleje: a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; b) el valor del dinero en el tiempo; y c) información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de la presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y el pronóstico de las condiciones económicas futuras.

Bajo IFRS 9 el modelo de pérdidas de crédito esperadas, sobre instrumentos financieros, refleja el patrón general de deterioro o mejora en la calidad crediticia de los instrumentos financieros. El monto de pérdidas de crédito esperadas reconocido como una reserva o provisión depende del grado de deterioro del crédito desde el reconocimiento inicial. Hay dos criterios de valoración:

- 12 meses de pérdidas de crédito esperadas (etapa 1), que se aplica a todos los activos financieros (de reconocimiento inicial), siempre y cuando no haya un deterioro significativo en la calidad del crédito, y
- Pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero (etapas 2 y 3), que se aplica cuando se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito de forma individual o colectiva. En estas etapas 2 y 3 se reconocen los ingresos por intereses. En la etapa 2 (como en la etapa 1), hay una disociación total entre el reconocimiento de interés y el deterioro y los ingresos por intereses se calculan sobre el importe bruto en libros. En la etapa 3, cuando un activo financiero posteriormente se convierte en crédito deteriorado (donde se ha producido un evento de crédito), los ingresos por intereses se calculan sobre el costo amortizado (el importe en libros bruto después de deducir la reserva por deterioro). En períodos posteriores, si la calidad crediticia de los activos financieros mejora y la mejora puede ser objetivamente relacionada con la ocurrencia de un evento (como una mejora en la calificación crediticia del prestatario), entonces el Banco debe, una vez más realizar el cálculo de los ingresos por intereses.

En cada fecha de reporte, el Banco evalúa si existe un aumento significativo en el riesgo de crédito basado en el cambio en el riesgo de impago que ocurre durante la vida esperada del instrumento financiero. Con el fin de realizar la evaluación de si se ha producido un deterioro significativo de crédito, el Banco considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en dos momentos:

- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de reporte, y
- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de su reconocimiento inicial.

Para los compromisos de préstamo, el Banco considera cambios en el riesgo de impago que ocurre en el préstamo "potencial" al que se refiere el compromiso de préstamo, y para los contratos de garantía financiera, se tienen en cuenta los cambios en el riesgo de que el deudor específico incumpla.

Con el fin de determinar si se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito del instrumento financiero, la evaluación se basa en la información cuantitativa y la información cualitativa. El Banco considera los siguientes factores, entre otros, en la medición del aumento significativo en el riesgo de crédito: a) Cambios significativos en los indicadores de riesgo de crédito como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el inicio, b) Cambios significativos en los indicadores del mercado externo de riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares con la misma vida esperada, c) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero, d) Cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones financieras o económicas, e) Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del prestatario, f) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario, h) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya a la obligación, i) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio

significativo real o esperado en la calidad de la mejora del crediticia, entre otros factores incorporados en el modelo de pérdida esperada de crédito del Banco.

Cuando el Banco no tiene expectativas razonables de recuperar el activo financiero, entonces el valor bruto en libros del activo financiero debe ser reducido directamente en su totalidad; por lo tanto, constituye un evento de baja. Si la cantidad de pérdida por amortización es mayor que la reserva para pérdidas de crédito esperadas, la diferencia será una pérdida por deterioro adicional.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos de Panamá ("SBP"), a través del Acuerdo No. 4-2013, dicta la obligatoriedad de la constitución de una reserva regulatoria como parte de las provisiones para la cobertura de riesgo de crédito. La reserva regulatoria se constituye por la diferencia entre el total de reserva crediticia que se tiene registrada conforme a las IFRS versus el monto total de reserva regulatoria requerida por el Acuerdo 4-2013, y esa reserva regulatoria está restringida para efecto de distribución de dividendos.

- *Criterios Contables*

La Comisión Bancaria a través de los Criterios Contables establece que las inversiones en valores al momento de su adquisición se reconocerán inicialmente a su valor razonable. Los costos de originación por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen como sigue:

- Títulos para negociar - Se adquieren con intención de enajenarlos para obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa a corto plazo, se registran a valor razonable y los costos de transacción se reconocen en resultados a la fecha de adquisición.
- Títulos disponibles para la venta - Se registran a valor razonable y se valúan como los títulos a vencimiento, su efecto de valuación se reconoce en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable.
- Títulos conservados a vencimiento - Títulos con pagos fijos o determinables y plazo conocido, se reconocen a valor razonable y se valúan a costo amortizado, los costos de transacción por la adquisición se reconocen inicialmente como parte de la inversión.

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- La diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio del período o períodos anteriores.

Estimaciones preventivas para riesgos de crediticios

La estimación preventiva de riesgos crediticios se determina de acuerdo a las disposiciones relativas, con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan. El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la Comisión Bancaria para cada tipo de crédito, así como por las

estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la Comisión Bancaria, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. Dichas metodologías consideran la incorporación de parámetros por riesgos exógenos o sistémicos, que a diferencia de IFRS, son proporcionados por la Comisión Bancaria y no determinados por el Banco.

Cartera comercial

Se utiliza la metodología basada en el modelo de pérdida esperada. El cálculo de la reserva requiere la separación de la cartera en dos diferentes rubros dependiendo del nivel de ventas del acreditado y tres rubros adicionales para prestamos a entidades gubernamentales, proyectos de inversión y entidades financieras. Asimismo, toma en cuenta los siguientes parámetros: i) probabilidad de incumplimiento, ii) severidad de la pérdida y iii) exposición al incumplimiento, así como que clasifique a la señalada cartera comercial en distintos grupos, a los cuales les aplican variables distintas para la estimación de la probabilidad de incumplimiento.

Cartera hipotecaria y de consumo tanto revolviente como no revolviente

Uso de la metodología de estimación de reservas preventivas en las carteras crediticias de consumo no revolviente e hipotecaria, con el fin de calcular con mayor precisión las reservas que se deberán constituir, tomando en cuenta información de riesgo a nivel cliente. Las reservas preventivas de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes se calculan considerando una base de crédito por crédito, utilizando las cifras correspondientes al último periodo de pago conocido y considerando factores tales como: i) saldo a pagar, ii) pago realizado, iii) límite de crédito, iv) pago mínimo exigido, v) impago, vi) monto a pagar al Banco, vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, así como viii) antigüedad del acreditado en el Banco. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

El cálculo de la reserva para créditos a la vivienda se calcula utilizando las cifras correspondientes al último día de cada mes constituyendo la calificación de reserva en crédito por crédito. Asimismo, se consideran factores tales como: i) monto exigible, ii) pago realizado, iii) valor de la vivienda, iv) saldo del crédito, v) atraso, vi) importe original del crédito, vii) ROA, viii) REA, y ix) Prórroga. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

Adicionalmente, el cálculo de las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo no revolviente considera lo siguiente: (i) monto exigible, (ii) pago realizado, (iii) atraso, (iv) antigüedad del acreditado en la institución, (v) antigüedad del acreditado con instituciones, (vi) monto a pagar a la institución, (vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, (viii) saldo reportado en las sociedades de información crediticia, (ix) endeudamiento, (x) ingreso mensual del acreditado, (xi) importe original del crédito y (xii) saldo del crédito.

Los grados de riesgo y los rangos de porcentajes de estimación son como se muestran a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva			
	Consumo			
	<u>Revolvente</u>	<u>No revolvente</u>	<u>Hipotecario</u>	<u>Comercial</u>
A-1	0% a 3.0%	0% a 2.0%	0% a 0.50%	0% a 0.90%
A-2	3.01 a 5.0%	2.01% a 3.0%	0.501% a 0.75%	0.90% a 1.5%
B-1	5.01 a 6.5%	3.01% a 4.0%	0.751% a 1.0%	1.501% a 2.0%
B-2	6.51 a 8.0%	4.01% a 5.0%	1.001% a 1.5%	2.001% a 2.50%
B-3	8.01 a 10.0%	5.01% a 6.0%	1.501% a 2.0%	2.501% a 5.0%
C-1	10.01 a 15.0%	6.01% a 8.0%	2.001% a 5.0%	5.001% a 10.0%
C-2	15.01 a 35.0%	8.01% a 15.0%	5.001% a 10.0%	10.001% a 15.5%
D	35.01 a 75.0%	15.01% a 35.0%	10.001% a 40.0%	15.501% a 45.0%
E	Mayor a 75.01%	35.01% a 100.0%	40.001% a 100.0%	Mayor a 45.0%

Conforme a la estimación y análisis del Banco, se aplican castigos financieros a los créditos comerciales vencidos con calificación “E” y/o reservados al 100%, cancelando la cartera vencida contra la estimación preventiva. Asimismo, se realizan castigos financieros a los créditos en el momento en que la administración del Banco considera que se han agotado las actividades de cobranza y, por ende, las probabilidades de recuperación son muy bajas.

Conforme a los estimados del Banco, esto se da en el caso de créditos comerciales con garantía después de un año y sin garantía después de seis mensualidades vencidas en que no han recibido cobros y en el caso de otros créditos al consumo a partir de seis mensualidades vencidas y para créditos hipotecarios, dependiendo de las características del producto, puede ser a partir de entre seis y veintinueve mensualidades vencidas.

1.2. Efectivo y equivalentes de efectivo

- *IFRS*
Bajo las IFRS, el efectivo y los equivalentes de efectivo tienen una definición más amplia, ya que las inversiones con vencimientos originales menores a tres meses pueden integrar este rubro y no hacen mención de algún rubro relacionado al efectivo restringido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, la valuación de este rubro es al valor nominal de las disponibilidades, mientras que bajo IFRS se llevan al Estado de Situación Financiera al costo amortizado, adicional mencionan las categorías pertenecientes a efectivo restringido.

1.3. Préstamos en estado de no-acumulación de intereses

- *IFRS*
Bajo las IFRS, los ingresos por intereses continúan reconociéndose, excepto cuando el crédito se encuentra deteriorado, es decir que existe una probabilidad más alta de no cobrarlo que de cobrarlo. Esto se determina con base en la historia del Banco y pudiera ser diferente para cada portafolio. En el caso del Banco, la política contable establece que el reconocimiento de ingresos por intereses se detiene cuando el crédito tiene 90 días de vencido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como cartera vencida (30 días para créditos comerciales, 60 días para créditos revolventes o tarjeta de crédito, 90 días para créditos hipotecarios). En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos

financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente.

1.4. Comisiones y costos de originación de préstamos

- *IFRS*

Las IFRS establecen que las comisiones y costos de originación de préstamos son diferidos y reconocidos durante la vida del préstamo como parte del costo amortizado y se amortizan a través del método de interés efectivo.

Los costos directos de originación de préstamos están definidos por las IFRS, como (i) costos directos incrementales de originación de préstamos incurridos en transacciones con terceros independientes del préstamo, y (ii) ciertos costos directamente relacionados con determinadas actividades realizadas por el prestamista para dicho préstamo. Esas actividades incluyen: (a) evaluar la condición financiera del prestatario potencial; (b) evaluación y registro de garantías, colaterales y otros arreglos de seguridad; (c) negociación de términos de préstamos, (d) preparación y el procesamiento de documentos de los préstamos; y (e) cierre de la transacción.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, los costos e ingresos por el otorgamiento de un préstamo se reconocen como un cargo o crédito diferido (se presentan por separado de la cuenta que les da origen) y se amortizan contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto los que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizados por un periodo de 12 meses.

1.5. Inversiones en Valores

- *IFRS*

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en resultados (FVTPL)

Las inversiones a valor razonable con cambios en resultados incluyen instrumentos financieros con fines de negociación que no cumplen con los criterios de clasificación con medición posterior ya sea a costo amortizado o con cambios en otros resultados integrales.

Adicionalmente, tal como lo establecía la NIC 39, una entidad tiene la opción, en el reconocimiento inicial, de irrevocablemente designar un activo financiero como FVTPL si al realizarlo elimina o significativamente reduce una inconsistencia de medición o reconocimiento ("accounting mismatch"), que surgiría al medir activos o pasivos, o reconocer ganancias o pérdidas sobre ellos, al medirlos sobre bases diferentes.

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en otros resultados integrales (FVOCI)

Estos valores consisten en instrumentos de deuda no clasificados como títulos para negociar o valores a costo amortizado, y están sujetas a los mismos criterios de aprobación que el resto de la cartera crediticia. Estos títulos se registran a su valor razonable si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene de acuerdo con un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante el cobro de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros; y,

- Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar en fechas especificadas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.

Las ganancias y pérdidas no realizadas se reportan como incrementos netos o disminuciones netas en otros resultados integrales ("OCI") en el estado consolidado de cambios en el patrimonio de los accionistas hasta que se realicen. Las ganancias y pérdidas realizadas por la venta de valores que se incluyen en la ganancia neta en la venta de valores se determinan usando el método de identificación específico.

Para un instrumento de patrimonio designado como medido a FVOCI, la ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales no se reclasifica posteriormente a ganancias y pérdidas, pero se puede transferir dentro del patrimonio.

Inversiones en valores a costo amortizado

Las inversiones en valores a costo amortizado representan valores cuyo objetivo es mantenerlos con el fin de obtener los flujos de efectivo contractuales durante la vida del instrumento. Estos títulos se valoran a costo amortizado si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene dentro del modelo de negocio cuyo objetivo es obtener los flujos de efectivo contractuales, y
 - Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en las fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, las inversiones se dividen en las siguientes categorías:

Los títulos para negociar se definen como aquellos en los que la administración invierte con la intención de beneficiarse de las ganancias de fluctuaciones de precio a corto plazo. Las ganancias o pérdidas que resultan de la valoración a precios de mercado de estas inversiones se registran en el estado de resultados del período.

- Los títulos disponibles para la venta son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento; por lo tanto, representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. Las ganancias o pérdidas resultantes de la valoración a precios de mercado de acciones, netas de impuestos diferidos, se reconocen en el patrimonio de los accionistas en el OCI.
- Los títulos conservados a vencimiento son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo, respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. Estas inversiones se registran al costo amortizado.
- Un instrumento de patrimonio neto es un activo representado a través de un título, certificado o derecho que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. Estos instrumentos generan ganancias por

la distribución de utilidades de la entidad emisora y ganancias o pérdidas por cambios en su valor razonable.

2. Valor razonable de instrumentos financieros

- *IFRS*

La IFRS 13, sobre Medición del valor razonable, define el valor razonable como el precio que se esperaría recibir al vender un activo o pagar al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición. Esta definición sólo considera el precio de salida. Se debe considerar el mercado principal o el mejor mercado y el mayor y mejor uso del activo.

Además, las IFRS establecen una jerarquía de tres niveles que se utiliza en la medición y divulgación del valor razonable en los estados financieros consolidados del Banco. La categorización dentro de la jerarquía del valor razonable se basa en el nivel más bajo de supuestos importantes utilizados en la valuación. La siguiente es una descripción de los tres niveles de jerarquía:

- Nivel 1: Precios listados de instrumentos idénticos en mercados activos.
- Nivel 2: Precios listados para instrumentos similares en mercados activos; precios listados de instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos; y valoraciones derivadas de modelos en las que todos los aportes significativos e indicadores importantes de precio son observables en mercados de activos.
- Nivel 3: Las valoraciones derivadas de las técnicas de valoración en la que uno o más aportes importantes o indicadores importantes de precio no son observables.

Además, las IFRS exigen revelar información integral sobre el valor razonable, incluyendo los aportes y técnicas de valoración, así como la revelación del valor razonable de instrumentos financieros que no son valorados a valor razonable en los estados financieros consolidados.

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables, definen el valor razonable como el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o un precio de salida. Si la información no es directamente observable en el mercado, la información proporcionada por proveedores autorizados de precios podrá ser utilizada, así como las técnicas de valoración internas elaboradas por la entidad. En relación a los precios de referencia utilizados, los Criterios Contables sugieren la utilización de precios “Mid” que es el promedio entre el precio de entrada y de salida, mientras que bajo IFRS, la referencia debe ser el precio de salida.

Mientras que los Criterios Contables requieren ciertas revelaciones, incluyendo metodologías y supuestos utilizados, tales revelaciones pueden no ser tan integrales como las requeridas bajo las IFRS.

3. Acuerdos de recompra

- *IFRS*

Los acuerdos de recompra son operaciones en las que el Banco vende un valor y al mismo tiempo se obliga a recomprarlo (o un activo que es sustancialmente el mismo) a un precio fijo en una fecha futura. El Banco continúa reconociendo los valores en su totalidad en el estado consolidado de situación financiera ya que retiene sustancialmente todos los riesgos

y beneficios. El pago en efectivo recibido se registra como un activo financiero y un pasivo financiero se reconoce por la obligación de pagar el precio de recompra. Debido a que el Banco vende los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la negociación, éste no tiene la capacidad de utilizar los activos transferidos durante el periodo del acuerdo.

- *Criterios Contables*

Las operaciones de reporto que no cumplan con los términos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y bajas de activo financieros”, se les da el tratamiento de financiamiento con colateral atendiendo a la sustancia económica de dichas transacciones e independientemente si se trata de operaciones de reporto “orientadas a efectivo” u “orientadas a valores”. En las transacciones “orientadas a efectivo” la intención como reportada es obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora es el invertir su exceso de efectivo, y en la transacción “orientada a valores” la reportadora tiene como objetivo acceder a ciertos valores en específico y la intención de la reportada es la de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.

Actuando como reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro “Acreedores por reporto”, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante el reconocimiento de los intereses por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de “Gastos por intereses”. Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general consolidado, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar al precio pactado que se presenta en el rubro de “Deudores por reporto”, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, dentro del rubro de “Ingresos por intereses”. Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

4. Derivados

- *IFRS*

Las IFRS ofrece la siguiente guía con respecto a transacciones de derivados:

Coberturas de valor razonable

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura del cambio en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o un compromiso en firme que podría afectar la utilidad del año, los cambios en el valor razonable del derivado se reconocen inmediatamente en la utilidad del año junto con los cambios en el valor razonable de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando el instrumento de cobertura cubra un instrumento de patrimonio designado en FVOCI, en cuyo caso se reconoce en otros resultados integrales. El valor en libros de una partida cubierta que aún no se ha medido al valor razonable se ajusta por el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto con una entrada correspondiente en el resultado del periodo. Para los instrumentos financieros

medidos a FVOCI, el valor en libros no se ajusta porque ya está a su valor razonable, pero la parte de la ganancia o pérdida del valor razonable en la partida cubierta asociada con el riesgo cubierto se reconoce en ganancia o pérdida en lugar de otros resultados integrales, excepto cuando la partida cubierta es un instrumento de patrimonio designado en FVOCI en cuyo caso, la ganancia / pérdida de cobertura permanece en otros resultados integrales para coincidir con la del instrumento de cobertura.

Si se termina la relación de cobertura o se ejerce, o no cumple con los criterios de contabilidad de cobertura del valor razonable, o la designación de cobertura es revocada, entonces la contabilidad de cobertura es descontinuada de forma prospectiva y el ajuste del valor razonable de la partida cubierta continúa siendo reportado como parte de la base del subyacente y es amortizado contra la utilidad del año como ajuste al rendimiento cuando las ganancias o pérdidas de cobertura se reconocen en resultados, y se reconocen en la misma línea que la partida cubierta.

Cobertura de flujos de efectivo

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura para la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido que podría afectar la utilidad del año, se reconoce la parte efectiva de cambios en el valor razonable del derivado en otros resultados integrales y la reserva de cobertura se presenta dentro del patrimonio y se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas cuando los flujos de efectivo cubiertos afectan las ganancias. La porción inefectiva se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas en la línea de instrumentos financieros derivados y cambios en moneda extranjera. Si se termina la relación de cobertura de flujos de efectivo, los montos relacionados que se hayan reconocido en otros resultados integrales se reclasifican a resultados cuando se producen los flujos de efectivo cubiertos.

Coberturas de inversiones netas

Cuando un instrumento derivado o un pasivo financiero no derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la porción efectiva de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconoce en otros resultados integrales y se presenta en la reserva de conversión de moneda extranjera dentro del patrimonio. Cualquier porción inefectiva de los cambios en el valor razonable del derivado se reconoce inmediatamente en el estado consolidado de ganancias o pérdidas. El importe reconocido en otros resultados integrales se reclasifica a ganancias o pérdidas como un ajuste de reclasificación cuando se dé la enajenación del negocio en el extranjero.

Relación económica

A medida que el Banco entra en una relación de cobertura, el primer requisito es que el instrumento de cobertura y la partida cubierta se muevan en la dirección opuesta, como resultado del cambio en el riesgo cubierto. Esto se debe basar en una relación económica, como podría ser el caso si la relación se basa sólo en una correlación estadística. Este requisito se cumple en muchas de las relaciones de cobertura realizadas por el Banco cuando el subyacente del instrumento de cobertura es igual o está estrechamente relacionado con el riesgo cubierto. Incluso cuando existen diferencias entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, la relación económica a menudo será capaz de ser demostrada mediante una evaluación cualitativa. La evaluación considera, ya sea cualitativa o cuantitativa, lo siguiente: a) el vencimiento; b) importe nominal; c) la programación de flujos de efectivo; d) la base de la tasa de interés; y e) el riesgo de crédito, incluyendo el efecto de la garantía, entre otros.

Razón de cobertura

La razón de cobertura es la relación entre la cantidad del elemento cubierto y el importe del instrumento de cobertura. Para la mayoría de las relaciones de cobertura, la razón de cobertura es de 1: 1 cuando el subyacente del instrumento de cobertura perfectamente coincide con el riesgo cubierto designado. Para una relación de cobertura con una correlación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura que no es igual a 1:1, el Área de Tesorería generalmente establece la razón de cobertura de modo que se ajuste al tipo de relación con el fin de mejorar la efectividad.

Descontinuación de la contabilidad de cobertura

El Banco descontinúa la contabilidad de cobertura en forma prospectiva en las siguientes situaciones:

- Cuando se determina que el derivado no será lo suficientemente efectivo en cubrir los cambios en el valor o flujos de caja del activo o pasivo cubierto.
- El derivado expira o es liquidado, terminado o ejercido.
- El Banco determina que la designación del derivado como un instrumento de cobertura ya no es apropiado.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, los activos y/o pasivos derivados de transacciones con instrumentos financieros derivados son reconocidos o cancelados en los estados financieros consolidados en la fecha en que la transacción es llevada a cabo, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. Las instituciones financieras inicialmente reconocen todos los derivados como activos o pasivos en el balance a su valor razonable, teniendo en cuenta el precio de ejecución. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición de los derivados se reconocen directamente en resultados. Todos los derivados se valoran a su valor razonable sin deducir cualesquier costos estimados de venta u otros tipos de costos de disposición. Los efectos netos en el periodo de valuación se reconocen en los resultados del periodo como ganancia/pérdida de negociación.

Bajo los Criterios Contables, el Banco debe considerar los siguientes requisitos de la Comisión Bancaria para efectos de calificar un instrumento financiero derivado:

- Cobertura de una posición de riesgo abierta - Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros derivados para reducir el riesgo de una transacción o grupo de transacciones. Si son coberturas de valor razonable, la posición primaria cubierta se valúa a valor de mercado y el efecto neto del instrumento de cobertura derivado se registra en los resultados del periodo. Si son coberturas de flujos de efectivo, el instrumento derivado de cobertura se valúa a valor de mercado y la valoración de la parte efectiva de la cobertura se registra dentro de las otras utilidades integrales en el patrimonio de los accionistas. Cualquier porción inefectiva se registra en resultados.
- Posiciones de Negociación - Consiste en posiciones asumidas por el Banco como participante en el mercado para fines diferentes a las posiciones de cobertura de riesgos. En contratos adelantados y futuros, los saldos representan la diferencia entre el valor razonable del contrato y el precio contratado adelantado. Si la diferencia es positiva, se considera como valor excedente y es presentado en los activos; sin embargo, si es negativo, se considera como un déficit y se presenta en los pasivos. En las opciones, su saldo representa el valor razonable de la prima y son valoradas a su valor razonable, reconociendo los efectos de valoración en los resultados del año. En instrumentos de

canje, el saldo representa la diferencia entre el valor razonable del activo y del pasivo de dichos instrumentos de canje.

5. Transferencias de activos financieros

- *IFRS*

Si una entidad transfiere un activo financiero, en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, y retiene el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor.

Un activo financiero (o, en su caso una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares) se dan de baja cuando:

- Los derechos a recibir flujos de efectivo del activo grupo de activos han vencido.
- El Banco ha transferido sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo y, o bien ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, o ni ha transferido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios del activo, pero se ha transferido el control del activo.
- El Banco se reserva el derecho a recibir los flujos de efectivo del activo, pero ha asumido una obligación de pagar los flujos de efectivo recibidos en su totalidad y sin demora material a un tercero en virtud de un acuerdo de “pass-through”.
- Cuando el Banco ha transferido sus derechos a recibir flujos de efectivo de un activo o ha entrado en un acuerdo de traspaso, y ni se ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni transferido el control del activo, el activo se reconoce en la medida que continúa la participación del Banco en el activo. En ese caso, el Banco también reconoce un pasivo asociado. El activo transferido y el pasivo asociado se miden sobre una base que refleje los derechos y obligaciones contractuales que el Banco ha retenido.

Activos financieros

La continua participación que tome la forma de una garantía sobre el activo transferido se mide por el menor entre el valor en libros original del activo y el importe máximo de la consideración que el Banco podría ser obligado a pagar.

El Banco realiza operaciones mediante las cuales transfiere activos reconocidos en su estado consolidado de situación financiera, pero retiene todos o sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo transferido o parte de ellos. En tales casos, los activos transferidos no son dados de baja. Ejemplos de estas transacciones son préstamos de valores y transacciones de venta y recompra.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es dado de baja cuando se extingue la obligación, en virtud de la responsabilidad, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro del mismo prestamista en condiciones sustancialmente diferentes, o los términos de un pasivo existente se modifican sustancialmente, un intercambio o modificación se trata como una cancelación del pasivo original y el reconocimiento de una nueva obligación.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero original y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del ejercicio

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, las transacciones titularizadas deben cumplir los requisitos específicos establecidos en los lineamientos de los Criterios Contables con el fin de ser consideradas como una venta y transferencia de activos. Si este no es el caso, estos activos deben permanecer en el balance general, junto con las emisiones de deuda correspondientes y los efectos en los resultados en base a este criterio.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario (entidad que recibe activos financieros) para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente (entidad que transfiere activos financieros) no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

6. Garantías

- *IFRS*

Bajo las IFRS, las garantías, incluyendo la deuda indirecta de otros, tales como cartas de crédito "stand-by," son reconocidas como un pasivo al inicio a su valor razonable, con base en el valor presente de la prima a recibirse o en una reserva para pérdidas en créditos contingentes.

- *Criterios Contables*

Para fines de los Criterios Contables, las garantías son registradas al costo al inicio y divulgadas en cuentas de orden a menos que los pagos relacionados con la garantía sean probables, cuando las cantidades esperadas a pagarse son registradas. La reserva para pérdidas en garantías u otros créditos contingentes se registra como una reducción de los préstamos.

7. Ajustes a Utilidades Retenidas

- *IFRS*

Bajo las NIC 8 sobre políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores, generalmente los ajustes realizados directamente a las utilidades retenidas no ocurren, a menos que se refieran a la corrección de errores de períodos anteriores o, en su caso, de un cambio en un principio contable (debido a la adopción de un nuevo principio o un cambio voluntario en los principios contables). Las provisiones para pérdidas o algún otro gasto operativo o no operativo son reconocidas en resultados.

- *Criterios Contables*
Cuando la aprobación específica es dada por la Comisión Bancaria, ciertos ajustes y disposiciones que se crean durante el año pueden ser reconocidos directamente contra las utilidades retenidas y no en el estado de resultados para el período.

8. Estados financieros consolidados.

- *IFRS*
IAS 1 Presentación de estados financieros, no establece un formato estándar, pero si incluye una lista de partidas mínimas que son menos prescriptivas que los requisitos de la regulación S-X.

Se deberán revelar notas que contienen información, descripciones narrativas o desagregaciones de información financiera adicional a la que se presenta en los estados financieros consolidados.

Un juego completo de estados financieros consolidados comprende:

- Un estado consolidado de situación financiera al final del periodo;
 - Un estado consolidado de ganancias o pérdidas y otro resultado integral del periodo;
 - Un estado consolidado de cambios en el patrimonio del periodo;
 - Un estado consolidado de flujos de efectivo del periodo;
 - Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa
 - Información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior
- *Criterios Contables*
Los Criterios Contables establecen una estructura definida para el balance general, el cual deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

9. Estados de Ganancias o Pérdidas

- *IFRS*
Bajo las IFRS, específicamente NIC 1 sobre presentación de estados financieros consolidados, una entidad puede presentar su estado de ganancias o pérdidas del período utilizando una de las siguientes dos opciones:
- La entidad presentará un único estado de ganancias o pérdidas del período y otro resultado integral, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral.
- Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de ganancias o pérdidas del período separado. Si lo hace así, el estado de ganancias o pérdidas del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período.

- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables D-2 “Estado de resultados” se establece un formato específico para el estado de resultados y la utilidad integral se presenta dentro del estado de variaciones en el capital contable.

10. Arrendamientos

- *IFRS*
IFRS 16 introduce un modelo único de contabilidad de arrendamiento en el estado de situación financiera para los arrendatarios. Un arrendatario reconoce un activo de derecho de uso (ROU, por sus siglas en inglés) que representa su derecho a usar el activo subyacente y un pasivo de arrendamiento que representa su obligación de realizar pagos de arrendamiento. Existen excepciones opcionales para arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de artículos de bajo valor. La contabilidad del arrendador sigue siendo similar al de la norma actual, es decir, los arrendadores continúan clasificando los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos.

IFRS 16 reemplaza la guía de alquileres existentes, incluida la IAS 17 Arrendamientos, la IFRIC 4 Determinación de si un Arreglo contiene un arrendamiento, SIC-15 Arrendamientos operativos – Incentivos y SIC-27 Evaluación de la sustancia de las transacciones que involucran la forma legal de un arrendamiento. La norma entra en vigencia para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite la adopción anticipada para las entidades que aplican la IFRS 15 en la fecha de aplicación inicial de la IFRS 16 o antes.

En marzo 2021, el IASB emitió modificaciones a IFRS 16 sobre las Concesiones de Renta Relacionadas con el COVID-19. La modificación menciona que la información revelada deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros para comprender el impacto en los arrendamientos relacionados con el COVID-19 en los pagos sobre la situación y el rendimiento financieros de la Entidad. La entrada en vigor de este cambio es a partir del 1 de junio 2020.

- *Criterios Contables*
A falta de un pronunciamiento expreso emitido por parte de la CNBV, se aplica la NIF el Boletín D-5 de la NIF aprobado por el CINIF, la cual está vigente a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada. En diciembre de 2020 el CINIF emitió el documento llamado “Mejoras a las NIF 2021”. En este se estableció que la NIF D-5 “Arrendamientos” deja sin efecto al Boletín D-5 “Arrendamientos”

El Boletín D-5 no requiere de ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial del activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasa de mercado.

La NIF es convergente con IFRS 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la IFRS 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso, la opción de utilizar una tasa libre de riesgo para valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo y, por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso.

Debido a que utilizar una tasa de descuento implícita o incremental podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información compleja para su determinación, tales como el factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado, se permite, conforme lo requerido por la NIF D-5, la posibilidad de utilizar una tasa libre de riesgo para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario, situación no prevista en la IFRS 16.

Anexo 8. Documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México
Al 31 de diciembre de 2022

La información financiera consolidada del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “Banco”) incluida en este memorándum de oferta se ha elaborado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés). Los bancos mexicanos están obligados a preparar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México (en adelante los Criterios Contables), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión Bancaria). Los criterios de contabilidad señalan que ante la falta de criterio contable específico de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito se aplican las normas de información financiera Mexicanas (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (“CINIF”) o, en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases de supletoriedad previstas por la NIF A-8, las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y, en caso de que el asunto no esté previsto por ninguna de las anteriores, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la Comisión Bancaria.

Hay diferencias significativas de reconocimiento, medición, presentación y revelación entre las IFRS y los Criterios Contables. Estas diferencias podrían ser importantes para la información financiera consolidada que el Banco ha incluido en este memorándum de oferta. Un resumen descriptivo de las diferencias que la Administración del Banco considera que son las más importantes para su información financiera consolidada, se presenta a continuación. Sin embargo, la Administración del Banco no ha identificado o cuantificado el impacto de esas diferencias. En consecuencia, este resumen descriptivo no debe tomarse como exhaustivo de todas las diferencias entre los Criterios Contables y las IFRS que posiblemente podrían afectar al Banco.

En la toma de una decisión de inversión, los inversionistas deben confiar en el análisis propio del Banco, incluyendo los términos de esta oferta y la información financiera consolidada contenidos en este memorándum de oferta. Los inversionistas potenciales deben consultar con sus propios asesores para la comprensión de las diferencias entre las IFRS y Criterios Contables y cómo estas diferencias podrían afectar la información financiera que se presenta. El 23 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la resolución modificatoria a las Disposiciones de Carácter aplicables a las Instituciones de Crédito. La Resolución que instituciones de crédito reconozcan el efecto acumulado de dichos cambios contables en resultados acumulados.

1. Instrumentos financieros

IFRS 9 “Instrumentos Financieros” es efectiva para los periodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero del 2018.

La norma IFRS 9 “Instrumentos Financieros” clasifica los activos financieros en: 1) activos financieros reconocidos a costo amortizado, 2) a valor razonable a través de resultados (FVTPL) y 3) valor razonable con cambios en otras utilidades integrales (FVOCI). La clasificación de los activos financieros conforme a la IFRS 9 generalmente se basa en el modelo de negocio en el que se administra un activo financiero y sus características contractuales de flujos de efectivo.

IFRS 9 elimina las categorías “inversiones mantenidas a su vencimiento”, “préstamos y cuentas por cobrar” y “activos disponibles para su venta” de la Norma Internacional de Contabilidad (“IAS”, por sus siglas en inglés).

IFRS 9 reemplaza el modelo de pérdida incurrida descrito en la IAS 39 con el modelo prospectivo de “pérdidas de crédito esperadas”. El nuevo modelo de deterioro aplica para los activos financieros medidos a costo amortizado, inversiones de deuda con FVOCI y cuentas por cobrar por arrendamiento financiero. Bajo IFRS 9 las pérdidas crediticias se reconocen antes que bajo IAS 39.

- *Criterios Contables*

En las “Mejoras a las NIF 2021” emitidas por el CINIF en diciembre 2020, se incluyó la modificación a NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés” donde se eliminan los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado de la lista de partidas que forman parte de los costos de transacción.

Las principales características emitidas para esta NIIF se muestran a continuación:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.
- La estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas.
- Desde el reconocimiento inicial, deberá considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, deberá ajustarse con base en dicho valor presente. El efecto del valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, ya que en estos casos existe una operación de financiamiento.

1.1. Reserva para pérdidas de créditos

- *IFRS*

IFRS reconoce en resultados la pérdida por deterioro de un instrumento de capital con FVOCI cuando existe evidencia objetiva de que el valor del instrumento de capital con FVOCI se ha deteriorado y que no podrá recuperarse el costo de inversión en el instrumento de capital. La baja importante o prolongada en el valor razonable de un instrumento de capital por debajo de su costo se considera evidencia de deterioro.

La pérdida por deterioro de un instrumento a costo amortizado (CA), se mide como la diferencia entre el valor en libros del instrumento y el valor presente de los flujos de efectivo estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del instrumento.

El valor de libros del instrumento se disminuye ya sea directamente o indirectamente mediante una reserva. El monto de la pérdida se reconoce en el estado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales.

El Banco mide las pérdidas esperadas de crédito en una manera que refleje: a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; b) el valor del dinero en el tiempo; y c) información razonable y

sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de la presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y el pronóstico de las condiciones económicas futuras.

Bajo IFRS 9 el modelo de pérdidas de crédito esperadas, sobre instrumentos financieros, refleja el patrón general de deterioro o mejora en la calidad crediticia de los instrumentos financieros. El monto de pérdidas de crédito esperadas reconocido como una reserva o provisión depende del grado de deterioro del crédito desde el reconocimiento inicial. Hay dos criterios de valoración:

- 12 meses de pérdidas de crédito esperadas (etapa 1), que se aplica a todos los activos financieros (de reconocimiento inicial), siempre y cuando no haya un deterioro significativo en la calidad del crédito, y
- Pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero (etapas 2 y 3), que se aplica cuando se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito de forma individual o colectiva. En estas etapas 2 y 3 se reconocen los ingresos por intereses. En la etapa 2 (como en la etapa 1), hay una disociación total entre el reconocimiento de interés y el deterioro y los ingresos por intereses se calculan sobre el importe bruto en libros. En la etapa 3, cuando un activo financiero posteriormente se convierte en crédito deteriorado (donde se ha producido un evento de crédito), los ingresos por intereses se calculan sobre el costo amortizado (el importe en libros bruto después de deducir la reserva por deterioro). En períodos posteriores, si la calidad crediticia de los activos financieros mejora y la mejora puede ser objetivamente relacionada con la ocurrencia de un evento (como una mejora en la calificación crediticia del prestatario), entonces el Banco debe, una vez más realizar el cálculo de los ingresos por intereses.

En cada fecha de reporte, el Banco evalúa si existe un aumento significativo en el riesgo de crédito basado en el cambio en el riesgo de impago que ocurre durante la vida esperada del instrumento financiero. Con el fin de realizar la evaluación de si se ha producido un deterioro significativo de crédito, el Banco considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en dos momentos:

- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de reporte, y
- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de su reconocimiento inicial.

Para los compromisos de préstamo, el Banco considera cambios en el riesgo de impago que ocurre en el préstamo "potencial" al que se refiere el compromiso de préstamo, y para los contratos de garantía financiera, se tienen en cuenta los cambios en el riesgo de que el deudor específico incumpla.

Con el fin de determinar si se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito del instrumento financiero, la evaluación se basa en la información cuantitativa y la información cualitativa. El Banco considera los siguientes factores, entre otros, en la medición del aumento significativo en el riesgo de crédito: a) Cambios significativos en los indicadores de riesgo de crédito como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el inicio, b) Cambios significativos en los indicadores del mercado externo de riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares con la misma vida esperada, c) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero, d) Cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones financieras o económicas, e) Un cambio significativo real o esperado en los

resultados operativos del prestatario, f) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario, h) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya a la obligación, i) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo real o esperado en la calidad de la mejora del crediticia, entre otros factores incorporados en el modelo de pérdida esperada de crédito del Banco.

Cuando el Banco no tiene expectativas razonables de recuperar el activo financiero, entonces el valor bruto en libros del activo financiero debe ser reducido directamente en su totalidad; por lo tanto, constituye un evento de baja. Si la cantidad de pérdida por amortización es mayor que la reserva para pérdidas de crédito esperadas, la diferencia será una pérdida por deterioro adicional.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos de Panamá ("SBP"), a través del Acuerdo No. 4-2013, dicta la obligatoriedad de la constitución de una reserva regulatoria como parte de las provisiones para la cobertura de riesgo de crédito. La reserva regulatoria se constituye por la diferencia entre el total de reserva crediticia que se tiene registrada conforme a las IFRS versus el monto total de reserva regulatoria requerida por el Acuerdo 4-2013, y esa reserva regulatoria está restringida para efecto de distribución de dividendos.

- *Criterios Contables*

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1.- Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 2.- Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 3.- Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se determina con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.

Estimaciones preventivas para riesgos de crediticios

La estimación preventiva de riesgos crediticios se determina de acuerdo a las disposiciones relativas, con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan. El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la Comisión Bancaria para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la Comisión Bancaria, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio

del periodo correspondiente. Dichas metodologías consideran la incorporación de parámetros por riesgos exógenos o sistémicos, que a diferencia de IFRS, son proporcionados por la Comisión Bancaria y no determinados por el Banco.

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: a) origen de las estimaciones; b) metodología para su determinación; c) monto de estimaciones por constituir, y d) tiempo que se estima serán necesarias.

Cartera comercial

Se utiliza la metodología basada en el modelo de pérdida esperada. El cálculo de la reserva requiere la separación de la cartera en dos diferentes rubros dependiendo del nivel de ventas del acreditado y tres rubros adicionales para prestamos a entidades gubernamentales, proyectos de inversión y entidades financieras. Asimismo, toma en cuenta los siguientes parámetros: i) probabilidad de incumplimiento, ii) severidad de la pérdida y iii) exposición al incumplimiento, así como que clasifique a la señalada cartera comercial en distintos grupos, a los cuales les aplican variables distintas para la estimación de la probabilidad de incumplimiento.

Cartera hipotecaria y de consumo tanto revolvente como no revolvente

Uso de la metodología de estimación de reservas preventivas en las carteras crediticias de consumo no revolvente e hipotecaria, con el fin de calcular con mayor precisión las reservas que se deberán constituir, tomando en cuenta información de riesgo a nivel cliente. Las reservas preventivas de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes se calculan considerando una base de crédito por crédito, utilizando las cifras correspondientes al último período de pago conocido y considerando factores tales como: i) saldo a pagar, ii) pago realizado, iii) límite de crédito, iv) pago mínimo exigido, v) impago, vi) monto a pagar al Banco, vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, así como viii) antigüedad del acreditado en el Banco. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

El cálculo de la reserva para créditos a la vivienda se calcula utilizando las cifras correspondientes al último día de cada mes constituyendo la calificación de reserva en crédito por crédito. Asimismo, se consideran factores tales como: i) monto exigible, ii) pago realizado, iii) valor de la vivienda, iv) saldo del crédito, v) atraso, vi) importe original del crédito, vii) ROA, viii) REA, y ix) Prórroga. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

Adicionalmente, el cálculo de las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo no revolvente considera lo siguiente: (i) monto exigible, (ii) pago realizado, (iii) atraso, (iv) antigüedad del acreditado en la institución, (v) antigüedad del acreditado con instituciones, (vi) monto a pagar a la institución, (vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, (viii) saldo reportado en las sociedades de información crediticia, (ix) endeudamiento, (x) ingreso mensual del acreditado, (xi) importe original del crédito y (xii) saldo del crédito.

Los grados de riesgo y los rangos de porcentajes de estimación son como se muestran a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva			
	Consumo			
	<u>Revolvente</u>	<u>No revolvente</u>	<u>Hipotecario</u>	<u>Comercial</u>
A-1	0% a 3.0%	0% a 2.0%	0% a 0.50%	0% a 0.90%
A-2	3.01 a 5.0%	2.01% a 3.0%	0.501% a 0.75%	0.90% a 1.5%
B-1	5.01 a 6.5%	3.01% a 4.0%	0.751% a 1.0%	1.501% a 2.0%
B-2	6.51 a 8.0%	4.01% a 5.0%	1.001% a 1.5%	2.001% a 2.50%
B-3	8.01 a 10.0%	5.01% a 6.0%	1.501% a 2.0%	2.501% a 5.0%
C-1	10.01 a 15.0%	6.01% a 8.0%	2.001% a 5.0%	5.001% a 10.0%
C-2	15.01 a 35.0%	8.01% a 15.0%	5.001% a 10.0%	10.001% a 15.5%
D	35.01 a 75.0%	15.01% a 35.0%	10.001% a 40.0%	15.501% a 45.0%
E	Mayor a 75.01%	35.01% a 100.0%	40.001% a 100.0%	Mayor a 45.0%

Conforme a la estimación y análisis del Banco, se aplican castigos financieros a los créditos comerciales vencidos con calificación “E” y/o reservados al 100%, cancelando la cartera vencida contra la estimación preventiva. Asimismo, se realizan castigos financieros a los créditos en el momento en que la administración del Banco considera que se han agotado las actividades de cobranza y, por ende, las probabilidades de recuperación son muy bajas.

Conforme a los estimados del Banco, esto se da en el caso de créditos comerciales con garantía después de un año y sin garantía después de seis mensualidades vencidas en que no han recibido cobros y en el caso de otros créditos al consumo a partir de seis mensualidades vencidas y para créditos hipotecarios, dependiendo de las características del producto, puede ser a partir de entre seis y veintinueve mensualidades vencidas.

1.2. Efectivo y equivalentes de efectivo

- *IFRS*
Bajo las IFRS, el efectivo y los equivalentes de efectivo tienen una definición más amplia, ya que las inversiones con vencimientos originales menores a tres meses pueden integrar este rubro y no hacen mención de algún rubro relacionado al efectivo restringido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, el efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable, mientras que bajo IFRS se llevan al Estado de Situación Financiera al costo amortizado, adicional mencionan las categorías pertenecientes a efectivo restringido.

1.3. Préstamos en estado de no-acumulación de intereses

- *IFRS*
Bajo las IFRS, los ingresos por intereses continúan reconociéndose, excepto cuando el crédito se encuentra deteriorado, es decir que existe una probabilidad más alta de no cobrarlo que de cobrarlo. Esto se determina con base en la historia del Banco y pudiera ser diferente para cada portafolio. En el caso del Banco, la política contable establece que el reconocimiento de ingresos por intereses se detiene cuando el crédito tiene 90 días de vencido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como cartera vencida (30 días para créditos comerciales, 60 días para créditos revolventes o tarjeta de crédito, 90 días para créditos hipotecarios). En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros

devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente.

1.4. Comisiones y costos de originación de préstamos

- *IFRS*

Las IFRS establecen que las comisiones y costos de originación de préstamos son diferidos y reconocidos durante la vida del préstamo como parte del costo amortizado y se amortizan a través del método de interés efectivo.

Los costos directos de originación de préstamos están definidos por las IFRS, como (i) costos directos incrementales de originación de préstamos incurridos en transacciones con terceros independientes del préstamo, y (ii) ciertos costos directamente relacionados con determinadas actividades realizadas por el prestamista para dicho préstamo. Esas actividades incluyen: (a) evaluar la condición financiera del prestatario potencial; (b) evaluación y registro de garantías, colaterales y otros arreglos de seguridad; (c) negociación de términos de préstamos, (d) preparación y el procesamiento de documentos de los préstamos; y (e) cierre de la transacción.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, los costos e ingresos por el otorgamiento de un préstamo se reconocen como un cargo o crédito diferido (se presentan por separado de la cuenta que les da origen) y se amortizan contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto los que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizados por un periodo de 12 meses.

1.5. Inversiones en Valores

- *IFRS*

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en resultados (FVTPL)

Las inversiones a valor razonable con cambios en resultados incluyen instrumentos financieros con fines de negociación que no cumplen con los criterios de clasificación con medición posterior ya sea a costo amortizado o con cambios en otros resultados integrales.

Adicionalmente, tal como lo establecía la NIC 39, una entidad tiene la opción, en el reconocimiento inicial, de irrevocablemente designar un activo financiero como FVTPL si al realizarlo elimina o significativamente reduce una inconsistencia de medición o reconocimiento ("accounting mismatch"), que surgiría al medir activos o pasivos, o reconocer ganancias o pérdidas sobre ellos, al medirlos sobre bases diferentes.

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en otros resultados integrales (FVOCI)

Estos valores consisten en instrumentos de deuda no clasificados como títulos para negociar o valores a costo amortizado, y están sujetas a los mismos criterios de aprobación que el resto de la cartera crediticia. Estos títulos se registran a su valor razonable si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene de acuerdo con un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante el cobro de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros; y,

- Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar en fechas especificadas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.

Las ganancias y pérdidas no realizadas se reportan como incrementos netos o disminuciones netas en otros resultados integrales ("OCI") en el estado consolidado de cambios en el patrimonio de los accionistas hasta que se realicen. Las ganancias y pérdidas realizadas por la venta de valores que se incluyen en la ganancia neta en la venta de valores se determinan usando el método de identificación específico.

Para un instrumento de patrimonio designado como medido a FVOCI, la ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales no se reclasifica posteriormente a ganancias y pérdidas, pero se puede transferir dentro del patrimonio.

Inversiones en valores a costo amortizado

Las inversiones en valores a costo amortizado representan valores cuyo objetivo es mantenerlos con el fin de obtener los flujos de efectivo contractuales durante la vida del instrumento. Estos títulos se valoran a costo amortizado si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene dentro del modelo de negocio cuyo objetivo es obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en las fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

• *Criterios Contables*

La Comisión Bancaria a través de los Criterios Contables establece que las inversiones en instrumentos financieros se miden y reconocen inicialmente a su valor razonable más, en el caso de activos o pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en éste, llevarlos a través de resultado integral, los costos de transacción directamente atribuibles a su adquisición o emisión, cuando en lo subsecuente se midan a su costo amortizado.

Las inversiones en instrumentos financieros se clasifican en las siguientes categorías, conforme al modelo de negocio y las características de los flujos contractuales de los mismos:

- *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. El IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado.
- *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés; o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente.

Instrumento Financiero Negociable (IFN), cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

La clasificación de las inversiones en instrumentos financieros se basa en el modelo de negocios y en las características de los flujos contractuales de los mismos. Los instrumentos financieros no se reclasifican después de su reconocimiento inicial, excepto si se cambia el modelo de negocio. La reclasificación de categorías se aplica prospectivamente a partir de la fecha del cambio del modelo de negocio, sin modificar la utilidad o pérdida reconocida.

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- La diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio del período o períodos anteriores.

2. Valor razonable de instrumentos financieros

- *IFRS*

La IFRS 13, sobre Medición del valor razonable, define el valor razonable como el precio que se esperaría recibir al vender un activo o pagar al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición. Esta definición sólo considera el precio de salida. Se debe considerar el mercado principal o el mejor mercado y el mayor y mejor uso del activo.

Además, las IFRS establecen una jerarquía de tres niveles que se utiliza en la medición y divulgación del valor razonable en los estados financieros consolidados del Banco. La categorización dentro de la jerarquía del valor razonable se basa en el nivel más bajo de supuestos importantes utilizados en la valuación. La siguiente es una descripción de los tres niveles de jerarquía:

- Nivel 1: Precios listados de instrumentos idénticos en mercados activos.
- Nivel 2: Precios listados para instrumentos similares en mercados activos; precios listados de instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos; y valoraciones derivadas de modelos en las que todos los aportes significativos e indicadores importantes de precio son observables en mercados de activos.
- Nivel 3: Las valoraciones derivadas de las técnicas de valoración en la que uno o más aportes importantes o indicadores importantes de precio no son observables.

Además, las IFRS exigen revelar información integral sobre el valor razonable, incluyendo los aportes y técnicas de valoración, así como la revelación del valor razonable de instrumentos financieros que no son valorados a valor razonable en los estados financieros consolidados.

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables, definen el valor razonable como el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o un precio de salida. Si la información no es directamente observable en el mercado, la información proporcionada por proveedores autorizados de precios podrá ser utilizada, así como las técnicas de valoración internas

elaboradas por la entidad. En relación a los precios de referencia utilizados, los Criterios Contables sugieren la utilización de precios “Mid” que es el promedio entre el precio de entrada y de salida, mientras que bajo IFRS, la referencia debe ser el precio de salida.

Mientras que los Criterios Contables requieren ciertas revelaciones, incluyendo metodologías y supuestos utilizados, tales revelaciones pueden no ser tan integrales como las requeridas bajo las IFRS, algunas de las revelaciones que deberán hacer son las siguientes: i) el tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno, ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.

3. Acuerdos de recompra

- *IFRS*

Los acuerdos de recompra son operaciones en las que el Banco vende un valor y al mismo tiempo se obliga a recomprarlo (o un activo que es sustancialmente el mismo) a un precio fijo en una fecha futura. El Banco continúa reconociendo los valores en su totalidad en el estado consolidado de situación financiera ya que retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios. El pago en efectivo recibido se registra como un activo financiero y un pasivo financiero se reconoce por la obligación de pagar el precio de recompra. Debido a que el Banco vende los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la negociación, éste no tiene la capacidad de utilizar los activos transferidos durante el periodo del acuerdo.

- *Criterios Contables*

Las operaciones de reporto que no cumplan con los términos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y bajas de activo financieros”, se les da el tratamiento de financiamiento con colateral atendiendo a la sustancia económica de dichas transacciones e independientemente si se trata de operaciones de reporto “orientadas a efectivo” u “orientadas a valores”. En las transacciones “orientadas a efectivo” la intención como reportada es obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora es el invertir su exceso de efectivo, y en la transacción “orientada a valores” la reportadora tiene como objetivo acceder a ciertos valores en específico y la intención de la reportada es la de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.

Actuando como reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro “Acreedores por reporto”, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante el reconocimiento de los intereses por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de “Gastos por intereses”. Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general consolidado, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar al precio pactado que se presenta en el rubro de “Deudores por reporto”, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés

efectivo, dentro del rubro de “Ingresos por intereses”. Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

4. Derivados

- *IFRS*

Las IFRS ofrece la siguiente guía con respecto a transacciones de derivados:

Coberturas de valor razonable

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura del cambio en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o un compromiso en firme que podría afectar la utilidad del año, los cambios en el valor razonable del derivado se reconocen inmediatamente en la utilidad del año junto con los cambios en el valor razonable de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando el instrumento de cobertura cubra un instrumento de patrimonio designado en FVOCI, en cuyo caso se reconoce en otros resultados integrales. El valor en libros de una partida cubierta que aún no se ha medido al valor razonable se ajusta por el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto con una entrada correspondiente en el resultado del periodo. Para los instrumentos financieros medidos a FVOCI, el valor en libros no se ajusta porque ya está a su valor razonable, pero la parte de la ganancia o pérdida del valor razonable en la partida cubierta asociada con el riesgo cubierto se reconoce en ganancia o pérdida en lugar de otros resultados integrales, excepto cuando la partida cubierta es un instrumento de patrimonio designado en FVOCI en cuyo caso, la ganancia / pérdida de cobertura permanece en otros resultados integrales para coincidir con la del instrumento de cobertura.

Si se termina la relación de cobertura o se ejerce, o no cumple con los criterios de contabilidad de cobertura del valor razonable, o la designación de cobertura es revocada, entonces la contabilidad de cobertura es descontinuada de forma prospectiva y el ajuste del valor razonable de la partida cubierta continúa siendo reportado como parte de la base del subyacente y es amortizado contra la utilidad del año como ajuste al rendimiento cuando las ganancias o pérdidas de cobertura se reconocen en resultados, y se reconocen en la misma línea que la partida cubierta.

Cobertura de flujos de efectivo

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura para la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido que podría afectar la utilidad del año, se reconoce la parte efectiva de cambios en el valor razonable del derivado en otros resultados integrales y la reserva de cobertura se presenta dentro del patrimonio y se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas cuando los flujos de efectivo cubiertos afectan las ganancias. La porción inefectiva se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas en la línea de instrumentos financieros derivados y cambios en moneda extranjera. Si se termina la relación de cobertura de flujos de efectivo, los montos relacionados que se hayan reconocido en otros resultados integrales se reclasifican a resultados cuando se producen los flujos de efectivo cubiertos.

Coberturas de inversiones netas

Cuando un instrumento derivado o un pasivo financiero no derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la porción efectiva de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconoce en otros resultados integrales y se presenta en la reserva de conversión de moneda extranjera dentro del patrimonio. Cualquier porción inefectiva de los cambios en el valor razonable del derivado se reconoce inmediatamente en el estado

consolidado de ganancias o pérdidas. El importe reconocido en otros resultados integrales se reclasifica a ganancias o pérdidas como un ajuste de reclasificación cuando se dé la enajenación del negocio en el extranjero.

Relación económica

A medida que el Banco entra en una relación de cobertura, el primer requisito es que el instrumento de cobertura y la partida cubierta se muevan en la dirección opuesta, como resultado del cambio en el riesgo cubierto. Esto se debe basar en una relación económica, como podría ser el caso si la relación se basa sólo en una correlación estadística. Este requisito se cumple en muchas de las relaciones de cobertura realizadas por el Banco cuando el subyacente del instrumento de cobertura es igual o está estrechamente relacionado con el riesgo cubierto. Incluso cuando existen diferencias entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, la relación económica a menudo será capaz de ser demostrada mediante una evaluación cualitativa. La evaluación considera, ya sea cualitativa o cuantitativa, lo siguiente: a) el vencimiento; b) importe nominal; c) la programación de flujos de efectivo; d) la base de la tasa de interés; y e) el riesgo de crédito, incluyendo el efecto de la garantía, entre otros.

Razón de cobertura

La razón de cobertura es la relación entre la cantidad del elemento cubierto y el importe del instrumento de cobertura. Para la mayoría de las relaciones de cobertura, la razón de cobertura es de 1: 1 cuando el subyacente del instrumento de cobertura perfectamente coincide con el riesgo cubierto designado. Para una relación de cobertura con una correlación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura que no es igual a 1:1, el Área de Tesorería generalmente establece la razón de cobertura de modo que se ajuste al tipo de relación con el fin de mejorar la efectividad.

Descontinuación de la contabilidad de cobertura

El Banco descontinúa la contabilidad de cobertura en forma prospectiva en las siguientes situaciones:

- Cuando se determina que el derivado no será lo suficientemente efectivo en cubrir los cambios en el valor o flujos de caja del activo o pasivo cubierto.
- El derivado expira o es liquidado, terminado o ejercido.
- El Banco determina que la designación del derivado como un instrumento de cobertura ya no es apropiado.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, los activos y/o pasivos derivados de transacciones con instrumentos financieros derivados son reconocidos o cancelados en los estados financieros consolidados en la fecha en que la transacción es llevada a cabo, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. Las instituciones financieras inicialmente reconocen todos los derivados como activos o pasivos en el balance a su valor razonable, teniendo en cuenta el precio de ejecución. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición de los derivados se reconocen directamente en resultados. Todos los derivados se valoran a su valor razonable sin deducir cualesquier costos estimados de venta u otros tipos de costos de disposición. Los efectos netos en el periodo de valuación se reconocen en los resultados del periodo como ganancia/pérdida de negociación.

Bajo los Criterios Contables, el Banco debe considerar los siguientes requisitos de la Comisión Bancaria para efectos de calificar un instrumento financiero derivado:

- Cobertura de una posición de riesgo abierta - Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros derivados para reducir el riesgo de una transacción o grupo de transacciones. Si son coberturas de valor razonable, la posición primaria cubierta se valúa a valor de mercado y el efecto neto del instrumento de cobertura derivado se registra en los resultados del período. Si son coberturas de flujos de efectivo, el instrumento derivado de cobertura se valúa a valor de mercado y la valoración de la parte efectiva de la cobertura se registra dentro de las otras utilidades integrales en el patrimonio de los accionistas. Cualquier porción inefectiva se registra en resultados.
- Posiciones de Negociación - Consiste en posiciones asumidas por el Banco como participante en el mercado para fines diferentes a las posiciones de cobertura de riesgos. En contratos adelantados y futuros, los saldos representan la diferencia entre el valor razonable del contrato y el precio contratado adelantado. Si la diferencia es positiva, se considera como valor excedente y es presentado en los activos; sin embargo, si es negativo, se considera como un déficit y se presenta en los pasivos. En las opciones, su saldo representa el valor razonable de la prima y son valoradas a su valor razonable, reconociendo los efectos de valoración en los resultados del año. En instrumentos de canje, el saldo representa la diferencia entre el valor razonable del activo y del pasivo de dichos instrumentos de canje.

5. Transferencias de activos financieros

- *IFRS*

Si una entidad transfiere un activo financiero, en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, y retiene el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor.

Un activo financiero (o, en su caso una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares) se dan de baja cuando:

- Los derechos a recibir flujos de efectivo del activo grupo de activos han vencido.
- El Banco ha transferido sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo y, o bien ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, o ni ha transferido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios del activo, pero se ha transferido el control del activo.
- El Banco se reserva el derecho a recibir los flujos de efectivo del activo, pero ha asumido una obligación de pagar los flujos de efectivo recibidos en su totalidad y sin demora material a un tercero en virtud de un acuerdo de "pass-through".
- Cuando el Banco ha transferido sus derechos a recibir flujos de efectivo de un activo o ha entrado en un acuerdo de traspaso, y ni se ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni transferido el control del activo, el activo se reconoce en la medida que continúa la participación del Banco en el activo. En ese caso, el Banco también reconoce un pasivo asociado. El activo transferido y el pasivo asociado

se miden sobre una base que refleje los derechos y obligaciones contractuales que el Banco ha retenido.

Activos financieros

La continua participación que tome la forma de una garantía sobre el activo transferido se mide por el menor entre el valor en libros original del activo y el importe máximo de la consideración que el Banco podría ser obligado a pagar.

El Banco realiza operaciones mediante las cuales transfiere activos reconocidos en su estado consolidado de situación financiera, pero retiene todos o sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo transferido o parte de ellos. En tales casos, los activos transferidos no son dados de baja. Ejemplos de estas transacciones son préstamos de valores y transacciones de venta y recompra.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es dado de baja cuando se extingue la obligación, en virtud de la responsabilidad, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro del mismo prestamista en condiciones sustancialmente diferentes, o los términos de un pasivo existente se modifican sustancialmente, un intercambio o modificación se trata como una cancelación del pasivo original y el reconocimiento de una nueva obligación.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero original y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del ejercicio

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, las transacciones titularizadas deben cumplir los requisitos específicos establecidos en los lineamientos de los Criterios Contables con el fin de ser consideradas como una venta y transferencia de activos. Si este no es el caso, estos activos deben permanecer en el balance general, junto con las emisiones de deuda correspondientes y los efectos en los resultados en base a este criterio.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario (entidad que recibe activos financieros) para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente (entidad que transfiere activos financieros) no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

6. Garantías

- *IFRS*

Bajo las IFRS, las garantías, incluyendo la deuda indirecta de otros, tales como cartas de crédito "stand-by," son reconocidas como un pasivo al inicio a su valor razonable, con base en el valor presente de la prima a recibirse o en una reserva para pérdidas en créditos contingentes.

- *Criterios Contables*

Para fines de los Criterios Contables, las garantías son registradas al costo al inicio y divulgadas en cuentas de orden a menos que los pagos relacionados con la garantía sean probables, cuando las cantidades esperadas a pagarse son registradas. La reserva para pérdidas en garantías u otros créditos contingentes se registra como una reducción de los préstamos.

7. Ajustes a Utilidades Retenidas

- *IFRS*

Bajo las NIC 8 sobre políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores, generalmente los ajustes realizados directamente a las utilidades retenidas no ocurren, a menos que se refieran a la corrección de errores de períodos anteriores o, en su caso, de un cambio en un principio contable (debido a la adopción de un nuevo principio o un cambio voluntario en los principios contables). Las provisiones para pérdidas o algún otro gasto operativo o no operativo son reconocidas en resultados.

- *Criterios Contables*

El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establece la NIF B 1 - Cambios contables y correcciones de errores, salvo que la emisión de una nueva NIF particular que dé lugar a un cambio contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio. Cuando la aprobación específica es dada por la Comisión Bancaria, ciertos ajustes y disposiciones que se crean durante el año pueden ser reconocidos directamente contra las utilidades retenidas y no en el estado de resultados para el período. Si la aplicación retrospectiva afecta resultados acumulados o a otras cuentas del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estas cuentas debe presentarse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad, cuando sea aplicable.

8. Estados financieros consolidados.

- *IFRS*

IAS 1 Presentación de estados financieros, no establece un formato estándar, pero si incluye una lista de partidas mínimas que son menos prescriptivas que los requisitos de la regulación S-X.

Se deberán revelar notas que contienen información, descripciones narrativas o desagregaciones de información financiera adicional a la que se presenta en los estados financieros consolidados.

Un juego completo de estados financieros consolidados comprende:

- Un estado consolidado de situación financiera al final del periodo;
- Un estado consolidado de ganancias o pérdidas y otro resultado integral del periodo;
- Un estado consolidado de cambios en el patrimonio del periodo;
- Un estado consolidado de flujos de efectivo del periodo;
- Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa
- Información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables establecen una estructura definida para el estado de situación financiera, el cual deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso y también establece los criterios para el estado de resultado integral, estado de cambios en el capital contable y estado de flujos. En relación con la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A 1 - Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, dicho marco es normativo, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora.

9. Estados de Ganancias o Pérdidas

- *IFRS*

Bajo las IFRS, específicamente NIC 1 sobre presentación de estados financieros consolidados, una entidad puede presentar su estado de ganancias o pérdidas del período utilizando una de las siguientes dos opciones:

- La entidad presentará un único estado de ganancias o pérdidas del período y otro resultado integral, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral.
- Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de ganancias o pérdidas del período separado. Si lo hace así, el estado de ganancias o pérdidas del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables D-2 "Estado de resultados" se establece las características generales para la presentación y estructura del resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Las entidades deben apegarse a la estructura y lineamientos para facilitar la comparabilidad entre entidades. Los rubros mínimos que debe contener son: margen financiero, margen financiero ajustado por riesgos crediticios, resultado de la operación, resultado antes de impuestos a la utilidad, resultado de operaciones continuas, resultado neto y resultado integral.

10. Arrendamientos

- *IFRS*

IFRS 16 introduce un modelo único de contabilidad de arrendamiento en el estado de situación financiera para los arrendatarios. Un arrendatario reconoce un activo de derecho de uso (ROU, por sus siglas en inglés) que representa su derecho a usar el activo subyacente y un pasivo de arrendamiento que representa su obligación de realizar pagos de arrendamiento. Existen excepciones opcionales para arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de artículos de bajo valor. La contabilidad del arrendador sigue siendo similar al de la norma actual, es decir, los arrendadores continúan clasificando los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos.

IFRS 16 reemplaza la guía de alquileres existentes, incluida la IAS 17 Arrendamientos, la IFRIC 4 Determinación de si un Arreglo contiene un arrendamiento, SIC-15 Arrendamientos operativos – Incentivos y SIC-27 Evaluación de la sustancia de las transacciones que involucran la forma legal de un arrendamiento. La norma entra en vigencia para los períodos

anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite la adopción anticipada para las entidades que aplican la IFRS 15 en la fecha de aplicación inicial de la IFRS 16 o antes.

En marzo 2021, el IASB emitió modificaciones a IFRS 16 sobre las Concesiones de Renta Relacionadas con el COVID-19. La modificación menciona que la información revelada deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros para comprender el impacto en los arrendamientos relacionados con el COVID-19 en los pagos sobre la situación y el rendimiento financieros de la Entidad. La entrada en vigor de este cambio es a partir del 1 de junio 2020.

- *Criterios Contables*

A falta de un pronunciamiento expreso emitido por parte de la CNBV, se aplica la NIF el Boletín D-5 de la NIF aprobado por el CINIF, la cual está vigente a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada. En diciembre de 2020 el CINIF emitió el documento llamado "Mejoras a las NIF 2021". En este se estableció que la NIF D-5 "Arrendamientos" deja sin efecto al Boletín D-5 "Arrendamientos"

El Boletín D-5 no requiere de ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial del activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasa de mercado.

La NIF es convergente con IFRS 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la IFRS 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso, la opción de utilizar una tasa libre de riesgo para valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo y, por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso.

Debido a que utilizar una tasa de descuento implícita o incremental podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información compleja para su determinación, tales como el factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado, se permite, conforme lo requerido por la NIF D-5, la posibilidad de utilizar una tasa libre de riesgo para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario, situación no prevista en la IFRS 16.

Anexo 8. Documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México
Al 31 de diciembre de 2023

La información financiera consolidada del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “Banco”) incluida en este memorándum de oferta se ha elaborado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés). Los bancos mexicanos están obligados a preparar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México (en adelante los Criterios Contables), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión Bancaria). Los criterios de contabilidad señalan que ante la falta de criterio contable específico de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito se aplican las normas de información financiera Mexicanas (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (“CINIF”) o, en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases de supletoriedad previstas por la NIF A-8, las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y, en caso de que el asunto no esté previsto por ninguna de las anteriores, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la Comisión Bancaria.

Hay diferencias significativas de reconocimiento, medición, presentación y revelación entre las IFRS y los Criterios Contables. Estas diferencias podrían ser importantes para la información financiera consolidada que el Banco ha incluido en este memorándum de oferta. Un resumen descriptivo de las diferencias que la Administración del Banco considera que son las más importantes para su información financiera consolidada, se presenta a continuación. Sin embargo, la Administración del Banco no ha identificado o cuantificado el impacto de esas diferencias. En consecuencia, este resumen descriptivo no debe tomarse como exhaustivo de todas las diferencias entre los Criterios Contables y las IFRS que posiblemente podrían afectar al Banco.

En la toma de una decisión de inversión, los inversionistas deben confiar en el análisis propio del Banco, incluyendo los términos de esta oferta y la información financiera consolidada contenidos en este memorándum de oferta. Los inversionistas potenciales deben consultar con sus propios asesores para la comprensión de las diferencias entre las IFRS y Criterios Contables y cómo estas diferencias podrían afectar la información financiera que se presenta. Los días 13 de septiembre de 2023, 15 de septiembre de 2023, 27 de septiembre de 2023 y 27 de diciembre de 2023 se publicaron en el Diario Oficial las resoluciones modificatorias a las Disposiciones de Carácter aplicables a las Instituciones de Crédito. Las Resoluciones que instituciones de crédito reconozcan el efecto acumulado de dichos cambios contables en resultados acumulados.

1. Instrumentos financieros

IFRS 9 “Instrumentos Financieros” es efectiva para los periodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero del 2018.

La norma IFRS 9 “Instrumentos Financieros” clasifica los activos financieros en: 1) activos financieros reconocidos a costo amortizado, 2) a valor razonable a través de resultados (FVTPL) y 3) valor razonable con cambios en otras utilidades integrales (FVOCI). La clasificación de los activos financieros conforme a la IFRS 9 generalmente se basa en el modelo de negocio en el que se administra un activo financiero y sus características contractuales de flujos de efectivo.

IFRS 9 elimina las categorías “inversiones mantenidas a su vencimiento”, “préstamos y cuentas por cobrar” y “activos disponibles para su venta” de la Norma Internacional de Contabilidad (“IAS”, por sus siglas en inglés).

IFRS 9 reemplaza el modelo de pérdida incurrida descrito en la IAS 39 con el modelo prospectivo de “pérdidas de crédito esperadas”. El nuevo modelo de deterioro aplica para los activos financieros medidos a costo amortizado, inversiones de deuda con FVOCI y cuentas por cobrar por arrendamiento financiero. Bajo IFRS 9 las pérdidas crediticias se reconocen antes que bajo IAS 39.

- *Criterios Contables*

En las “Mejoras a las NIF 2021” emitidas por el CINIF en diciembre 2020, se incluyó la modificación a NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés” donde se eliminan los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado de la lista de partidas que forman parte de los costos de transacción.

Las principales características emitidas para esta NIIF se muestran a continuación:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.
- La estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas.
- Desde el reconocimiento inicial, deberá considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, deberá ajustarse con base en dicho valor presente. El efecto del valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, ya que en estos casos existe una operación de financiamiento.

1.1. Reserva para pérdidas de créditos

- *IFRS*

IFRS reconoce en resultados la pérdida por deterioro de un instrumento de capital con FVOCI cuando existe evidencia objetiva de que el valor del instrumento de capital con FVOCI se ha deteriorado y que no podrá recuperarse el costo de inversión en el instrumento de capital. La baja importante o prolongada en el valor razonable de un instrumento de capital por debajo de su costo se considera evidencia de deterioro.

La pérdida por deterioro de un instrumento a costo amortizado (CA), se mide como la diferencia entre el valor en libros del instrumento y el valor presente de los flujos de efectivo estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del instrumento.

El valor de libros del instrumento se disminuye ya sea directamente o indirectamente mediante una reserva. El monto de la pérdida se reconoce en el estado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales.

El Banco mide las pérdidas esperadas de crédito en una manera que refleje: a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; b) el valor del dinero en el tiempo; y c) información razonable y

sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de la presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y el pronóstico de las condiciones económicas futuras.

Bajo IFRS 9 el modelo de pérdidas de crédito esperadas, sobre instrumentos financieros, refleja el patrón general de deterioro o mejora en la calidad crediticia de los instrumentos financieros. El monto de pérdidas de crédito esperadas reconocido como una reserva o provisión depende del grado de deterioro del crédito desde el reconocimiento inicial. Hay dos criterios de valoración:

- 12 meses de pérdidas de crédito esperadas (etapa 1), que se aplica a todos los activos financieros (de reconocimiento inicial), siempre y cuando no haya un deterioro significativo en la calidad del crédito, y
- Pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero (etapas 2 y 3), que se aplica cuando se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito de forma individual o colectiva. En estas etapas 2 y 3 se reconocen los ingresos por intereses. En la etapa 2 (como en la etapa 1), hay una disociación total entre el reconocimiento de interés y el deterioro y los ingresos por intereses se calculan sobre el importe bruto en libros. En la etapa 3, cuando un activo financiero posteriormente se convierte en crédito deteriorado (donde se ha producido un evento de crédito), los ingresos por intereses se calculan sobre el costo amortizado (el importe en libros bruto después de deducir la reserva por deterioro). En períodos posteriores, si la calidad crediticia de los activos financieros mejora y la mejora puede ser objetivamente relacionada con la ocurrencia de un evento (como una mejora en la calificación crediticia del prestatario), entonces el Banco debe, una vez más realizar el cálculo de los ingresos por intereses.

En cada fecha de reporte, el Banco evalúa si existe un aumento significativo en el riesgo de crédito basado en el cambio en el riesgo de impago que ocurre durante la vida esperada del instrumento financiero. Con el fin de realizar la evaluación de si se ha producido un deterioro significativo de crédito, el Banco considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en dos momentos:

- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de reporte, y
- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de su reconocimiento inicial.

Para los compromisos de préstamo, el Banco considera cambios en el riesgo de impago que ocurre en el préstamo "potencial" al que se refiere el compromiso de préstamo, y para los contratos de garantía financiera, se tienen en cuenta los cambios en el riesgo de que el deudor específico incumpla.

Con el fin de determinar si se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito del instrumento financiero, la evaluación se basa en la información cuantitativa y la información cualitativa. El Banco considera los siguientes factores, entre otros, en la medición del aumento significativo en el riesgo de crédito: a) Cambios significativos en los indicadores de riesgo de crédito como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el inicio, b) Cambios significativos en los indicadores del mercado externo de riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares con la misma vida esperada, c) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero, d) Cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones financieras o económicas, e) Un cambio significativo real o esperado en los

resultados operativos del prestatario, f) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario, h) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya a la obligación, i) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo real o esperado en la calidad de la mejora del crediticia, entre otros factores incorporados en el modelo de pérdida esperada de crédito del Banco.

Cuando el Banco no tiene expectativas razonables de recuperar el activo financiero, entonces el valor bruto en libros del activo financiero debe ser reducido directamente en su totalidad; por lo tanto, constituye un evento de baja. Si la cantidad de pérdida por amortización es mayor que la reserva para pérdidas de crédito esperadas, la diferencia será una pérdida por deterioro adicional.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos de Panamá ("SBP"), a través del Acuerdo No. 4-2013, dicta la obligatoriedad de la constitución de una reserva regulatoria como parte de las provisiones para la cobertura de riesgo de crédito. La reserva regulatoria se constituye por la diferencia entre el total de reserva crediticia que se tiene registrada conforme a las IFRS versus el monto total de reserva regulatoria requerida por el Acuerdo 4-2013, y esa reserva regulatoria está restringida para efecto de distribución de dividendos.

- *Criterios Contables*

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1.- Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 2.- Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 3.- Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se determina con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.

Estimaciones preventivas para riesgos de crediticios

La estimación preventiva de riesgos crediticios se determina de acuerdo a las disposiciones relativas, con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan. El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la Comisión Bancaria para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la Comisión Bancaria, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio

del periodo correspondiente. Dichas metodologías consideran la incorporación de parámetros por riesgos exógenos o sistémicos, que a diferencia de IFRS, son proporcionados por la Comisión Bancaria y no determinados por el Banco.

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: a) origen de las estimaciones; b) metodología para su determinación; c) monto de estimaciones por constituir, y d) tiempo que se estima serán necesarias.

Cartera comercial

Se utiliza la metodología basada en el modelo de pérdida esperada. El cálculo de la reserva requiere la separación de la cartera en dos diferentes rubros dependiendo del nivel de ventas del acreditado y tres rubros adicionales para préstamos a entidades gubernamentales, proyectos de inversión y entidades financieras. Asimismo, toma en cuenta los siguientes parámetros: i) probabilidad de incumplimiento, ii) severidad de la pérdida y iii) exposición al incumplimiento, así como que clasifique a la señalada cartera comercial en distintos grupos, a los cuales les aplican variables distintas para la estimación de la probabilidad de incumplimiento.

Cartera hipotecaria y de consumo tanto revolving como no revolving

Uso de la metodología de estimación de reservas preventivas en las carteras crediticias de consumo no revolving e hipotecaria, con el fin de calcular con mayor precisión las reservas que se deberán constituir, tomando en cuenta información de riesgo a nivel cliente. Las reservas preventivas de tarjeta de crédito y otros créditos revolving se calculan considerando una base de crédito por crédito, utilizando las cifras correspondientes al último periodo de pago conocido y considerando factores tales como: i) saldo a pagar, ii) pago realizado, iii) límite de crédito, iv) pago mínimo exigido, v) impago, vi) monto a pagar al Banco, vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, así como viii) antigüedad del acreditado en el Banco. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

El cálculo de la reserva para créditos a la vivienda se calcula utilizando las cifras correspondientes al último día de cada mes constituyendo la calificación de reserva en crédito por crédito. Asimismo, se consideran factores tales como: i) monto exigible, ii) pago realizado, iii) valor de la vivienda, iv) saldo del crédito, v) atraso, vi) importe original del crédito, vii) ROA, viii) REA, y ix) Prórroga. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

Adicionalmente, el cálculo de las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo no revolving considera lo siguiente: (i) monto exigible, (ii) pago realizado, (iii) atraso, (iv) antigüedad del acreditado en la institución, (v) antigüedad del acreditado con instituciones, (vi) monto a pagar a la institución, (vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, (viii) saldo reportado en las sociedades de información crediticia, (ix) endeudamiento, (x) ingreso mensual del acreditado, (xi) importe original del crédito y (xii) saldo del crédito.

Los grados de riesgo y los rangos de porcentajes de estimación son como se muestran a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva			
	Consumo			
	<u>Revolvente</u>	<u>No revolvente</u>	<u>Hipotecario</u>	<u>Comercial</u>
A-1	0% a 3.0%	0% a 2.0%	0% a 0.50%	0% a 0.90%
A-2	3.01 a 5.0%	2.01% a 3.0%	0.501% a 0.75%	0.90% a 1.5%
B-1	5.01 a 6.5%	3.01% a 4.0%	0.751% a 1.0%	1.501% a 2.0%
B-2	6.51 a 8.0%	4.01% a 5.0%	1.001% a 1.5%	2.001% a 2.50%
B-3	8.01 a 10.0%	5.01% a 6.0%	1.501% a 2.0%	2.501% a 5.0%
C-1	10.01 a 15.0%	6.01% a 8.0%	2.001% a 5.0%	5.001% a 10.0%
C-2	15.01 a 35.0%	8.01% a 15.0%	5.001% a 10.0%	10.001% a 15.5%
D	35.01 a 75.0%	15.01% a 35.0%	10.001% a 40.0%	15.501% a 45.0%
E	Mayor a 75.01%	35.01% a 100.0%	40.001% a 100.0%	Mayor a 45.0%

Conforme a la estimación y análisis del Banco, se aplican castigos financieros a los créditos comerciales vencidos con calificación "E" y/o reservados al 100%, cancelando la cartera vencida contra la estimación preventiva. Asimismo, se realizan castigos financieros a los créditos en el momento en que la administración del Banco considera que se han agotado las actividades de cobranza y, por ende, las probabilidades de recuperación son muy bajas.

Conforme a los estimados del Banco, esto se da en el caso de créditos comerciales con garantía después de un año y sin garantía después de seis mensualidades vencidas en que no han recibido cobros y en el caso de otros créditos al consumo a partir de seis mensualidades vencidas y para créditos hipotecarios, dependiendo de las características del producto, puede ser a partir de entre seis y veintinueve mensualidades vencidas.

1.2. Efectivo y equivalentes de efectivo

- *IFRS*
Bajo las IFRS, el efectivo y los equivalentes de efectivo tienen una definición más amplia, ya que las inversiones con vencimientos originales menores a tres meses pueden integrar este rubro y no hacen mención de algún rubro relacionado al efectivo restringido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, el efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable, mientras que bajo IFRS se llevan al Estado de Situación Financiera al costo amortizado, adicional mencionan las categorías pertenecientes a efectivo restringido.

1.3. Préstamos en estado de no-acumulación de intereses

- *IFRS*
Bajo las IFRS, los ingresos por intereses continúan reconociéndose, excepto cuando el crédito se encuentra deteriorado, es decir que existe una probabilidad más alta de no cobrarlo que de cobrarlo. Esto se determina con base en la historia del Banco y pudiera ser diferente para cada portafolio. En el caso del Banco, la política contable establece que el reconocimiento de ingresos por intereses se detiene cuando el crédito tiene 90 días de vencido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como cartera vencida (30 días para créditos comerciales, 60 días para créditos revolventes o tarjeta de crédito, 90 días para créditos hipotecarios). En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros

devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente.

1.4. Comisiones y costos de originación de préstamos

- *IFRS*

Las IFRS establecen que las comisiones y costos de originación de préstamos son diferidos y reconocidos durante la vida del préstamo como parte del costo amortizado y se amortizan a través del método de interés efectivo.

Los costos directos de originación de préstamos están definidos por las IFRS, como (i) costos directos incrementales de originación de préstamos incurridos en transacciones con terceros independientes del préstamo, y (ii) ciertos costos directamente relacionados con determinadas actividades realizadas por el prestamista para dicho préstamo. Esas actividades incluyen: (a) evaluar la condición financiera del prestatario potencial; (b) evaluación y registro de garantías, colaterales y otros arreglos de seguridad; (c) negociación de términos de préstamos, (d) preparación y el procesamiento de documentos de los préstamos; y (e) cierre de la transacción.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, los costos e ingresos por el otorgamiento de un préstamo se reconocen como un cargo o crédito diferido (se presentan por separado de la cuenta que les da origen) y se amortizan contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto los que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizados por un periodo de 12 meses.

1.5. Inversiones en Valores

- *IFRS*

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en resultados (FVTPL)

Las inversiones a valor razonable con cambios en resultados incluyen instrumentos financieros con fines de negociación que no cumplen con los criterios de clasificación con medición posterior ya sea a costo amortizado o con cambios en otros resultados integrales.

Adicionalmente, tal como lo establecía la NIC 39, una entidad tiene la opción, en el reconocimiento inicial, de irrevocablemente designar un activo financiero como FVTPL si al realizarlo elimina o significativamente reduce una inconsistencia de medición o reconocimiento ("accounting mis-match"), que surgiría al medir activos o pasivos, o reconocer ganancias o pérdidas sobre ellos, al medirlos sobre bases diferentes.

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en otros resultados integrales (FVOCI)

Estos valores consisten en instrumentos de deuda no clasificados como títulos para negociar o valores a costo amortizado, y están sujetas a los mismos criterios de aprobación que el resto de la cartera crediticia. Estos títulos se registran a su valor razonable si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene de acuerdo con un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante el cobro de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros; y,

- Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar en fechas especificadas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.

Las ganancias y pérdidas no realizadas se reportan como incrementos netos o disminuciones netas en otros resultados integrales ("OCI") en el estado consolidado de cambios en el patrimonio de los accionistas hasta que se realicen. Las ganancias y pérdidas realizadas por la venta de valores que se incluyen en la ganancia neta en la venta de valores se determinan usando el método de identificación específico.

Para un instrumento de patrimonio designado como medido a FVOCI, la ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales no se reclasifica posteriormente a ganancias y pérdidas, pero se puede transferir dentro del patrimonio.

Inversiones en valores a costo amortizado

Las inversiones en valores a costo amortizado representan valores cuyo objetivo es mantenerlos con el fin de obtener los flujos de efectivo contractuales durante la vida del instrumento. Estos títulos se valoran a costo amortizado si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene dentro del modelo de negocio cuyo objetivo es obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en las fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

• *Criterios Contables*

La Comisión Bancaria a través de los Criterios Contables establece que las inversiones en instrumentos financieros se miden y reconocen inicialmente a su valor razonable más, en el caso de activos o pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en éste, llevarlos a través de resultado integral, los costos de transacción directamente atribuibles a su adquisición o emisión, cuando en lo subsecuente se midan a su costo amortizado.

Las inversiones en instrumentos financieros se clasifican en las siguientes categorías, conforme al modelo de negocio y las características de los flujos contractuales de los mismos:

- *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. El IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado.
- *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés; o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente.

Instrumento Financiero Negociable (IFN), cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

La clasificación de las inversiones en instrumentos financieros se basa en el modelo de negocios y en las características de los flujos contractuales de los mismos. Los instrumentos financieros no se reclasifican después de su reconocimiento inicial, excepto se cambia el modelo de negocio. La reclasificación de categorías se aplica prospectivamente a partir de la fecha del cambio del modelo de negocio, sin modificar la utilidad o pérdida reconocida.

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- La diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio del período o períodos anteriores.

2. Valor razonable de instrumentos financieros

- *IFRS*

La IFRS 13, sobre Medición del valor razonable, define el valor razonable como el precio que se esperaría recibir al vender un activo o pagar al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición. Esta definición sólo considera el precio de salida. Se debe considerar el mercado principal o el mejor mercado y el mayor y mejor uso del activo.

Además, las IFRS establecen una jerarquía de tres niveles que se utiliza en la medición y divulgación del valor razonable en los estados financieros consolidados del Banco. La categorización dentro de la jerarquía del valor razonable se basa en el nivel más bajo de supuestos importantes utilizados en la valuación. La siguiente es una descripción de los tres niveles de jerarquía:

- Nivel 1: Precios listados de instrumentos idénticos en mercados activos.
- Nivel 2: Precios listados para instrumentos similares en mercados activos; precios listados de instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos; y valoraciones derivadas de modelos en las que todos los aportes significativos e indicadores importantes de precio son observables en mercados de activos.
- Nivel 3: Las valoraciones derivadas de las técnicas de valoración en la que uno o más aportes importantes o indicadores importantes de precio no son observables.

Además, las IFRS exigen revelar información integral sobre el valor razonable, incluyendo los aportes y técnicas de valoración, así como la revelación del valor razonable de instrumentos financieros que no son valorados a valor razonable en los estados financieros consolidados.

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables, definen el valor razonable como el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o un precio de salida. Si la información no es directamente observable en el mercado, la información proporcionada por proveedores autorizados de precios podrá ser utilizada, así como las técnicas de valoración internas

elaboradas por la entidad. En relación a los precios de referencia utilizados, los Criterios Contables sugieren la utilización de precios “Mid” que es el promedio entre el precio de entrada y de salida, mientras que bajo IFRS, la referencia debe ser el precio de salida.

Mientras que los Criterios Contables requieren ciertas revelaciones, incluyendo metodologías y supuestos utilizados, tales revelaciones pueden no ser tan integrales como las requeridas bajo las IFRS, algunas de las revelaciones que deberán hacer son las siguientes: i) el tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno, ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.

3. Acuerdos de recompra

- *IFRS*

Los acuerdos de recompra son operaciones en las que el Banco vende un valor y al mismo tiempo se obliga a recomprarlo (o un activo que es sustancialmente el mismo) a un precio fijo en una fecha futura. El Banco continúa reconociendo los valores en su totalidad en el estado consolidado de situación financiera ya que retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios. El pago en efectivo recibido se registra como un activo financiero y un pasivo financiero se reconoce por la obligación de pagar el precio de recompra. Debido a que el Banco vende los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la negociación, éste no tiene la capacidad de utilizar los activos transferidos durante el periodo del acuerdo.

- *Criterios Contables*

Las operaciones de reporto que no cumplan con los términos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y bajas de activo financieros”, se les da el tratamiento de financiamiento con colateral atendiendo a la sustancia económica de dichas transacciones e independientemente si se trata de operaciones de reporto “orientadas a efectivo” u “orientadas a valores”. En las transacciones “orientadas a efectivo” la intención como reportada es obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora es el invertir su exceso de efectivo, y en la transacción “orientada a valores” la reportadora tiene como objetivo acceder a ciertos valores en específico y la intención de la reportada es la de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.

Actuando como reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro “Acreedores por reporto”, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante el reconocimiento de los intereses por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de “Gastos por intereses”. Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general consolidado, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar al precio pactado que se presenta en el rubro de “Deudores por reporto”, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés

efectivo, dentro del rubro de “Ingresos por intereses”. Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

4. Derivados

- *IFRS*

Las IFRS ofrece la siguiente guía con respecto a transacciones de derivados:

Coberturas de valor razonable

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura del cambio en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o un compromiso en firme que podría afectar la utilidad del año, los cambios en el valor razonable del derivado se reconocen inmediatamente en la utilidad del año junto con los cambios en el valor razonable de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando el instrumento de cobertura cubra un instrumento de patrimonio designado en FVOCI, en cuyo caso se reconoce en otros resultados integrales. El valor en libros de una partida cubierta que aún no se ha medido al valor razonable se ajusta por el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto con una entrada correspondiente en el resultado del periodo. Para los instrumentos financieros medidos a FVOCI, el valor en libros no se ajusta porque ya está a su valor razonable, pero la parte de la ganancia o pérdida del valor razonable en la partida cubierta asociada con el riesgo cubierto se reconoce en ganancia o pérdida en lugar de otros resultados integrales, excepto cuando la partida cubierta es un instrumento de patrimonio designado en FVOCI en cuyo caso, la ganancia / pérdida de cobertura permanece en otros resultados integrales para coincidir con la del instrumento de cobertura.

Si se termina la relación de cobertura o se ejerce, o no cumple con los criterios de contabilidad de cobertura del valor razonable, o la designación de cobertura es revocada, entonces la contabilidad de cobertura es descontinuada de forma prospectiva y el ajuste del valor razonable de la partida cubierta continúa siendo reportado como parte de la base del subyacente y es amortizado contra la utilidad del año como ajuste al rendimiento cuando las ganancias o pérdidas de cobertura se reconocen en resultados, y se reconocen en la misma línea que la partida cubierta.

Cobertura de flujos de efectivo

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura para la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido que podría afectar la utilidad del año, se reconoce la parte efectiva de cambios en el valor razonable del derivado en otros resultados integrales y la reserva de cobertura se presenta dentro del patrimonio y se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas cuando los flujos de efectivo cubiertos afectan las ganancias. La porción inefectiva se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas en la línea de instrumentos financieros derivados y cambios en moneda extranjera. Si se termina la relación de cobertura de flujos de efectivo, los montos relacionados que se hayan reconocido en otros resultados integrales se reclasifican a resultados cuando se producen los flujos de efectivo cubiertos.

Coberturas de inversiones netas

Cuando un instrumento derivado o un pasivo financiero no derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la porción efectiva de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconoce en otros resultados integrales y se presenta en la reserva de conversión de moneda extranjera dentro del patrimonio. Cualquier porción inefectiva de los cambios en el valor razonable del derivado se reconoce inmediatamente en el estado

consolidado de ganancias o pérdidas. El importe reconocido en otros resultados integrales se reclasifica a ganancias o pérdidas como un ajuste de reclasificación cuando se dé la enajenación del negocio en el extranjero.

Relación económica

A medida que el Banco entra en una relación de cobertura, el primer requisito es que el instrumento de cobertura y la partida cubierta se muevan en la dirección opuesta, como resultado del cambio en el riesgo cubierto. Esto se debe basar en una relación económica, como podría ser el caso si la relación se basa sólo en una correlación estadística. Este requisito se cumple en muchas de las relaciones de cobertura realizadas por el Banco cuando el subyacente del instrumento de cobertura es igual o está estrechamente relacionado con el riesgo cubierto. Incluso cuando existen diferencias entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, la relación económica a menudo será capaz de ser demostrada mediante una evaluación cualitativa. La evaluación considera, ya sea cualitativa o cuantitativa, lo siguiente: a) el vencimiento; b) importe nominal; c) la programación de flujos de efectivo; d) la base de la tasa de interés; y e) el riesgo de crédito, incluyendo el efecto de la garantía, entre otros.

Razón de cobertura

La razón de cobertura es la relación entre la cantidad del elemento cubierto y el importe del instrumento de cobertura. Para la mayoría de las relaciones de cobertura, la razón de cobertura es de 1: 1 cuando el subyacente del instrumento de cobertura perfectamente coincide con el riesgo cubierto designado. Para una relación de cobertura con una correlación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura que no es igual a 1:1, el Área de Tesorería generalmente establece la razón de cobertura de modo que se ajuste al tipo de relación con el fin de mejorar la efectividad.

Descontinuación de la contabilidad de cobertura

El Banco descontinúa la contabilidad de cobertura en forma prospectiva en las siguientes situaciones:

- Cuando se determina que el derivado no será lo suficientemente efectivo en cubrir los cambios en el valor o flujos de caja del activo o pasivo cubierto.
- El derivado expira o es liquidado, terminado o ejercido.
- El Banco determina que la designación del derivado como un instrumento de cobertura ya no es apropiado.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, los activos y/o pasivos derivados de transacciones con instrumentos financieros derivados son reconocidos o cancelados en los estados financieros consolidados en la fecha en que la transacción es llevada a cabo, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. Las instituciones financieras inicialmente reconocen todos los derivados como activos o pasivos en el balance a su valor razonable, teniendo en cuenta el precio de ejecución. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición de los derivados se reconocen directamente en resultados. Todos los derivados se valoran a su valor razonable sin deducir cualesquier costos estimados de venta u otros tipos de costos de disposición. Los efectos netos en el periodo de valuación se reconocen en los resultados del periodo como ganancia/pérdida de negociación.

Bajo los Criterios Contables, el Banco debe considerar los siguientes requisitos de la Comisión Bancaria para efectos de calificar un instrumento financiero derivado:

- Cobertura de una posición de riesgo abierta - Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros derivados para reducir el riesgo de una transacción o grupo de transacciones. Si son coberturas de valor razonable, la posición primaria cubierta se valúa a valor de mercado y el efecto neto del instrumento de cobertura derivado se registra en los resultados del período. Si son coberturas de flujos de efectivo, el instrumento derivado de cobertura se valúa a valor de mercado y la valoración de la parte efectiva de la cobertura se registra dentro de las otras utilidades integrales en el patrimonio de los accionistas. Cualquier porción inefectiva se registra en resultados.
- Posiciones de Negociación - Consiste en posiciones asumidas por el Banco como participante en el mercado para fines diferentes a las posiciones de cobertura de riesgos. En contratos adelantados y futuros, los saldos representan la diferencia entre el valor razonable del contrato y el precio contratado adelantado. Si la diferencia es positiva, se considera como valor excedente y es presentado en los activos; sin embargo, si es negativo, se considera como un déficit y se presenta en los pasivos. En las opciones, su saldo representa el valor razonable de la prima y son valoradas a su valor razonable, reconociendo los efectos de valoración en los resultados del año. En instrumentos de canje, el saldo representa la diferencia entre el valor razonable del activo y del pasivo de dichos instrumentos de canje.

5. Transferencias de activos financieros

- *IFRS*

Si una entidad transfiere un activo financiero, en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, y retiene el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor.

Un activo financiero (o, en su caso una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares) se dan de baja cuando:

- Los derechos a recibir flujos de efectivo del activo grupo de activos han vencido.
- El Banco ha transferido sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo y, o bien ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, o ni ha transferido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios del activo, pero se ha transferido el control del activo.
- El Banco se reserva el derecho a recibir los flujos de efectivo del activo, pero ha asumido una obligación de pagar los flujos de efectivo recibidos en su totalidad y sin demora material a un tercero en virtud de un acuerdo de "pass-through".
- Cuando el Banco ha transferido sus derechos a recibir flujos de efectivo de un activo o ha entrado en un acuerdo de traspaso, y ni se ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni transferido el control del activo, el activo se reconoce en la medida que continúa la participación del Banco en el activo. En ese caso, el Banco también reconoce un pasivo asociado. El activo transferido y el pasivo asociado

se miden sobre una base que refleje los derechos y obligaciones contractuales que el Banco ha retenido.

Activos financieros

La continua participación que tome la forma de una garantía sobre el activo transferido se mide por el menor entre el valor en libros original del activo y el importe máximo de la consideración que el Banco podría ser obligado a pagar.

El Banco realiza operaciones mediante las cuales transfiere activos reconocidos en su estado consolidado de situación financiera, pero retiene todos o sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo transferido o parte de ellos. En tales casos, los activos transferidos no son dados de baja. Ejemplos de estas transacciones son préstamos de valores y transacciones de venta y recompra.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es dado de baja cuando se extingue la obligación, en virtud de la responsabilidad, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro del mismo prestamista en condiciones sustancialmente diferentes, o los términos de un pasivo existente se modifican sustancialmente, un intercambio o modificación se trata como una cancelación del pasivo original y el reconocimiento de una nueva obligación.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero original y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del ejercicio

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, las transacciones titularizadas deben cumplir los requisitos específicos establecidos en los lineamientos de los Criterios Contables con el fin de ser consideradas como una venta y transferencia de activos. Si este no es el caso, estos activos deben permanecer en el balance general, junto con las emisiones de deuda correspondientes y los efectos en los resultados en base a este criterio.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario (entidad que recibe activos financieros) para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente (entidad que transfiere activos financieros) no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

6. Garantías

- *IFRS*

Bajo las IFRS, las garantías, incluyendo la deuda indirecta de otros, tales como cartas de crédito "stand-by," son reconocidas como un pasivo al inicio a su valor razonable, con base en el valor presente de la prima a recibirse o en una reserva para pérdidas en créditos contingentes.

- *Criterios Contables*

Para fines de los Criterios Contables, las garantías son registradas al costo al inicio y divulgadas en cuentas de orden a menos que los pagos relacionados con la garantía sean probables, cuando las cantidades esperadas a pagarse son registradas. La reserva para pérdidas en garantías u otros créditos contingentes se registra como una reducción de los préstamos.

7. Ajustes a Utilidades Retenidas

- *IFRS*

Bajo las NIC 8 sobre políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores, generalmente los ajustes realizados directamente a las utilidades retenidas no ocurren, a menos que se refieran a la corrección de errores de períodos anteriores o, en su caso, de un cambio en un principio contable (debido a la adopción de un nuevo principio o un cambio voluntario en los principios contables). Las provisiones para pérdidas o algún otro gasto operativo o no operativo son reconocidas en resultados.

- *Criterios Contables*

El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establece la NIF B 1 - Cambios contables y correcciones de errores, salvo que la emisión de una nueva NIF particular que dé lugar a un cambio contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio. Cuando la aprobación específica es dada por la Comisión Bancaria, ciertos ajustes y disposiciones que se crean durante el año pueden ser reconocidos directamente contra las utilidades retenidas y no en el estado de resultados para el período. Si la aplicación retrospectiva afecta resultados acumulados o a otras cuentas del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estas cuentas debe presentarse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad, cuando sea aplicable.

8. Estados financieros consolidados.

- *IFRS*

IAS 1 Presentación de estados financieros, no establece un formato estándar, pero si incluye una lista de partidas mínimas que son menos prescriptivas que los requisitos de la regulación S-X.

Se deberán revelar notas que contienen información, descripciones narrativas o desagregaciones de información financiera adicional a la que se presenta en los estados financieros consolidados.

Un juego completo de estados financieros consolidados comprende:

- Un estado consolidado de situación financiera al final del periodo;
- Un estado consolidado de ganancias o pérdidas y otro resultado integral del periodo;
- Un estado consolidado de cambios en el patrimonio del periodo;
- Un estado consolidado de flujos de efectivo del periodo;
- Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa
- Información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables establecen una estructura definida para el estado de situación financiera, el cual deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso y también establece los criterios para el estado de resultado integral, estado de cambios en el capital contable y estado de flujos. En relación con la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A 1 - Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, dicho marco es normativo, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora.

9. Estados de Ganancias o Pérdidas

- *IFRS*

Bajo las IFRS, específicamente NIC 1 sobre presentación de estados financieros consolidados, una entidad puede presentar su estado de ganancias o pérdidas del período utilizando una de las siguientes dos opciones:

- La entidad presentará un único estado de ganancias o pérdidas del período y otro resultado integral, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral.
- Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de ganancias o pérdidas del período separado. Si lo hace así, el estado de ganancias o pérdidas del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables D-2 "Estado de resultados" se establece las características generales para la presentación y estructura del resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Las entidades deben apegarse a la estructura y lineamientos para facilitar la comparabilidad entre entidades. Los rubros mínimos que debe contener son: margen financiero, margen financiero ajustado por riesgos crediticios, resultado de la operación, resultado antes de impuestos a la utilidad, resultado de operaciones continuas, resultado neto y resultado integral.

10. Arrendamientos

- *IFRS*

IFRS 16 introduce un modelo único de contabilidad de arrendamiento en el estado de situación financiera para los arrendatarios. Un arrendatario reconoce un activo de derecho de uso (ROU, por sus siglas en inglés) que representa su derecho a usar el activo subyacente y un pasivo de arrendamiento que representa su obligación de realizar pagos de arrendamiento. Existen excepciones opcionales para arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de artículos de bajo valor. La contabilidad del arrendador sigue siendo similar al de la norma actual, es decir, los arrendadores continúan clasificando los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos.

IFRS 16 reemplaza la guía de alquileres existentes, incluida la IAS 17 Arrendamientos, la IFRIC 4 Determinación de si un Arreglo contiene un arrendamiento, SIC-15 Arrendamientos operativos – Incentivos y SIC-27 Evaluación de la sustancia de las transacciones que involucran la forma legal de un arrendamiento. La norma entra en vigencia para los períodos

anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite la adopción anticipada para las entidades que aplican la IFRS 15 en la fecha de aplicación inicial de la IFRS 16 o antes.

En marzo 2021, el IASB emitió modificaciones a IFRS 16 sobre las Concesiones de Renta Relacionadas con el COVID-19. La modificación menciona que la información revelada deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros para comprender el impacto en los arrendamientos relacionados con el COVID-19 en los pagos sobre la situación y el rendimiento financieros de la Entidad. La entrada en vigor de este cambio es a partir del 1 de junio 2020.

- *Criterios Contables*

A falta de un pronunciamiento expreso emitido por parte de la CNBV, se aplica la NIF el Boletín D-5 de la NIF aprobado por el CINIF, la cual está vigente a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada. En diciembre de 2020 el CINIF emitió el documento llamado "Mejoras a las NIF 2021". En este se estableció que la NIF D-5 "Arrendamientos" deja sin efecto al Boletín D-5 "Arrendamientos"

El Boletín D-5 no requiere de ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial del activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasa de mercado.

La NIF es convergente con IFRS 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la IFRS 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso, la opción de utilizar una tasa libre de riesgo para valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo y, por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso.

Debido a que utilizar una tasa de descuento implícita o incremental podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información compleja para su determinación, tales como el factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado, se permite, conforme lo requerido por la NIF D-5, la posibilidad de utilizar una tasa libre de riesgo para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario, situación no prevista en la IFRS 16.

Anexo 8. Documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México
Al 30 de junio de 2024

La información financiera consolidada del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (el “Banco”) incluida en este memorándum de oferta se ha elaborado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés). Los bancos mexicanos están obligados a preparar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México (en adelante los Criterios Contables), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión Bancaria). Los criterios de contabilidad señalan que ante la falta de criterio contable específico de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito se aplican las normas de información financiera Mexicanas (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (“CINIF”) o, en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases de supletoriedad previstas por la NIF A-8, las IFRS emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y, en caso de que el asunto no esté previsto por ninguna de las anteriores, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad” de la Comisión Bancaria.

Hay diferencias significativas de reconocimiento, medición, presentación y revelación entre las IFRS y los Criterios Contables. Estas diferencias podrían ser importantes para la información financiera consolidada que el Banco ha incluido en este memorándum de oferta. Un resumen descriptivo de las diferencias que la Administración del Banco considera que son las más importantes para su información financiera consolidada, se presenta a continuación. Sin embargo, la Administración del Banco no ha identificado o cuantificado el impacto de esas diferencias. En consecuencia, este resumen descriptivo no debe tomarse como exhaustivo de todas las diferencias entre los Criterios Contables y las IFRS que posiblemente podrían afectar al Banco.

En la toma de una decisión de inversión, los inversionistas deben confiar en el análisis propio del Banco, incluyendo los términos de esta oferta y la información financiera consolidada contenidos en este memorándum de oferta. Los inversionistas potenciales deben consultar con sus propios asesores para la comprensión de las diferencias entre las IFRS y Criterios Contables y cómo estas diferencias podrían afectar la información financiera que se presenta. Los días 13 de septiembre de 2023, 15 de septiembre de 2023, 27 de septiembre de 2023 y 27 de diciembre de 2023 se publicaron en el Diario Oficial las resoluciones modificatorias a las Disposiciones de Carácter aplicables a las Instituciones de Crédito. Las Resoluciones que instituciones de crédito reconozcan el efecto acumulado de dichos cambios contables en resultados acumulados.

1. Instrumentos financieros

IFRS 9 “Instrumentos Financieros” es efectiva para los periodos anuales que comienzan en o después del 1 de enero del 2018.

La norma IFRS 9 “Instrumentos Financieros” clasifica los activos financieros en: 1) activos financieros reconocidos a costo amortizado, 2) a valor razonable a través de resultados (FVTPL) y 3) valor razonable con cambios en otras utilidades integrales (FVOCI). La clasificación de los activos financieros conforme a la IFRS 9 generalmente se basa en el modelo de negocio en el que se administra un activo financiero y sus características contractuales de flujos de efectivo.

IFRS 9 elimina las categorías “inversiones mantenidas a su vencimiento”, “préstamos y cuentas por cobrar” y “activos disponibles para su venta” de la Norma Internacional de Contabilidad (“IAS”, por sus siglas en inglés).

IFRS 9 reemplaza el modelo de pérdida incurrida descrito en la IAS 39 con el modelo prospectivo de “pérdidas de crédito esperadas”. El nuevo modelo de deterioro aplica para los activos financieros medidos a costo amortizado, inversiones de deuda con FVOCI y cuentas por cobrar por arrendamiento financiero. Bajo IFRS 9 las pérdidas crediticias se reconocen antes que bajo IAS 39.

- *Criterios Contables*

En las “Mejoras a las NIF 2021” emitidas por el CINIF en diciembre 2020, se incluyó la modificación a NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y NIF C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés” donde se eliminan los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado de la lista de partidas que forman parte de los costos de transacción.

Las principales características emitidas para esta NIIF se muestran a continuación:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.
- La estimación para incobrabilidad para cuentas por cobrar comerciales se reconoce desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas.
- Desde el reconocimiento inicial, deberá considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, deberá ajustarse con base en dicho valor presente. El efecto del valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, ya que en estos casos existe una operación de financiamiento.

1.1. Reserva para pérdidas de créditos

- *IFRS*

IFRS reconoce en resultados la pérdida por deterioro de un instrumento de capital con FVOCI cuando existe evidencia objetiva de que el valor del instrumento de capital con FVOCI se ha deteriorado y que no podrá recuperarse el costo de inversión en el instrumento de capital. La baja importante o prolongada en el valor razonable de un instrumento de capital por debajo de su costo se considera evidencia de deterioro.

La pérdida por deterioro de un instrumento a costo amortizado (CA), se mide como la diferencia entre el valor en libros del instrumento y el valor presente de los flujos de efectivo estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del instrumento.

El valor de libros del instrumento se disminuye ya sea directamente o indirectamente mediante una reserva. El monto de la pérdida se reconoce en el estado de ganancias o pérdidas y otros resultados integrales.

El Banco mide las pérdidas esperadas de crédito en una manera que refleje: a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; b) el valor del dinero en el tiempo; y c) información razonable y

sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de la presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y el pronóstico de las condiciones económicas futuras.

Bajo IFRS 9 el modelo de pérdidas de crédito esperadas, sobre instrumentos financieros, refleja el patrón general de deterioro o mejora en la calidad crediticia de los instrumentos financieros. El monto de pérdidas de crédito esperadas reconocido como una reserva o provisión depende del grado de deterioro del crédito desde el reconocimiento inicial. Hay dos criterios de valoración:

- 12 meses de pérdidas de crédito esperadas (etapa 1), que se aplica a todos los activos financieros (de reconocimiento inicial), siempre y cuando no haya un deterioro significativo en la calidad del crédito, y
- Pérdidas de crédito esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero (etapas 2 y 3), que se aplica cuando se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito de forma individual o colectiva. En estas etapas 2 y 3 se reconocen los ingresos por intereses. En la etapa 2 (como en la etapa 1), hay una disociación total entre el reconocimiento de interés y el deterioro y los ingresos por intereses se calculan sobre el importe bruto en libros. En la etapa 3, cuando un activo financiero posteriormente se convierte en crédito deteriorado (donde se ha producido un evento de crédito), los ingresos por intereses se calculan sobre el costo amortizado (el importe en libros bruto después de deducir la reserva por deterioro). En períodos posteriores, si la calidad crediticia de los activos financieros mejora y la mejora puede ser objetivamente relacionada con la ocurrencia de un evento (como una mejora en la calificación crediticia del prestatario), entonces el Banco debe, una vez más realizar el cálculo de los ingresos por intereses.

En cada fecha de reporte, el Banco evalúa si existe un aumento significativo en el riesgo de crédito basado en el cambio en el riesgo de impago que ocurre durante la vida esperada del instrumento financiero. Con el fin de realizar la evaluación de si se ha producido un deterioro significativo de crédito, el Banco considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en dos momentos:

- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de reporte, y
- El riesgo de incumplimiento que ocurre en el instrumento financiero en la fecha de su reconocimiento inicial.

Para los compromisos de préstamo, el Banco considera cambios en el riesgo de impago que ocurre en el préstamo "potencial" al que se refiere el compromiso de préstamo, y para los contratos de garantía financiera, se tienen en cuenta los cambios en el riesgo de que el deudor específico incumpla.

Con el fin de determinar si se ha producido un aumento significativo en el riesgo de crédito del instrumento financiero, la evaluación se basa en la información cuantitativa y la información cualitativa. El Banco considera los siguientes factores, entre otros, en la medición del aumento significativo en el riesgo de crédito: a) Cambios significativos en los indicadores de riesgo de crédito como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el inicio, b) Cambios significativos en los indicadores del mercado externo de riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares con la misma vida esperada, c) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero, d) Cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones financieras o económicas, e) Un cambio significativo real o esperado en los

resultados operativos del prestatario, f) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario, h) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya a la obligación, i) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo real o esperado en la calidad de la mejora del crediticia, entre otros factores incorporados en el modelo de pérdida esperada de crédito del Banco.

Cuando el Banco no tiene expectativas razonables de recuperar el activo financiero, entonces el valor bruto en libros del activo financiero debe ser reducido directamente en su totalidad; por lo tanto, constituye un evento de baja. Si la cantidad de pérdida por amortización es mayor que la reserva para pérdidas de crédito esperadas, la diferencia será una pérdida por deterioro adicional.

Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos de Panamá ("SBP"), a través del Acuerdo No. 4-2013, dicta la obligatoriedad de la constitución de una reserva regulatoria como parte de las provisiones para la cobertura de riesgo de crédito. La reserva regulatoria se constituye por la diferencia entre el total de reserva crediticia que se tiene registrada conforme a las IFRS versus el monto total de reserva regulatoria requerida por el Acuerdo 4-2013, y esa reserva regulatoria está restringida para efecto de distribución de dividendos.

- *Criterios Contables*

Categorización de la cartera de crédito por nivel de riesgo de crédito

Cartera con riesgo de crédito etapa 1.- Son todos aquellos créditos cuyo riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros y que no se encuentran en los supuestos para considerarse etapa 2 o 3 en términos del presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 2.- Incluye aquellos créditos que han mostrado un incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros conforme a lo dispuesto en los modelos de cálculo de la estimación preventiva para riesgos crediticios establecidos o permitidos en las Disposiciones, así como lo dispuesto en el presente criterio.

Cartera con riesgo de crédito etapa 3.- Son aquellos créditos con deterioro crediticio originado por la ocurrencia de uno o más eventos que tienen un impacto negativo sobre los flujos de efectivo futuros de dichos créditos conforme a lo dispuesto en el presente criterio.

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se determina con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito y nivel de riesgo de crédito mediante las Disposiciones, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.

Estimaciones preventivas para riesgos de crediticios

La estimación preventiva de riesgos crediticios se determina de acuerdo a las disposiciones relativas, con base en las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Banca Múltiple" y las "Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las que las sustituyan. El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la Comisión Bancaria para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la Comisión Bancaria, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio

del periodo correspondiente. Dichas metodologías consideran la incorporación de parámetros por riesgos exógenos o sistémicos, que a diferencia de IFRS, son proporcionados por la Comisión Bancaria y no determinados por el Banco.

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: a) origen de las estimaciones; b) metodología para su determinación; c) monto de estimaciones por constituir, y d) tiempo que se estima serán necesarias.

Cartera comercial

Se utiliza la metodología basada en el modelo de pérdida esperada. El cálculo de la reserva requiere la separación de la cartera en dos diferentes rubros dependiendo del nivel de ventas del acreditado y tres rubros adicionales para préstamos a entidades gubernamentales, proyectos de inversión y entidades financieras. Asimismo, toma en cuenta los siguientes parámetros: i) probabilidad de incumplimiento, ii) severidad de la pérdida y iii) exposición al incumplimiento, así como que clasifique a la señalada cartera comercial en distintos grupos, a los cuales les aplican variables distintas para la estimación de la probabilidad de incumplimiento.

Cartera hipotecaria y de consumo tanto revolving como no revolving

Uso de la metodología de estimación de reservas preventivas en las carteras crediticias de consumo no revolving e hipotecaria, con el fin de calcular con mayor precisión las reservas que se deberán constituir, tomando en cuenta información de riesgo a nivel cliente. Las reservas preventivas de tarjeta de crédito y otros créditos revolving se calculan considerando una base de crédito por crédito, utilizando las cifras correspondientes al último período de pago conocido y considerando factores tales como: i) saldo a pagar, ii) pago realizado, iii) límite de crédito, iv) pago mínimo exigido, v) impago, vi) monto a pagar al Banco, vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, así como viii) antigüedad del acreditado en el Banco. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

El cálculo de la reserva para créditos a la vivienda se calcula utilizando las cifras correspondientes al último día de cada mes constituyendo la calificación de reserva en crédito por crédito. Asimismo, se consideran factores tales como: i) monto exigible, ii) pago realizado, iii) valor de la vivienda, iv) saldo del crédito, v) atraso, vi) importe original del crédito, vii) ROA, viii) REA, y ix) Prórroga. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento.

Adicionalmente, el cálculo de las reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia de consumo no revolving considera lo siguiente: (i) monto exigible, (ii) pago realizado, (iii) atraso, (iv) antigüedad del acreditado en la institución, (v) antigüedad del acreditado con instituciones, (vi) monto a pagar a la institución, (vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, (viii) saldo reportado en las sociedades de información crediticia, (ix) endeudamiento, (x) ingreso mensual del acreditado, (xi) importe original del crédito y (xii) saldo del crédito.

Los grados de riesgo y los rangos de porcentajes de estimación son como se muestran a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva			
	Consumo			
	Revolvente	No revolvente	Hipotecario	Comercial
A-1	0% a 3.0%	0% a 2.0%	0% a 0.50%	0% a 0.90%
A-2	3.01 a 5.0%	2.01% a 3.0%	0.501% a 0.75%	0.90% a 1.5%
B-1	5.01 a 6.5%	3.01% a 4.0%	0.751% a 1.0%	1.501% a 2.0%
B-2	6.51 a 8.0%	4.01% a 5.0%	1.001% a 1.5%	2.001% a 2.50%
B-3	8.01 a 10.0%	5.01% a 6.0%	1.501% a 2.0%	2.501% a 5.0%
C-1	10.01 a 15.0%	6.01% a 8.0%	2.001% a 5.0%	5.001% a 10.0%
C-2	15.01 a 35.0%	8.01% a 15.0%	5.001% a 10.0%	10.001% a 15.5%
D	35.01 a 75.0%	15.01% a 35.0%	10.001% a 40.0%	15.501% a 45.0%
E	Mayor a 75.01%	35.01% a 100.0%	40.001% a 100.0%	Mayor a 45.0%

Conforme a la estimación y análisis del Banco, se aplican castigos financieros a los créditos comerciales vencidos con calificación "E" y/o reservados al 100%, cancelando la cartera vencida contra la estimación preventiva. Asimismo, se realizan castigos financieros a los créditos en el momento en que la administración del Banco considera que se han agotado las actividades de cobranza y, por ende, las probabilidades de recuperación son muy bajas.

Conforme a los estimados del Banco, esto se da en el caso de créditos comerciales con garantía después de un año y sin garantía después de seis mensualidades vencidas en que no han recibido cobros y en el caso de otros créditos al consumo a partir de seis mensualidades vencidas y para créditos hipotecarios, dependiendo de las características del producto, puede ser a partir de entre seis y veintinueve mensualidades vencidas.

1.2. Efectivo y equivalentes de efectivo

- *IFRS*
Bajo las IFRS, el efectivo y los equivalentes de efectivo tienen una definición más amplia, ya que las inversiones con vencimientos originales menores a tres meses pueden integrar este rubro y no hacen mención de algún rubro relacionado al efectivo restringido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, el efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable, mientras que bajo IFRS se llevan al Estado de Situación Financiera al costo amortizado, adicional mencionan las categorías pertenecientes a efectivo restringido.

1.3. Préstamos en estado de no-acumulación de intereses

- *IFRS*
Bajo las IFRS, los ingresos por intereses continúan reconociéndose, excepto cuando el crédito se encuentra deteriorado, es decir que existe una probabilidad más alta de no cobrarlo que de cobrarlo. Esto se determina con base en la historia del Banco y pudiera ser diferente para cada portafolio. En el caso del Banco, la política contable establece que el reconocimiento de ingresos por intereses se detiene cuando el crédito tiene 90 días de vencido.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como cartera vencida (30 días para créditos comerciales, 60 días para créditos revolventes o tarjeta de crédito, 90 días para créditos hipotecarios). En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros

devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente.

1.4. Comisiones y costos de originación de préstamos

- *IFRS*

Las IFRS establecen que las comisiones y costos de originación de préstamos son diferidos y reconocidos durante la vida del préstamo como parte del costo amortizado y se amortizan a través del método de interés efectivo.

Los costos directos de originación de préstamos están definidos por las IFRS, como (i) costos directos incrementales de originación de préstamos incurridos en transacciones con terceros independientes del préstamo, y (ii) ciertos costos directamente relacionados con determinadas actividades realizadas por el prestamista para dicho préstamo. Esas actividades incluyen: (a) evaluar la condición financiera del prestatario potencial; (b) evaluación y registro de garantías, colaterales y otros arreglos de seguridad; (c) negociación de términos de préstamos, (d) preparación y el procesamiento de documentos de los préstamos; y (e) cierre de la transacción.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, los costos e ingresos por el otorgamiento de un préstamo se reconocen como un cargo o crédito diferido (se presentan por separado de la cuenta que les da origen) y se amortizan contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto los que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizados por un periodo de 12 meses.

1.5. Inversiones en Valores

- *IFRS*

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en resultados (FVTPL)

Las inversiones a valor razonable con cambios en resultados incluyen instrumentos financieros con fines de negociación que no cumplen con los criterios de clasificación con medición posterior ya sea a costo amortizado o con cambios en otros resultados integrales.

Adicionalmente, tal como lo establecía la NIC 39, una entidad tiene la opción, en el reconocimiento inicial, de irrevocablemente designar un activo financiero como FVTPL si al realizarlo elimina o significativamente reduce una inconsistencia de medición o reconocimiento ("accounting mis-match"), que surgiría al medir activos o pasivos, o reconocer ganancias o pérdidas sobre ellos, al medirlos sobre bases diferentes.

Inversiones en valores a valor razonable con cambios en otros resultados integrales (FVOCI)

Estos valores consisten en instrumentos de deuda no clasificados como títulos para negociar o valores a costo amortizado, y están sujetas a los mismos criterios de aprobación que el resto de la cartera crediticia. Estos títulos se registran a su valor razonable si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene de acuerdo con un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante el cobro de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros; y,

- Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar en fechas especificadas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.

Las ganancias y pérdidas no realizadas se reportan como incrementos netos o disminuciones netas en otros resultados integrales ("OCI") en el estado consolidado de cambios en el patrimonio de los accionistas hasta que se realicen. Las ganancias y pérdidas realizadas por la venta de valores que se incluyen en la ganancia neta en la venta de valores se determinan usando el método de identificación específico.

Para un instrumento de patrimonio designado como medido a FVOCI, la ganancia o pérdida acumulada previamente reconocida en otros resultados integrales no se reclasifica posteriormente a ganancias y pérdidas, pero se puede transferir dentro del patrimonio.

Inversiones en valores a costo amortizado

Las inversiones en valores a costo amortizado representan valores cuyo objetivo es mantenerlos con el fin de obtener los flujos de efectivo contractuales durante la vida del instrumento. Estos títulos se valoran a costo amortizado si aplican las dos condiciones siguientes:

- El activo financiero se mantiene dentro del modelo de negocio cuyo objetivo es obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en las fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

• *Criterios Contables*

La Comisión Bancaria a través de los Criterios Contables establece que las inversiones en instrumentos financieros se miden y reconocen inicialmente a su valor razonable más, en el caso de activos o pasivos financieros no medidos a valor razonable con cambios en éste, llevarlos a través de resultado integral, los costos de transacción directamente atribuibles a su adquisición o emisión, cuando en lo subsecuente se midan a su costo amortizado.

Las inversiones en instrumentos financieros se clasifican en las siguientes categorías, conforme al modelo de negocio y las características de los flujos contractuales de los mismos:

- *Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales; los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. El IFCPI debe tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. Los IFCPI incluyen tanto los generados por ventas de bienes o servicios, arrendamientos o préstamos, como los adquiridos en el mercado.
- *Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV)*, cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés; o bien, obtener una utilidad en su venta, cuando ésta sea conveniente.

Instrumento Financiero Negociable (IFN), cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento.

La clasificación de las inversiones en instrumentos financieros se basa en el modelo de negocios y en las características de los flujos contractuales de los mismos. Los instrumentos financieros no se reclasifican después de su reconocimiento inicial, excepto se cambia el modelo de negocio. La reclasificación de categorías se aplica prospectivamente a partir de la fecha del cambio del modelo de negocio, sin modificar la utilidad o pérdida reconocida.

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue:

- La diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio del período o períodos anteriores.

2. Valor razonable de instrumentos financieros

- *IFRS*

La IFRS 13, sobre Medición del valor razonable, define el valor razonable como el precio que se esperaría recibir al vender un activo o pagar al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición. Esta definición sólo considera el precio de salida. Se debe considerar el mercado principal o el mejor mercado y el mayor y mejor uso del activo.

Además, las IFRS establecen una jerarquía de tres niveles que se utiliza en la medición y divulgación del valor razonable en los estados financieros consolidados del Banco. La categorización dentro de la jerarquía del valor razonable se basa en el nivel más bajo de supuestos importantes utilizados en la valuación. La siguiente es una descripción de los tres niveles de jerarquía:

- Nivel 1: Precios listados de instrumentos idénticos en mercados activos.
- Nivel 2: Precios listados para instrumentos similares en mercados activos; precios listados de instrumentos idénticos o similares en mercados que no son activos; y valoraciones derivadas de modelos en las que todos los aportes significativos e indicadores importantes de precio son observables en mercados de activos.
- Nivel 3: Las valoraciones derivadas de las técnicas de valoración en la que uno o más aportes importantes o indicadores importantes de precio no son observables.

Además, las IFRS exigen revelar información integral sobre el valor razonable, incluyendo los aportes y técnicas de valoración, así como la revelación del valor razonable de instrumentos financieros que no son valorados a valor razonable en los estados financieros consolidados.

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables, definen el valor razonable como el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o un precio de salida. Si la información no es directamente observable en el mercado, la información proporcionada por proveedores autorizados de precios podrá ser utilizada, así como las técnicas de valoración internas

elaboradas por la entidad. En relación a los precios de referencia utilizados, los Criterios Contables sugieren la utilización de precios “Mid” que es el promedio entre el precio de entrada y de salida, mientras que bajo IFRS, la referencia debe ser el precio de salida.

Mientras que los Criterios Contables requieren ciertas revelaciones, incluyendo metodologías y supuestos utilizados, tales revelaciones pueden no ser tan integrales como las requeridas bajo las IFRS, algunas de las revelaciones que deberán hacer son las siguientes: i) el tipo de activo virtual y/o instrumento financiero a los cuales les resulte aplicable un modelo de valuación interno, ii) Cuando el volumen o nivel de actividad haya disminuido de forma significativa, deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al precio actualizado para valuación.

3. Acuerdos de recompra

- *IFRS*

Los acuerdos de recompra son operaciones en las que el Banco vende un valor y al mismo tiempo se obliga a recomprarlo (o un activo que es sustancialmente el mismo) a un precio fijo en una fecha futura. El Banco continúa reconociendo los valores en su totalidad en el estado consolidado de situación financiera ya que retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios. El pago en efectivo recibido se registra como un activo financiero y un pasivo financiero se reconoce por la obligación de pagar el precio de recompra. Debido a que el Banco vende los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la negociación, éste no tiene la capacidad de utilizar los activos transferidos durante el periodo del acuerdo.

- *Criterios Contables*

Las operaciones de reporto que no cumplan con los términos establecidos en el criterio C-1 “Reconocimiento y bajas de activo financieros”, se les da el tratamiento de financiamiento con colateral atendiendo a la sustancia económica de dichas transacciones e independientemente si se trata de operaciones de reporto “orientadas a efectivo” u “orientadas a valores”. En las transacciones “orientadas a efectivo” la intención como reportada es obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora es el invertir su exceso de efectivo, y en la transacción “orientada a valores” la reportadora tiene como objetivo acceder a ciertos valores en específico y la intención de la reportada es la de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.

Actuando como reportada

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro “Acreedores por reporto”, la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante el reconocimiento de los intereses por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devenguen, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de “Gastos por intereses”. Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general consolidado, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar al precio pactado que se presenta en el rubro de “Deudores por reporto”, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés

efectivo, dentro del rubro de “Ingresos por intereses”. Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

4. Derivados

- *IFRS*

Las IFRS ofrece la siguiente guía con respecto a transacciones de derivados:

Coberturas de valor razonable

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura del cambio en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido o un compromiso en firme que podría afectar la utilidad del año, los cambios en el valor razonable del derivado se reconocen inmediatamente en la utilidad del año junto con los cambios en el valor razonable de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto, excepto cuando el instrumento de cobertura cubra un instrumento de patrimonio designado en FVOCI, en cuyo caso se reconoce en otros resultados integrales. El valor en libros de una partida cubierta que aún no se ha medido al valor razonable se ajusta por el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto con una entrada correspondiente en el resultado del periodo. Para los instrumentos financieros medidos a FVOCI, el valor en libros no se ajusta porque ya está a su valor razonable, pero la parte de la ganancia o pérdida del valor razonable en la partida cubierta asociada con el riesgo cubierto se reconoce en ganancia o pérdida en lugar de otros resultados integrales, excepto cuando la partida cubierta es un instrumento de patrimonio designado en FVOCI en cuyo caso, la ganancia / pérdida de cobertura permanece en otros resultados integrales para coincidir con la del instrumento de cobertura.

Si se termina la relación de cobertura o se ejerce, o no cumple con los criterios de contabilidad de cobertura del valor razonable, o la designación de cobertura es revocada, entonces la contabilidad de cobertura es descontinuada de forma prospectiva y el ajuste del valor razonable de la partida cubierta continúa siendo reportado como parte de la base del subyacente y es amortizado contra la utilidad del año como ajuste al rendimiento cuando las ganancias o pérdidas de cobertura se reconocen en resultados, y se reconocen en la misma línea que la partida cubierta.

Cobertura de flujos de efectivo

Cuando un derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura para la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido que podría afectar la utilidad del año, se reconoce la parte efectiva de cambios en el valor razonable del derivado en otros resultados integrales y la reserva de cobertura se presenta dentro del patrimonio y se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas cuando los flujos de efectivo cubiertos afectan las ganancias. La porción inefectiva se reconoce en el estado consolidado de ganancias o pérdidas en la línea de instrumentos financieros derivados y cambios en moneda extranjera. Si se termina la relación de cobertura de flujos de efectivo, los montos relacionados que se hayan reconocido en otros resultados integrales se reclasifican a resultados cuando se producen los flujos de efectivo cubiertos.

Coberturas de inversiones netas

Cuando un instrumento derivado o un pasivo financiero no derivado es designado como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la porción efectiva de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconoce en otros resultados integrales y se presenta en la reserva de conversión de moneda extranjera dentro del patrimonio. Cualquier porción inefectiva de los cambios en el valor razonable del derivado se reconoce inmediatamente en el estado

consolidado de ganancias o pérdidas. El importe reconocido en otros resultados integrales se reclasifica a ganancias o pérdidas como un ajuste de reclasificación cuando se dé la enajenación del negocio en el extranjero.

Relación económica

A medida que el Banco entra en una relación de cobertura, el primer requisito es que el instrumento de cobertura y la partida cubierta se muevan en la dirección opuesta, como resultado del cambio en el riesgo cubierto. Esto se debe basar en una relación económica, como podría ser el caso si la relación se basa sólo en una correlación estadística. Este requisito se cumple en muchas de las relaciones de cobertura realizadas por el Banco cuando el subyacente del instrumento de cobertura es igual o está estrechamente relacionado con el riesgo cubierto. Incluso cuando existen diferencias entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, la relación económica a menudo será capaz de ser demostrada mediante una evaluación cualitativa. La evaluación considera, ya sea cualitativa o cuantitativa, lo siguiente: a) el vencimiento; b) importe nominal; c) la programación de flujos de efectivo; d) la base de la tasa de interés; y e) el riesgo de crédito, incluyendo el efecto de la garantía, entre otros.

Razón de cobertura

La razón de cobertura es la relación entre la cantidad del elemento cubierto y el importe del instrumento de cobertura. Para la mayoría de las relaciones de cobertura, la razón de cobertura es de 1: 1 cuando el subyacente del instrumento de cobertura perfectamente coincide con el riesgo cubierto designado. Para una relación de cobertura con una correlación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura que no es igual a 1:1, el Área de Tesorería generalmente establece la razón de cobertura de modo que se ajuste al tipo de relación con el fin de mejorar la efectividad.

Descontinuación de la contabilidad de cobertura

El Banco descontinúa la contabilidad de cobertura en forma prospectiva en las siguientes situaciones:

- Cuando se determina que el derivado no será lo suficientemente efectivo en cubrir los cambios en el valor o flujos de caja del activo o pasivo cubierto.
- El derivado expira o es liquidado, terminado o ejercido.
- El Banco determina que la designación del derivado como un instrumento de cobertura ya no es apropiado.
- *Criterios Contables*
Bajo los Criterios Contables, los activos y/o pasivos derivados de transacciones con instrumentos financieros derivados son reconocidos o cancelados en los estados financieros consolidados en la fecha en que la transacción es llevada a cabo, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. Las instituciones financieras inicialmente reconocen todos los derivados como activos o pasivos en el balance a su valor razonable, teniendo en cuenta el precio de ejecución. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición de los derivados se reconocen directamente en resultados. Todos los derivados se valoran a su valor razonable sin deducir cualesquier costos estimados de venta u otros tipos de costos de disposición. Los efectos netos en el periodo de valuación se reconocen en los resultados del periodo como ganancia/pérdida de negociación.

Bajo los Criterios Contables, el Banco debe considerar los siguientes requisitos de la Comisión Bancaria para efectos de calificar un instrumento financiero derivado:

- Cobertura de una posición de riesgo abierta - Consiste en la compra o venta de instrumentos financieros derivados para reducir el riesgo de una transacción o grupo de transacciones. Si son coberturas de valor razonable, la posición primaria cubierta se valúa a valor de mercado y el efecto neto del instrumento de cobertura derivado se registra en los resultados del período. Si son coberturas de flujos de efectivo, el instrumento derivado de cobertura se valúa a valor de mercado y la valoración de la parte efectiva de la cobertura se registra dentro de las otras utilidades integrales en el patrimonio de los accionistas. Cualquier porción inefectiva se registra en resultados.
- Posiciones de Negociación - Consiste en posiciones asumidas por el Banco como participante en el mercado para fines diferentes a las posiciones de cobertura de riesgos. En contratos adelantados y futuros, los saldos representan la diferencia entre el valor razonable del contrato y el precio contratado adelantado. Si la diferencia es positiva, se considera como valor excedente y es presentado en los activos; sin embargo, si es negativo, se considera como un déficit y se presenta en los pasivos. En las opciones, su saldo representa el valor razonable de la prima y son valoradas a su valor razonable, reconociendo los efectos de valoración en los resultados del año. En instrumentos de canje, el saldo representa la diferencia entre el valor razonable del activo y del pasivo de dichos instrumentos de canje.

5. Transferencias de activos financieros

- *IFRS*

Si una entidad transfiere un activo financiero, en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, y retiene el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por tal contrato de servicio de administración del activo financiero. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio de administración del activo financiero, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor.

Un activo financiero (o, en su caso una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares) se dan de baja cuando:

- Los derechos a recibir flujos de efectivo del activo grupo de activos han vencido.
- El Banco ha transferido sus derechos a recibir los flujos de efectivo del activo y, o bien ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, o ni ha transferido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios del activo, pero se ha transferido el control del activo.
- El Banco se reserva el derecho a recibir los flujos de efectivo del activo, pero ha asumido una obligación de pagar los flujos de efectivo recibidos en su totalidad y sin demora material a un tercero en virtud de un acuerdo de "pass-through".
- Cuando el Banco ha transferido sus derechos a recibir flujos de efectivo de un activo o ha entrado en un acuerdo de traspaso, y ni se ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, ni transferido el control del activo, el activo se reconoce en la medida que continúa la participación del Banco en el activo. En ese caso, el Banco también reconoce un pasivo asociado. El activo transferido y el pasivo asociado

se miden sobre una base que refleje los derechos y obligaciones contractuales que el Banco ha retenido.

Activos financieros

La continua participación que tome la forma de una garantía sobre el activo transferido se mide por el menor entre el valor en libros original del activo y el importe máximo de la consideración que el Banco podría ser obligado a pagar.

El Banco realiza operaciones mediante las cuales transfiere activos reconocidos en su estado consolidado de situación financiera, pero retiene todos o sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo transferido o parte de ellos. En tales casos, los activos transferidos no son dados de baja. Ejemplos de estas transacciones son préstamos de valores y transacciones de venta y recompra.

Pasivos financieros

Un pasivo financiero es dado de baja cuando se extingue la obligación, en virtud de la responsabilidad, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro del mismo prestamista en condiciones sustancialmente diferentes, o los términos de un pasivo existente se modifican sustancialmente, un intercambio o modificación se trata como una cancelación del pasivo original y el reconocimiento de una nueva obligación.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero original y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado del ejercicio

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables, las transacciones titularizadas deben cumplir los requisitos específicos establecidos en los lineamientos de los Criterios Contables con el fin de ser consideradas como una venta y transferencia de activos. Si este no es el caso, estos activos deben permanecer en el balance general, junto con las emisiones de deuda correspondientes y los efectos en los resultados en base a este criterio.

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario (entidad que recibe activos financieros) para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente (entidad que transfiere activos financieros) no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control.

6. Garantías

- *IFRS*

Bajo las IFRS, las garantías, incluyendo la deuda indirecta de otros, tales como cartas de crédito "stand-by," son reconocidas como un pasivo al inicio a su valor razonable, con base en el valor presente de la prima a recibirse o en una reserva para pérdidas en créditos contingentes.

- *Criterios Contables*

Para fines de los Criterios Contables, las garantías son registradas al costo al inicio y divulgadas en cuentas de orden a menos que los pagos relacionados con la garantía sean probables, cuando las cantidades esperadas a pagarse son registradas. La reserva para pérdidas en garantías u otros créditos contingentes se registra como una reducción de los préstamos.

7. Ajustes a Utilidades Retenidas

- *IFRS*

Bajo las NIC 8 sobre políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores, generalmente los ajustes realizados directamente a las utilidades retenidas no ocurren, a menos que se refieran a la corrección de errores de períodos anteriores o, en su caso, de un cambio en un principio contable (debido a la adopción de un nuevo principio o un cambio voluntario en los principios contables). Las provisiones para pérdidas o algún otro gasto operativo o no operativo son reconocidas en resultados.

- *Criterios Contables*

El efecto que provoca un cambio contable o la corrección de un error debe reconocerse e informarse de acuerdo con los lineamientos que se establece la NIF B 1 - Cambios contables y correcciones de errores, salvo que la emisión de una nueva NIF particular que dé lugar a un cambio contable, establezca normas específicas relativas al tratamiento del efecto que provoca ese cambio. Cuando la aprobación específica es dada por la Comisión Bancaria, ciertos ajustes y disposiciones que se crean durante el año pueden ser reconocidos directamente contra las utilidades retenidas y no en el estado de resultados para el período. Si la aplicación retrospectiva afecta resultados acumulados o a otras cuentas del capital o patrimonio contable, el ajuste al saldo inicial de estas cuentas debe presentarse deducido por el efecto de los impuestos a la utilidad, cuando sea aplicable.

8. Estados financieros consolidados.

- *IFRS*

IAS 1 Presentación de estados financieros, no establece un formato estándar, pero si incluye una lista de partidas mínimas que son menos prescriptivas que los requisitos de la regulación S-X.

Se deberán revelar notas que contienen información, descripciones narrativas o desagregaciones de información financiera adicional a la que se presenta en los estados financieros consolidados.

Un juego completo de estados financieros consolidados comprende:

- Un estado consolidado de situación financiera al final del periodo;
- Un estado consolidado de ganancias o pérdidas y otro resultado integral del periodo;
- Un estado consolidado de cambios en el patrimonio del periodo;
- Un estado consolidado de flujos de efectivo del periodo;
- Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa
- Información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior

- *Criterios Contables*

Los Criterios Contables establecen una estructura definida para el estado de situación financiera, el cual deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso y también establece los criterios para el estado de resultado integral, estado de cambios en el capital contable y estado de flujos. En relación con la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A 1 - Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, dicho marco es normativo, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas fundamentales y de mejora.

9. Estados de Ganancias o Pérdidas

- *IFRS*

Bajo las IFRS, específicamente NIC 1 sobre presentación de estados financieros consolidados, una entidad puede presentar su estado de ganancias o pérdidas del período utilizando una de las siguientes dos opciones:

- La entidad presentará un único estado de ganancias o pérdidas del período y otro resultado integral, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral.
- Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de ganancias o pérdidas del período separado. Si lo hace así, el estado de ganancias o pérdidas del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período.

- *Criterios Contables*

Bajo los Criterios Contables D-2 "Estado de resultados" se establece las características generales para la presentación y estructura del resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Las entidades deben apegarse a la estructura y lineamientos para facilitar la comparabilidad entre entidades. Los rubros mínimos que debe contener son: margen financiero, margen financiero ajustado por riesgos crediticios, resultado de la operación, resultado antes de impuestos a la utilidad, resultado de operaciones continuas, resultado neto y resultado integral.

10. Arrendamientos

- *IFRS*

IFRS 16 introduce un modelo único de contabilidad de arrendamiento en el estado de situación financiera para los arrendatarios. Un arrendatario reconoce un activo de derecho de uso (ROU, por sus siglas en inglés) que representa su derecho a usar el activo subyacente y un pasivo de arrendamiento que representa su obligación de realizar pagos de arrendamiento. Existen excepciones opcionales para arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de artículos de bajo valor. La contabilidad del arrendador sigue siendo similar al de la norma actual, es decir, los arrendadores continúan clasificando los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos.

IFRS 16 reemplaza la guía de alquileres existentes, incluida la IAS 17 Arrendamientos, la IFRIC 4 Determinación de si un Arreglo contiene un arrendamiento, SIC-15 Arrendamientos operativos – Incentivos y SIC-27 Evaluación de la sustancia de las transacciones que involucran la forma legal de un arrendamiento. La norma entra en vigencia para los períodos

anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite la adopción anticipada para las entidades que aplican la IFRS 15 en la fecha de aplicación inicial de la IFRS 16 o antes.

En marzo 2021, el IASB emitió modificaciones a IFRS 16 sobre las Concesiones de Renta Relacionadas con el COVID-19. La modificación menciona que la información revelada deberá ser suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros para comprender el impacto en los arrendamientos relacionados con el COVID-19 en los pagos sobre la situación y el rendimiento financieros de la Entidad. La entrada en vigor de este cambio es a partir del 1 de junio 2020.

- *Criterios Contables*

A falta de un pronunciamiento expreso emitido por parte de la CNBV, se aplica la NIF el Boletín D-5 de la NIF aprobado por el CINIF, la cual está vigente a partir del 1 de enero de 2019, permitiendo su aplicación anticipada. En diciembre de 2020 el CINIF emitió el documento llamado "Mejoras a las NIF 2021". En este se estableció que la NIF D-5 "Arrendamientos" deja sin efecto al Boletín D-5 "Arrendamientos"

El Boletín D-5 no requiere de ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial del activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasa de mercado.

La NIF es convergente con IFRS 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la IFRS 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso, la opción de utilizar una tasa libre de riesgo para valorar el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos futuros por arrendamiento y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo y, por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso.

Debido a que utilizar una tasa de descuento implícita o incremental podría resultar en un ejercicio impráctico para las entidades arrendatarias, ya que el cálculo de la tasa de descuento puede requerir información compleja para su determinación, tales como el factor de riesgo propio de la entidad arrendataria y el factor de riesgo subyacente del activo arrendado, se permite, conforme lo requerido por la NIF D-5, la posibilidad de utilizar una tasa libre de riesgo para descontar los pagos futuros por arrendamiento y reconocer así el pasivo por arrendamiento de un arrendatario, situación no prevista en la IFRS 16.